

HISTORIA
DE
ESPAÑA

BACHILLERATO DE CIENCIAS
HUMANAS Y SOCIALES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION ACADEMICA

HISTORIA DE ESPAÑA

Guía del profesor

Autor: Julian Toro Mérida

BACHILLERATO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
COORDINADOR: Fernando Muñoz Vitoria

Enero 1989

Colección: *“Documentos y materiales de trabajo”*

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA
N.I.P.O.: 176-89-027-X
I.S.B.N.: 84-369-1692-1
Depósito Legal: M-28019-1989
Imprime: MARIN ALVAREZ HNOS.

Indice

	<i>Página</i>
Sentido de la asignatura	5
Objetivos de la materia	9
Metodología.....	11
Esquema temático de la asignatura.....	13
Bloque I:	19
a) Referencias bibliográficas	19
b) Unidad primera: La España del siglo XVIII: Aspectos socioeconómicos	
Objetivos	21
Esquema de desarrollo temático	22
Actividades y medios pedagógicos	24
Materiales y recursos	24
Evaluación	25
Bibliografía	25
Anexo documental	27
Indice de textos	137



Sentido de la asignatura

• *Hay un primer sentido general*, comúnmente admitido, que parte del valor formativo del conocimiento histórico. Para el miembro activo de cualquier sociedad, y en este caso para el ciudadano del Estado español, el conocimiento de los procesos sociopolíticos del pasado le proporcionará importantes claves para comprender el presente y premisas importantes para afrontar su propio futuro. Vista desde esta perspectiva, la Historia de España jugaría un papel fundamental dentro de la formación de los ciudadanos de este país: el estudio atento de la historia de los pueblos que han ido conformando la actual nación española, con las peculiaridades de cada momento, la atención a lo que haya ido cambiando más aceleradamente o con mayor lentitud en su organización productiva, social y política, debe ayudar a comprender los procesos cambiantes en que nos toca vivir el presente.

• Por otro lado, ha de tomarse en consideración el hecho de que su tratamiento específico se sitúe en el Segundo Ciclo de Bachillerato, que se configura simultáneamente con un valor propedéutico y final, con entidad propia por sí mismo. Conjugar en este contexto polivalente el sentido originario del estudio histórico pasa ineludiblemente por algunos replanteamientos de la materia y por un conjunto de aplicaciones metodológicas concretas. Nos limitaremos aquí solamente a anotar algunas de estas cuestiones:

- a) Que la “comprensión del presente” no pasa necesariamente por el repaso completo, acabado y redondo de toda la Historia desde la Prehistoria hasta hoy, sino principalmente por la reflexión sobre situaciones y actuaciones concretas del hombre en colectividad y sobre las respuestas que ha sido capaz de articular para resolver sus necesidades.
- b) Que, tratándose de hechos humanos, las interpretaciones pueden ser muy diferentes e, incluso, interesadas, lo que hace imprescindible dotar al alumno de mecanismos de análisis y de capacidad crítica autónoma suficientes.
- c) Que hay que superar el falso dilema entre capacidades y contenidos, como si fueran incompatibles, y lograr una armónica utilización en clase de las metodologías activas.

La primera cuestión la solventa parcialmente el programa vigente de Historia de España al tomar como punto de partida el siglo XVIII y limitar la cronología a los tres últimos siglos. El resultado de la experimentación del mismo desde el curso 1986-87, por acuerdo de los profesores implicados en aquel momento en esta asignatura, tendrá que decir si es acertado o no. Eso es cuestión en la que aquí no entramos. Hemos de

advertir, sin embargo, que la distribución del período de estudio en tres grandes bloques de problemas significativos con relación al presente —socioeconómicos, políticos y autonómicos— con atención a los mismos desde ese siglo, puede presentar dificultades y encabalgamientos de unas cuestiones con otras a la hora del tratamiento directo en clase. Esto exige, por parte del profesor, una buena planificación personal —cuestión a la que esta guía pretende ayudar— y una selección tal de los hechos o pautas más relevantes, que permita al alumno la reconstrucción explicativa de su unidad dentro de la intrínseca complejidad.

La segunda cuestión pasa por reforzar conceptos y métodos explicativos, teóricamente ya desarrollados en etapas anteriores de enseñanza, pero que con probabilidad habrá que profundizar. Son conceptos políticos, económicos, sociales, culturales o tecnológicos —muchos de ellos comunes a otras disciplinas—, pero que en Historia sufren variación de significado según los hechos y el tiempo a que se haga referencia. Es la comprensión del tiempo o tiempos y su duración, la simultaneidad, la evolución; los ritmos diferentes, el cambio, el estancamiento, la regresión, la continuidad y la discontinuidad... Es, en fin, la manera de relacionar los hechos y sus protagonistas —colectivos o individuales, individuales con significación colectiva— con las causas que les son inherentes. Todo lo cual nos lleva a plantear esta enseñanza de la Historia con los métodos propios del historiador, es decir, de un modo científico.

El primer aspecto de la tercera cuestión resulta favorecido por la limitación de la extensión cronológica del programa y hace posible el incremento de los dominios y capacidades propiamente históricos. Es cuestión de escoger, dentro del todavía amplio abanico de cuestiones que suscitan esos tres siglos, aquellas que puedan favorecer más el dominio de una determinada capacidad, de tal modo que el alumno quede en situación de comprender y desenvolverse autónomamente ante otras similares. El segundo aspecto, intrínsecamente relacionado con todo lo ya dicho, tiene mucho que ver con el método de trabajo del profesor, con el del alumno y con la armonización entre ambos. Parece imprescindible, por otra parte, si se desea que esta asignatura se impregne y contribuya al valor paralelamente final y propedéutico que el "Libro blanco" asigna al Bachillerato (12, 1).

Si partimos de que la metodología activa sólo cobra verdadero sentido dentro de una concepción constructivista del aprendizaje, se hace necesario partir de los preconceptos que los alumnos tienen acerca de la Historia en general y de la de España en particular, como asimismo de las técnicas de trabajo que hayan adquirido, para lograr un proceso activo de su pensamiento. De lo que se trata, en síntesis, es de que los estudiantes sean capaces de formular preguntas ante los problemas históricos que se planteen, adquieran hábitos de formular hipótesis explicativas de los mismos, utilicen unas técnicas adecuadas de trabajo en el manejo ordenado y crítico de los materiales de conocimiento de los mismos, y extraigan conclusiones sistemáticas y coherentes. Es evidente, sin embargo, que este tipo de concepción directriz de la enseñanza no excluye la presencia de otras modalidades complementarias, tales como la explicación del profesor en momentos adecuados y que exige de éste, además, un gran esfuerzo organizador del aprendizaje, con materiales apropiados, dinámica de grupos, secuencias temporales bien dosificadas, etc.

¿Qué técnicas de trabajo intelectual —provechosas tanto en la profesionalización universitaria como en otras profesiones de menor cualificación— pueden potenciarse desde esta asignatura, siempre que se proceda en la misma con la metodología activa propugnada?. Destacaríamos, especialmente, las siguientes:

— *Búsqueda metódica de información:*

- Consulta de bibliografía en ficheros.
- Utilización de Anuarios, Directorios, Diccionarios, Enciclopedias, Atlas, etc.
- Familiaridad con soportes actuales de información: Televisión, audio-vídeo, bases de datos informatizadas...

— Manejo de fuentes de información (histórica):

- Distinción entre diversos tipos de fuentes, directas e indirectas.
- Lectura, resumen y síntesis de textos escritos.
- Lectura y transcripción de gráficos, imágenes y mapas históricos.
- Lectura e interpretación de series estadísticas.
- Clasificar y ordenar series de datos y de hechos, cronológicamente o según otros criterios prefijados.
- Elaboración de ficheros documentales que reflejen una estructura organizativa con pautas y criterios claros.
- Desarrollo de hábitos de conversión de lenguajes:
 - del lenguaje visual al escrito (u oral)
 - del lenguaje estadístico al gráfico
 - del lenguaje escrito al gráfico.
- Contraponer informaciones distintas y opuestas sobre un mismo asunto y examinarlas críticamente.
- Relacionar, comparar y secuenciar hechos, datos y acontecimientos.
- Interrogar sobre las cuestiones fundamentales.
- Formular hipótesis coherentes.
- Todo lo cual deberá revertir en el desarrollo de la capacidad de idear, explicar y presentar un problema histórico con todas sus fases y elementos:
 - Selección del asunto.
 - Diseño de una búsqueda de datos sobre el mismo.
 - Elaboración de hipótesis interpretativas.
 - Coherencia de argumentación.
 - Redacción acorde y metódica.
 - Presentación ordenada.

— Otras capacidades y dominios intelectuales:

- Desarrollo del lenguaje oral, particularmente en lo que atañe a la capacidad de escuchar, exponer, preguntar, argumentar, explicar y resumir cuanto se relaciona con un tema o cuestión concreta de estudio. Pareja con ello va la utilización de los términos adecuados y la capacidad de interrelacionar cuestiones afines.
- Integración de elementos diversos y aspectos distintos en la explicación de los hechos.

- Familiaridad con las grandes corrientes artísticas (musicales, literarias, plásticas) en que se insertan los hechos políticos y socioeconómicos.
- Campo abierto a la imaginación y a la originalidad en la interpretación y en el comentario.
- ...

Toda esta potencialidad formativa está latente en esta materia y se hará real a condición de superar el puro memorismo —¡ojo! ¡Dios nos libre de decir que la memoria es mala!— y de crear situaciones tendentes a posibilitar el ejercicio intelectual en todas sus vertientes, es decir, la formación integral.

Sólo una advertencia para terminar. A veces, en estas cuestiones se maneja el término “investigación” como propuesta para los alumnos. No está mal a condición de no exagerar, y el primero en entenderlo en su justa medida ha de ser el profesor, de acuerdo con las posibilidades de los alumnos y del propio centro. De lo que se trata es de proporcionar al alumno una experiencia gratificante y motivadora por el contacto directo con las fuentes, no de espantarlo ni de hacer pasar gato por liebre. De ahí la conveniencia de precisar bien los términos de la cuestión y de que el profesor pueda ejercer un control orientador sobre los mismos.

Objetivos de la materia

Aunque todo sea conocimiento, y por más que, en ocasiones, sea difícil ceñirse a una clasificación, puede servirnos de orientación la tripartita división clásica de los objetivos.

1. *Cognitivos:*

La comprensión de los procesos históricos y del dinamismo, cultural, social o político que les es parejo, pasa necesariamente por:

- Analizar, comparar, interrelacionar factores plurales.
- Definir relaciones entre factores económicos, sociales, ideológicos y políticos, en tiempos y espacios concretos.
- Utilizar términos y conceptos adecuados.
- Articular explicaciones causales de los hechos, coherentes y razonadas, sobre datos suficientes.
- Deducir el influjo de los hechos de estudio sobre el momento presente.

2. *Actitudinales:*

- Distinguir entre impresiones personales y datos empíricos.
- Situarse ante los hechos sin respuestas mecánicas.
- Participar de forma activa y reflexiva en las tareas colectivas.
- Exponer, explicar, discutir con razones y argumentos.
- Abrirse a los razonamientos de los demás.
- Desarrollo de la capacidad crítica.
- Igualmente de la tolerancia y de otras actitudes cívicas.

3. *Destrezas:*

- Buscar adecuadamente información.
- Utilizar fuentes plurales de información para explicar coherentemente un problema determinado.
- Dominio suficiente de las técnicas de trabajo específicas que se suelen emplear más asiduamente en Historia (comentario de textos e imágenes; realización e interpretación de mapas, estadísticas, diagramas, histogramas, ejes cronológicos, esquemas, etc.).

Metodología

Por las sugerencias de las páginas anteriores, es evidente que nos decantamos por una metodología activa y participativa como eje fundamental del tratamiento de la asignatura. Al margen de que en toda metodología subyazca una ideología o concepción diferente de la organización de las cosas —y, en este caso también, como es lógico—, otro planteamiento diferente impediría la confluencia en esta materia de los valores propedéuticos y terminales que parece que deben presidir el Bachillerato.

Sin obviar el necesario trabajo de previsión y planificación del curso que, previa investigación inicial del estado de cosas, tendrá que hacer el profesor, sólo recordaremos aquí algunas propuestas de trabajo —ya conocidas en su mayoría— que puedan facilitar la organización práctica del curso:

- *Para formular preguntas frente a los problemas:* vienen bien ejercicios con fuentes que ofrezcan informaciones distintas o incluso opuestas del mismo asunto, de tal modo que permitan síntesis contrastadas. Algo similar puede hacerse también con la confrontación de libros de texto de distintas editoriales.
- También se puede provocar la aparición de interrogantes con alguna simulación histórica de situaciones a resolver y con pequeñas investigaciones de campo.
- *Para formular hipótesis:* son importantes los ejercicios de análisis y comentario (documentos, gráficos, estadísticas, imágenes, textos literarios...). También juega un papel importante en el desarrollo de esta capacidad hipotético-deductiva la prontitud con que los estudiantes hayan sido iniciados en el método científico; de ahí el interés de ejercitarse en su experiencia y de promover investigaciones historiográficas o históricas entre ellos. Es conveniente, en esta dimensión, el contacto con fuentes primarias, pero no imprescindible. También puede disponerse siempre de “fuentes orales”. Una sugerencia: plantear un tema “monográfico” de investigación durante todo el curso.

A esta cuestión es a la que es deseable que se dedique preferentemente la hora adicional que tienen de esta asignatura los alumnos que la escogen como específica.

- *Para argumentar, recopilar y presentar las conclusiones de su trabajo* tendrán que ponerse en ejercicio, constante y metódicamente, las variadas técnicas de trabajo que ya hemos enumerado anteriormente. La confección de un vocabulario conceptual histórico, la elaboración de un fichero documental sobre temas concretos, los ejercicios cronológicos con hechos significativos, la ordena-

ción y reordenación de series de datos según criterios diferentes, la elaboración de informes de prensa sobre hechos determinados... pueden contribuir a una mayor agilidad en este aspecto.

- *Para motivar a los alumnos* pueden ser útiles, en ocasiones, las visitas a museos, edificios históricos, etc. También el empleo de medios audiovisuales, las conferencias, mesas redondas... En muchos casos, estos mismos instrumentos pueden valer como conclusión y síntesis final de tratamiento de un problema.

Esquema temático de la asignatura

El programa de Historia de España, vigente actualmente en la experimentación del 2.º Ciclo de Bachillerato de la Reforma, había sido ofertado en un principio como alternativo a otro de corte más cronológico y con pretensión totalizadora de nuestra historia. En el curso 1986-87 los profesores que impartían la asignatura optaron por él y, de momento, ha parecido conveniente mantener esta modalidad de programa —como línea básica directriz— provisionalmente, mientras no haya una revisión profunda del 2.º Ciclo en su conjunto.

La pretensión de este programa es tomar como referencia tres problemas cruciales de nuestro momento presente, con la intención de rastrearlos desde el pasado. Los problemas en cuestión, de carácter socioeconómico el primero y sociopolítico los otros dos, pueden enunciarse del siguiente modo:

- La génesis de una sociedad industrializada.
- La génesis del estado democrático.
- La génesis de las ideas nacionalistas que desembocan en las Autonomías.

El tiempo pasado que se prescribe para el análisis histórico desborda, de modo levemente difuso, la denominada clásicamente “etapa contemporánea”, debiendo tomarse en consideración el momento de su génesis en el siglo XVIII, cuando todavía estaba vigente el Antiguo Régimen.

Al profesor que se enfrenta a estas coordenadas programáticas se le plantean no pocas dudas antes de planificar su curso, unas de carácter teórico y otras de tipo práctico, al margen de la consideración de la situación real de sus alumnos. Por ejemplo: ¿no será más conveniente seguir una secuencia cronológica, en torno a la cual se aborden los tres núcleos de problemas? La fórmula abstracta de enunciado de los asuntos a tratar, si se toma como guía del curso, ¿no favorecerá las reiteraciones?

Sea cual sea la base de planificación que se adopte, parece conveniente poner de relieve algunos elementos que sirvan de pauta para seleccionar los hechos y conceptos más significativos que deberán tratarse en clase. Pueden servirnos, en este sentido, los mismos que se acordaron con los profesores en los cursos pasados:

Bloque 1: De la sociedad rural al desarrollo capitalista:

1.1. *El modelo económico en el siglo XVIII:*

- Estructura agraria.
- Industria y comercio.
- Las reformas ilustradas.

1.2. *Siglo XIX :*

- Abolición del régimen señorial y cambios en el sistema de propiedad y explotación de la tierra.
- Influencias de la Revolución Industrial en España:
 - La formación del capital.
 - Burguesía y proletariado.
 - Las ciudades y el transporte.

1.3. *Siglo XX :*

- Reforma agraria: problema pendiente.
- El desarrollo industrial (años 60-crisis 70).
- Cambio demográfico y social.

Nota: En la última parte de esta guía nos detendremos en desarrollar pormenorizadamente indicaciones bibliográficas, materiales y recursos aconsejables para el tratamiento didáctico de este bloque.

Bloque 2: El origen del Estado democrático:

2.1. *Siglos XVII-XVIII :*

- Organigrama del Estado Absoluto.
- Los Austrias:
 - El problema de las Comunidades.
 - La revuelta de Aragón.
 - Los intentos centralizadores de Olivares.
- Los Borbones:
 - El Decreto de Nueva Planta (modificaciones que implica).
 - El Despotismo Ilustrado.

2.2. Siglos XIX-XX :

- La burguesía revolucionaria:
 - Constituciones de 1812, 1837 (1845) y 1869 atendiendo especialmente a la evolución de derechos y libertades, derecho de voto y relaciones Monarquía-Cortes.
 - Significado de la problemática carlista.
- La burguesía conservadora:
 - Restauración y caciquismo: institucionalización del sistema.
 - La España real:
 - El 98.
 - Los nacionalismos.
 - Los movimientos obreros.
 - La Dictadura.
- La II República:
 - Introducción: referencias externas y problemas internos.
 - República unitaria y nacionalismos: La Constitución.
 - Etapas.
 - Reformas y contrarreformas.
- El Franquismo:
 - Consecuencias de la “Guerra Civil”.
 - Las “Leyes fundamentales”.
 - Etapas.
- La transición democrática:
 - Reforma o ruptura: la Constitución del 78.

Nota : Materiales, bibliografía y recursos para este segundo bloque están disponibles en el documento CS 4-87.

Bloque 3: Las Autonomías:

Entre las múltiples posibilidades de tratamiento que admite este bloque, proponemos la siguiente:

- a) Iniciar a partir de la **diversidad regional actual** (poblacional, económica, cultural...).
- Es ocasión magnífica para hacer un estudio sincrónico de un tiempo corto, en el que se hacen confluir muchas variables. Para lo cual pueden venir muy bien los datos de Anuarios y del Instituto Nacional de Estadística.

Esquema temático de la asignatura

- El asunto da pie para poner en entredicho múltiples estereotipos vigentes en nuestra vida cotidiana (Cfr. TEMPRANO, E.: *La selva de los tópicos*, Madrid, Mondadori, 1988).
- b) Desde aquí podrían pasar a verse, en una rápida visión histórica, *los desequilibrios* que siempre han estado presentes en nuestra historia. Podemos centrarnos fundamentalmente en torno a estos dos polos: Centro-Periferia, Españolidad-NO Españolidad.
- Es una ocasión magnífica para establecer relaciones entre pasado y presente, es decir, para explicar un problema actual desde una perspectiva histórica (en sus antecedentes más alejados).
 - Buen momento para clasificar, analizar y contrastar series de datos referentes a lengua, demografía, economía, urbanización, comercio, etc.
- c) Con estos prolegómenos, ya se puede entrar en el tema propiamente tal y abordar el contexto europeo en que surgen los conflictos nacionalistas: el nacionalismo, el romanticismo.
- Este aspecto es fundamental para situar con realismo el fenómeno español y comprender las coordenadas en que se mueve este último siglo nuestro de tensiones nacionalistas más o menos fuertes.
 - Buen momento para profundizar conceptos básicos que, a menudo, repetimos a la ligera: nación, nacionalismo, nacionalidad, estado, patria, burguesía...
 - En esta tarea os serán útiles los siguientes libros:
- GUTIÉRREZ F.: *Nación, nacionalidad, nacionalismo*. Barcelona, Salvat (Temas Clave, número 8), 1980.
- ROCKER, T.: *Nacionalismo y cultura*. Madrid, La Piqueta, 1977.
- SMITH, A.: *Las teorías del nacionalismo*. Barcelona, Península, 1976.
- d) El siguiente paso sería ya el *proceso nacionalista español*. Habría que atender prioritariamente a los siguientes puntos:
- El 98: el regeneracionismo.
 - El modelo catalán (una lengua, una cultura, una burguesía comercial e industrial, una organización política).
 - Proteccionismo y reacción en Castilla y en otras regiones.
 - Etapas:
 - La Restauración.
 - La Dictadura.
 - La II República (Constitución y Estatuto catalán).
 - El Franquismo.
 - La Constitución de 1978 (artículos, 143 y 151).
 - Desde el punto de vista del dominio de capacidades históricas que es conveniente inculcar en esta asignatura, este apartado se presta para reforzar conceptos tales como tiempo,

cambio, sincronía, diacronía, duración, estancamiento, retroceso... Pueden hacerse muchos ejercicios cronológicos. Por otra parte, estos cerca de cien años constituyen un tiempo suficiente para abordar hipótesis explicativas de los hechos, causas históricas, etc.

- Os recomendamos para este trabajo el número extraordinario de Historia 16, Extra V, abril 1978: "Autonomías: un siglo de lucha".

ORDUÑA, E.: *El regionalismo en Castilla y León*. Valladolid, Ambito, 1986.

VARELA ORTEGA, J.: *Los amigos políticos: partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*. Madrid, Alianza, 1977.

e) La conclusión del bloque temático podría centrarse en torno al *estado actual del Estado de las Atonomías*.

- El tema termina de este modo aproximadamente donde empezó: de manera abierta. Permite, entre otras cosas, un estudio cronológico de la evolución histórica de la propia autonomía, en comparación con las demás si se desea. Ahí podrían confluir los hechos y datos más significativos hasta el presente.
- Una fórmula de investigación diferente, no menos interesante, que se puede proponer y diseñar, podría tener como base métodos interdisciplinarios (en confluencia con economía, sociología y antropología).
- Recomendamos que se tengan en cuenta los materiales y sugerencias bibliográficas y de actividades que se proponen en un documento de la asignatura experimental del primer ciclo, *Educación para la Convivencia*, clave EX-86/9.



Bloque I

a) Referencias bibliográficas

Hemos de indicar que ya quedó planteado en los “Materiales de Trabajo”, dedicados al Origen del Estado Democrático, el desarrollo temático del bloque II y su relación con el III.

Aquí nos referiremos, en especial, al bloque I, que analiza los aspectos socioeconómicos (“De la sociedad rural al desarrollo capitalista”).

Tres grandes unidades, coincidentes cronológicamente con los siglos XVIII, XIX y XX, enmarcarían el bloque.

Respecto a la primera unidad, se haría una aproximación al modelo económico del siglo XVIII, con todas las características del llamado “Antiguo Régimen”, aunque con los primeros síntomas de cuestionamiento del modelo y de inicio del proceso de cambio: reformas ilustradas y crisis del Antiguo Régimen.

Son varias las obras que pueden orientarnos en esta unidad. Por citar algunas:

ANES, G.: *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Tomo IV de la Historia de España de Alfaguara. Madrid, 1975.

ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, 1970.

ARTOLA, M.: *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona, Ariel, 1978. Puede servir para la primera y la segunda unidades.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, Ariel, 1981.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., y otros: *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, tomo VII de Historia de España, de editorial Labor, dirigida por M. Tuñón de Lara. Barcelona, 1985.

Puede verse, en especial, la primera parte: “Coyuntura y política económicas”, con los siguientes capítulos: 1.º «Características del feudalismo desarrollado»; 2.º «Demografía del siglo XVIII y primer tercio del

XIX»; 3.º «El sector agropecuario»; 4.º «Régimen de propiedad y relaciones de producción»; 5.º «La fiscalidad»; 6.º «Manufacturas y artesanado»; 7.º «El sector comercial»; 8.º «La crisis del feudalismo desarrollado. Conclusiones». Además, los siguientes apartados de la segunda parte: «La situación social en la primera mitad del siglo XVIII (pág. 208); «La situación social en la segunda mitad del siglo XVIII»(pág. 219).

HERR, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, Aguilar, 1983.

MERCADER, J., y otros: *Los Borbones. El siglo XVIII en España y América* (vol. IV de Historia de España y América social y económica, dirigida por J. Viçens Vives). Barcelona, 1974.

Es de considerar, respecto a este bloque I, la obra de ALBERTO RULL SABATER *Política económica de España. Aproximación histórica*. Ed. Istmo, Madrid, 1983. Se intenta un doble proceso de análisis histórico: de una parte, la sucesión de acontecimientos económico-sociales experimentados por la sociedad española (evolución de la situación y estructura socioeconómica de España); y de otra, el ejercicio por parte de los poderes públicos de una política dirigida a conducir la actividad económica del país con unas dimensiones no sólo estrictamente economicistas, sino también sociales. Podrían servir los apartados 3 («Del reformismo ilustrado al derrumbe del sistema colonial») y 4 («Las vicisitudes del siglo XX en la búsqueda del desarrollo interno») de la parte primera («Formación de la política económica española»), y los mismos apartados de la parte segunda («La política económica aplicada en España»). Muy interesante para el siglo XX es el análisis de las principales políticas económicas planteadas de modo sectorial (industrial, agraria, Hacienda pública, monetaria-crediticia, comercial, obras públicas y social).

La segunda unidad del bloque I está encuadrada cronológicamente en el siglo XIX, siglo en que se produce el proceso revolucionario burgués, que desembocará en unas nuevas estructuras políticas y socioeconómicas. Hemos de destacar como puntos importantes:

- El significado de la abolición del régimen señorial y los cambios en el sistema de propiedad y explotación de la tierra: proceso desamortizador.
- Influencias de la Revolución Industrial en España.

Las obras de dos autores (Josep Fontana y Francisco Simón Segura) pueden servir de consulta para el punto primero, mientras que para el segundo es de lectura obligada la obra de JORDI NADAL, *El fracaso de la Revolución Industrial en España, 1814-1913*. Barcelona, Ariel, 1986. Durante el XIX se produce en Europa el cambio de una sociedad de base agraria a otra industrial. Nadal analiza el caso español, fijándose en especial en el problema carbonífero, en las dificultades de la siderurgia y en la industria algodonera catalana; para él, el fracaso de las dos desamortizaciones —la del suelo (capítulo 3) y la del subsuelo (capítulo 4)— malograron las bases naturales, agrícola y minera, en que debía haberse asentado la Revolución Industrial. Por eso, en los albores del siglo XX, España seguía siendo un país de base eminentemente agraria.

Por último, la tercera unidad se enmarca en el siglo XX, siglo del desarrollo capitalista español, con dos puntos clave: el fracaso de la reforma agraria (II República: ver libro de E. Malefakis) y el desarrollo industrial de los años sesenta. Obra clave para el estudio de este período es la titulada. *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica* (Barcelona, Ariel, 1987), realizada por un equipo de historiadores y compilada por Jordi Nadal, Albert Carreras y Carles Sudrià. En el período 1898-1985 distinguen cinco etapas: 1) De la crisis colonial a la guerra europea; 2) período de entreguerras; 3) Guerra Civil; 4) la industrialización y el desarrollo económico de España durante el franquismo y 5) la crisis de la economía española, 1973-1985. También es analizado este largo período desde un punto de vista sectorial: modernización demográfica, agricultura, industria y energía.

b) Unidad Primera: La España del siglo XVIII: aspectos socioeconómicos.

Iniciar el estudio histórico por el análisis de las bases estructurales de la sociedad y economía españolas del XVIII tiene un sentido: nos va a servir de contraste con las situaciones posteriores, resultado de los cambios que se producirán durante el XIX y el XX. Nos podríamos haber remontado más atrás en el tiempo histórico, pero esto alargaría más los programas y entorpecería la profundización del estudio de la época más cercana a la actual.

El XVIII es un siglo de recuperación de la crisis de la centuria anterior, que se manifestará en un crecimiento importante de la población y, avanzado el siglo, en un cuestionamiento de las estructuras que impedían un avance económico. Por otra parte, y con el cambio de dinastía (de los Austrias a los Borbones), se acentúa el absolutismo con los decretos de Nueva Planta que incrementaban el centralismo del Estado.

Objetivos

Conocimientos:

Se debe pretender en esta unidad que:

- Los alumnos dominen y distingan los diversos conceptos de tipo económico y social que se plantean: así, amortización, mayorazgo, estamento, tasa, etc.
- Entiendan el proceso histórico de la segunda mitad del XVIII en especial, momento del despotismo ilustrado.
- Comprendan la complejidad de causas que pueden intervenir en la explicación de un hecho histórico: ejemplo de análisis puede ser el motín de Esquilache.
- Sepan distinguir entre los aspectos subjetivos de una opinión y la realidad de los datos empíricos.
- Entiendan los puntos clave de la estructura socioeconómica del XVIII.

Destrezas :

- Continúen practicando, de modo más complejo, el comentario de texto en general.

Actitudes :

- Aprecien de modo crítico, y en alguna manera comparen, el esfuerzo modernizador del siglo XVIII, en especial la época de Carlos III, con la realidad de nuestro presente.

Esquema de desarrollo temático:

— *Agricultura*

- Evolución de la población en millones:

1650 4,5

1723 6

1747 7,4

1768 9,3

1787 10,4

- Causas de la disminución de la población durante la dinastía de los Austrias.
- Reparto territorial de la población. Las grandes ciudades.
- Precios: tendencia al alza durante el XVIII. Causas:
 - más afluencia de metales preciosos,
 - más demanda de productos.
- ¿Quiénes poseían la tierra?
 - La Corona: poco importante.
 - La Iglesia: muy importante. Manos muertas.
 - Las ciudades y los pueblos: vinculación.
 - Propietarios particulares con tierras vinculadas. Mayorazgos. Los señoríos legos.
 - Propietarios particulares libres.
- Geografía de la tierra:
 - Cataluña: Predominio del censo enfitéutico.
 - Asturias y Galicia: Foros. Tasa de las rentas.
 - El subforo y el minifundismo.
 - Prosperidad de regadíos del Levante y Granada.
 - Región central: número significativo de labradores propietarios.
- Ventajas e inconvenientes de las tierras labradas en común.
 - El Sur: predominio de jornaleros.
- La situación a mitad de siglo: inflación y aumento demográfico. Elevación de los arriendos. La práctica del subarriendo.
- Las tierras sin cultivar y la ganadería: la Mesta.

- Quiénes la dominaban.
- El alquiler de los pastos.
- La política de Carlos III:
 - Frente a la Mesta.
 - Frente a las oligarquías municipales.
 - En pro del fomento de la producción cerealística.
 - La política de los informes.
- La crisis de 1766.
- Las repoblaciones y Olavide.
- Las “leyes agrarias” y la realidad de su aplicación.
- Las Sociedades Económicas de Amigos del País y la agricultura.

— *Industria y Comercio*

- El papel de la Junta de Comercio y Moneda.
- Inglaterra, Francia y Holanda en el comercio colonial español.
- La abolición de monopolio del comercio colonial.
- Las compañías comerciales y el comercio colonial.
- El problema de las comunicaciones y el comercio interior.
- La clase de los comerciantes.
- Las Reales Fábricas y el fomento de la industria.
- Los gremios y su rémora.
- Las medidas legales de la segunda mitad del XVIII.
- El proteccionismo estatal.
- El sistema impositivo y las diferencias regionales.
- La política de canales.
- Valencia y la industria de la seda.
- El País Vasco y la industria del hierro.
- Cataluña, pionera industrial, con la industria del algodón.
- Otros pequeños focos industriales.
- El proletariado urbano.
- La creación de la Banca: el Banco de San Carlos.

Actividades y medios pedagógicos

El papel del profesor es muy importante, incluso en una metodología donde el alumno sea el protagonista de la actividad propuesta. El alumno recibe información y orientación de parte del profesor y sigue progresando con el trabajo en grupo y el trabajo individual.

El profesor debe iniciar a los alumnos en el tema propuesto mediante exposiciones sucintas que ayuden a que éstos profundicen la investigación.

El trabajo en equipo, con los materiales propuestos por el profesor y con otros que el grupo preparará, enriquecerá, mediante el debate y las propuestas de cada miembro, la síntesis final. El profesor asesorará a cada uno de los equipos, cuyo trabajo observado le servirá de elemento importante de la evaluación.

El trabajo en equipo deberá tener también un tiempo de trabajo individual, en clase y fuera de ella, en que el alumno asimile las claves del tema en cuestión y componga sus puntos de vista.

La realización de una clase dialogada profesor-alumnos sobre algún aspecto de lo tratado posibilitará la participación de cada miembro de la clase.

No hay que olvidar que muchos de estos trabajos, en grupo o individualmente, deben ser presentados por escrito, para dejar constancia del esfuerzo realizado y así también el profesor poder evaluar otra serie de aspectos (claridad y organización de ideas, expresión escrita...).

Como podemos comprobar, esta organización de actividades requiere un gran esfuerzo del profesor, pero la observación del proceso enriquecerá la evaluación.

Materiales y recursos

Hemos seleccionado unos materiales fundamentalmente documentales, que sirvan al alumno de información y le ayuden a contrastar opiniones. Algunos de estos documentos pueden utilizarse para el comentario de texto.

Ofrecemos también algunos mapas, que recogen gráficamente aspectos del tema tratado.

Pueden plantearse al alumnado algunos pequeños trabajos referidos al siglo XVIII. Por ejemplo, aprovechando alguna manifestación del bicentenario de Carlos III (1788-1988), podrían recoger y comentar las ilustraciones de los décimos de la Lotería Nacional. También, y en relación a la zona concreta del centro escolar, podrían realizar un pequeño trabajo sobre alguna manifestación histórica (artística, literaria...) del XVIII: análisis de alguno de los censos respecto a dicha zona... Por último, un breve acercamiento al archivo municipal o parroquial. Todo esto, como es natural, requiere de una preparación previa por parte del profesor.

Evaluación

Como ya hemos dicho, todo el trabajo realizado por los alumnos debe ser tenido en cuenta por el profesor, desde la toma de apuntes de sus exposiciones a la participación en el grupo de trabajo o la realización de una pequeña investigación particular... Esto no obsta para que periódicamente se realicen algunas pruebas o actividades por escrito, que deben estar directamente relacionadas con los temas tratados y el tipo de trabajo realizado por los alumnos.

Precisamente esto repercutirá en el estado de ánimo del alumno, que estará en una situación de menor tensión y, por tanto, afrontará la prueba con más naturalidad. Que el alumno sepa que no se lo juega todo a "esa prueba", y que el profesor considerará su esfuerzo continuado.

Pueden entrar en la prueba escrita algunas de las siguientes propuestas:

- Un comentario de texto guiado mediante unas cuestiones, o totalmente libre, siguiendo la misma estructura de los realizados en clase periódicamente.
- La explicación de algunos de los conceptos clave tratados. Para ello, los alumnos pueden ir realizando, en un cuaderno de trabajo, un sucinto vocabulario con los términos o conceptos más importantes que estén tratando.
- La realización de un eje cronológico con los principales acontecimientos estudiados.
- La realización de un mapa mudo.
- Una pequeña redacción sobre algún aspecto importante del tema o temas estudiados, valorando, entre otras cosas, su capacidad de síntesis.

Bibliografía

Además de la bibliografía citada anteriormente, pueden servir para esta unidad (y para el resto de la asignatura) los materiales de trabajo que el Grupo Cronos (I. C. E. de la Universidad de Salamanca) publicó hace varios años, con dos volúmenes: uno dedicado al profesor y otro para uso del alumno.

Puede servir como complemento para esta unidad la siguiente relación bibliográfica.

ALONSO ALVAREZ, L. : *Industrialización y conflictos sociales en la Galicia del Antiguo Régimen, 1750-1850*. Madrid, 1977.

ANES, GONZALO: *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, 1970.

: "La Economía Española", 1782-1829, en *El Banco de España. Una Historia económica*. Madrid, 1970.

: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Barcelona, 1969.

ARTOLA, M. (Dir.): *La España del Antiguo Régimen*. Fascículo O. Salamanca, Salamanca, 1966.

: *La España del Antiguo Régimen*. Fascículo III. Castilla la Vieja. Salamanca, 1967.

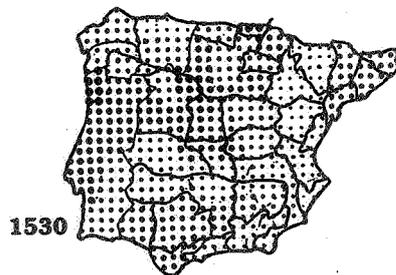
: *La España del Antiguo Régimen*. Fascículo VI. Castilla la Vieja. Salamanca, 1971.

- CAMPOMANES, P. Rodríguez: *Discurso sobre el fomento de la industria popular. Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento.* (estudio preliminar de I. Reede). Madrid, 1975.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A. : *Cádiz y el Atlántico, 1717-1778. El comercio colonial español bajo monopolio gaditano*, 2 vols., Sevilla, 1975.
- GARCÍA LOMBARDEO, J. : *La agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen.* Madrid, 1973.
- GARCÍA SANZ, A. : *La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras; un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen.* Agricultura y sociedad, 1978.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. : *Estado e Industria en el siglo XVIII. La Fábrica de Guadalajara.* Madrid, 1980.
- GRUPO 73 (dir. ARTOLA): *La economía del Antiguo Régimen. El señorío de Buitrago. La Renta Nacional de la Corona de Castilla.* Madrid, 1977.
- HAMILTON, Earl J. : *War and prices in Spain, 1651-1800*, Cambridge-Mass., 1947.
- Historia del pensamiento económico en España: siglo XVIII; número monográfico de Información Comercial Española* nº 512, 1976.
- LARRUGA, J. M. : *Memorias Políticas y económicas sobre el comercio, fábricas y minas de España*, Madrid, 1787.
- PALOP, J. M. : *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencia en Valencia. Siglo XVIII.* Madrid, 1977.
- PLAZA PRIETO, J. : *Estructura económica de España en el siglo XVIII*, Madrid, 1976.
- PONSOT, P. : *En Andalousie occidentale. Les fluctuations de la production du blé dans L'Ancien Régime*, "Etudes rurales", nº 34, 1969.
- RINGROSE, D.: *Los transportes y el estancamiento económico de España, 1750-1850*, Madrid, 1972.
- ZABALA URIARTE, A. : *El comercio y tráfico marítimo del Norte de España en el siglo XVIII.* Zarauz, 1983.

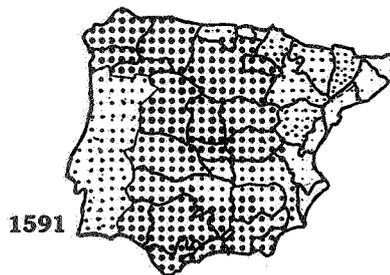
Anexo documental

1. Distribución de la Población

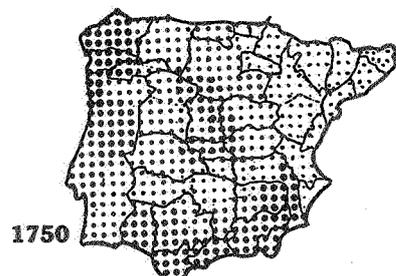
POBLACION



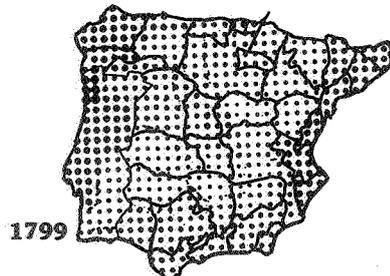
- 1.000 fuegos, 1 por Km².
 - 8.000 fuegos, 8 por Km².
- (R. Martín. González, 387. Iglesias, 35.)



- 1.000 fuegos, 1 por Km².
 - 6.000 fuegos, 6 por Km².
- (González, 90. Ruiz Martín.)



- 2.000 fuegos, 2 por Km².
 - 14.000 fuegos, 15 por Km².
- (Portugal, 1767, Matilla.)



- 10 hab. Km² 10.000 hab.
 - 100 hab. Km² 100.000 hab.
- (Portugal, 1801. Censo 1.)

GENTIL DA SILVA, J.: Desarrollo económico, subsistencia y decadencia en España. Madrid, 1967, pág. 248

2. Recuperación demográfica: El siglo XVIII empieza en 1680

La evidencia más frecuente [...] a través del examen de las diversas curvas de bautismos y defunciones, es la de una recuperación demográfica precisamente en las dos últimas décadas del siglo en muchos lugares, frenada ciertamente en algunos de ellos por la crisis de esos mismos años, que, en caso de haber provocado fenómenos de mortalidad o de emigración, no habrían sido tan importantes como cree H. Kamen al afirmar, tras un examen de las declaraciones de 17 localidades, que los años 1683-85 significaron un agudo declive demográfico para el resto del siglo. La mortalidad catastrófica en estos años, como sabemos ya, no fue especialmente grave, y la posible emigración no pudo ser del tamaño que se deduce de las declaraciones de algunas localidades, o al menos no sería definitiva, como muestran sus curvas de bautismos. En este sentido, parece más cercana a la realidad la hipótesis emitida por Vilar hace ya algunos años: «Es posible y probable, pero todavía nos faltan los estudios concretos, que los años 1680 marquen en Castilla, si no el principio de una recuperación demográfica y económica, por lo menos un paro en la degradación.» De un conjunto de 24 series disponibles de bautismos hemos podido observar, en los dos últimos decenios del siglo, diez casos de crecimiento y recuperación de la tendencia, o al menos de estabilización de las curvas, sin muestra alguna de un notable retroceso; otras ocho series muestran un claro estancamiento demográfico, y sólo seis del total de la muestra presentan un descenso de la tendencia, aunque no de características graves en ninguna ocasión. La pretendida influencia negativa de las crisis de los años ochenta sobre la evolución de la población del interior no se ve, pues, corroborada en modo alguno por los datos locales de mayor credibilidad.

Faltaría también por ver la posible influencia sobre la zona en este período de algún tipo de inmigración, como la fomentada por ciertos proyectos de repoblación del interior por medio de excedentes demográficos procedentes del norte de la Península. [...] Si esta inmigración (comprobada en algunos casos) se comprobase en zonas más amplias del interior castellano, el papel de los movimientos migratorios internos a lo largo del siglo XVII tomaría aún mayor importancia, y ello contribuiría también a arrojar más luz sobre la evolución demográfica de los últimos decenios del siglo.

En cualquier caso, la emigración exterior, junto con los movimientos migratorios de redistribución demográfica dentro de la Península, tuvieron una importancia decisiva en el siglo XVII, mayor en lo que respecta al interior castellano que el efecto negativo de las crisis de mortalidad, aunque en estrecha relación algunas veces con estas mismas crisis. Sin embargo, la etiología de los movimientos migratorios es muy amplia, respondiendo al conjunto de causas de distinto orden que están en el origen de la "decadencia", no sólo demográfica, del siglo XVII. La mortalidad catastrófica no jugó en esta zona un papel relevante. La peste, como factor despoblador, podría haber influido avanzando hacia el interior desde las zonas periféricas en las que hizo acto de presencia a lo largo del período; pero permaneció siempre circunscrita a ellas sin aparecer con sus efectos destructores en la meseta. «En la despoblación castellana jugó una "peste" económica peor que todas las pestes reales.» (Nadal).

(PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis...* , págs. 324-326.)

3. Aumento demográfico en el siglo XVIII

CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA (en millones)

1717:7,5

1768:9,3

1797:10,5

1860:15,6

«Hemos visto cómo los hombres de los siglos XVI y XVII (y también de los siglos XIV y XV) vivieron en régimen de mortalidad catastrófica. Las epidemias pestíferas, por un lado, la falta de alimentos, por el otro, confluían periódicamente en la anulación del excedente humano acumulado durante los años normales.

El siglo XVIII señaló, en cambio, el comienzo de una trayectoria nueva. Desde sus comienzos hasta hoy, la población española ha ido en aumento de forma prácticamente ininterrumpida.

Los 7,5 millones de españoles de 1712-1717 traducen un poblamiento muy inferior a las posibilidades del territorio sobre el que se hallaban asentados. Casi con seguridad, puede sostenerse que el larguísimo proceso de la Reconquista, durante la Edad Media, y las cargas del Imperio, bajo los Austrias, dejaron a España mucho menos poblada de lo que, con otra historia, hubiese estado.

A la inversa, bastó con que las paces de Utrecht y de Rastadt (1713-1714) sancionasen la pérdida de la mayor parte de las posesiones europeas para que la metrópoli recobrara fuerzas y mostrase un vigor demográfico inusitado. Un autor de la época supo darse perfecta cuenta de los beneficios reportados por la suelta de un lastre insoportable: en contraste con la política de los tiempos precedentes, que hizo preciso despoblar el Reino, agotar el Erario y extenuar las fuerzas del Vasallo para conservar las provincias distantes, hoy se halla España más reducida de lo que le señalan sus naturales límites de Océano, Mediterráneo y Pirineos y en la mejor disposición de reunir sus fuerzas: ésta es la primera señal de la felicidad de esta Monarquía» (ROMÁ Y ROSELL, *Las señales de la felicidad de España*).

En 1848, el barcelonés Illas y Vidal expresó sin rodeos: «Si la España durante el siglo XVIII aumentó en población y riquezas, debióse más a mejoras administrativas que a constantes progresos económicos.» Las importantes ganancias demográficas registradas entre 1712-1717 y 1860 no resultaron de una revolución industrial, sino que fueron obtenidas en plena vigencia del antiguo régimen económico, por efecto de la simple eliminación de aquellos obstáculos que, por espacio de siglos, habían mantenido el potencial humano español muy por debajo de sus posibilidades. Ni revolución demográfica ni revolución económica.»

(En NADAL, J.: *La población española*, Ariel, Barcelona, 1976, págs. 84 y ss.)

4. La creación de sociedades de amigos del país

«Es necesario matizar mucho cuando se quiere analizar el papel que los campesinos ejercieron en el movimiento renovador capitaneado por los ilustrados del siglo XVIII. Faltan estudios sobre estos problemas y resulta imposible, de momento, hacer generalizaciones. Pero puede sentarse la hipótesis de que, en principio, los campesinos coincidían con los grandes propietarios y con los perceptores de ingresos derivados de la propiedad y de la producción agrícola, en el interés por el aumento de la producción y por la abolición de las trabas que impedían una mejor comercialización de los productos. Los artesanos de las ciudades habían de estar, también, interesados en la abolición de las trabas que impedían un mejor y más barato abastecimiento urbano.

Se daban, pues, a corto plazo al menos, las condiciones para la colaboración de nobles, eclesiásticos, burgueses, campesinos y trabajadores de las ciudades, en el intento de intensificar la producción y de conseguir una cierta liberalización. Pronto se formaron los cauces por los que se pretendía alcanzar estos objetivos: las Sociedades Económicas de Amigos del País. El Gobierno ilustrado ve en ellas el instrumento adecuado para difundir las luces y fomentar el desarrollo de la economía. Desde la fundación de la Sociedad Bascongada de Amigos del País, en 1765, hasta la edición, en 1774, del *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, sólo se organizaron las Sociedades Económicas de Baeza y de Tudela. Sin embargo, el clima era, en ese período, enormemente favorable para que cuajasen las Sociedades. Gracias a la cohesión lograda con la difusión del Discurso, en todas partes se formaron grupos de ilustrados inquietos por aplicar los principios del fomento. Pronto comenzaron a llegar al Consejo de Castilla solicitudes de ciudades y villas deseosas de establecer Sociedades Económicas. Los solicitantes eran, generalmente, nobles y eclesiásticos. A veces, también se suman a los trabajos de fundación algunos comerciantes o personas representativas de los centros de producción manufacturera. Los campesinos y los menestrales de las ciudades aparecen, a veces, en las listas de socios y hay testimonios de su asistencia a las juntas.

La fundación de las Sociedades Económicas se ve favorecida por las fuerzas productivas en acción, que provocan el auge económico de la segunda mitad del siglo XVIII y que impulsan a personas procedentes de los diferentes estamentos a unir sus esfuerzos para conseguir beneficiarse, en lo posible, de la nueva coyuntura. Proliferan las Sociedades Económicas entre 1765 y 1808.

Gracias a las Sociedades existía “una fermentación general en todas las provincias”, y, como fruto de sus trabajos, salieron del olvido y abandono tradicional los objetos de Agricultura, Industria, Comercio y Economía Política.

(En Anes, G. : *Economía e Ilustración* . Ariel, págs. 22 y ss.

5. La recuperación de las fuerzas productivas

Balance General

En resumen: durante el siglo XVIII se consolidan las diferencias entre el centro y la periferia, y el contraste se hace mucho más visible, sobre todo si se compara el florecimiento de las ciudades de la costa con el estancamiento de la mayor parte de las ciudades del interior. En este siglo, España aumenta de población, sin que tal aumento pueda calificarse de revolucionario. Se consigue el crecimiento compatible con una economía de antiguo régimen, gracias a una coyuntura general más favorable que la de los siglos anteriores.

El aumento de la producción agrícola en España a lo largo del siglo XVIII es un hecho admitido sin discusión. El aumento de la población en dicho siglo no se puede explicar de no haberse incrementado la producción agrícola, y este incremento pudo lograrse con una extensión de los cultivos, con una intensificación de los mismos o mediante la acción conjugada de la extensión y la intensificación. [...] Tanto en la periferia como en la España interior se llevó a cabo durante el siglo XVIII una extensión del cultivo, sobre todo en la segunda mitad de siglo. Los esfuerzos de repoblación interior, las reivindicaciones de los labradores frente a la Mesta y el aumento de la renta de la tierra son una prueba de la extensión de los cultivos, aunque determinados testimonios parezcan denotar lo contrario. Es evidente que la extensión de los cultivos no se produjo con la misma intensidad en todas las regiones... (el autor cita como casos contrarios a la tendencia general los de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Extremadura y Soria).

Así pues, a pesar del estímulo que suponía para los agricultores el aumento de los precios de los productos agrícolas debido a la presión de la demanda, no se realizó una intensificación del cultivo sistemática y eficaz, debido a que los grandes propietarios no cambiaron de actitud, en el sentido de que explotasen directamente sus propiedades, y los pequeños propietarios, los aparceros y los arrendatarios tampoco perfeccionaron los útiles de labor, ni modificaron sustancialmente las formas de cultivo tradicionales, ni persistieron en la aplicación de los principios difundidos por los ilustrados de las Sociedades de Amigos del País [...]. Para que se realizase la intensificación del cultivo era necesario que las ventajas que ello suponía fuesen aprovechadas, al menos en parte, por aquellos que trabajaban directamente la tierra o que dirigían los cultivos muy de cerca. Para lo primero era necesario seguridad en la posesión de la tierra, es decir, contratos de arrendamiento a largo plazo, y abolición de los diezmos y demás gravámenes. Y para lo segundo, que los grandes propietarios no dispusieran de otros medios más fáciles de aumentar sus ingresos.

(ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, 1970.)

6. La expansión económica

Si los estudios globales llevados a cabo en el terreno demográfico indican tasas de crecimiento muy moderadas, teniendo en cuenta que el número de habitantes es al mismo tiempo factor de producción y motor de la demanda, no hay que esperar que en el terreno agrícola el panorama fuera muy diferente. El crecimiento, sobre todo cerealístico, del siglo XVIII fue modesto en su conjunto y nada tuvo de revolucionario; se limitó a ampliar, la inmensa mayoría de las veces de forma extensiva, los legados que recibía de la anterior centuria (maíz, expansión del viñedo...) y, en sus postrimerías, a anunciar un nuevo cultivo que tendrá gran importancia en el futuro: la patata. El dinamismo de los precios agrícolas, en especial en la segunda mitad de la centuria, ha proyectado sobre el sector un ímpetu bastante lejano de la realidad. El dieciocho agrícola fue de recuperación, donde las dificultades del seiscientos habían sido particularmente sentidas y el cambio de tendencia tardío (c. 1680-1720), y de modesto pero real crecimiento donde el bache del siglo XVII había sido breve —cornisa cantábrica— o el cambio de coyuntura se había iniciado tempranamente (c. 1650) —costa levantina—. En conjunto, las cifras de producción del mejor dieciséis se dejaron atrás para 1700 en el levante, cornisa cantábrica y zonas de Andalucía, y cincuenta años después en la zona central, con un alza posterior aquí muy modesta.

(FERNÁNDEZ PINEDO, E.: *Op. cit.*, págs. 34-35.)

7. El caso catalán

En los innegables progresos realizados en la España del siglo XVIII se instala un nuevo equilibrio entre las regiones de la Península, sensiblemente distinto al que había caracterizado el período del Siglo de Oro.

Demográfica y económicamente, la España central pierde desde ahora su posición dominante, de manera que volvemos a la situación de la Antigüedad y de la Edad Media, cuando la España periférica —y en especial la mediterránea— era el lugar en que se concentraban la población, la actividad y la producción.

En este sentido, las ciudades características del siglo xvii español, aquéllas a las que hay que acudir para estudiar sus creaciones, son Cádiz y Barcelona, y no Madrid, que sigue con su función de "Corte" de la administración y de la aristocracia, consumidora muy importante, sobre todo de productos de lujo, sin ser centro de dirección económica ni de producción.

Como Cádiz —y como Nantes o Burdeos en Francia—, Barcelona se convierte desde la década de 1760-1770 (y no solamente desde la libertad oficial del comercio con América) en un puerto colonial de gran importancia, en donde la acumulación de capitales tiene otras fuentes de origen que la renta de la tierra o el margen entre precios y salarios. Ésta es ya una primera razón de su empuje y su riqueza.

Pero esta riqueza se consolidará porque se invierte en creaciones industriales viables, lo que no va a ocurrir en Cádiz. Es así como bajo la acción conjugada de los comerciantes coloniales y de los fabricantes de indianas —con frecuencia unas mismas personas— nace la industria algodonera que se convertirá, un siglo más tarde, en característica esencial de la economía catalana y del "trabajo nacional".

Esta conjunción entre beneficios comerciales e iniciativas industriales explica la atracción ejercida por la región catalana, y particularmente por su capital.

(VILAR, P.: «Transformación económica, impulso y movimiento de los salarios: la Barcelona del siglo xviii». En *Crecimiento y Desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*. Barcelona, 1964, págs. 296-297.)

8. Diferencias regionales

La Cataluña del siglo xviii es, pues, un claro ejemplo de la existencia de una demanda que creaba posibilidades para la inversión y que condujo al establecimiento de las bases para un crecimiento industrial. La existencia de un comercio exterior permitió, además, atenuar las grandes oscilaciones de precios y, en consecuencia, la marcha de los negocios resultó menos afectada por la crisis de subsistencias.

En el País Vasco, las posibilidades de inversión experimentaron diversas modificaciones a lo largo del siglo. La economía vasca estaba especialmente fundamentada en la exportación y fabricación de hierro [...] se creó un circuito comercial basado en la importación de granos y en la exportación de productos manufacturados [...]. Durante la primera mitad del siglo, las ferrerías y el comercio vascos experimentaron una importante expansión, pero la caída del consumo durante la segunda mitad sentó las bases de la crisis de la siderurgia tradicional [...] [porque] el aumento continuo de los productos agrícolas durante el último tercio del siglo en la España interior reducía la capacidad de compra [...]. Otro tipo de manufacturas fue adquiriendo una cierta importancia desde finales del siglo xviii, como fueron las fábricas de harinas con destino al mercado americano. Sin embargo [...], la habilitación del puerto de Santander, en 1778, para el comercio con Indias y la introducción del derecho de extranjería con que se cargaban desde 1779 los productos manufacturados vasco-navarros al introducirse en Castilla, supusieron un duro golpe para la economía vasca. Los comerciantes y hombres de negocios vascos reaccionaron trasladando sus negocios fuera de la región y especialmente en las proximidades de la ciudad de Santander [...]. Este capital comercial vasco no fue transformado durante el siglo xviii en capital industrial, pero sentó las bases de una acumulación de capital que desempeñaría su papel durante el siglo xix.

[...] Las condiciones para una inversión productiva, comercial e industrial, eran más precarias en las otras dos regiones estudiadas. En Castilla, el inadecuado reparto de las explotaciones y de los excedentes agrarios impidió la entrada de la masa de la población campesina en el circuito comercial [...]. Como ya se ha visto, los excedentes agrarios iban a parar a manos de la Iglesia y de la nobleza, cuyos gastos no suponían un estímulo para una división del trabajo que, mediante la creación de una demanda, condujera a la expansión comercial e industrial.

El esquema pone bien de manifiesto dos cuestiones de gran trascendencia: la primera, que los miembros de los estamentos privilegiados figuran casi siempre como beneficiarios de las diferentes vías por las que el excedente sale del campesinado, y segunda, que la burguesía comercial, ya como arrendadora de la percepción de diezmos, impuestos y tributos —especialmente en la primera mitad del siglo XVI y en la segunda del siglo XVIII— o ya como compradora mayorista de los productos percibidos por los beneficiarios de las corrientes de excedente, desempeña una función subordinada, pero cada vez más necesaria en el ámbito de la distribución y de la comercialización. El carácter dependiente de la función del capital comercial en la corriente de la producción excedentaria propia de la formación económico-social ayuda a comprender que la burguesía haya de adoptar actitudes políticas de compromiso con el aparato jurídico-institucional vigente y que la ruptura con éste sólo se haga manifiesta cuando dicho aparato pase a constituir un obstáculo para el desarrollo del capital [...].

(GARCÍA SANZ, A.: *Op. cit.*, págs. 382-388.)

9. El excedente

Las formas fundamentales en que el excedente productivo es apropiado por los no productores son las rentas —de censos y arrendamiento—, el diezmo y los impuestos fiscales. Y [...] a mediados del siglo XVIII aproximadamente el 80 por 100 del valor del excedente apropiado por los no trabajadores era percibido por éstos en especie [...] (pág. 382).

[...] Es importante apuntar las consecuencias que se desprenden del hecho de que la mayor parte de la corriente de excedente productivo sea absorbido por las economías campesinas en especie. Una de las implicaciones más evidentes es la gran estabilidad social interna que este sistema da a la comunidad aldeana [...].

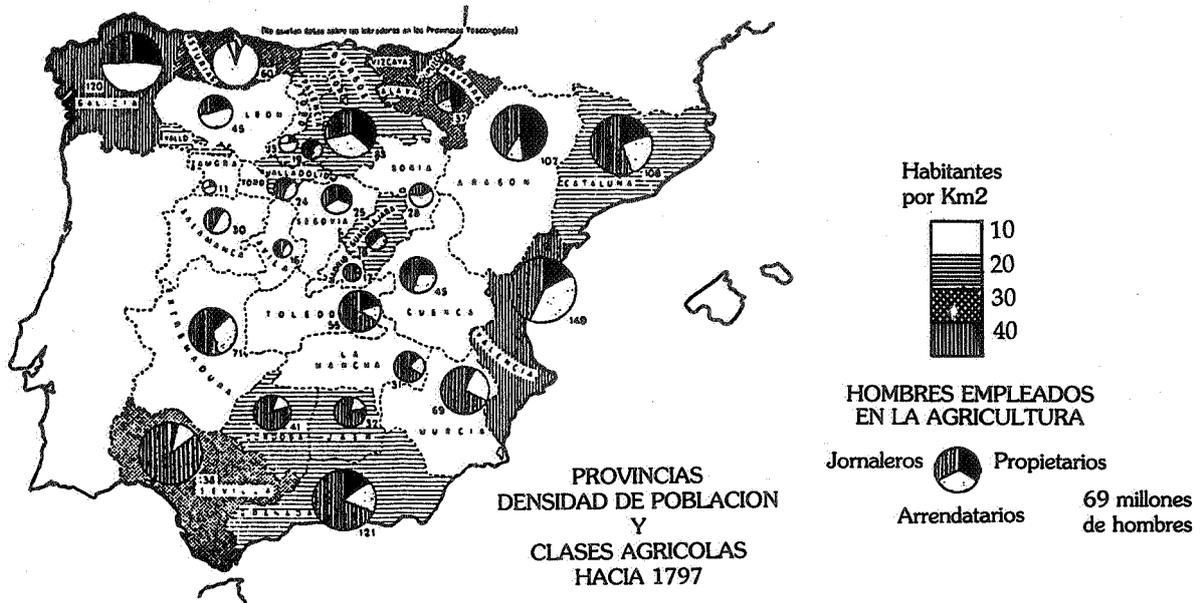
[...] Otro hecho que podría romper con la estabilidad interna de la formación económico-social sería la de la inversión productiva en el sector agrario que indujera transformaciones cualitativas en el proceso productivo [...]. Por lo que respecta al segundo grupo —el primero para el autor son nobleza y clero—, la burguesía comercial, indudablemente no pesaban sobre sus actuaciones trabas de índole ideológica, pero sí obstáculos reales de carácter económico. Hay que tener en cuenta que el capital comercial [...] actúa fundamentalmente como intermediario entre el mercado y los grandes acumuladores de excedentes [...]. Ya hemos visto cómo la práctica de arrendar los diezmos de grandes perceptores en la segunda mitad del siglo XVIII procuró una base material excelente para la expansión del capital comercial.

Tengo que precisar que, si bien el desarrollo de este tipo de formación da paso a formaciones de carácter capitalista y, por lo tanto, desde este punto de vista se trata de una formación de transición entre el feudalismo y el capitalismo, en la región castellano-leonesa situada al sur del Duero dicha formación económico-social no parece suceder a formaciones feudales de índole dominical. Y es que en dicha zona las peculiares circunstancias de los siglos medievales determinaron desde un principio la instauración de formaciones feudales transicionales.

(GARCÍA SANZ, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*. Madrid, 1977, págs. 378 a 380.)

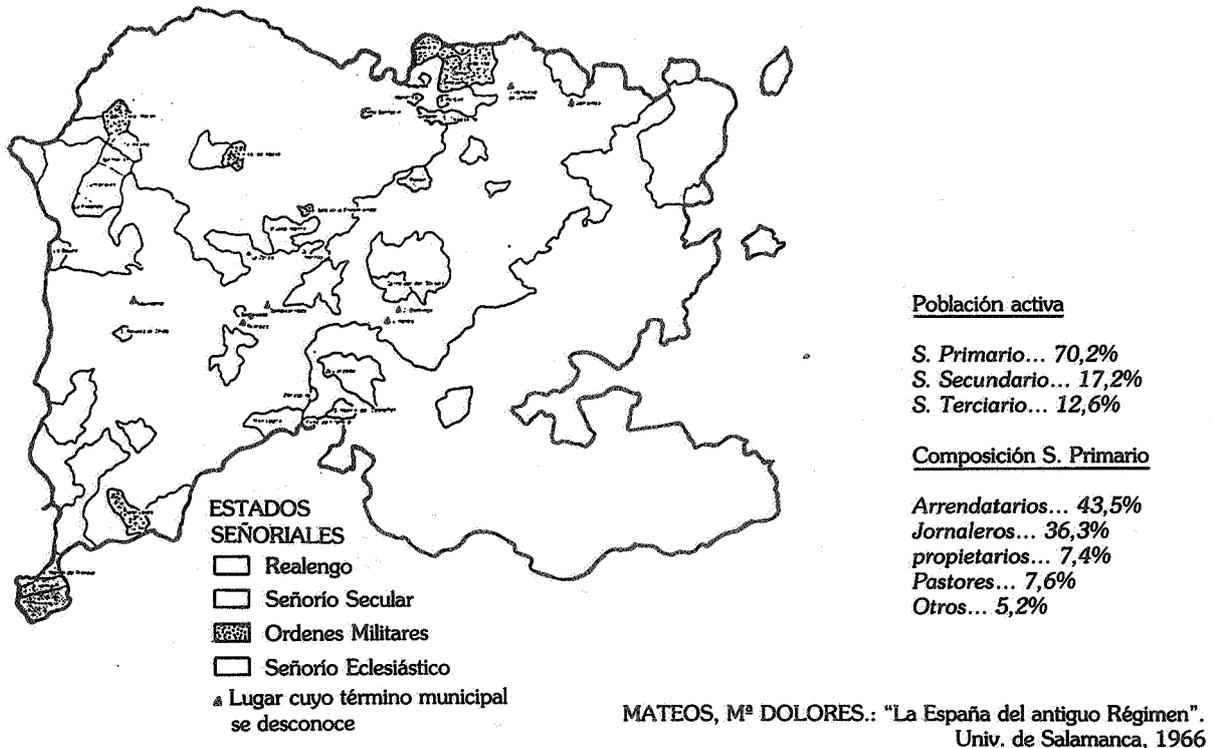
ECONOMIA Y SOCIEDAD

10. La recuperación de las fuerzas productivas



HERR, R.: "España y la revolución del siglo XVIII".
Madrid, 1973

CARACTERISTICAS DEL FEUDALISMO TARDIO



11. Densidad de población y clases agrícolas: 1797

PARTE I: LA ILUSTRACION

MAPA I

Provincias de España, densidad de población y clases agrícolas hacia 1797

PROVINCIAS	Densidad de población por kilómetro cuadrado	HOMBRES OCUPADOS EN LA AGRICULTURA			
		Total en millares	PORCENTAJE DE		
			Propietarios	Arrendatarios	Jornaleros
Alava	*	-	-	-	-
Aragón	17	102	48	10	42
Asturias	38	60	6	89	5
Avila	18	16	11	42	47
Burgos	24	83	36	35	29
Cataluña	28	108	20	24	56
Córdoba	23	41	5	14	81
Cuenca	10	45	23	32	45
Extremadura	12	71	13	33	54
Galicia	60	120	26	48	26
Granada	28	121	16	16	68
Guadalajara	24	18	13	49	38
Guipúzcoa	65	-	-	-	-
Jaén	25	32	3	17	80
León	16	45	21	51	28
Madrid	18**	17	13	11	76
Mancha (La)	11	31	13	21	66
Murcia	19	69	8	24	68
Navarra	35	37	46	20	34
Palencia	26	19	13	29	58
Salamanca	14	30	9	50	41
Segovia	18	25	30	36	34
Sevilla	32	138	4	10	86
Soria	19	28	18	57	25
Toledo	16	55	20	13	67
Toro	19	13	24	52	24
Valencia	42	149	17	39	44
Valladolid	22	24	13	39	48
Vizcaya	34	-	-	-	-
Zamora	17	11	25	43	32

* En el mapa se ha dado una cifra aproximada de la población de Alava, que no se conoce.

** Se ha omitido la población urbana de Madrid en el cálculo de la densidad de la provincia de ese nombre.

El mapa está sacado de uno de P. Lapié (1814), copiado a su vez de uno de López y Tofino (1800). Algunos de los enclavados provinciales han sido omitidos.

Estadísticas del censo español de 1797 según las registra CANGA ARGÜELLES en el *Diccionario de hacienda*, s. vv., «Población de España» y «Labradores».

12. Polémica Moreta-García Sanz:

La crítica de Moreta

Dudo mucho que García Sanz haya tratado de elaborar una noción precisa y específica del “feudalismo”. La impresión que produce es la de vacilar entre caracterizar la formación social vigente como feudal, “pero ya no”, o como capitalista, “pero todavía no”. A dichas dudas tendremos que atribuir el que unas veces la califique, como se ha visto, de “formación en transición”, y de otras afirme que puede ser definida como formación “feudal”. Según él, “la formación económico-social vigente en tierras de Segovia no puede ser considerada capitalista”, y tampoco es posible “calificarla como representante de una formación feudal típica”. Se vacila entre “el sí, pero no” y “el no, pero sí”, y al final se decide por “todo lo contrario”: una formación feudal en transición.

[...] Sintetizaré, para terminar, los principales componentes estructurales de la formación económico-social de Segovia entre 1500 y 1814: la base es fundamentalmente agraria, tal como multirrepite el propio García Sanz; la clase feudal detenta la propiedad eminente de la tierra, la cual se halla vinculada formando mayorazgos o amortizada constituyendo patrimonios de las instituciones eclesiásticas, y respecto a la que el campesino cultivador “simplemente tenía derecho de usufructo”; explotación de la propiedad por medio de contratos de arrendamiento de duración limitada a un máximo de diez años y de censos enfitéuticos —estos últimos en menor proporción y en retroceso constante frente a los primeros—, como modelos generalizados de establecimientos agrarios y fórmulas concretas de realización de la renta del suelo; el pago de tercias, alcabalas, cientos y, en el caso de la Iglesia, como efecto económico de su dominio ideológico-jurídico, rentas decimales, derivado y fundamentado en títulos específicamente señoriales. En resumen, propiedad y renta feudal, ¿no estructuran objetiva y suficientemente tales elementos un régimen inveterado de relaciones de producción que con suma propiedad puede ser calificado como feudal?

(MORETA, S.: “Historia económica. Historia social y feudalismo. Reflexiones en torno a un libro de Historia”. En *Agricultura y Sociedad*, julio-septiembre, 1978, págs. 241-247.)

La tesis de G. Sanz

La verdad es que, a la vista de los testimonios aducidos, de la simple existencia formal de jornaleros y asalariados en el contexto de una economía como la castellana del siglo XVIII no cabe deducir, sin más matizaciones, la vigencia de relaciones capitalistas reales porque ocurría de hecho que en el establecimiento del precio de la fuerza de trabajo actuaban factores de índole extraeconómica. Y es que mientras no se dé un contenido histórico concreto a ciertos conceptos como jornalero, arrendamiento, etc., dichos conceptos no pueden servir como categorías de análisis histórico, y su utilización en la investigación inducirá a graves errores. Esta es una tarea que debe emprenderse sin pérdida de tiempo [...]. Pero si bien, según se ha visto, parece evidente que la formación económico-social vigente en tierras de Segovia no puede ser considerada capitalista, la realidad descrita en los capítulos antecedentes contiene ciertos rasgos que impiden igualmente calificarla como representativa de una formación feudal típica, esto es, una formación feudal en que el proceso productivo y el régimen de explotación de la fuerza de trabajo se ajustan al sistema dominical característico del modo de producción feudal tal y como éste ha sido descrito tradicionalmente para otras regiones de Europa. Y es que no existen, por una parte, grandes fincas divididas en reservas y mansos, sino que la propiedad territorial se halla extraordinariamente parcelada. Además, no se comprueba la existencia de servidumbre campesina, sino que los productores son jurídicamente libres, no sujetos en sus movimientos ni a los señores jurisdiccionales ni a la tierra. Por otra parte, existen, junto a formas de coacción extraeconómicas de aprobación del excedente —caso del diezmo—, otras formas muy difundidas de índole contractual, como los censos enfitéuticos y los arrendamientos cortos, que, si bien es cuestionable el carácter libre de estos contratos, expresan unas relaciones de producción en modo alguno identificables con las que rigen el sistema dominical de explotación, el sistema de la servidumbre. Pero a pesar de que estos aspectos

no se ajustan a lo que se ha venido considerando forma típica de concretarse el modo de producción feudal, lo cierto es que la clase dominante que corona todo el ordenamiento social y que controla el ámbito de lo jurídico-ideológico está constituida en casi su totalidad por los miembros de los estamentos privilegiados: por los nobles y los eclesiásticos. Son éstos precisamente, y sin duda no por casualidad, los que se benefician de las formas coercitivas extraeconómicas de apropiación de excedente [...].

[...] Estas consideraciones me determinan a considerar la formación económica-social vigente en tierras de Segovia entre 1500 y 1814 como formación social de transición entre formaciones de índole dominical típicas del modo de producción feudal [...] y formaciones capitalistas. El contenido real de dicha formación podría ser expresado en los siguientes términos: formación económico-social feudal basada en el sistema de producción propio de pequeños productores parcelarios en el cual éstos cuentan con mercados locales donde pueden vender los excedentes disponibles tras el pago —fundamentalmente en especie— de rentas y tributos, y en el que el proceso productivo se halla organizado colectivamente en el marco de la comunidad campesina-concejo.

13. Régimen Señorial-Renta Señorial:

El régimen señorial

El régimen señorial fue un fenómeno común a todo el Occidente y uno de los elementos esenciales del Antiguo Régimen, hasta el punto de que, mientras persiste, no puede hablarse de la vigencia del orden nuevo, porque éste supone la soberanía no compartida del Estado y la libertad e igualdad jurídica de sus ciudadanos. Lo que sucede es que lo antiguo nunca muere del todo, y en España puede observarse este hecho con especial claridad; si del plano legal nos trasladamos al real [...], vemos con qué vigor sobreviven en la España contemporánea las huellas del señorío en múltiples manifestaciones: clasismo, caciquismo, dominio de la tierra, etc. La Historia no se deja clasificar en compartimentos. El régimen señorial tomó mucho de la situación económico-social predominante en la Edad Media y a su vez ha dejado una pesada herencia. No podemos asignarle una fecha de nacimiento ni tampoco extenderle sin muchas reservas su acta de defunción el 6 de agosto de 1811, fecha de la histórica sesión de las Cortes de Cádiz.

[...] Dentro de este enorme conjunto, la variedad de situaciones era extraordinaria; a pesar de algunas similitudes, había poco en común entre el régimen señorial de Galicia y el de Andalucía, el de Cataluña y Castilla la Vieja. Incluso dentro de cada región, de cada comarca y hasta en poblaciones vecinas existían profundas diferencias [...]. Los dos elementos fundamentales, propiedad y jurisdicción, se hallan entremezclados con frecuencia, y su verdadera naturaleza era muchas veces desconocida, por falta de documentos originales o por abusos y usurpaciones.

(DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado...*, págs. 429-430.)

La renta señorial

De la estructura heredada del antiguo régimen en la región aparece un claro predominio de la presencia señorial, no tanto por el número de jurisdiccionalidades afectas al régimen señorial —los pueblos de señorío de los que hasta ahora se habían preocupado los análisis cuantitativos—, sino por el valor absoluto y relativo que el dominio de la tierra señorial adquiere. Es en este aspecto de control ejercido sobre la tierra por la nobleza donde encontramos las bases dominantes de la feudalidad en tierras andaluzas cuando se llega a la fecha crítica de la disolución de los señoríos.

El otro aspecto a tener en cuenta en un análisis de presencia señorial vendría representado por un estudio de las rentas señoriales. Ya Domínguez Ortiz señaló que para los comienzos del XIX en la composición de

la renta señorial predominaban los ingresos obtenidos por la posesión de la tierra sobre los beneficios sacados por la aplicación de los derechos señoriales. Esta cuestión del montante y composición de la renta señorial es una página que permanece casi inédita en la historiografía española moderna y contemporánea, especialmente referida a la región del Suroeste español. Una referencia cuantificada podríamos obtenerla del estudio de los resúmenes del Catastro de Ensenada para Andalucía, trabajo que aún no se ha realizado, aunque se han verificado algunos ejemplos, concretamente referidos a las rentas percibidas por los señores de los municipios señoriales sevillanos. Una referencia más completa la tendremos con los resultados de investigación sobre contabilidades señoriales andaluzas realizadas por P. Ponsot.

(BERNAL, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, 1979, págs. 48-49.)

La mayor parte de las tierras pertenecientes a la nobleza y al clero, así como las de particulares laicos no cultivadores, estaban por lo general fragmentadas en explotaciones familiares y llevadas en renta. El estancamiento técnico, empíricamente constatable, y el recurso a mano de obra sobre todo familiar, junto al pago de la renta, tributos e impuestos, hacían que el excedente generado por esas fincas no fuese muy amplio y que la capacidad de reinvertir no fuera más allá de la reproducción simple. El bajo nivel técnico, por otro lado, implicaba una casi exclusiva respuesta extensiva ante la urgencia de incrementar la producción y, por tanto, la posibilidad de topar con rendimientos decrecientes a partir de ciertos límites, sin duda históricos, y no mecánicamente relacionados con la calidad de la tierra, sino también con las posibilidades de combinar la calidad de la misma con el tipo de empleo más adecuado. Esta hegemonía de la pequeña producción familiar repercutía sin duda sobre el modelo demográfico. La respuesta extensiva implicaba una correlación bastante estrecha entre los incrementos del producto bruto y de la demografía, pero también que si ésta, obedeciendo a sus propios mecanismos, desbordaba a aquél, el reajuste tuviera que producirse a través de un bloqueo del crecimiento demográfico. Puesto que la célula familiar era la unidad de producción básica, hay que suponer que los inicios del frenazo partirían de ella.

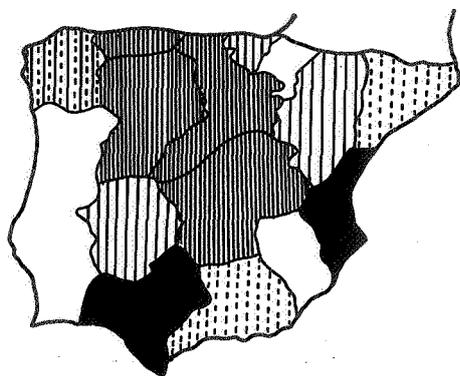
La estrategia de estos propietarios feudales no consistía en maximizar sus ingresos parcelando sus bienes con vistas a traer a muchos pequeños labradores a las subastas, sino en seguir manteniendo su monopolio sobre la tierra y en menor medida sobre los comunales, vía control de los Ayuntamientos, con vistas a enrarecer su oferta y evitar que los labradores modestos pudieran obtener parcelas con facilidad, para así “tener a los menesterosos en una humillante dependencia suya sujetos a un miserable jornal” —como exponía hacia 1766 el intendente de Badajoz— y poder alzar las rentas hasta reducir a los colonos al mínimo vital de subsistencias. Pero, además, las escasas contabilidades disponibles de explotaciones llevadas mediante jornaleros, propias o en arriendo, indican que excepto en los casos en que los rendimientos agrícolas eran excepcionales para la época —uno siete u ocho para el trigo y uno diez para la cebada—, los gastos superaban a los ingresos. Lo que evidencia, como ya puso de relieve W. Kula, que aplicar métodos elaborados para empresas capitalistas a aquellas que no lo son conduce al absurdo. La lógica de los “grandes arrendadores” sureños, cultivando la mejor parte de los cortijos directamente mediante jornaleros y subarrendando a los pelentrines el resto, obedecía a una lógica económica que trataba de maximizar sus ingresos, del mismo modo que los nobles y eclesiásticos latifundistas, que buscaban sobre todo unos ingresos regulares, actuaban con su propia lógica económica al arrendar en bloque sus bienes o gran parte de ellos. De ahí no se puede deducir que las relaciones de producción en el campo castellano-andaluz fuesen capitalistas. Ni la tierra era una mercancía, ni la renta percibida por el terrateniente era en su mayoría una parte de la plusvalía extraída a los jornaleros y, además, la renta de la tierra, la renta feudal, seguía aplastando al beneficio capitalista.

Lo rentable y típico —y no hay que hacer rentable sinónimo de capitalista— era dar la tierra en arriendo a campesinos que poseían algún medio de producción,—ganado, aperos...—, que utilizaban fundamentalmente mano de obra familiar y secundariamente jornaleros, del mismo modo que en el sector artesanal lo peculiar

era el maestro, dueño de parte de sus medios de producción, y algún aprendiz, e incluso a veces ninguno. El campesino parcelario era en el sector agrícola lo que el artesano en el sector secundario y el tendero en el terciario.

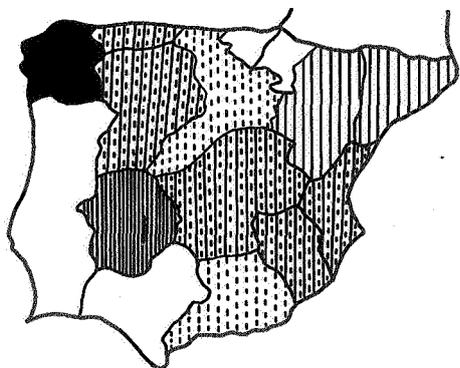
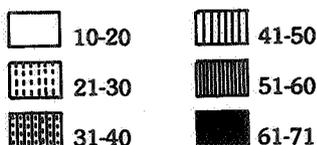
(FERNÁNDEZ PINEDO, E.: "Coyuntura y política económicas". En *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*. Historia de España, VII. Barcelona, 1980, págs 13-60.)

SITUACION A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX



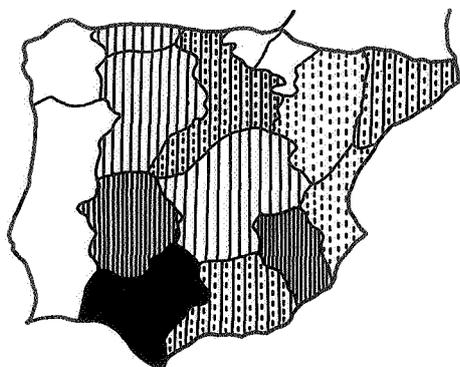
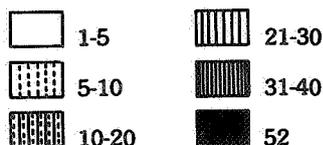
TIERRAS SEÑORIALES

% DEL TOTAL TIERRA REGIONAL

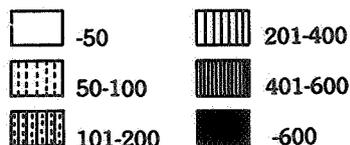


TIERRAS DE LA IGLESIA

% DEL TOTAL TIERRA REGIONAL



SUPERFICIE MEDIA POR PROPIETARIO, EN ARANZADAS



BERNAL, op. Cit. págs. 45 y 47

14. JOVELLANOS. Informe sobre la ley Agraria (1795)

(JOVELLANOS, G. Melchor de: 1955, 156-168.)

«201 La sociedad, Señor, mirará siempre con gran respeto y con la mayor indulgencia los mayorazgos de la nobleza, y si en materia tan delicada es capaz de temporizar, lo hará de buena gana en favor de ella. Si su institución ha cambiado mucho en nuestros días, no cambió ciertamente por su culpa, sino por un efecto de aquella inestabilidad, que es inseparable de los planes de la política quando se alejan de la naturaleza. La nobleza ya no sufre la pension de gobernar el estado en las cortes, ni de defenderle en las guerras, es verdad, ¿pero puede negarse, que esta misma exención la ha acercado más y más á tan gloriosas funciones?

202. La historia moderna la representa siempre ocupada en ella. Libre del cuidado de su subsistencia: forzada á sostener una opinion que es inseparable de su clase: tan empujada por su educación hácia las recompensas de honor, como alejada de las que tienen por objeto el interés; ¿dónde podría hallar un empleo digno de sus altas ideas, sino en las carreras que conducen á la reputación y á la gloria? Así se la ve correr ansiosamente á ellas. Además de aquella noble porción de juventud que consagra una parte de la subsistencia de sus familias, y el sosiego de sus floridos años el árido y tedioso estudio que debe conducirla á los empleos civiles y eclesiásticos: ¿Cuál es la vocación que llama al ejército y á la armada tantos ilustres juvenes? ¿Quién los sostiene en el largo y penoso tránsito de sus primeros grados? ¿Quién los esclaviza á la más exacta y rigurosa disciplina? ¿Quién les hace sufrir con alegre constancia sus duras y peligrosas obligaciones? ¿Quién, en fin, engrandeciendo á sus ojos las esperanzas, y las ilusiones del premio, los arrastra á las arduas empresas, en busca de aquel humo de gloria que forma su única recompensa?

203. Es una verdad innegable, que la virtud y los talentos no están vinculados al nacimiento, ni á las clases, y que lo mismo fuera una grave injusticia cerrar á algunas el paso á los servicios, y á los premios.

Sin embargo, es tan difícil esperar el valor, la integridad, la elevación de ánimo y las demas grandes calidades que piden los grandes empleos de una educación obscura y pobre, ó de unos ministerios, cuyo continuo exercicio encoge el espíritu no presentandole otro estímulo que la necesidad, ni otro termino que el interés: quanto es fácil hallarlos en medio de la abundancia, del esplendor, y aun de las preocupaciones de aquellas familias que están acostumbradas á preferir el honor á la conveniencia, y á no buscar la fortuna, sino en la reputación y en la gloria. Confundir estas ideas confirmadas por la historia de la naturaleza, y de la Sociedad, sería lo mismo que negar el influxo de la opinión en la conducta de los hombres: sería esperar del mismo principio que produce la material exactitud de un curial, aquella santa inflexibilidad con que un magistrado se ensordecé á los ruegos de la amistad, de la hermosura y del favor, ó resiste á los violentos uracanes del poder: sería suponer, que con la misma disposición de ánimo que dirige la ciega y maquinal obediencia del soldado, puede un general conservarse impavido y sereno en el conflicto de una batalla, respondiendo él solo de la obediencia, del valor de sus tropas, y arriesgando al trance de un momento su reputación, que es el mayor de sus bienes.

204. Justo es, pues, Señor, que la nobleza ya que no puede ganar en la guerra estados, ni riquezas, se sostenga con las que ha recibido de sus mayores: justo es que el estado asegure en la elevación de sus ideas y sentimientos el honor y la bizarría de sus magistrados y defensores.

Retenga en hora buena sus mayorazgos, pero pues los mayorazgos son un mal indispensable para lograr este bien tratense como un mal necesario, y reduzcanse al mínimo posible. Este es el justo medio que la Sociedad ha encontrado para huir de dos extremos igualmente peligrosos. Si V. A. mirase sus máximas á la luz de las antiguas ideas, ciertamente que le parecerán duras y extrañas; pero si por un esfuerzo tan digno de su sabiduría, como de la importancia del objeto, subiere á los principios de la legislación, que tan profundamente conoce, España se librará del mal que más la oprime y enflaquece.

205. La primera providencia que la nación reclama de estos principios, es la derogación de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial. Respétense en hora buena las vinculaciones hechas hasta hora baxo su autoridad; pero pues han llegado á ser tantas y tan dañosas al público, fixese quanto antes el único límite que puede tener su perniciosa influencia. Debe cesar por consecuencia la facultad de vincular por contrato entre vivos, y por testamento por via de mejora, de fideicomiso, de legado, ó en otro qualquiera forma, de manera que conservandose á todos los ciudadanos la facultad de disponer de todos sus bienes en vida y muerte, segun las leyes, solo se les prohiba esclavizar la propiedad territorial con la prohibición de enagenar, ni imponerle gravámenes equivalentes á esta prohibición.

206. Esta derogación, que es tan necesaria como hemos demostrado, es al mismo tiempo muy justa, porque si el ciudadano tiene la facultad de testar, no de la naturaleza, sino de las leyes, las leyes que la conceden, pueden sin duda modificarla. ¿Y qué modificación será más justa, que la que conservandole segun el espíritu de nuestra antigua legislación, el derecho de transmitir su propiedad en la muerte, le circunscribe á una generación para salvar las demas?

207. Se dirá que cerrada la puerta á las vinculaciones, se cierra un camino á la nobleza, y se quita un estímulo á la virtud. Lo primero es cierto y es también conveniente. La nobleza actual, léjos de perder ganará en ello, porque su opinión crecerá con el tiempo, y no se confundirá, ni envilecerá con el número; pero la nación ganará mucho más, porque quantas mas avenidas cierre á las clases estériles, mas tendrá abiertas á las profesiones útiles, y porque la nobleza que no tenga otro origen que la riqueza, no es la que le puede hacer falta.

208. Lo segundo no es temible. Además de la gloria que sigue infaliblemente las acciones ilustres, y que constituye la mejor, y mas sólida nobleza, el estado podrá concederla, o personal o hereditaria á quien la mereciere, sin que por eso sea necesario conceder la facultad de vincular. Si los hijos del ciudadano, así distinguido, siguieren su exemplo, convertirán en nobleza hereditaria la nobleza vitalicia; y si no la supieren conservar, ¿qué importará que la pierdan? Esta recompensa nunca será mas apreciable, que quando su conservación sea dependiente del mérito.

209. Sobre todo, á esta regla general podrá la soberanía añadir las exênciones que fueren convenientes. Quando un ciudadano, á fuerza de grandes y continuos servicios, subiere á aquel grado de gloria, que lleva en pos de sí la veneración de los pueblos: quando los premios dispensados á su virtud hubieren engrandecido su fortuna al paso de su gloria, entonces la facultad de fundar un mayorazgo para perpetuar su nombre, podrá ser la última de sus recompensas. Tales exênciones, dispensadas con parsimonia y con notoria justicia, léjos de dañar serán de muy provechoso exemplo. Pero cuidado, que esta parsimonia, esta justicia son absolutamente necesarias en la dispensación de tales gracias para no envilecerlas; porque, Señor, si el favor, ó la importunidad los arrancan para los que se han enriquecido en la carrera de Indias, en los asientos, en las negociaciones mercantiles, o en los establecimientos de industria, ¿qué tendrá que reservar el estado para premio de sus bienhechores?

210. El mal que han causado los mayorazgos es tan grande que no bastará evitar su progreso, si no se trata de aplicarle otros temperamentos. El mas notable, si no el mayor de todos los daños, es el que sienten las mismas familias en cuyo favor se han instituido. Nada es mas repugnante, que ver sin establecimiento ni carrera, y condenados á la pobreza, al celibato y á la ociosidad los individuos de las familias nobles, cuyos primogénitos disfrutaban pingües mayorazgos. La suprema equidad de la Real cámara, respetando á un mismo tiempo las vinculaciones, y los derechos de la sangre, suele dispensar facultades para gravar con censos los mayorazgos en favor de estos infelices, pero esto es remediar un mal con otro. Los censos aniquilan tambien los mayorazgos, porque menguan la propiedad disminuyendo su producto: menguan por consiguiente el interes individual acerca de ella, y agravan aquel principio de ruina y abandono que llevan consigo las fincas vinculadas, sólo por serlo. Sería, pues, mas justo en vez de facultades para tomar censos, conceder facultades para vender fincas vinculadas.

211. Es verdad que por este medio se extenuarán algunos mayorazgos, y se acabarán otros: ¡pero oxalá que así sea! Tan perniciosos son al estado los mayorazgos inmensos que fomentan el lujo excesivo, y la corrupción inseparable de él, como los muy cortos que mantienen en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos pobres, tan perdidos para las profesiones útiles que desdeñan, como para las carreras ilustres que no pueden seguir.

212. No se tema por eso gran disminución en la nobleza. La nobleza es una calidad hereditaria, y por lo mismo perpetua é inextinguible. Es además divisible y multiplicable al infinito: porque comunicándose á todos los descendientes del tronco noble, su progreso no puede tener termino conocido. Es verdad, que se confunde y pierde en la pobreza; mas si no fuese así, ¿qué sería del estado? ¿Qué sería de ella misma? ¿Qué familia no la gozaría? Y si la gozasen todas: ¿dónde existiría la nobleza que supone una calidad inventada para distinguir algunas entre todas las demás?

213. Otra providencia exige también la causa pública, y la de permitir á los poseedores de mayorazgos, que puedan dar en enfiteusis los bienes vinculados. La vinculación resiste este contrato que supone la enagenación del dominio útil, ¿pero qué inconveniente habria en permitir á los mayorazgos esta enagenación, que por una parte conserva las propiedades vinculadas en las familias, por medio de la reserva del dominio directo, y por otra asegura su renta tanto mejor, quanto hace responder de ella á un comparticipado de la propiedad?

214. Pudiera ciertamente intervenir algunos fraudes en las constituciones de enfiteusis, pero seria muy fácil estorbarlos, haciendo preceder información de utilidad ante las justicias territoriales, y si se quiere la aprobación de los tribunales superiores de provincia. La intervención del inmediato sucesor en estas informaciones, y la del síndico personero, quando el sucesor se hallase en la potestad patria, bastarian para alejar los inconvenientes que pueden ocurrir en este punto.

215. La agricultura, Señor, clama con mucha justicia por esta providencia, porque nunca será más activo el interes de los colonos, que quando los colonos sean copropietarios, y quando el sentimiento de que trabajan para sí y sus hijos los anime á mejorar sus suertes y perfeccionar su cultivo. Esta reunión de dos intereses y dos capitales en un mismo objeto, formará el mayor de todos los estímulos que se pueden ofrecer á la agricultura.

216. Acaso será este el único, mas directo, y mas justo medio de desterrar de entre nosotros la inmensa cultura, de lograr la división y población de las suertes, de reunir el cultivo á la propiedad, de hacer que las tierras se trabajen todos los años, y que se espere de las labores y del abono el beneficio que hoy se espera solo del tiempo y del descanso. Acaso esta providencia asegurará á la agricultura una perfección muy superior á nuestras mismas esperanzas.

217. Una doctrina derivada del derecho romano, introducida en el foro por nuestros mayorazguistas, y mas apoyada en sus opiniones que en la autoridad de las leyes, ha concurrido también á privar á la nación de estos bienes, y merece por lo mismo la censura de V. A. Segun ella, el sucesor del mayorazgo no tiene obligación de estar á los arrendamientos celebrados por su antecesor; porque se dice, no siendo su heredero, no deben pasar á él sus obligaciones; de donde ha nacido la máxîma de que los arriendos espiran con la vida del poseedor. Pero semejante doctrina parece muy agena de razon y equidad: porque si se prescinde de sutilezas, no se puede negar al poseedor del mayorazgo el concepto de dueño de los bienes vinculados, para todo lo que no sea enagenarlos, ó alterar su sucesión; ni el concepto de mero administrador que le atribuyen los pragmáticos, dexa de ser bastante para hacer firmes sus contratos, y transmisibles sus obligaciones.

218. Entre tanto semejantes opiniones hacen un daño irreparable á nuestra agricultura, porque reduce á breves períodos los arriendos, y por lo mismo desalientan el cultivo de las tierras vinculadas. No debiendo

esperarse que las labren sus dueños, alejados por su educación, por su estado y por su ordinaria residencia, del campo y de la profesión rústica; ¿cómo se esperará de un colono que descepe, cerque, plante y mejore una suerte, que solo ha de disfrutar tres o cuatro años, y en cuya llevanza nunca esté seguro? ¿No es más natural que reduciendo su trabajo á las cosechas presentes, trate solo de esquilmar en ellas la tierra, sin curarse de las futuras que no ha de disfrutar?

219. Parece por lo mismo necesaria una providencia que desterrando del foro aquella opinión, restablezca los reciprocos derechos de la propiedad y el cultivo, y permita á los poseedores de mayorazgos celebrar arriendos de largo tiempo, aunque sea de 29 años, y que asegure á los colonos en ellos hasta el vencimiento del plazo estipulado. A semejante policía introducida en Inglaterra para asegurar los colonos en la llevanza de las tierras feudales, atribuyen los economistas de aquella nacion el floreciente estado de su cultivo. ¿Por qué, pues, no lo adoptaremos nosotros para restablecer el nuestro? La prohibicion de cobrar las rentas anticipadas, imponiendo al colono la pérdida de las que pagáre, bastará para evitar el único fraude, que al favor de esta licencia pudiera hacer un disipador á sus sucesores.

220. Pero si esta libertad es conforme á los principios de justicia, nada seria mas repugnante á ellos que convertirla en sujecion y regla general. La Sociedad solo reclama para los poseedores de mayorazgo la facultad de aforar o arrendar á largos plazos sus tierras, pero está muy léjos de creer que fuese conforme á justicia una ley, que fixando el tiempo de sus arriendos les quitase la libertad de abreviarlos, y lo que ha reflexionado en otra parte sobre este punto, prueba quanto dista de aquellos partidos extremos que propuestos á V. A. para favorecer el cultivo, solo serviria para arruinarle.

221. Por último, Señor, parece indispensable derogar la ley de Toro, que prohibe a los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deduccion de las mejoras hechas en él. Esta ley formada precipitadamente y sin el debido consejo, como testifica el señor Palacios Rubios, y mas funesta por la extension que le dió la ignorancia de los letrados, que por su disposición, no debe existir en un tiempo en que V. A. trata tan de proposito de purgar los vicios de nuestra legislacion. Ni para persuadir la injusticia de las doctrinas que se han fundado en ella, necesita la Sociedad demostrar los daños que han causado al cultivo, distrayendo de sus mejoras el cuidado de muchos buenos y diligentes padres de familias; porque le parece todavía mas inhumana y funesta, respecto de aquellos que á la sombra de la autoridad sacrifican á un vano orgullo los sentimientos de la naturaleza, y á trueque de engrandecer su nombre, condenan su posteridad al desamparo y la miseria.

222. Tales son, Señor, las providencias que la Sociedad espera de la suprema sabiduría de V. A. Sin duda, que exâminando los mayorazgos en todas sus relaciones, hallará V. A. que son necesarias otras muchas para evitar otros males; pero las presentes ocurrirán desde luego á los que sufre la agricultura; sin privar por eso al estado de los bienes políticos á que conspira su institucion. Respetando la nobleza como necesaria á la conservación y al esplendor de la monarquía, darán mas brillo y estabilidad a su opinion. Cerrando á la riqueza obscura las avenidas que conducen á ella, las abrirán solamente el mérito glorioso y recompensado; y llamando la noble juventud á las sendas del honor, la empeñarán en ella sin excluir de su lado la virtud y los talentos. Sobre todo, Señor, opondrán un dique insuperable al desenfreno de nuevas fundaciones: reducirán á justos límites las que por inmensas alimentan en luxo enorme y contagioso: disolverán sin injusticia, ni violencia, y por una especie de inanicion las que llevan indignamente este nombre, y sirven de incentivo á la ociosidad: harán que la esclavitud de la propiedad no dañe á la libertad del cultivo, y conciliando los principios de la política que protegen los mayorazgos, con los de la justicia que los condenan, serán tan favorables á la agricultura, como gloriosos á V. A.»

15. Política agraria/valoraciones

Así, los españoles ilustrados que censuran el sistema agrario de su patria y anhelan una reforma del régimen de propiedad en un sentido individualista, lo hacen invocando no sólo los principios de la economía pública, sino también los de la justicia. Otros menos célebres proponen una solución distinta. Lejos de juzgar que el bienestar del país dependa de la posesión individual de tierras, siempre desigual e injusta, lo imaginan ligado a la propiedad colectiva y a la explotación comunitaria (pág. 566).

De hecho, a pesar de todas las reclamaciones, lo que triunfa en España, como también en Francia, es la doctrina del interés personal; entre 1760 y 1780 se fija una nueva política de distribución de los bienes, y una legislación que a veces emana del rey y a veces de las autoridades locales, autoriza la repartición de las tierras comunes. [...] La decisión real del 26 de mayo de 1770 pone un poco de orden y cohesión a las ordenanzas publicadas desde el 25 de noviembre de 1761. Autoriza los repartimientos de baldíos, confirma los que ya se han llevado a efecto, y exige que los nuevos que se hagan no recaigan sino en manos seglares. Pero —nueva concesión al espíritu comunitario— de estos repartimientos se exceptúan las tierras que las comunidades aldeanas cultiven o decidan cultivar “de vecinal”. Esta ordenanza, completada por los reglamentos de 1.771, nos trae la solución total de este vasto problema, puesto que en 1.793 Carlos IV ordena una nueva repartición de los baldíos de la provincia de Extremadura. Y por esos mismos días, en los capítulos de su Informe consagrados a los baldíos y a las “tierras concejiles”, Jovellanos sigue anhelando una reforma (pág. 571).

(SARRAILH, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, 1957.)

Los ilustrados del siglo XVIII conocen, pues, las desemejanzas que existen entre su época y el siglo XVI. Intuyen que entonces las estructuras agrarias frenaron el desarrollo iniciado y quieren modificar los obstáculos tradicionales para actuar de forma que no se vuelva a repetir el ciclo. Sin embargo, la coyuntura política del último decenio del siglo XVIII y de los primeros años del siglo XIX impedirá que cristalicen las reformas propuestas y que la España interior salga del estancamiento en que viene sumida desde el siglo XVII, se acompañe en su ritmo de desarrollo al de los países que emplean el ahorro generado en el comercio en la financiación del proceso de industrialización. En España no se rompe el caparazón de las estructuras agrarias y, debido a ello, el ahorro generado mediante la venta de productos agrícolas, percibidos en concepto de rentas, derechos señoriales y diezmos, vuelve a ser invertido en la adquisición de propiedad territorial o es dedicado al consumo suntuario de productos casi siempre importados. Y más tarde, a mediados del siglo XIX, cuando se repite el ciclo, el capital comercial formado vuelve de nuevo a ser empleado en la adquisición de las tierras que salen al mercado por la desamortización, perpetuándose así el círculo vicioso.

(ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, 1970, págs. 452-453.)

La reforma agraria.—Valoraciones

Si queremos sintetizar la actuación de los primeros Borbones en relación con el poder señorial deberíamos anotar en su activo el cese de las enajenaciones y el rescate de una parte (una pequeña parte) de lo anajenado en los reinados anteriores. En conjunto, el régimen señorial subsistió, aunque desprovisto ya de toda significación política. Algunos de sus defectos más evidentes, como las luctuosas de Galicia, fueron suavizados, y en Aragón y Cataluña se retiró a los señores la potestad criminal. En cambio, en los aspectos sociales aquellos gobernantes fueron muy tímidos: no abolieron los derechos privativos y exclusivos, ni trataron de mejorar la suerte de los colonos de Valencia.

Estas vacilaciones, que no rara vez se convirtieron en contradicciones patentes, nos revelan el verdadero carácter del reformismo borbónico, lleno de buenas intenciones, pero carente de un programa definido y de unos propósitos concretos. Las medidas parciales, las transacciones, y aun los retrocesos, caracterizaron los rumbos de nuestra ilustración, no sólo en este aspecto, sino en otros muchos. Si a esta insuficiencia legislativa agregamos las resistencias pasivas opuestas por los afectados por las reformas y aun por las autoridades encargadas de aplicarlas, no ha de extrañarnos que al sobrevenir la tormenta napoleónica el problema señorial, como el de la administración municipal, el tributario y tantos otros, estuvieran aún prácticamente intactos con toda su carga conflictiva como cebo para alimentar los disturbios venideros.

(DOMÍNGEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado...*, págs. 452-453.)

En general, ni los planes ni la legislación de los entusiastas consejeros de Carlos III consiguieron cambiar el curso de la agricultura española. El labrador era relativamente próspero y necesitaba pocas intervenciones del Estado allí donde el clima y las instituciones lo protegían contra la explotación: en la región que se extiende desde Galicia a Cataluña, pasando por el norte de España y bajando hasta las regiones regadas del Este. La decisión más importante adoptada por la Corona en esta región —perpetuar los foros en Galicia y Asturias— puso fin al empobrecimiento de los agricultores, cuya causa era el rápido crecimiento de la población. En la España árida del Centro y del Sur, la irregularidad de las cosechas aumentaba el riesgo de la mayoría de los pequeños labradores. No habían conseguido nunca arriendos de largo plazo o la posesión de las tierras y se les había defraudado de la justa participación en los bienes concejiles. En esta región, la inflación también aumentó el valor del producto de la tierra y se empezaron a trabajar campos que habían estado baldíos desde hacía un siglo o más; sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Gobierno para proporcionar prosperidad a los agricultores, los beneficios iban a parar a manos de una oligarquía cada vez más poderosa.

Esta oligarquía de regidores y propietarios de grandes mayorazgos —la rama de la vieja hidalguía que había sabido sacar partido de las nuevas circunstancias— dominaba la tierra en compañía de los monasterios, de los cabildos y de los nuevos “caciques”, mientras los títulos y los grandes señores vivían, en Madrid y en otras ciudades, de las rentas que los administradores, los grandes arrendatarios o los labradores les proporcionaban.

(HERR, R.: *España y la Revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1971, pág. 95.)

16. Proyectos de reforma agraria

Durante el último tercio del siglo XVIII se inauguró la polémica que hasta la actualidad centra la problemática económica española: la que versa sobre la reforma agraria. Filósofos y gobernantes, profesores y poetas, burócratas y economistas, cuantos se reputaban como espíritus selectos, contribuyeron con su pluma a desbrozar una cuestión de índole trascendental. En la literatura de la época, todavía no bien estudiada, descuellan los nombres de Floridablanca, Campomanes, Jovellanos, Cabarrús, Sisternes Feliu, Sempere Guarinos, Foronda, etc. Todos ellos trabajaban sobre postulados reales, en virtud de la situación dramática que arrastraban determinadas regiones castellanas y que afloraban al nivel de la curiosidad pública y del interés oficial con las nuevas corrientes filantrópicas y el poderoso empuje demográfico del país.

A propósito de la miseria en Extremadura se habían abierto dos expedientes o informaciones: el de la Junta Central de Comercio y el del Consejo de Castilla. Informaron corregidores y diputados —entre los cuales el ya citado Payno en 1764—, ministros y economistas. En 1766, y mientras el caso continuaba siendo examinado en los despachos ministeriales, el motín de Esquilache indicó que tenía una base eminentemente popular. Hubo alborotos de tipo socializante en buena parte de España, sobre todo en Castilla, Extremadura

y Cataluña. Aquel mismo año, 2 de mayo, Carlos III, aconsejado por Aranda, elevado a la presidencia del Consejo de Castilla, decretó que “todas las tierras labrantías (de Extremadura) propias de los pueblos y las baldías y concejiles se rompan y labren, se tasen por peritos, se saquen a suerte y se repartan entre los vecinos más necesitados”. La Real Cédula en cuestión fijó asimismo la prelación de los beneficiarios (braceros y senareros; labradores de dos yuntas, y de tres yuntas) y las condiciones de explotación (prohibición de subarriendos, pago puntual de pensiones, cultivo sin interrupciones superiores a dos años). Otras disposiciones regias extendieron igual régimen a Andalucía, La Mancha y el resto del país (1767-1768) y reservaron lotes de tierra a los labradores pobres y medianos, con yunta (1770). Ni ahora ni antes se pensó en que los consejos, dominados por los poderosos, iban a tergiversar la ley a su favor y que, en los casos más favorables, faltarían a los campesinos los capitales necesarios para llevar adelante su empresa colonizadora. Con lo que muchas tierras rotas de esta manera pasaron a engrosar el peculio de los terratenientes.

El criterio individualista que presidió este primer intento de Reforma Agraria se observa también en las leyes con que Carlos III intentó regular los arrendamientos rústicos. La pragmática de 1765 estableció el principio de que todo propietario podía concertar cualquier contrato con los arrendamientos de sus fincas. Desconocemos la aplicación que tuvo esta orden, pero sí tenemos noticia de alguno de sus efectos por un R.C. de 1768, que prohibía despojar a los “renteros” (arrendadores) sin justos motivos. Así planteábase con toda su crudeza el choque entre individualistas y colectivistas en el mismo seno del equipo innovador.

Tal fue, en efecto, el sentido de la polémica librada alrededor del Expediente de la Ley Agraria, en el que se fusionaron las dos informaciones citadas (1771). Un año antes el conde de Floridablanca, en su Respuesta fiscal en el expediente de la Provincia de Extremadura, había establecido las bases de una reforma agraria que, atacando los privilegios de la Mesta, pusiera a disposición de todos los labradores las tierras de propios, los pastos arbitrados, los baldíos y comunes, las dehesas de propios y de particulares. Fuerte con la experiencia alcanzada desde 1766, Floridablanca aconsejó en una Instrucción reservada posterior que se constituyera un fondo de reserva, nutrido con caudales procedentes de expolios y mitras vacantes, cuya tercera parte se dedicaría al fomento de la agricultura y a la repoblación del país (edificación, regadíos, bonificación, maquinización). Era poner el dedo en una de las llagas de la tragedia española.

Estudiando el mismo Expediente durante seis años, Campomanes llegó a una solución importante, que figura en su Memorial ajustado de 1771. Para el notable economista era preciso fomentar la formación de “cotos redondos, indivisibles e inalienables”, que constituyeran la base del patrimonio familiar. Toda familia de labradores debía tener una “dotación congrua” que estimaba en 50 fanegas de tierra de año y vez, una yunta y pastos para ganado complementario. Más adelante, en el Memorial de 1784, insistiría sobre el mismo tema, aunque precisando el objeto de la reforma: la transformación de arrendatario en censalista, idea que tenía muy arraigada por la excelente impresión de la marcha de la semipropiedad en la economía rural catalana.

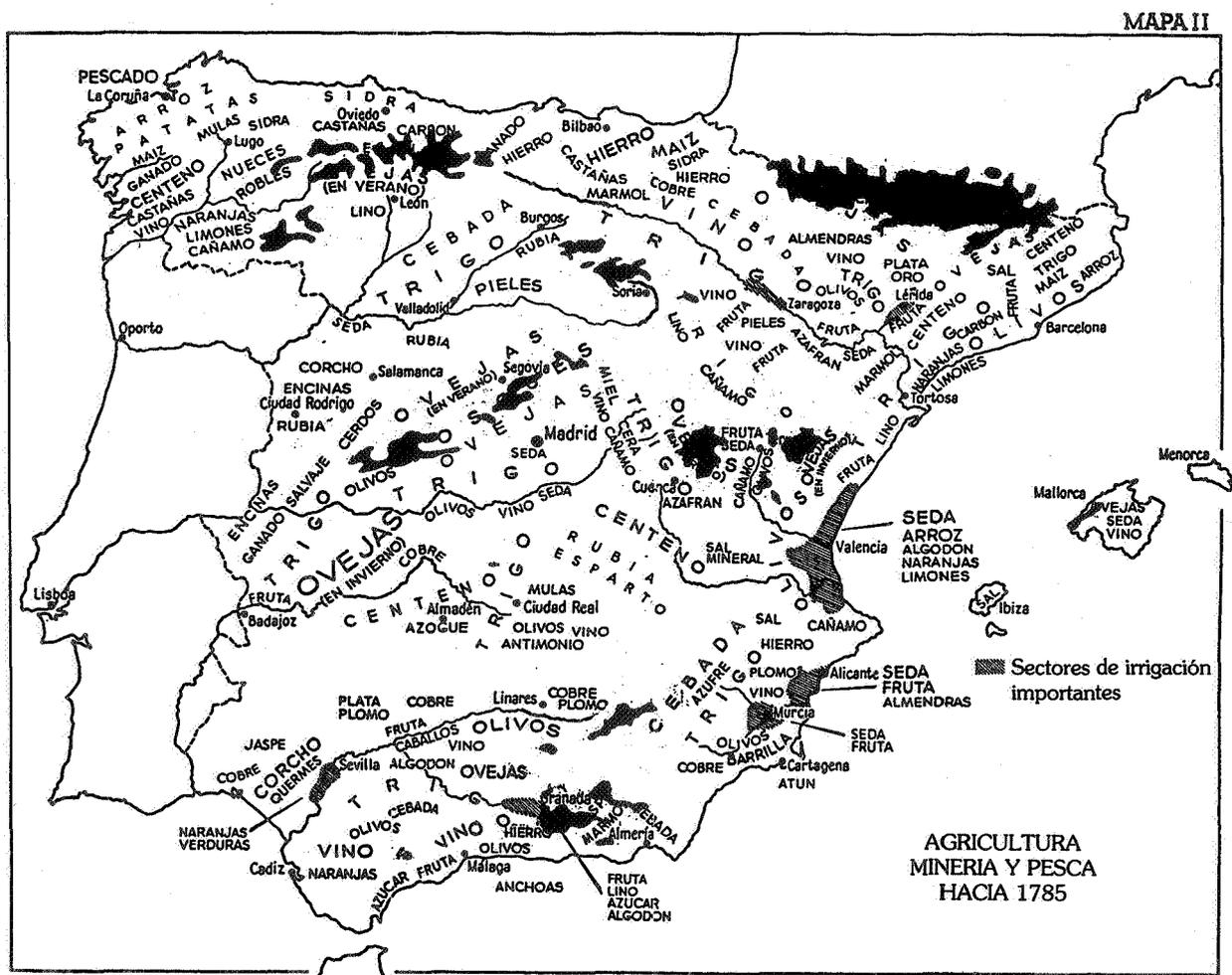
Ni Floridablanca ni Campomanes despreciaban los postulados de la tradición para enfrentarse con el grave problema del hambre de tierras en España. Jovellanos, fiel a su doctrina liberal e individualista, mostróse más radical en su celebrado Informe sobre la Ley Agraria (1795), una de las piezas cardinales de la polémica económica española. Partiendo del principio de que la propiedad es un derecho natural, explicitado en el trabajo del hombre que hace productiva la tierra, estimaba Jovellanos que las leyes debían protegerla, pero no interferirse con ella ni mucho menos sustraerla al bien común por acumulaciones de tipo vario: baldíos, comunales, amortizaciones, vinculaciones, etc. Toda esta riqueza debía ser puesta inmediatamente en circulación, vendida, repartida o dada en censo enfiteútico, para dar paso a la perfección de la propiedad privada, constantemente mejorada por el trabajo.

El programa jovellanista debía afectar singularmente la mentalidad de los legisladores de las primeras Cortes Españolas, las de Cádiz. Durante el reinado de Carlos IV continuaron los titubeos en cuanto a las

medidas prácticas de reforma agraria. Partiendo de una situación del arrendatario cada vez más sólida, ya que la R. C. de 6 de diciembre de 1785 había prohibido que fuera expulsado de las tierras si vivía en la parroquia, poseía aperos de labranza y cultivaba por sí mismo el suelo, la pragmática de 1793 dispuso la distribución de ocho fanegas de tierras comunales (pastos, dehesas, propios y arbolado) por yunta. Algo era, pero de escasa envergadura después del grupo de leyes de 1766-1768 y de los sucesivos informes sobre la necesidad de una reforma que estructurara sobre nuevas bases el agro español. Lo único positivo que se hizo fue obtener de Roma (1805) el permiso de desamortizar hasta 6.400.000 reales de renta en bienes eclesiásticos, mediante la entrega de una suma adecuada en vales reales. Se llegó a vender hasta 1.600.000 duros, pero con escasa utilidad para el Estado, que hizo la operación en pésimas circunstancias psicológicas y crediticias.

(VICENS VIVES, I.: *Historia económica de España*. Barcelona, 1967, págs. 472 y siguientes.)

17. Panorama de la agricultura, minería y pesca en 1785



R. Herr

18. Economía del XVIII

La formación de un mercado nacional es posterior al siglo XVIII, según han mostrado Fontana y Sánchez Albornoz —éste con su estudio matricial de los precios en los distintos lugares de la España del siglo XIX que mantienen divergencias regionales hasta en este siglo—. No obstante, la facilitación del comercio es evidente ya desde los comienzos de siglo; la guerra de Sucesión termina con los puertos secos que separaban aquellas zonas del resto, mientras el cuidado de los caminos posibilitaban el mejor contacto entre las diversas regiones. Un intento de pasar las aduanas interiores que separaban el País Vasco a la costa, en 1717, no fue posible por los levantamientos que produjo. La libertad de los precios de granos o la apertura de numerosos puertos al comercio con Indias son otras tantas medidas de la política comercial de Carlos III. La creación del Banco de San Carlos en 1782, con posibilidad de emisión de billetes de banco, fue obra de Cabarrús y debe contarse también entre las medidas de la política económica de los Borbones...

La industria fue objeto de desvelos por parte del Estado borbónico. Se establecen fábricas reales —no sólo las militares—, con una producción de lujo, como los tapices o vidrios de La Granja o las cerámicas del Retiro... Pero, además, se protegen las fábricas que se consideran de interés en una política de fomento: por ejemplo, las cerámicas de Aranda o los paños de Alcoy. Se traen artífices extranjeros... Campomanes sueña con una educación o aprendizaje popular por los artesanos, para alcanzar una industria nueva. Quiere la destrucción de los gremios y la floración del artesanado...

Con todo, los mayores problemas estaban en la agricultura. La política borbónica intentó remediar la situación, difícil, no sólo por la tradicional pugna con los ganaderos —la Mesta y sus ganados de ovejas logran gran fuerza en este siglo—, sino la necesidad de alcanzar una producción agrícola mayor, exigida por una población creciente en los últimos años del antiguo régimen. Como en tantas ocasiones, se abre un expediente para estudiar una nueva ley agraria, se piden informes entre ellos los de Sisternes, Olavide y, sobre todo, Jovellanos—. Se inicia en el reinado de Carlos III y se continúa, sin resolver apenas nada, en el siguiente de Carlos IV. Porque, como tantas veces, se pretendía lo imposible: rehacer la agricultura sin amenazar privilegios. Mejorar sin cambiar nada. Las tierras están, en buena parte, amortizadas en manos de las iglesias, vinculadas a la nobleza y sujetas a sus jurisdicciones... Se encuentran destinadas grandes extensiones a los pastos para los ganados mesteños, como montes y bosques para madera, como propios o comunes de los pueblos... Las formas de explotación a través de arrendamientos no facilitan el cultivo intensivo; la extensión a nuevas tierras es limitada. ¿Cómo mejorar la agricultura y la producción sin tropezar con la nobleza o con la Iglesia? Era imposible sin transformar las relaciones de propiedad. Una desamortización en tiempos de Carlos IV, a partir de 1798 —estudiada por Herr—, apenas afectó a una mínima parte de las tierras y casas en poder de la Iglesia. Jovellanos, en su *Informe sobre la Ley Agraria de 1795*, vio cuál era el camino a recorrer: desamortización, mitigación de los vínculos, concesiones de tierra a censo. La revolución liberal llevará al límite sus propuestas, pero la política agraria de la Ilustración no llegó a tanto. Apenas algunas leyes proclamaron —con algún titubeo— la libertad en el precio de los arrendamientos o repartieron algunas tierras en favor de los campesinos y aparceros. El estallido de la Revolución Francesa, en 1789, frenó, además, toda política en este sentido de cambio de las estructuras políticas y sociales. La Corona vio sus soportes en la Iglesia y la nobleza; el despotismo ilustrado temió ante los cambios más profundos.

[Historia-16]

19. Señoríos y jurisdicciones. La Iglesia

La descripción del poder real y la organización de la Corona —su política en los diversos sectores— no agota el conocimiento del Estado en el siglo XVIII. La poderosa maquinaria de la monarquía absoluta comparte el poder con otras instancias, como legado de la Edad Media: las jurisdicciones señoriales. De otra parte, la Iglesia, como organización, también posee unos poderes que en ocasiones actúan concertados con la monarquía, pero, en otras, aparecen en conflictos o tensiones. Esta pluralidad de poderes —aparte de los órganos de los diversos reinos, ya muy limitados— caracteriza el antiguo régimen.

El territorio peninsular —como otros dominios de España— se hallaba dividido entre el rey y los nobles, o los monasterios o prelados, desde el Medievo. El monarca posee plena jurisdicción en sus realengos para nombrar autoridades y ejercer justicia, mientras en los señoríos estas funciones jurisdiccionales corresponden a los señores. La monarquía absoluta en el setecientos ha alcanzado un peso decisivo sobre todos, la supresión práctica de las Cortes significa que ya no necesita de los nobles y eclesiásticos —de los señores— para el gobierno, como tampoco de la representación de sus ciudades realengas. Sin embargo, mantiene los poderes jurisdiccionales en una extensa parte del territorio —incluso los señores cobran a menudo los impuestos reales en su beneficio, por haberlos adquirido o usurpado—. Es verdad que, en último extremo, cabe acudir a la jurisdicción real por los pueblos cuando discuten con su señor, como *caso de corte*, si bien en la práctica les resulta difícil. Los señores conservan, pues, su jurisdicción, que alcanza hasta la aplicación de penas de muerte, si poseen la alta jurisdicción o mero imperio —más limitada es cuando tan sólo tienen la baja o mixto imperio—. En suma, los señores en sus *estados* —así se les denomina en la época a los señoríos— gozan de amplios poderes sobre sus vasallos.

La política de los Borbones fue, a este respecto, procurar la incorporación de señoríos a la Corona, transformarlos en realengos cuando por defectos de título o por pago de la cantidad en que fueron vendidos cabía lograrlo. Moxó ha estudiado numerosos casos y pleitos de incorporación, impulsados y favorecidos desde el Consejo de Castilla. Frente a la continua desmembración anterior se pretende extender el realengo —sin embargo, ni fueron muchos los incorporados, ni faltaron casos de enajenación de pueblos y territorios del patrimonio real—. Hay que esperar a la revolución liberal para que se alcance la abolición de las jurisdicciones señoriales; un intento en 1805 de terminar con los señoríos eclesiásticos, aun cuando se recoge en la *Novísima recopilación*, que no se llevó a efecto. Con todo, el poder del monarca es grande y no debe establecerse una diferencia tajante entre señoríos y realengos; en aquéllos los pueblos y ciudades muestran una organización análoga a los dominios más directamente dependientes del rey. Castillo de Bovadilla, en el siglo anterior, escribió su magna obra sobre los poderes locales, con el título de *Política de corregidores y señores de vasallos*, equiparando a los delegados regios o corregidores con los señores que, en cierto modo, gobernarían bajo el poder real. En las poblaciones más populosas existía un Ayuntamiento formado por regidores —cargos que se habían adquirido por nobles familias y eran hereditarios—, bajo la presidencia del corregidor —en la Corona de Aragón se introdujo este sistema con la nueva planta—. En otras, alcaldes ordinarios y regidores constituían el Ayuntamiento. Formas análogas existen en los señoríos, donde, además, el señor colocaba un alcalde mayor para resolver las alzadas... Carlos III quiso flexibilizar sus Ayuntamientos en 1766 creando un procurador y diputados del común, elegidos por sufragio indirecto, para llevar a los viejos Ayuntamientos estamentales la representación del pueblo; para que, junto a los regidores pertenecientes a la nobleza o al estrato superior de las ciudades, pudieran llevar la voz de las poblaciones. En los casos en que se conoce su actuación puede afirmarse que no pudieron impulsar una política municipal muy distinta a la que convenía a los regidores: eran minoría... En todo caso, municipios y señores fueron poderes que, en aquel siglo, permanecieron estrictamente subordinados a la monarquía borbónica.

[Historia-16]

20. La indecisión reformista

La misma persona e iguales proyectos que encontraron la comprensión y el aliento del equipo reformista de Carlos III, bajo la dirección de Floridablanca y Campomanes, fueron eliminados por el equipo gubernamental de Carlos IV, con los mismos Floridablanca y Campomanes en el poder. Precisamente la cerrazón tradicionalista española ante la Revolución francesa, que caracteriza a la última década del siglo, fue iniciada por el muy “ilustrado” conde de Floridablanca. Y es que la Ilustración fue considerada como un arma política por el Gobierno, que se atribuye el derecho de imponerla o rechazarla según los intereses del momento... De esa manera, todo programa de reforma podía de la noche a la mañana convertirse en un estrepitoso fracaso. Era realmente inviable. En consecuencia, los intelectuales estarán entre los primeros

liberales, porque el fracaso del despotismo ilustrado entraña la exigencia de “unas garantías políticas cuya formulación será la Constitución”.

(MESTRE, A.: *Op. cit.*, págs. 165-166.)

Las ideas reformistas

Entre otras, se ha propuesto a vuestra alteza la de limitar por tasación la renta de las tierras en favor de los colonos; pero esta ley, reclamada con alguna apariencia de equidad, como otras de su especie, sería igualmente injusta. Se pretende que la subida de las tierras no tiene otro origen que la codicia de los propietarios; pero ¿no la tendrá también en la de los colonos? Si la concurrencia de éstos, si sus pujas y competencia no animasen a aquéllos a levantar el precio de los arriendos, ¿es dudable que los arriendos serían más estables y equitativos? Jamás sube el precio de una tierra sin que se combinen estos dos intereses, así como nunca baja sin esta misma combinación, porque si la competencia de los primeros anima a los propietarios a subir las rentas, su ausencia o desvío los obligan a bajarlas, no teniendo otro origen el establecimiento de los precios en los comercios y contratos.

Es verdad que esta subida en algunas partes ha sido grande y, si se quiere, excesiva; pero, sea lo que fuere, siempre estará justificada en su principio y causas. Ningún precio se puede decir injusto siempre que se fije con una avenencia libre de las partes y se establezca sobre aquellos elementos naturales que le regulan en el comercio. Es natural que donde superabunda la población rústica y hay más arrendadores que tierras arrendables, el propietario de la ley, sea el colono, así como lo es que la reciba donde superabundan las tierras arrendables y haya pocos labradores para muchas tierras. En el primer caso, el propietario, aspirando a sacar de su fondo la mayor renta posible, sube cuanto puede subir, y entonces el colono tiene que contentarse con la menor ganancia posible; pero en el segundo, aspirando el colono a la suma ganancia, el propietario tendrá que contentarse con la mínima renta. Si, pues, en este caso fuere injusta una ley que subiera la renta en favor del propietario, ¿por qué no lo será en el contrario la que baja y reduzca en favor del colono?

[...] Dígnese, pues, vuestra alteza de derogar de un golpe las bárbaras leyes que condenan a perpetua esterilidad tantas tierras comunes; las que exponen la propiedad particular al cebo de la codicia y de la avaricia; las que prefiriendo las ovejas a los hombres, han cuidado más de las lanas que los visten que de los granos que los alimentan; las que estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas, encarecen la propiedad libre y sus productos, y alejan de ella los capitales y la industria de la nación; las que obran el mismo efecto encadenando la libre contratación de los frutos, y la que, gravándolos directamente en su consumo, reúnen todos los grados de funesta influencia de todas las demás. Instruya vuestra alteza la clase propietaria en aquellos útiles conocimientos sobre que se apoya la prosperidad de los Estados, y perfeccione en la clase laboriosa el instrumento de su instrucción, para que pueda derivar alguna luz de investigaciones de los sabios. Por último, luce vuestra alteza con la naturaleza y, si puede decirse así, obliguella a ayudar los esfuerzos del interés individual o, por lo menos, a no frustrarlos. Así es como vuestra alteza podrá coronar la grande empresa en que trabaja tanto tiempo ha; así es como corresponderá a la expectación pública y como llenará aquella íntima y preciosa confianza que la nación tiene y ha tenido siempre en su celo y sabiduría; y así es, en fin, como la Sociedad, después de haber meditado profundamente esta materia, después de haberla reducido a un solo principio tan sencillo como luminoso, después de haber presentado con la noble confianza que es propia de su instituto todas las grandes verdades que abraza, podrá tener la gloria de cooperar con vuestra alteza al restablecimiento de la agricultura y la prosperidad general del Estado y de sus miembros.

(JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley Agraria*, 1793.)

21. La deshonra legal del trabajo

«Habilitación para obtener empleos de república los que ejercen artes y oficios, con declaración de ser éstos justos y honrados.

Declaro que no sólo el oficio de curtidor, sino también las demás artes y oficios del herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros a este modo son honestos y honrados; que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona del que lo ejerce; ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la república en que están avecindados los artesanos y menestrales que los ejercitan; y que tampoco han de perjudicar las artes y oficios para el goce y prerrogativas de la hidalguía a los que la tuvieren legítimamente [...], siendo exceptuados de esta regla los artistas o menestrales o sus hijos que abandonasen su oficio y el de sus padres y no se dedicaren a otro o a cualesquiera arte o profesión con aplicación y aprovechamiento, aunque el abandono sea por causa de riqueza y abundancia; en inteligencia de que el mi Consejo, cuando hallare que en tres generaciones de padre, hijo y nieto ha ejercitado y sigue ejercitando una familia el comercio o las fábricas, con adelantamientos notables y de utilidad al Estado, me propondrá, según la he prevenido, la distinción que podrá concederse al que se supiese y justificase ser director o cabeza de la tal familia que promueve y conserva su aplicación sin exceptuar la concesión o privilegio de nobleza si se le considerase acreedor por la calidad de los adelantamientos del comercio o fábricas [...].»

(Cédula del Consejo, 18 de marzo de 1783. Tomado de DÍAZ PLAJA, F.: «El siglo XVIII.» *Historia de España en sus documentos*. Madrid, 1955, pág. 324.)

22. La conflictividad social

Esta es la imagen de la lucha de clases en la España de las "Luces". En la base, en las estructuras profundas, sigue existiendo la contradicción fundamental entre el campesino y el señor, el campesino y el diezmero, el campesino y el usurero. A cada crisis de subsistencia —y no son escasas—, el campesino pobre se hace vagabundo, engrosa las masas urbanas, se convierte en fermento revolucionario. Pero esto es tan frecuente, tan habitual, que los remedios no son menos clásicos que las causas: caridad del clero, reglamentación autoritaria de los precios, y la horca para los "cabecillas" (o más exactamente para "dar ejemplo"). La coyuntura revela la estructura, pero en mucho tiempo no crea nada históricamente importante, salvo el caso de que una fracción principesca, un clan nobiliario, una oposición regional, se aprovechen de la agitación para fines propios. Un peligro de este tipo es el que han creído percibir —y han fingido descubrir— los que han atribuido el motín de 1766 a un complot de clérigos y cortesanos.

Pero después de 1750, tanto en España como en Francia, las cosas se hicieron menos simples. Entre los campesinos pobres, periódicamente conducidos a la desesperación, y las capas dirigentes fieles a las viejas normas —caridad prudente y policía dura—, han surgido los campesinos ricos, los arrendatarios de los derechos de almacenaje, los comerciantes, los funcionarios especuladores, una clase para la que el fin es el dinero, la libertad un medio, la conquista del poder social un confuso proyecto.

(VILAR, P.: «El motín de Esquilache y la crisis del Antiguo Régimen.» *Revista de Occidente*, núm. 107. Madrid, febrero 1972, págs. 245-246.)

23. Intentos de reformismo económico social

Olavide

Que uno de los males que padecemos es la desigual repartición de las tierras y que las más de ellas están en pocas manos, siendo constante que esto perjudica a la agricultura y al Estado, por lo cual y porque las labranzas extensas se cultivan peor que las menores y producen menos a proporción, encuentra que sería muy conveniente reducir estas grandes labores y convertir los cortijos (dehesas) en pueblos, por medio de repartir las tierras de que se componen en suertes de cincuenta fanegas, con la obligación de edificar en cada una su respectiva casa donde habitase el colono, con lo cual, toda la campiña estaría bien cultivada, como el ruedo de los pueblos, sin que ello signifique que pretenda igualar las fortunas y poner a nivel la industria, el trabajo y la inteligencia de todos los hombres, cosa imposible y no conveniente, sino impedir que se estanque la labor en unos cuantos poderosos contra la común utilidad de todos los vasallos.

Campomanes

La población, objeto principal de todo buen gobierno, nace del buen repartimiento de las tierras y de que se establezcan buenas leyes agrarias; es imposible que una provincia florezca y sustente una población considerable si cada una de las familias que moran en ella no tiene una dotación congrua que le permita vivir, ser útil a la sociedad y proveer el erario público. [...] Se impone una ley agraria por virtud de la cual todo vecino tenga, a lo menos, repartimiento de tierras para una yunta, aunque para ello sea preciso limitar las labranzas de los grandes hacendados.

(Tomados del libro de GARCÍA ZARZA, E: *Los despoblados-dehesas salmantinas en el siglo XVIII*. Salamanca, 1978, págs. 11 y 12, que, a su vez, toma las citas de LÓPEZ SEBASTIÁN: *Reforma agraria en España. Sierra Morena en el siglo XVIII*, 1968, y CARRIÓN, P.: *Los latifundios en España*. Barcelona, 1975.)

Jovellanos

Pude ciertamente haber dado el primer lugar en mis reflexiones a los estorbos físicos o presentados por la naturaleza; pero habiendo considerado que ni los presentados por la mano del hombre, ni siempre accesibles a sus esfuerzos, preferí un orden más natural y conforme al progreso de la perfección política de los estados. El primer objeto de las Leyes Sociales será siempre proteger el interés individual: este interés una vez protegido, aumenta infaliblemente la riqueza particular; de esta riqueza nace sin violencia y se alimenta la riqueza pública; y sólo cuando un Estado se ha hecho por medio de ella rico y poderoso, es capaz de luchar con la naturaleza, vencerla y mejorarla. Por otra parte, seguí naturalmente el orden que iban tomando mis ideas. Sentado una vez el principio, ¿quién podía prescindir un solo instante de los errores que se oponían? Los baldíos, las tierras concejiles se presentaban inmediatamente ante el tribunal de la razón, y en pos de ellos el desamparo y abertura de las heredades privadas. La Mesta y los demás artículos de protección parcial, que hacen la guerra al derecho de propiedad individual, salían también al paso. El monstruo de la amortización, que continuamente la traga y engulle, se aparecía a su lado; y era difícil perderle de vista sin descubrir otros monstruos políticos, esto es, el monopolio tan bien hallado en los embarazos del comercio de frutos, y las Rentas provinciales tan enemigas de este comercio como de toda buena industria.

(Jovellanos: Oficio que remite a la Sociedad matritense de Amigos del País, con motivo del Informe sobre la Ley Agraria, 1794. Tomado de ANES, G.: *Economía e Ilustración*, 1969, págs. 136 y 137.)

Real cédula

El deplorable estado en que se halla la agricultura y sus labradores, ocasionado, a más de las causas comunes de su decadencia, por los abusos y privilegios de los ganaderos lanares y vacunos que, a imitación de la provincia de Extremadura, se habían hecho dueños del territorio por medios indirectos. Por cuya culpable inversión y mal uso estaban reducidos a pastos los campos que antes eran de labor y arrendados a puros ganaderos, que sólo a subidos precios permitían labrar la parte más inferior de ellos [...], no causando consecuencias menos funestas la inmoderada libertad con que los dueños del terrazgo admitían pujas y mejoras a su arbitrio desahuciando a los antiguos colonos y por cuyo medio habían llegado las rentas a un exceso enorme y perjudicial para la agricultura.

(Real Cédula, 28-XI-1769, por la que se nombra superintendente para la repoblación de los despoblados salmantinos. Tomado de GARCÍA ZARZA, E.: Op. cit., pág. 90.)

24. La formación del capital comercial

Es necesario determinar las condiciones en que tiene lugar la acumulación en la España del antiguo régimen para explicar la primera fase del proceso de industrialización: la mayor parte de los ingresos percibidos por la Iglesia eran realizados, es decir, transformados, en mercancías por la Iglesia misma. Interesaba constatar este hecho, y por eso es necesario establecer los cauces de la transformación de los productos percibidos en concepto de diezmos y rentas eclesiásticas, en mercancías. La mayor parte de los ingresos procedentes de la tierra engrosaba fortunas de tipo señorial, de nobles o de eclesiásticos, y estos ingresos constituían prácticamente el excedente de la producción agrícola total que quedaba libre, después de deducidas las cantidades necesarias para el consumo del campesino. No existía, pues, una parte de ingresos procedentes de la tierra que pudiese ser invertida en empresas dedicadas a un nuevo modo de producción que, aun dentro de los marcos que imponía el trabajo realizado en los moldes artesanales y corporativos, preparase el camino al proceso de industrialización. Por ello, es necesario examinar las condiciones del nacimiento y desarrollo de lo que se ha llamado capital comercial antes de intentar cualquier estudio sobre el proceso de industrialización. El papel que desempeña el capital comercial en los orígenes de toda revolución industrial es bien conocido. Hace falta, sin embargo, definir cuidadosamente en qué consiste esta intervención y cómo debe de interpretarse.

(ANES, G.: *Las crisis agrarias...*, pág. 302.)

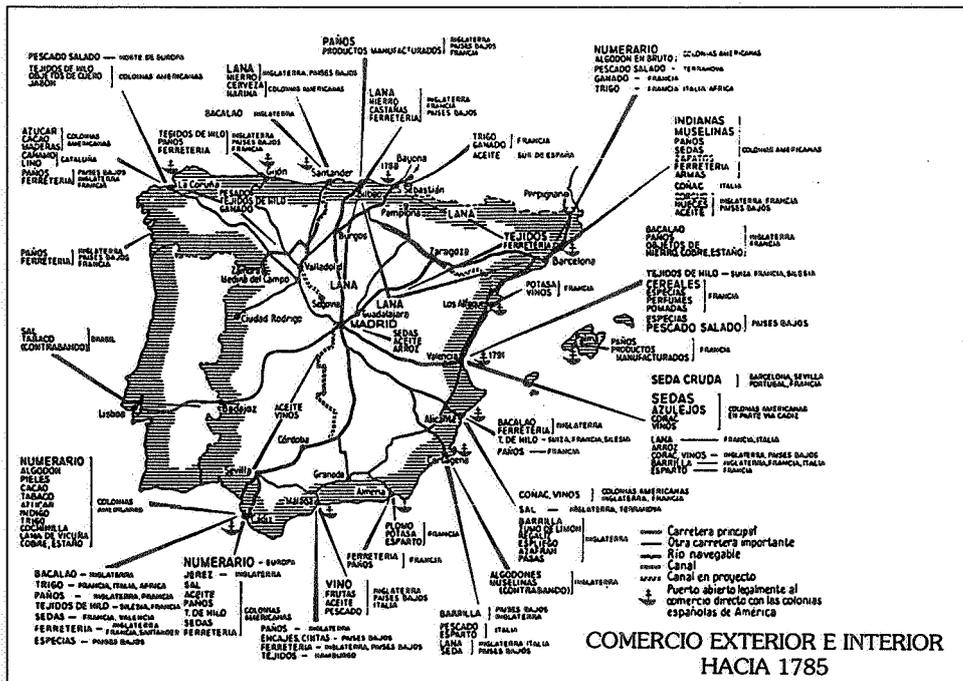
Se ha querido ver en las medidas liberalizadoras adoptadas por el gobierno en la segunda mitad del siglo XVIII, especialmente en la libertad del comercio de granos y en la abolición de la tasa en 1765, en la facultad concedida a diferentes puertos para comerciar con Indias en 1765 y 1778, los primeros resultados de la lucha reivindicativa de la burguesía en su intento de cambiar las estructuras y abolir las trabas del antiguo régimen.

Ocurre que dichas medidas, al no adoptarse encuadradas en un conjunto más amplio, no originaron cambios sustanciales. La libertad de comercio de granos y la abolición de la tasa favorecía esencialmente a los perceptores de cereales en concepto de rentas y diezmos. Estos perceptores, favorecidos por el incremento de precios que tiene lugar en la segunda mitad del siglo XVIII, estaban interesados en la libertad del comercio y en la abolición de la tasa. La tasa de granos significaba poco en los años de abundancia porque el precio de mercado solía estar por debajo de la tasa en esos años, y en los años de escasez, sujetarse a la tasa legal en la venta de los granos suponía perder las posibilidades de acumulación que permitían los altos precios de esos años. Las medidas liberalizadoras del comercio con Indias convenían, sin duda, a la burguesía de las ciudades de la periferia, pero suponían también nuevas posibilidades de exportación de las harinas

castellanas y de los caldos y aceites andaluces y manchegos. Por ello, la nobleza y el clero vieron con buenos ojos esta liberalización y apoyaron a la burguesía en estas exigencias de libertad comercial.

(ANES, G.: *Las crisis agrarias...*, págs. 440-441.)

25. El comercio hacia 1785



HERR, R.: *España y la Revolución del Siglo XVIII*. Madrid, 1973

26. Contra gremios y cofradías. El *Discurso sobre la educación popular, de Rubín de Celis, aumentado y corregido por Campomanes (1774)*

(RUBIN DE CELIS, MANUEL, 1774, 80-86; I. URZAINQUI y A. RUIZ DE LA PEÑA, 1983, 243-246; CAMPOMANES, PEDRO RODRÍGUEZ, C. de, 1774, 108-119.)

De la falta de nociones sólidas en materia de industria han nacido providencias dadas con el mejor celo y que han contribuido a fomentar las artes, ni a los que las profesan, como se deseaba y convenía.

Nada es más contrario a la industria popular que la erección de gremios y fueros privilegiados, dividiendo en unas sociedades pequeñas al pueblo y eximiéndolas de la justicia ordinaria en muchos casos. [Si este método se repite demasiado son de temer consecuencias desagradables contra la extensión y bondad de las manufacturas.]

El colmo del perjuicio está en las ordenanzas exclusivas y estanco, que inducen, de manera que impiden la propagación de la industria popular [los conatos de cada gremio, si una ilustrada previsión no los ataja con tiempo].

[En los gremios de artesanos hay poquísima enseñanza. Falta dibujo en los aprendices, escuela pública de cada oficio y premios a los que adelanten o mejoren la profesión. Todo es tradicional y de poco primor en los oficios, por lo común.]

Cuando las industrias están conocidas, es un error considerable privilegiar a las nuevas y dejar cargadas las antiguas de la misma clase, porque éstas se arruinan y las otras sólo subsisten mientras dura el abuso de los privilegios. Por esta desigualdad, contraria a la justicia, podría llegar el caso de que aniquilasen las artes los mismos medios que se creen a propósito para fomentarlas e introducir las.

En cada gremio se ha introducido [*erigido*] su cofradía, de suerte que en lo espiritual forman otra sociedad [*congregación*] apartada, y contribuyen con cantidades exorbitantes y acaso mayores que los tributos reales y municipales. Los oficiales y mayordomos de tales cofradías gremiales huelgan todo el año en que les duran los oficios. Los mayordomos se arruinan con los desarreglados gastos a que una vanidad fuera de propósito y el mal ejemplo de otros les empeña. Este mal en una nación honrada y piadosa tiene mayor cebo que en otros países de genios diferentes [*de los nuestros. Las inclinaciones se forman por curso ordinario, que toman los negocios públicos*].

Las restricciones a que sujetan toda especie de manufactura de la dotación del gremio produce notables impedimentos a la industria popular; y es otra de las fundamentales causas de su atraso en España, y la que constituye el estanco de los gremios.

Nuestros legisladores y nuestras leyes [*más solemnes*] tienen especialmente prohibida toda especie de estanco de comercio interior y es condición pactada entre las de Millones.

La ley 4, tít. 14, lib. 8 de la Recopilación prohíbe toda erección de cofradía gremial y manda deshacer todas las que estuvieren erigidas hasta la promulgación de la [*misma*] ley.

Fue propuesta en las Cortes la necesidad de contener el perjuicio que ocasiona a la administración de justicia la construcción de nuevos fueros y exenciones de la jurisdicción ordinaria, porque turban el ejercicio regular [*y vigoroso*] de la justicia. [*Las competencias de jurisdicción se oponen a la industria tanto como a una bien ordenada policía.*]

¿De dónde, pues, pudo nacer tanta repetición de ordenanzas de gremios, de cofradías gremiales y estancos de los mismos gremios? Las leyes lo resisten, la equidad aborrece esta desigualdad, la utilidad pública está en contradicción con estos cuerpos aislados y separados, porque de esa manera el que no se halla incorporado en el gremio [*el que no es del gremio*] no puede hilar, tejer, ni ocuparse en tales faenas. Si entra en el gremio, lo que no es posible a los que viven en las aldeas, ni a las mujeres y niñas, es oprimido con las contribuciones gremiales y de la [*las de su*] cofradía respectiva.

Es ineficaz la legislación cuando no se conoce por principios sólidos la conveniencia y la necesidad de observar las máximas que de ella resultan para que el Reino prospere. Lo cierto es que tales ordenanzas de gremios han tenido aprobaciones y las cofradías gremiales se han tolerado, aunque estén resistidas por las leyes. Es también notoria la rectitud y desinterés de los magistrados en España. Con que es necesario recurrir a alguna causa externa; y puede hallarse tal vez en la falta de cálculo político y en el poco estudio de estos asuntos que parecen mecánicos y, a primera vista, [*fáciles o tal vez*] poco dignos de personas condecoradas.

En Nápoles y en Milán se establecieron cátedras para enseñar las verdaderas reglas del comercio general. Otra cátedra convendría instituir en nuestros gimnasios [*en cada una de nuestras universidades*] para conocer los abusos y estorbos que impidieron la industria hasta estos últimos tiempos en que nuestros soberanos, llenos de amor a sus vasallos, dan todo el auxilio posible a la felicidad y prosperidad general de la nación, a medida que sus celosos magistrados disipan las tinieblas y abusos que la escasa noticia de las máximas económicas había introducido en España.

[Sin estudio no se pueden alcanzar los verdaderos principios que conducen una nación a su prosperidad. ¿Qué estudio debe excitar más la diligencia de los que piensan ocuparse en los empleos políticos?]

No es, pues, respecto a los que tienen empleos políticos [oficios civiles] o públicos, estudio indiferente el conocimiento de las causas que puedan [pueden] haber incluido a [en] la decadencia de la industria; y [pues les] sirven tales nociones para no caer en ellas al tiempo de examinar los negocios de esta clase. De otra suerte puede suceder contra su intención que las providencias causen efectos muy contrarios a los que se [ellos] deseen promover.

Para evitar tales perjuicios conviene no establecer fuero, gremio ni cofradía particular alguna [de artesanos], por no conducir [tales asociaciones] al fomento de la industria popular con cualquier pretexto o color que se intente.

Y es a este sistema conforme el extinguir y reformar [con prudencia] cuanto se halle establecido [que sea] contrario a los principios que quedan referidos; a lo que consta de nuestras leyes y [a lo que] acredita la experiencia. Otras naciones han confirmado este mismo dictamen y han ido [van] removiendo sucesivamente tales obstáculos como opuestos a las ventajas públicas y [a fuerza de meditación y trabajo, sin perdonar diligencias ni gasto] han conseguido el fin a que debe aspirar [muy de veras] nuestra patria.

[Si los gremios de artesanos pueden ser útiles en lo que mira á la industria, sería para alguna de estas tres cosas, conviene á saber: enseñanza, fomento, ó adelantamiento de los oficios.]

[La enseñanza y leyes de aprendizaje es lo que menos se cuida en los Gremios. Ni los Maestros saben dibujo, ni tienen premios los discípulos, ni pruebas públicas de sus maniobras; y todo va por un mecanismo de pura imitación de unos en otros sin regla, gusto, ni dirección.]

[De aqui nace, que las gentes tampoco saben distinguir la perfeccion de los géneros que se fabrican, porque nunca ven expuestas al público las piezas de exâmen de los que quieren pasar á maestros.]

[El dibujo y la exposicion de estas obras formarian el gusto general y daria Jueces competentes de las artes que sabrian distinguir, como se hace en Roma con las obras de las artes, para oír las críticas.]

[El fomento de las artes es incompatible con la subsistencia imperfecta de gremios: ellos hacen estanco de los oficios, y á titulo de ser únicos y privativos, no se toman la fatiga de esmerarse en las artes; por que saben bien, que el público los ha de buscar necesariamente, y no se pára en discernir sus obras.]

[Los que tienen aficion á tales oficios, no los pueden exercitar pribadamente sin sujetarse al gremio; y eso retrae á muchos, que en las casas trabajarian acaso mejor; y esta concurrencia abarataria la maniobra, y estimularia á su perfeccion.]

[Los extranjeros hábiles han encontrado dificultades, para establecerse y exercer sus oficios por la contradiciones de tales Gremios. Felipe V les mandó admitir en ellos; y es aquella resolucion conforme a las leyes, que conceden á los artesanos extranjeros y á los labradores los mismos privilegios, que á los naturales; y además esencion de derechos por seis años, con recomendacion, para que se les atienda, á fin de exercitar su industria.]

[Carlos III ha confirmado á favor de los artífices estrangeros todo lo que las leyes disponen en quanto á ellos, sin exceptuar los que residen en las costas de mar; despachandose Real Cédula en el año de 1771; y les ha exímido y á sus hijos del sorteo y servicio militar en las Ordenanzas de reemplazos. Las Justicias ordinarias, y los Ayuntamientos deben poner el mayor ahinco en el cumplimiento de estas leyes y ordenanzas; protegiendo á los estrangeros, que por el mero hecho quedan avecindados y súbditos.]

[La introduccion de artífices estrangeros es uno de los fomentos mas seguros de la industria: con ellos se puede tener maestros idóneos en las Provincias, para propagar la enseñanza; sugetando á ella á los individuos actuales de los mismos Gremios, que necesiten de este auxilio; por faltarles á muchos dibujo, el aprendizaje necesario, y un riguroso exâmen público, que acredite su suficiencia.]

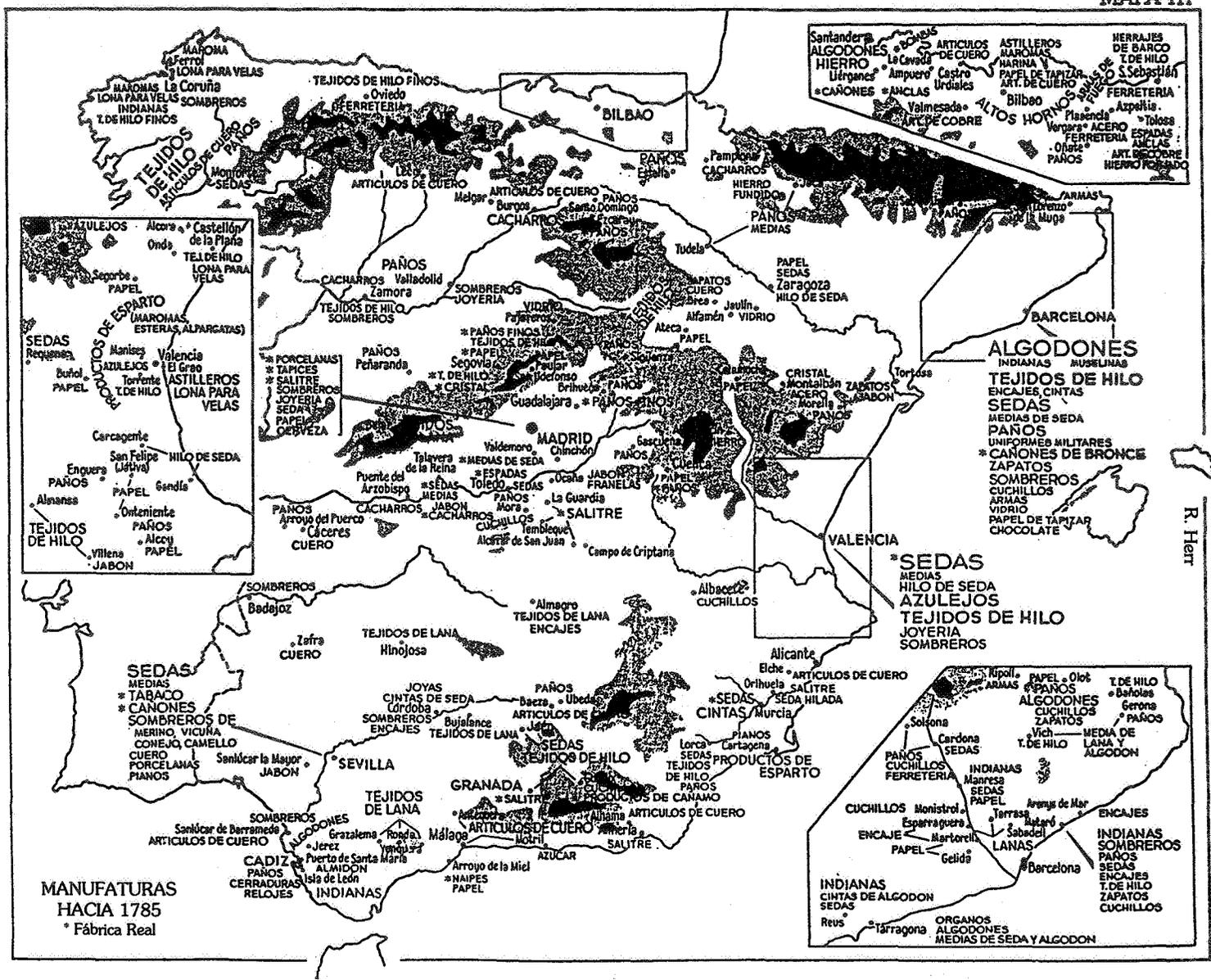
[El adelantamiento de las artes y oficios ha de ser quitando estancos; y dando premios á los que sobresalgan á costa de los caudales públicos, ó de los Gremios de artesanos, que tengan rentas y fincas.]

[Es tambien necesario borrar de los oficios todo deshonor; y habilitar á los que los exercen para los empleos municipales de la República. En una Nacion llena de honor, como la española, conduce mucho no perder de vista esta maxîma, que obra tan buenos efectos en Cataluña, y en otras Provincias del Reyno. Solo la holgazaneria debe contraer la vileza.]

* El texto es el de Rubín de Celis. Entre corchetes y en cursiva, las correcciones y los añadidos de Campomanes.

27. Las manufacturas hacia 1785:

MAPA III



28. La crisis del antiguo régimen en España

Josep FONTANA

En este artículo, el historiador Josep Fontana emprende la labor de responder al interrogante de cómo fue posible que en la agricultura española, en un período de treinta años, se produjera un cambio profundo y radical en las relaciones sociales y de explotación desde el feudalismo evolucionado hasta la propiedad liberal. El autor examina la posterior evolución del sector primario a lo largo del siglo XIX, y expone las consecuencias que trajo la peculiar transformación capitalista de la economía agraria en España.

¿En qué consiste, en esencia, eso que llamamos “crisis del Antiguo Régimen”? Durante mucho tiempo el proceso se ha interpretado en términos exclusivamente políticos; se trataría, en suma, del paso de la monarquía absoluta a la constitucional, con el establecimiento de un Gobierno parlamentario y de todo el conjunto de derechos y libertades que ello implica. Encandilados por un falso paralelismo con la Revolución francesa —que fue la que dio lugar a la distinción entre un “antiguo” y un “nuevo” régimen enteramente distintos—, tendíamos a sobrevalorar la realidad de los cambios legales y políticos que habían tenido lugar en España, olvidando que aquí, en vísperas de la revolución de 1868, el derecho al voto quedaba limitado a menos del 3 por 100 de los ciudadanos (y que el número de los que lo ejercían era inferior al de los funcionarios directamente dependientes de la Administración central), o que en 1848 se seguía enseñando leyes en las universidades españolas con el *Extracto de la Novísima Recopilación, anotado con las leyes y reales disposiciones posteriores*, o sea con la compilación legal del Antiguo Régimen, sin más que adiciones y retoques.

La verdad es que cuando un historiador liberal, Angel Fernández de los Ríos, escribía en 1879 acerca de la primera guerra carlista —la guerra civil que selló la derrota política del Antiguo Régimen— se sentía en la necesidad de advertir: “Si se borra de nuestra legislación la ley de señoríos, si desapareciera la desvinculación, si renacieran los privilegios contra la agricultura, si se restableciera el diezmo, si se resucitaran los conventos, si se devolvieran al clero sus fincas rústicas y urbanas, si se anulara la redención de censos, si volvieran a amortizarse otra vez la propiedad del municipio, la instrucción y la beneficencia, la sangre derramada y el dinero gastado por aquella guerra civil representaría simplemente la imbecilidad del pueblo español.” No se mencionan aquí la Constitución y las libertades garantizadas por ella, como si no bastasen para justificar la guerra civil. Parece como si lo único que contase fuese la desamortización y el conjunto de medidas que, unidas a ella, completaron la metamorfosis de la propiedad feudal a la propiedad burguesa de la tierra. Como si lo que distinguiese a uno de otro régimen fuese más la naturaleza de la propiedad que la existencia o no de unas libertades.

Un texto de fecha anterior nos puede dar la clave, al mostrarnos que para estos hombres libertades políticas y formas de propiedad estaban estrechamente asociadas: que la implantación más o menos real de las primeras era condición necesaria para legitimar y asentar la transformación de las segundas. En el artículo “acotado” de la *Enciclopedia española de Derecho y Administración*, dirigida por Lorenzo Arrazola, se afirma que para obtener el derecho a cerrar las tierras, condición indispensable para establecer una propiedad absoluta, no sujeta a las limitaciones que los usos campesinos imponían tradicionalmente, “era necesario un cambio radical y completo en el sistema de gobierno, en los principios económicos y administrativos, en suma, en la organización general del Estado”. Y se interpretaba en este sentido el significado de la Constitución de 1812, llamada de Cádiz: “Estableciendo un gobierno representativo, era consiguiente que sancionase aquel profundo respeto a la propiedad que es uno de los elementos de vida en esa clase de instituciones. Por esta razón, al publicarse la Constitución de 1812, se sancionó el principio de que la nación estaba obligada a proteger el derecho de propiedad, y en el momento mismo, y como consecuencia inmediata y forzosa de este principio, se pensó también en declarar acotadas y cerradas todas las tierras de dominio particular”. Lo que significa que los hombres que protagonizaron el tránsito del antiguo al nuevo

régimen en España tenían una idea global y totalizadora de las transformaciones que ellos mismos habían protagonizado, sin limitarlas al terreno más estrechamente político, como luego hemos hecho. Pero sirve también para advertirnos que cuando, reaccionando contra la imagen reduccionista que había acabado imponiéndose en nuestra historiografía, pasamos a hablar únicamente de la metamorfosis de la propiedad, estamos cometiendo el mismo abuso. Una imagen cabal de la crisis del Antiguo Régimen en España debería integrar en un modelo complejo todo un conjunto de factores políticos, económicos y culturales. Incluso si nos limitamos al terreno estricto del cambio económico, está claro que cualquier explicación medianamente satisfactoria de la crisis ha de tomar en cuenta la quiebra fiscal de la monarquía absoluta, la ruptura de los equilibrios económicos internacionales que significó la pérdida de las colonias continentales americanas, las diversas soluciones postuladas para remediar tal solución —la transformación de España en un país exportador agrario que se insertase en la división internacional del trabajo a la manera en que lo hizo Portugal, o la búsqueda de su industrialización mediante la potenciación de un mercado nacional, como harían Francia y Alemania— y las actuaciones políticas que derivaron de estas propuestas, etc. No es éste el lugar ni el momento de intentar un empeño tan ambicioso, de modo que me limitaré a considerar lo que, sin serlo todo, es fundamental: el aspecto representado por los cambios en la propiedad y las consecuencias que estos cambios tuvieron en la producción agraria, a la que dedicaba su actividad la mayor parte de los españoles y que proporcionaba, con mucho, la mayor parte del producto nacional.

Pero, del mismo modo que al hablar del paso del absolutismo al liberalismo señalábamos que no se trata de un proceso rápido y de efectos radicales, cuando nos referimos al tránsito de la propiedad feudal a la burguesa conviene evitar dos errores asociados: el de suponer que en España existían unas formas de propiedad feudal más o menos uniformes y generalizadas, y que éstas han sido transformadas en un tiempo relativamente breve —entre 1808 y 1837, por ejemplo— en formas de propiedad capitalista. La situación real, con anterioridad al momento final de la crisis del Antiguo Régimen, era demasiado compleja para poder encajar en un esquema tan simple. Para empezar, las formas capitalistas no nacen y se desarrollan de súbito, sino que comienzan apareciendo en los poros de la sociedad feudal, coexisten largamente con ella y sólo se imponen por completo cuando las relaciones feudales dejan de ser eficaces y se hace necesario arrumbarlas. No se puede simplificar la imagen de la agricultura española del siglo XVIII definiéndola como feudal, porque en ella había amplias zonas de desarrollo capitalista incipiente. Tal sería el caso de la agricultura catalana, que producía ya más para el mercado que para la subsistencia, aunque siguiera inmersa en un mundo de formas de tenencia de la tierra tradicionales y hubiera de soportar duras cargas feudales. Tal el de la Andalucía occidental, donde el estímulo del mercado colonial había llevado al predominio de formas tan modernas como los arrendamientos en dinero y a corto plazo. Incluso en lugares que se ha querido ver como mayormente dominados por un sistema de relaciones feudales, como ocurre en Valencia, no es difícil ver que al lado del ejemplo arquetípico de Ayelo de Malferit, que Cavanilles consagró como representativo de la opresión de los campesinos sometidos a un señor rapaz, tenemos otros, como el de la huerta que rodea la ciudad de Valencia, donde el panorama es muy diverso.

Característica del feudalismo, como de cualquier forma de explotación, es su capacidad de adaptarse a las condiciones locales y de variar en el tiempo con el fin de cumplir con la regla de oro de extraer el máximo de excedente con el mínimo de resistencia campesina. Ramón Villares nos ha explicado cómo, cuándo y por qué razones surge en Galicia un sistema de extracción basado en el foro; Guy Lemeunier nos ha sugerido la existencia en Murcia de un tipo de feudalismo que, paradójicamente, se daría en ausencia de un grupo de señores que fueran sus beneficiarios directos; Pedro Ruiz Torres ha insistido en la diversidad y complejidad de los modelos vigentes en el área del País Valenciano. Lo que conviene recordar, por consiguiente, es que el panorama del campo español en los momentos de la crisis del Antiguo Régimen es un panorama de situaciones muy diversas, ya que cada evolución histórica concreta ha cristalizado en unas formas de explotación determinadas, en el predominio de unas u otras instituciones feudales y en una combinación distinta de rasgos feudales y capitalistas. Nada que se asemeje a una situación uniforme que responda a unas reglas que puedan modificarse sencillamente con la promulgación de unas medidas legales “desfeudalizadas”. El simple hecho de que una ley de 1945 hubiese de ocuparse todavía de la redención de los “derechos

dominicales” inherentes a los censos catalanes (derechos de aroma tan inconfundiblemente precapitalista como la firma, fadiga, cabrevación, laudernio, etc.) revela que la transmutación no fue tan sencilla.

Lo que importa explicar, por consiguiente, es por qué ese complejo panorama de relaciones de producción, que se había mantenido relativamente estable, lo que no significa inmóvil, durante largo tiempo —por lo menos desde mediados del siglo xvii hasta fines del xviii— se modifica por entero en menos de treinta años, para dar paso a una España de propietarios burgueses —poco importa, para su definición como tales, que puedan ser miembros de la aristocracia y que el origen remoto de su propiedad haya sido feudal—, con sus títulos debidamente inscritos en el registro de la propiedad, como garantía de su derecho a disponer plena y libremente de la tierra, consagrado por primera vez en la trascendental ley de 8 de junio de 1813 en que los diputados de Cádiz declaraban que los arrendamientos de fincas debían ser “libres a gusto de los contratantes”, y que los de duración indefinida podían disolverse, avisando con un año de antelación, sin que el arrendatario tuviese derecho alguno, “aunque lo haya sido muchos años”. Un derecho que generalmente se ha establecido sobre el despojo de otros derechos seculares de los campesinos, lo cual puede comprobarse fácilmente con sólo comparar la diversidad de las reglas aplicadas en una España donde los campesinos han carecido de fuerza para hacerse oír de los legisladores y en una Francia donde, a consecuencia de una dinámica originada en los años de la Revolución, no había más remedio que tenerlos en cuenta. Unas mismas instituciones han podido ser interpretadas como formas contractuales de este lado de los Pirineos y como derechos feudales que había que abolir sin indemnización del otro lado.

¿Cómo podemos explicar que se haya producido un cambio tan profundo y radical en estos años concretos? Los esquemas tradicionales suelen decirnos que llega un momento en que las viejas relaciones obstaculizan el crecimiento ulterior de las fuerzas productivas y que esta situación debe desembocar, necesariamente, en su reemplazo por otras nuevas. No sería difícil ver que tal argumentación, aunque fuese empleando otros términos, era plenamente compartida por amplios sectores de la sociedad europea de los siglos xviii y xix, desde los reformistas como Jovellanos a los agrónomos como Young. Luego examinaremos esta secuencia tópica que arranca de la abolición de las viejas leyes convertidas en obstáculos al crecimiento capitalista —de “derogar de un golpe las bárbaras leyes”, como dirá Jovellanos—, conduce a la “revolución agrícola” con incremento del producto y disminución de los brazos empleados para obtenerlo, y lleva a la meta final de la industrialización. Admitamos, por el momento, que en la España del siglo xviii pudo haberse dado una situación en que el crecimiento de la producción agraria no seguía el ritmo de aumento de la población y que ello pudo traducirse en fuertes tensiones entre señores y campesinos (agravadas entre 1766 y 1808), en dificultades financieras para un Estado que había de recaudar la mayor parte de sus impuestos a partir de las ganancias de unos labradores empobrecidos, en una serie de crisis de subsistencias en la España interior (que culminaron en la gran hambre castellana de 1804) y en la necesidad de importar grandes cantidades de cereales para alimentar a la población de las zonas periféricas, lo que sólo pudo hacerse mientras se contó con los beneficios que proporcionaba el tráfico con las colonias americanas. Lo que me importa destacar es que este desequilibrio se advierte sobre todo a través de los enfrentamientos entre los diversos grupos sociales que se benefician de la tierra —campesinos que la cultivan y perceptores de rentas y derechos— o entre el Estado recaudador de impuestos y los sujetos obligados a pagarlos.

Estas tensiones y estos enfrentamientos se agravaron entre 1815 y 1830, a consecuencia de la llamada crisis agraria europea, cuya manifestación más inequívoca fue la caída de los precios agrícolas. Interesa retener que este descenso de los precios no era un fenómeno coyuntural, sino que reflejaba las mejoras que en estos años, y en los inmediatamente anteriores, se habían registrado en la agricultura de Francia y de Inglaterra. En ambos casos, la caída de los precios era consecuencia, o del aumento de la producción por hectárea —en el caso de Francia, que iniciaba ahora la primera fase de su “revolución agrícola”—, o de la disminución de los costes —en el caso de Inglaterra, que entraba ya en lo que se ha dado en llamar la “segunda revolución”. Pero, ¿qué había de suceder en España, que veía caer los precios sin poder compensarlo ni con mayores rendimientos por hectárea ni con menores costes de producción?

Desde el punto de vista de las economías familiares campesinas —que quiere decir tanto como de la mayor parte de la población española— es necesario considerar la forma en que se distribuía el producto de la cosecha para comprender cómo ha repercutido aquí la crisis. Hay cinco grandes salidas del producto: tres de ellas en especie, una cuarta que puede ser en producto o en dinero, y la quinta que es siempre y necesariamente en dinero. Las tres salidas en especie son: a) la semilla para la nueva cosecha (que en el caso del trigo, cultivo fundamental, representa una sexta parte de la cosecha, o sea alrededor del 16 por 100); b) los pagos al sector señorial —entendiendo por tal el complejo que abarca los señores y la Iglesia—, que son muy distintos según los lugares, y que pueden ir desde el mínimo del 13 por 100, que representa el diezmo y la primicia, hasta sumas mucho mayores (en los censos a parte de frutos, en los casos en que hay que respetar el monopolio señorial de molinos, hornos o almazaras, etc.) c) el autoconsumo, difícil de medir, pero que nunca puede caer por debajo del mínimo necesario para asegurar la subsistencia familiar. Estas tres salidas no son afectadas en absoluto, por lo menos de forma directa, por la caída de los precios. La cuarta comprende la parte que se usa para comprar otros productos de consumo —así como el ganado o las herramientas de trabajo que haya que adquirir fuera de la explotación familiar— y puede realizarse mediante la venta previa de parte de la cosecha, para pagar lo que se adquiera con dinero, o mediante alguna forma de trueque, que de todos modos resultará afectada por la relación que existía entre los precios de lo que se vende y lo que se compra. La quinta, finalmente, de volumen considerable, sólo puede pagarse en metálico: me refiero a los impuestos.

¿Qué significó para un campesino español que los precios de los productos que cosechaba se hubiesen reducido a la mitad en el transcurso de unos quince años, sin que hubiera habido ninguna mejora compensadora en sus condiciones de producción? Nada, por cuanto se refiere a las tres primeras salidas que citábamos —a las necesidades de la subsistencia o a las relaciones que mantiene con el marco de la sociedad señorial—. Mucho en lo que toca a las salidas cuarta y quinta. Con referencia a la cuarta, lo más probable es que los términos de intercambio hayan empeorado tanto que se vea obligado a reducir al mínimo sus compras o trueques. En lo tocante a los impuestos, finalmente, que ha de vender doble cantidad de producto —el doble de trigo, vino o lana— para continuar pagando unos impuestos que no han bajado con los precios agrícolas, porque un Estado cercano a la bancarrota no puede permitirse el lujo de rebajarlos. O, si se quiere decirlo en términos de producto físico, que son los términos en que razonan las unidades económicas campesinas en un mundo de producción para la subsistencia: que la carga de los impuestos —medida en trigo, vino o lana— se ha doblado en estos años. Y si la situación ya era mala antes para los campesinos, resulta claro que ha debido llegar a hacerse ahora insoportable.

¿Qué remedio se les ofrece? El más elemental, el primero que había de ocurrírseles, es el de negarse a pagar. La revuelta antifiscal —legitimada por el hecho de que el campesino siente la agravación de las cargas fiscales como una vulneración por parte del Gobierno de las reglas del juego establecido— ha sido la primera réplica campesina, manifestada ya desde 1822. No importa que en ella se mezclen gentes y motivaciones diversas, que coinciden en su oposición a un Gobierno que se les aparece como un enemigo común. Cuando quieran explicar a los jueces las razones de la inquietud campesina, unos hombres que estaban comprometidos en la revuelta ultra que encabezara Bessières en el verano de 1825, dirán: “Por la escasez de numerario que sufren, por causa de las enormes contribuciones [...], son numerosos los realistas que hay en el Campo de Tarragona y en el Priorato que están prontos a defender la causa del rey [...]. No pudiendo pagar las contribuciones, ni teniendo que comer, saldrán con más facilidad a la defensa de S. M. si se les paga conforme está mandado.”

Sin embargo, la revuelta antifiscal fracasará una y otra vez. Si hay que seguir pagando, ¿qué otra solución queda? Si volvemos a considerar los diversos destinos que se dan a la cosecha, veremos que es imposible reducir la parte destinada a semilla o al autoconsumo sin poner en peligro la supervivencia de la propia familia. La parte destinada a adquirir otros productos, mermada ya por la crisis, no basta. Si hay que seguir pagando los impuestos —y hay que hacerlo con cantidades crecientes de producto—, no queda otro remedio que desviar hacia el mercado una parte de lo que se pagaba al sector señorial: diezmos, derechos, censos, partes

de frutos... Pienso que es esto, justamente, lo que ha sucedido en los años finales del Antiguo Régimen, y en especial en la década de 1823 a 1833. El modelo propuesto queda, por lo menos en parte, confirmado por una serie de datos que es posible verificar cuantitativamente. Hay, por un lado, una fuerte disminución de los diezmos y los derechos señoriales, que tiene su reflejo en la crisis de las fortunas de las grandes familias aristocráticas. Y se da también, como era de prever, un aumento de la comercialización, que se evidencia por el hecho de que ahora, por primera vez en siglos, se puede prescindir de las importaciones de cereales y abastecer la totalidad del consumo nacional, salvo en etapas muy contadas de malas cosechas, con la propia producción. Las cifras de tráfico de que disponemos lo confirman también: en el puerto de Santander, para poner un solo ejemplo, las cantidades de harina embarcadas para Cataluña se ha multiplicado por diez entre 1824 y 1830.

Creo que este modelo nos indica la vía “normal” por la que los campesinos han aprendido a reemplazar la revuelta antifiscal por el desmantelamiento de la economía señorial, por un lado, y por una mayor integración en el mercado, sin necesidad de que mediase un aumento previo de la producción. Me parece que este modelo explica por qué el carlismo no ha sido un fenómeno general, ni siquiera en aquellas zonas de España donde domina la economía familiar campesina. Y, en sentido contrario, explica también por qué allí donde esta adaptación ha sido más difícil, por los inconvenientes que se les ofrecían para integrarse en el mercado —como en la montaña media catalana que, perdidos los mercados continentales americanos, no tienen salida para sus excedentes de aguardientes—, o por la existencia de impedimentos adicionales —como en zonas de Navarra y del País Vasco, que encuentran sus problemas agravados por la introducción de los impuestos y las aduanas castellanos—, la vieja salida de la revuelta antifiscal, prolongada por la primera guerra carlista, se haya mantenido en vigor por más tiempo.

Los señores se vieron obligados a responder a este desmantelamiento del viejo sistema que estaba mermando rápidamente sus ingresos y amenazaba con arruinarlos: a esta revolución silenciosa campesina, ante la cual resultaban ineficaces los ejércitos que habían aplastado las revueltas contra los impuestos, y contra la que no servían tampoco las pastorales de los obispos, que exhortaban en vano al pago de los diezmos. Ante el riesgo de perderlo todo en beneficio de los campesinos, con esa forma de abolición espontánea del feudalismo, los señores optaron por forzar el rápido tránsito, total e irreversible, de lo que quedaba de propiedad feudal a la propiedad burguesa: de los derechos indefendibles a la plena propiedad de la tierra, defendida por la Guardia Civil, creada precisamente en estos años.

Se suele pensar, equivocadamente, que la revolución burguesa consiste, en lo esencial, en el combate entre la aristocracia feudal y la burguesía, en el que aquella resulta derrotada. Pero si ha podido haber tal tipo de oposición en algunas fases iniciales del conflicto, la verdad es que muy pronto se llega a una alianza entre burguesía y aristocracia para la defensa en común de los sagrados derechos de propiedad contra las apetencias de otros grupos, y en especial de los campesinos. Ninguna revolución burguesa ha despojado de sus bienes al conjunto de la nobleza, ni siquiera la francesa. Por contra, todas han actuado contra quienes pretendían llevar más allá la discusión sobre la legitimidad de la propiedad. La revolución inglesa persiguió a los niveladores, la francesa ejecutó a Babeuf y la española persiguió a sangre y fuego a los campesinos andaluces que se atrevían a asaltar los registros de la propiedad para quemar los títulos que daban fe de su despojo. Esta alianza de aristocracia latifundista y burguesía era perfectamente lógica y natural. Así lo entendía, por ejemplo, un gran propietario feudal y político avisado, como el marqués de Miraflores, quien, comprendiendo la imposibilidad de restablecer las viejas reglas, aleccionaba a la regente María Cristina, en la noche misma del fallecimiento de Fernando VII, para convencerla de la necesidad de promover la alianza de las clases propietarias, que formarían un partido moderado, ni absolutista ni revolucionario, integrado por “la mayor parte de los ricos propietarios, todo el comercio, gran número de individuos ilustrados del clero, del ejército en su mayoría y, en fin, de todo hombre que vale algo en el orden social”. Y quisiera llamar la atención sobre este corrimiento del viejo concepto del “hidalgo” (que define la posición social de un hombre por su nacimiento) a éste del “vale-algo” (que lo define por su riqueza).

Se consumó al cabo esta alianza, y su gran obra fue la metamorfosis de la propiedad feudal —compartida, donde coexistían derechos de las familias campesinas, de la comunidad, de la Iglesia y de los señores— en propiedad burguesa, total o absoluta, en favor casi exclusivamente de los señores —aunque este balance no puede generalizarse para toda España, puesto que hubo zonas en que los campesinos salieron mejor librados—, que no sólo salvaron lo que legítimamente les pertenecía, sino que lo aumentaron considerablemente. Porque el latifundismo aristocrático arranca menos de la reconquista medieval, como se pretende en ocasiones, que de esa otra reconquista de la propiedad efectuada en el siglo XIX a expensas de los campesinos.

Cegados por una visión anacrónica, que nos llevaba a ver la desamortización eclesiástica como el mecanismo principal de la transformación de la propiedad —en la medida en que se trataba de transferencia de propiedad de manos de un propietario feudal, como la Iglesia, a nuevos propietarios burgueses—, hemos perdido de vista que el proceso era muy distinto y mucho más amplio, y que para entenderlo era preciso integrar en una sola visión unitaria desde la desamortización de los comunales a la abolición de la derrota de mieses, pasando por algo tan trascendental como la apropiación privada del agua. Y no hemos sabido advertir algunos aspectos del proceso, puestos hoy en relieve por las investigaciones de Esteban Canales y de Ricardo Robledo, que pueden parecer paradójicos a la luz de los tópicos establecidos. Por ejemplo, que la desamortización haya servido para compensar a la aristocracia por parte de los derechos perdidos: por aquellos que no se referían directamente a la tierra y no podían, por ello, convertirse de manera inmediata en propiedad, como los diezmos de legos, las alcabalas enajenadas, etc. El Estado compensó a los señores pagándoles cuantiosas indemnizaciones por unos derechos de escaso valor, porque hacía años que rentaban muy poco. Capitalizando su valor teórico, se les indemnizó con títulos de la deuda que sirvieron para comprar bienes desamortizados en las subastas. Estudiando los inventarios nobiliarios del siglo XIX, Ricardo Robledo ha podido observar la importancia que estos títulos tienen en el conjunto de los patrimonios y la forma en que se convierten en fincas, acrecentando las propiedades de las grandes familias y ayudando a rehacer unas fortunas hartamente quebrantadas.

Cuando se habla de este conjunto de cambios, que designamos muchas veces con el nombre de “reforma agraria liberal”, se suele dar por supuesto que forma parte de una secuencia de fenómenos que es necesaria e inevitable, si se quiere alcanzar el crecimiento económico moderno. La “reforma agraria liberal” liquida los obstáculos institucionales al progreso —cumple con la aspiración, expresada por Jovellanos, de “quitar estorbos”—. Puede ahora pasarse a la fase de la “revolución agrícola”, en que la introducción de técnicas más eficaces hace posible aumentar los rendimientos por hectárea y multiplicar los del trabajo humano, con lo que se logra liberar brazos del cultivo de la tierra sin que disminuya la producción de alimentos. Con esta producción agrícola acrecida y con los brazos desplazados se tienen las primeras condiciones para la “revolución industrial”. Todo este esquema, tomado de los análisis tradicionales del caso inglés, los hemos universalizado y asumido, aunque no siempre resulte fácil ajustar la realidad española a semejante molde. Lo malo es que, mientras nosotros seguimos empeñados en legitimar lo que se hizo en el pasado de acuerdo con este modelo de crecimiento, los británicos están comenzando a descartarlo, preocupados hoy por explicar, no tanto las causas de un crecimiento que se mostró menos “autosostenido” de lo que se pensaba, como las del estancamiento económico de hoy.

Hace unos años, en 1979, un historiador francés —Jacques Mulliez—, en su artículo «Du blé, mal nécessaire. Réflexions sur les progrès de l'agriculture de 1750 à 1850», replanteó el tema de la llamada “revolución agrícola”, para denunciar lo que había en nuestra visión del fenómeno de mera legitimación de unos intereses de grupo, enmascarados como condiciones del crecimiento global. Mulliez muestra que el programa de los agrónomos de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX parecía tener como único objetivo el aumento de la producción de cereales —cosa harto explicable tratándose de una agricultura de grandes propietarios, en una época en que los granos eran el principal artículo de comercialización agraria. Sólo que su interés les llevó a generalizar excesivamente la propuesta, que se aplicó a tierras y explotaciones para las

que no era adecuada. En Francia puede observarse que, entre 1750 y 1850, el progreso agrícola no ha tenido nada que ver con las fórmulas propugnadas por los agrónomos y no se ha manifestado en las tierras de pan llevar, sino en aquellas que han podido introducir el maíz o que, en contra del dictamen de los agrónomos, han conservado la asociación de la ganadería a la agricultura, sin eliminar el barbecho ni roturar los pastizales. «Aquí —dice Mulliez—, el progreso es directamente opuesto a la teoría; lo que es más: procede de la utilización, cada vez más desarrollada, de técnicas antiguas, sea la elección de la hierba en lugar de la labor, del barbecho en lugar del trigo, cuando las circunstancias se prestan a ello, sea la extensión y la mejora de las plantas forrajeras, actividades tradicionales en estas regiones. Cuando, por una u otra razón, el trigo ha dejado de ser una obsesión, cuando se manifiesta paralelamente un aumento de la población urbana, encontramos un progreso correlativo de la ganadería, dentro del sistema, sin modificación sensible, sin “revolución”, por la simple aplicación de la lógica de la división del trabajo entre zonas ganaderas y zonas de cereales, con todo lo que esta división del trabajo permite de progresos cada vez más claros, a medida que pueden obtenerse las consecuencias de la especialización».

Estas consideraciones tienen una especial relevancia para España. Porque, a diferencia de Francia, la España que ha podido llevar a cabo la reforma agraria liberal y aplicar los modelos de los agrónomos del siglo XVIII de manera mucho más completa que Francia, sin necesidad de atender la presión de los campesinos, pagó en mayor medida los errores de este planteamiento. Aunque hablar de “errores” sea tan peligroso como equívoco, ya que implica partir de la idea, totalmente errada, de que la finalidad del nuevo sistema de agricultura era la de generar el máximo de producción y de bienestar —por lo menos a largo plazo, admitiendo que la “reconversión” podía producir sufrimientos transitorios para algunos—, cuando lo que se proponía inmediatamente y a corto plazo, lo que de verdad contaba, era maximizar el beneficio del sector que impulsaba tales cambios en su propio provecho: llámeseles grandes propietarios de la tierra, empresarios, burguesía agraria o como se quiera. Y si este resultado de consolidación y mejora del beneficio se ha alcanzado, no es lícito decir que las soluciones aplicadas estaban equivocadas, por el hecho de que lo que se prometía en ellas por añadidura —el crecimiento global y la prosperidad para todos— no se ha obtenido también.

Está claro que la vía de la llamada “revolución agrícola” era la adecuada para asentar el beneficio capitalista. No lo está, en cambio, que lo fuera también para alcanzar el crecimiento del producto agrario y que éste no pudiese obtenerse por otras, y en especial la del mantenimiento de formas asociadas de cultivo y ganadería, propias de la agricultura tradicional campesina. Porque nada demuestra que esa agricultura sea incapaz de evolución y que no se pudiera conseguir, gracias a la especialización en determinados cultivos, unos resultados como los que se obtuvieron, en efecto, en la agricultura francesa, por los mismos tiempos en que España se lanzaba alegremente a destruir los fundamentos mismos de la producción familiar campesina y a forzar la integración de los labradores en el mercado, arrebatándoles las tierras comunales, aboliendo derechos que les beneficiaban y agobiándoles con impuestos.

Que las nuevas reglas del juego han favorecido a los grandes propietarios y han perjudicado a los campesinos parece claro. Estudiando la evolución de la renta a lo largo del siglo XIX, Ricardo Robledo nos ha mostrado cómo unos campesinos hambrientos de tierras se ven obligados a pagar cada vez más por uso y cómo, al cabo, “la renta absorbe cualquier excedente posible, si es que no llega a poner en grave aprieto la reproducción de la actividad económica pequeño campesina”. La crisis agraria de fines de siglo, con su corolario de expulsión de la tierra, y hasta del país, de grandes masas de campesinos arruinados, es un testimonio harto elocuente de las consecuencias que este modelo de desarrollo ha tenido para la España de los labradores. No está claro que los grandes propietarios hayan salido igualmente malparados. No se les encuentra entre los emigrantes a Ultramar, por supuesto, pero es que, además, cuando llega el momento de analizar las causas de la crisis y proponer remedios, los propietarios mostrarán su aceptación del sistema por el mismo hecho de negarse a discutirlo, contentándose con que se les ayude rebajándoles los impuestos y manteniendo artificialmente altos los precios.

¿Se pueden evaluar los efectos de la “reforma agraria liberal” sobre la producción agrícola española? Es bien sabido que las cifras de que disponemos para el siglo XIX son poco fiables, deformadas como están por la ocultación fiscal, que llega al punto de que un ministro de Hacienda haya de confesar en las Cortes de 1869: “Hay once millones de hectáreas y medio millón de casas que la Administración de Hacienda no encuentra aunque las busca.” Pero si nos limitamos al trigo, que era el más importante de los cultivos, podemos comparar las últimas cifras válidas del siglo XVIII —basadas en los diezmos, cuando los diezmos todavía se pagaban—, con las primeras fiables de la nueva estadística agronómica, a fines del siglo XIX. Esta comparación nos lleva a ver que, en el curso de cien años, la producción de trigo española habría pasado de unos 18,5 millones de Hl. a unos 34 millones. El crecimiento es mayor que el de la población, lo que parecería enteramente satisfactorio si no fuera porque basta con agregar a la población censada a fines de siglo la masa considerable de los que tuvieron que emigrar para que esta primera ilusión se desvanezca y nos encontremos con que no hay tal aumento por habitante.

Pero, además, conviene reflexionar acerca de la forma en que se ha alcanzado esta expansión de la producción de trigo. En principio, y por los datos de que disponemos, no parece que los rendimientos por unidad de superficie hayan mejorado a lo largo del siglo XIX, en términos de cifras medias válidas para todo el país. No quiere ello decir que el siglo haya sido de inmovilismo total, puesto que, en tal caso, los rendimientos hubieran incluso disminuido. Lo que significa es que las mejoras que hayan podido alcanzarse —y que han debido hacer posible que aumente los rendimientos en las tierras que se sembraban a comienzos de siglo— han sido absorbidas y compensadas por la entrada en cultivo de tierras marginales, cuyos rendimientos habían de ser, por definición, sensiblemente menores. Pues bien, a los rendimientos medios vigentes en la España del siglo XIX, el aumento de la producción de trigo de 18,5 a 34 millones de Hl. implica que han debido sembrarse, por lo menos, unos dos millones de hectáreas de tierras que, hacia 1800, no se dedicaban al cereal. ¿Qué tierras eran éstas? No, por cierto, tierras nuevamente descubiertas y colonizadas, sino aquellas que, siendo consideradas como marginales desde el punto de vista de la producción de cereales, se destinaban antaño a otros usos, y en especial a bosque, monte y pasto. Lo cual explica que los rendimientos del trigo sean aquí menores.

Los testimonios de esta roturación de bosques, montes y pastos son abundantes. Del análisis que Angel García Sanz ha efectuado de una encuesta que el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas hizo a mediados del siglo XIX, tomo la primera de las conclusiones: “Las roturaciones generalizadas son, a juicio de los declarantes, la causa de ese aumento de la producción, pero también de la desaparición del monte y los pastizales. Por esto es algo sistemáticamente reiterado el que en casi todas las provincias el ganado existente es insuficiente para el laboreo adecuado del terreno cultivado”. Y esta encuesta es anterior a la gran destrucción de montes y pastos que va a producirse como consecuencia de la desamortización general, llamada de Madoz, y sus continuaciones. ¿Era éste el camino del progreso agrícola? Los defensores de las nuevas fórmulas habían insistido siempre en que era necesario liquidar las formas de explotación comunal, que constituían uno de los contrapesos que aseguraban la estabilidad de la economía tradicional campesina. Con ello se ha conseguido, en efecto, que el campesino no se vea obligado a sembrar más, pero también que tenga menos capacidad de mantener ganado y, en consecuencia, menos abono, agravando la caída de los rendimientos que había de derivarse ya de la simple expansión del cereal a tierras marginales. El resultado ha sido que la producción de cereales se haga en España a rendimientos muy bajos y, lo que es mucho peor, obtenidos a costes de trabajo desmesurados, ya sea por el empleo de jornaleros míseramente pagados en las grandes explotaciones, ya por la utilización intensiva del trabajo familiar en las pequeñas. Y eso ha engendrado una producción incapaz de competir en los mercados internacionales que, para subsistir, necesitará que los aranceles doblen aquí los precios a que el trigo se vendía en cualquier puerto de Europa. ¿Es éste el fruto lógico de la “revolución agrícola”? ¿Es éste el resultado de la racionalidad capitalista?

Cuando, en 1926, Flores de Lemus analiza la producción agraria española, concluye con estas palabras: “Sea cualquiera el porvenir de las iniciativas de nuestros agrónomos en el cultivo de secano, lo que ha de venir

inevitablemente con la transformación que el porvenir reserva a nuestra ganadería es la reacción de la producción forrajera cultivada sobre las hojas semilladas. Acrecida la producción de abonos orgánicos, nuestras tierras, empobrecidas por el régimen secular de separación de agricultura y ganadería, reaccionarán seguramente con un alza del rendimiento.” O sea, que lo que se proponía era, simplemente, deshacer lo que la llamada revolución agrícola había hecho en España: disminuir las tierras sembradas de trigo, restablecer pastos, volver a asociar la labor y el ganado. ¿Dónde estuvo la lógica de un supuesto modelo de crecimiento que condujo a una situación tan irracional como para que, antes de pasar cien años, se reclamase su liquidación, en nombre, otra vez, de la misma racionalidad capitalista? No sería muy difícil construir un modelo contrafactual de la economía agraria española de fines del siglo XIX donde, sin la destrucción en gran escala de pastos, se hubiese mantenido la superficie sembrada de trigo sin grandes aumentos respecto a la de 1800, creciendo la producción tan sólo en la medida en que lo permitiera la mejora de los rendimientos —obtenidos tanto por especialización como por una mayor disponibilidad de abonos naturales obtenidos de una ganadería en expansión—, lo que significaría que el cereal se produciría a costes menores y habría permitido disminuir el impacto de la crisis motivada por la llegada de cereales ultramarinos de bajo precio, y contar con una producción agrícola más eficaz, sobre la cual hubiera tal vez podido asentarse el progreso económico global que no tuvimos.

No pretendo, naturalmente, llegar a la conclusión de que con una visión más correcta de los mecanismos del progreso económico pudo haberse hecho otra política, de consecuencias distintas, en la España del siglo XIX. Las políticas económicas que pudieron aplicarse, las únicas que eran viables, debían responder a los intereses de los grupos dominantes y se llevaban tan lejos como fuese posible hacerlo sin provocar mayores grados de protesta y de revuelta que los que se pudiesen controlar con los medios represivos disponibles. Si en Francia se hizo la “reforma agraria” de un modo menos “liberal”, para decirlo en los términos usuales, y más favorable a los campesinos, no fue porque sus políticos fuesen más clarividentes o sus terratenientes más generosos, sino porque unos y otros eran más débiles, comparados con los españoles, frente a sus campesinos y hubieron de concederles más —en una dinámica que arranca de los años de la Revolución— para lograr consolidar el proceso sin excesivos riesgos. Con ello salieron perjudicados en sus intereses a corto plazo —que son los que cuentan fundamentalmente para quienes viven los acontecimientos—, pero el resultado fue, a la larga, que la economía francesa pudiese crecer a un ritmo más sostenido, se ahorrara costes sociales como los de la emigración de los campesinos al otro lado del Atlántico y acabase superando las cotas del crecimiento británico.

El modelo interpretativo propuesto aquí, de manera esquemática, no pretende hacer una crítica “moral” ni “política” de la forma en que se superó en España la crisis del Antiguo Régimen y en que se pusieron los cimientos de una nueva etapa de crecimiento económico capitalista. Lo que es más, parte de la idea de que una crítica semejante no tiene sentido, como no lo tiene tampoco empeñarse en seguir usando apologeticamente, para defender a los actores del pasado, los argumentos con que éstos trataron en su tiempo de legitimar sus actos. Decir que los propietarios de la tierra persiguieron ante todo su beneficio —como decir que los empresarios se han esforzado siempre en maximizar su ganancia— no significa otra cosa que afirmar que hicieron lo que era debido, lo que correspondía lógicamente a su función en la economía y en la sociedad. Visiones del pasado que pretenden mostrarnos a los agentes económicos tomando sus decisiones con el pensamiento puesto en el largo plazo y en las necesidades colectivas —lo que, de no ser mayoritario, resultaría muy poco competitivo— son tan inútiles como las que suponen que existe una providencia actuando incesantemente para lograr que de la suma de decisiones individuales, egoístas y limitadas salgan unos resultados enteramente distintos y no previstos. Por extraño que parezca, la historia económica académica suele proceder así, con un óptica panglossiana que legitima todo lo que sucedió como lo mejor que pudo suceder y pretende que existen unos mecanismos económicos neutros —incontaminados por los problemas concretos de una sociedad o por la actuación puntual de unos políticos— que explican ese armónico y fatal sucederse de etapas del desarrollo económico a la Rostow (por ejemplo, la forma en que de la crisis del Antiguo Régimen surge la reforma agraria liberal, para hacer posible la “revolución agrícola” y, a partir de ella, la industrialización).

Tal tipo de planteamientos, de índole netamente "moralista", sólo puede servir para fines apologéticos, pero ayuda poco a comprender los mecanismos reales de la evolución social en el pasado y no puede contribuir a hacernos entender mejor el presente. La experiencia histórica enseña que los efectos positivos que pudieran derivarse de una línea de actuación que atienda demasiado unilateralmente los intereses de grupo deben ser compensados por la acción del Gobierno, cuando ejerce su función de árbitro más o menos neutral —en todo caso lo suficientemente neutral como para hacer posible el mantenimiento del consenso mayoritario— para evitar excesos y forzar concesiones, sin excluir por ello que tal acción pueda estar inspirada, además, por una visión de los mecanismos del crecimiento económico a medio y largo plazo de la que suelen carecer los agentes económicos, empeñados en la lucha y el trabajo cotidianos. De ahí la necesidad de que la historia económica vuelva a situar sus modelos interpretativos dentro de las sociedades concretas que pretende explicar y de que repolice sus análisis. Lo contrario significa admitir que la "mano invisible" basta para explicarlo todo, lo que no deja de ser una forma de esoterismo como otra cualquiera.

Nota

Unas sugerencias sobre bibliografía

Como anotar por extenso estas páginas hubiera sido inadecuado para las características de este texto, me limitaré a ofrecer aquí algunas indicaciones sobre los autores y libros citados, en especial sobre aquellos que pueden resultar útiles para quien desee ampliar sus conocimientos a través de lecturas más "serias".

Los dos autores coetáneos cuyas opiniones se citan al comienzo son: ANGEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS: *Estudio histórico de la luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid, 1879-1880, 2 vols. (la frase citada en I, pág. 353), y LORENZO ARRAZOLA et al.: *Enciclopedia española de Derecho y Administración*, Madrid, 1848-1870, 12 vols. (la cita de I, págs. 351-352).

Lo que se dice en las líneas que se dedican a la variedad de las formas del "feudalismo" español puede ampliarse, por lo que se refiere a Galicia, en RAMÓN VILLARES PAZ: *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI, 1982; para Murcia, en MARÍA TERESA PÉREZ PICAZO y GUY LEMEUNIER: *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Editorial Regional, 1984. La literatura sobre Valencia es abundante y excelente. El texto de PEDRO RUIZ TORRES al que se alude es una contribución a una mesa redonda que se encuentra todavía en prensa, pero puede verse su libro fundamental *Señores y propietarios*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1981, que puede completarse con las obras, de reciente edición, de ISABEL MORANT, JUAN ROMERO, JESÚS MILLÁN, etc. Así como con las reflexiones, de carácter más general, de MARIANO PESET: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, Edersa, 1982.

El análisis de las consecuencias de la crisis agraria de comienzos del siglo XIX en España se expone con más amplitud, y con más documentación, en otro trabajo del autor de estas mismas páginas: "La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España", en *Hacienda Pública Española*, núm. 55 (1978), págs. 177-190, a completar con "Crisis camperola i revolta carlina", en *Recerques*, núm. 10 (1980), págs. 7-16. El texto del marqués de MIRAFLORES que se cita pertenece a una obra inédita: *Memoria sobre la situación política de España en la época de octubre de 1833*, que utilizo a través de una copia manuscrita de la época.

Las investigaciones de ESTEBAN CANALES sobre la abolición del diezmo y las de RICARDO ROBLEDO sobre propiedad y renta de la tierra en Castilla permanecen en buena parte inéditas. Del primero puede leerse "Los diezmos en su etapa final" en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, I, Agricultura, Edición en introducción de Gonzalo Anes, Madrid, Alianza, 1982, págs. 103-168. Del segundo, "La evolución de la renta de la tierra en Castilla" en *Investigaciones Económicas*, núm. 11 (1980), págs. 73-107; «Etapas principales en la evolución de la propiedad territorial: su significado a través de ejemplos salmantinos», en *Documents d'anàlisi metodològica en geografia*, 2 (1981), págs. 119-151.

El importante —aunque, por lo que veo, haya pasado escasamente advertido— trabajo de JACQUES MULLIEZ, cuyo título se da en el texto, se encuentra en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, xxvi (1979), págs. 3-47. La cita de ANGEL GARCÍA SANZ procede de "Jornales agrícolas y presupuesto familiar campesino en España a mediados del siglo XIX", en *Anales de CUNEF*, curso 1979-1980, págs. 49-71. El texto de FLORES DE LEMUS es el de su famoso, muchas veces reeditado (y más citado), artículo: "Sobre una dirección fundamental de la producción rural española", que apareció por primera vez en *El Financiero, Libro conmemorativo del XXV aniversario de su fundación*, Madrid, El Financiero, 1926, págs. 405-414.

Acerca de temas más generales, como las desamortizaciones, el papel de la agricultura campesina en el desarrollo económico francés, las "revoluciones agrícolas", etc., el autor de estas líneas renuncia a hacer sugerencias de lectura para no caer en acopios de erudición bibliográfica poco oportunos y nada provechosos.

[Papeles de Economía Española]

29. Crisis del feudalismo y revolución burguesa

JUAN SISINIO PÉREZ GARZÓN (*Historia 16*, 1973)

La transición del feudalismo al capitalismo en el continente europeo es un largo proceso histórico que se gesta desde los siglos XVI al XVIII en varias dimensiones (cambios económicos, antagonismos sociales, reajustes político-estatales, transformaciones culturales y de mentalidades, etc.), con desigual intensidad en cada país.

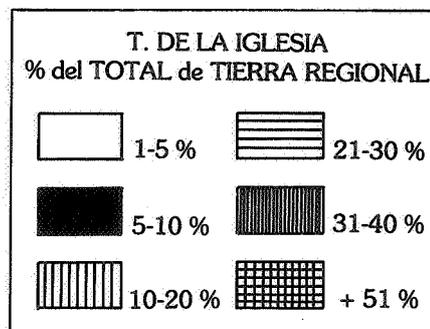
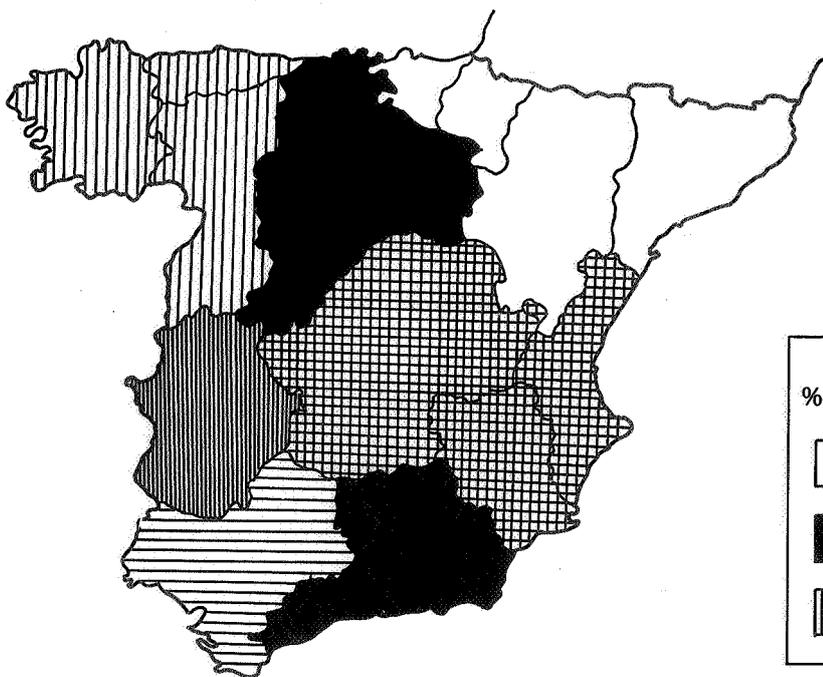
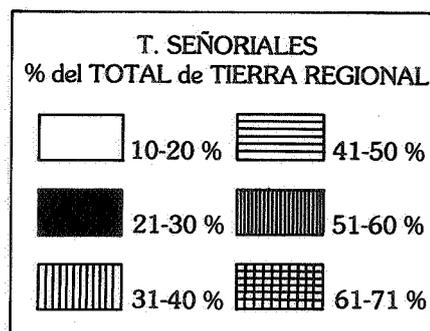
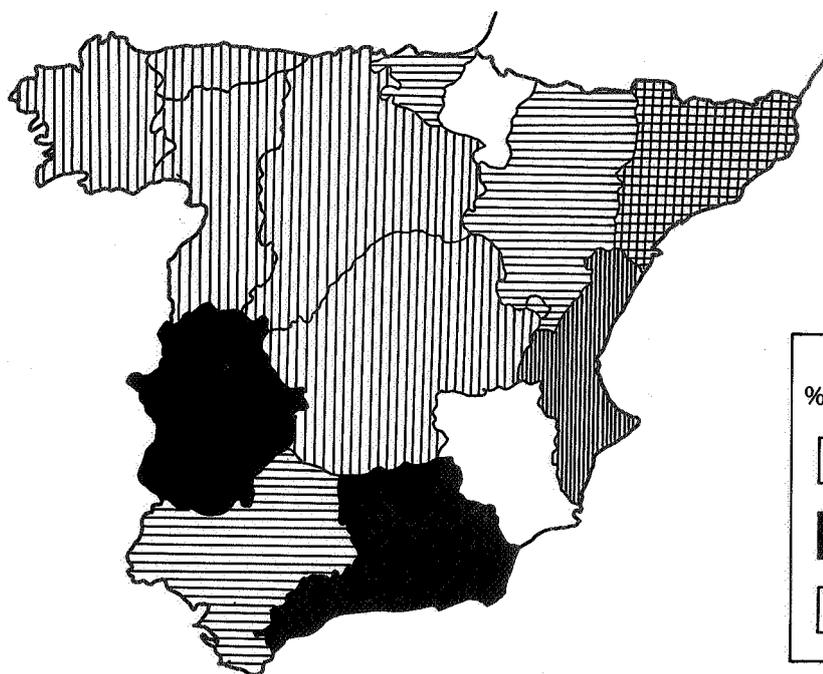
A finales del siglo XVIII —1789 es la fecha simbólica para Europa—, el feudalismo entra en su definitiva y última crisis, entendiendo por crisis su sentido originario de *transformación o cambio notable y decisivo en el curso de una enfermedad*.

Desde entonces hasta mediados del siglo XIX, movimientos revolucionarios, capitaneados por sectores burgueses y con la participación de amplias capas populares, destruyen los resortes feudales que dificultaban la expansión de las relaciones socioeconómicas capitalistas. Por esto se ha llamado al siglo XIX la *era de las revoluciones burguesas*. Acontecimientos que se dieron por igual en la Península Ibérica, tanto en España como en Portugal, y que sentaron las bases políticas, económicas, ideológicas y culturales de la sociedad capitalista.

Para el caso español, el *proceso revolucionario burgués* se puede acotar pedagógicamente entre 1808 y 1874. Aquí analizaremos sólo hasta 1868, los aspectos sociales y económicos de la crisis feudal y de su transformación revolucionaria en sociedad burguesa. Abarcamos lo que tradicionalmente se conoce como reinados de Fernando VII y de Isabel II. Todo esto sin perder de vista las mutaciones políticas y jurídicas operadas en dicho período, ya expuestas en el capítulo anterior, que constituyen lo que se ha llamado *revolución jurídica*, necesaria para destruir las bases del modo de explotación feudal que lograba precisamente su cohesión en torno a unas costumbres y derechos milenarios vertebrados por el régimen señorial.

Simplificaremos los contrastes para clarificar los cambios: en 1808 había un régimen absolutista sin partidos ni libertades políticas; la propiedad de la tierra —medio de producción básico— estaba vinculada a *manos muertas*, esto es, a la aristocracia, a la Iglesia y a los municipios; el sistema gremial encorsetaba las relaciones de trabajo en el ámbito artesanal y manufacturero; múltiples aduanas interiores obstaculizaban el desarrollo de un mercado nacional; el sistema de transportes, aunque mejorada la red por los ilustrados, estaba estancado; no existía una instrucción pública generalizada y la universidad se encontraba anquilosada en el escolasticismo dogmático; en fin, las relaciones sociales y económicas se articulaban en torno a los intereses de la *clase señorial-feudal* —Corona, aristocracia e Iglesia— con jurisdicción sobre las tierras que trabajaba el campesino ibérico.

Por el contrario, a la altura de 1868 aparecía una imagen bien diferente: un régimen constitucional defendía los intereses de la burguesía, de signo fundamentalmente agrario y especulador-financiero; se habían abolido las trabas jurídicas, transformando la tierra en la *mercancía* fuente de fabulosas acumulaciones de capital; el campesinado se encontraba proletarizado en gran parte del Estado, y empobrecido y sometido a nuevas condiciones de explotación en otras zonas; la red de ferrocarriles comenzaba a permitir el funcionamiento de un mercado nacional, sin aduanas interiores, con un sistema monetario unificado y una legislación uniforme y codificada; la población había crecido en casi cinco millones en estos sesenta años; habían entrado en cultivo unos cuatro millones de hectáreas más; diversos sectores industriales comenzaban su despeque; se modernizó el sistema universitario y se extendió, aunque de modo precario, la enseñanza primaria para todos los ciudadanos.



En definitiva, nos encontramos ya con una sociedad básicamente burguesa en sus planteamientos políticos, en los conflictos sociales que la atraviesan, en las realizaciones económicas dominantes y en sus presupuestos mentales.

Quedaban, por supuesto, lastres del *antiguo régimen*, pero el proceso de desarrollo hacia el capitalismo era irreversible. Desarrollo siempre con una constante en el caso español: su temprana *dependencia* del capital extranjero, sobre todo inglés y francés, que significará la subordinación económica y política de la España contemporánea.

El proceso revolucionario de la burguesía española se puede definir por lo que destruyó e hizo posible. No es otro el objetivo de las revoluciones. Por eso, dicha revolución se puede objetivar doblemente como *antifeudal* —derribó el régimen señorial, basado en la coerción jurisdiccional sobre el campesinado, y abolió sus expresiones políticas y sociales— y como *burguesa*, porque facilitó la hegemonía de los intereses de esa clase social y su desarrollo como nueva clase dominante a lo largo del siglo XIX.

Revolución o punto de *no-retorno*: es obvio que desde mediados del siglo XIX habían quedado atrás las relaciones económicas feudales y que se iniciaba un nuevo derrotero capitalista en la sociedad española, con sus peculiaridades y dependencias; derrotero y marco socioeconómicos, cuyas bases se establecen entonces y que han ido configurando el crecimiento capitalista de la España contemporánea hasta hoy.

I. Transformaciones económicas

Las condiciones para el cambio venían madurando desde el último tercio del siglo XVIII. El *despotismo ilustrado* de los Borbones no era sino el intento de racionalización del modo de producción feudal y de armonización con el crecimiento burgués que se operaba en la periferia peninsular y en los propios sectores agrarios.

Recordemos que, junto a las reformas en el comercio, la protección a la industria y el inaudito crecimiento de la deuda pública —palancas, sin duda, de importantes acumulaciones de capital—, el nudo del reformismo ilustrado radica en el tema agrario.

Tanto los proyectos de *impuesto único*, favorables a la Corona y a los sectores burgueses, pero rechazados por las clases privilegiadas, como el protoliberalismo económico antiamortizador, las primeras medidas desamortizadoras, la supresión de privilegios de la Mesta, las divergencias en torno a la tasa del trigo y los periódicos motines del campesinado contra los señores feudales constituyen aspectos de la lucha por la renta de la tierra.

Porque la tierra —insistimos— es el medio de producción básico en torno al cual gira el entramado social feudal; por su propiedad se origina la tremenda lucha de clases que caracteriza la primera mitad del siglo XIX. Del despliegue de esta conflictividad y de los resultados de su desarrollo histórico dependerán las peculiaridades del proceso revolucionario burgués y las vías de transición al capitalismo.

La revolución antifeudal

Desde el punto de vista socioeconómico, la revolución burguesa antifeudal significó desvinculación de la tierra y de la producción gremial, con la consiguiente proletarianización de la fuerza de trabajo. Esto es, el impulso definitivo a la gran etapa de *acumulación originaria de capital* que, en palabras de Carlos Marx, no es más que el *proceso histórico de disociación entre el productor y los medios de producción*.

**LEGISLACION ABOLIENDO LA PROPIEDAD FEUDAL DE LA TIERRA:
SU TRANSFORMACION EN PROPIEDAD PRIVADA**

Señoríos solariegos	Tierras concejiles	Desamortización de señoríos eclesiásticos
A) Cortes de Cádiz (1810-1814) 6-VIII-1811 Ley aboliendo el régimen señorial	4-I-1813 Ley repartiendo propios y comunes 8-VI-1813 Cerramiento de fincas	17-VI-1812 Ley incorporando al Estado los bienes de las órdenes religiosas disueltas por el invasor
B) Trienio liberal (1820-1823) 11-XII-1820 Ley de desvinculación	29-VI-1822 Decreto convirtiendo en propiedad particular baldíos y realengos	25-X-1820 Ley incorporando al Estado los bienes de los monasterios y conventos disueltos por las Cortes
C) Regencias (1834-1843) 30-VIII-1836 Restablece Ley 1820.	6-III-1834 R. O. legalizando ventas y ocupaciones 18-V-1837 R. O. en el mismo sentido	11-X-1835 Disolución de las órdenes religiosas 29-VII-1837 Ley de Bienes Nacionales 2-IX-1841 Ley refundiendo las anteriores
D) Década moderada (1843-1854)		9-IV-1845 Ley restringiendo la venta de los Bienes Nacionales Concordato de 16-III-1851
E) Bienio progresista (1854-1856)	Ley desamortizadora general 1-V-1855 (Suspendida 14-IX-1856)	
F) Gobiernos moderados (1856-1860) 2-X-1858 Ley poniendo en vigor la de 1-V-1855 a los efectos de la desamortización de los bienes municipales	24-VIII-1860 Fin de las prórrogas concedidas para legalizar las ocupaciones del suelo	4-IV-1860 Restablece las ventas de acuerdo con la Iglesia

En la historia de la acumulación originaria —seguimos citando a Marx— hacen época todas las transformaciones que sirven de punto de apoyo a la nascente clase capitalista y, sobre todo, los momentos en que grandes masas de hombres se ven despojados repentina y violentamente de sus medios de producción para ser lanzados al mercado de trabajo como proletarios libres y privados de todo medio de vida. Sirve de base a todo este proceso la expropiación que priva de su tierra al productor rural, al campesino. Su historia presenta una modalidad diversa en cada país, y en cada uno de ellos recorre las diferentes fases en distinta gradación y en épocas históricas diversas (*El Capital*, libro I, cap. XXIV).

En el caso español, la expoliación del productor arranca de siglos anteriores, pero, sin duda, el embate decisivo acontece en estos años con la abolición del régimen señorial, las desamortizaciones y la supresión de los gremios, culminación jurídica de las exigencias de los grupos burgueses en ascenso que, en una primera fase, se alían con sectores importantes de las clases populares, según ha estudiado A. M. Bernal para el caso de Andalucía.

Por lo que se refiere al campo, la plasmación concluyente del proceso desvinculador se formaliza con la disolución del régimen señorial que, en un primer momento, abarca tanto a las tierras de señorío eclesiástico y de realengo —¿comunales?— como a las de solariego o laico.

La tierra era poseída y usufructuada por los campesinos, mientras que los señores tenían derecho a percibir una renta de la misma por el hecho de ser *dominus*, o sea, por tener jurisdicción sobre la tierra. No estaba clara la propiedad de la tierra, pues ambos grupos sociales —señores y campesinos— vivían de la misma y con diferentes derechos.

Las Cortes de Cádiz acometieron la tarea de liberar al campesino de los derechos feudales y de regenerar la agricultura, impulsando su desarrollo para resolver la acuciante situación de la inmensa mayoría de los *ciudadanos españoles*.

El diputado Alonso y López presentaba en 1811 un estado del régimen señorial en España: si la superficie total cultivada era de 55 millones de aranzadas*, toda ella estaba sometida a un tipo u otro de señorío:

- 17.599.900 aranzadas de señorío realengo.
- 28.306.700 aranzadas de señorío solariego o laico.
- 9.093.400 aranzadas de señorío eclesiástico.

Según estas cifras, la abolición de los señoríos laicos y de realengo tuvo mayor trascendencia que la de los eclesiásticos, por cuanto en esos territorios se efectuó la fabulosa usurpación de tierras al campesinado, lanzándolo al empobrecimiento y a la proletarización violenta. En definitiva, la desamortización eclesiástica —venta de señoríos eclesiásticos, tras su previa *nacionalización*— sólo supuso el 16,5 por 100 de la tierra cultivada.

Todas las tierras señoriales se vieron afectadas por el decreto de 6 de agosto de 1811, promulgado por las Cortes de Cádiz. Por este derecho, la facultad de administrar justicia —*la jurisdicción*, modo jurídico de la coerción extraeconómica feudal— que tenían los señores, pasaba a la nación soberana, cuyos tribunales serían los únicos con poder de ejercer la justicia. A su vez, las autoridades ya no serían nombradas por los señores, al perder tales derechos jurisdiccionales.

Hasta aquí los señores podían transigir, pero el asunto conflictivo estribaba en los *derechos territoriales* de los que obtenían las más sustanciosas rentas a los campesinos. Y sobre esto incidía el problemático y debatido artículo 5.º del mencionado decreto de agosto de 1811, que introducía una distinción entre señoríos jurisdiccionales y señoríos territoriales o solariegos, transformando a estos últimos en *propiedad particular* de los señores.

La interpretación de este artículo 5.º del decreto originó el enfrentamiento aristocracia terrateniente-campesinado por la propiedad definitiva de la tierra durante la primera fase del proceso revolucionario.

* La aranzada equivale a 4,47 metros cuadrados en Castilla.

Los campesinos, y en su nombre los municipios —ya con las autoridades electas por los vecinos de cada pueblo—, interpretaron que todos los señoríos eran jurisdiccionales, con lo que la propiedad era *nacional y de cada labrador* que la había usufructuado de generación en generación. Por el contrario, los señores alegaron que dentro del señorío existían dos tipos de dominio: uno procedente de su propiedad de la tierra, que le convertía en propietario particular, y otro meramente jurisdiccional, que era el que se abolía con la ley y que no tenía relación con el anterior.

La clarificación del tipo de señorío —si jurisdiccional o territorial— quedaba a la espera de la presentación por parte de los señores de los correspondientes títulos de propiedad. Sin embargo, éstos manifestaron una oposición tenaz a la exhibición de los títulos. Alegaban que la posesión de los derechos sobre la tierra no había que justificarlos, y correspondería, en todo caso, a los pueblos la aportación de las pruebas pertinentes; o incluso que les resultaba imposible presentarlos por haberlos perdido o haberse destruido con el paso del tiempo.

De hecho, se negaban los señores porque eran conscientes de que no había señorío sobre la tierra sin jurisdicción y de que todos ellos eran de este tipo. Presentar los títulos hubiera significado descubrir el inmenso acaparamiento de tierras que había efectuado la clase señorial a lo largo de los siglos anteriores, amparada en su poderío y privilegios sociales y políticos.

Por otra parte, las Cortes de Cádiz dieron un decreto el 4 de enero de 1813 que autorizaba el reparto de tierras baldías comunales y de las tierras de propios en plena propiedad: la mitad de cada pueblo se vendería al mejor postor y la otra mitad se daría en reparto gratuito a los soldados del ejército contra el francés como recompensa.

Este decreto, junto con el de abolición de señoríos, suscitó las esperanzas del campesinado, lo que explicaría su apoyo al régimen constitucional, así como su posterior frustración cuando ambos decretos sólo sirvieron para desposeerlos de sus milenarios medios de subsistencia, tanto al privatizar los comunales como el usurparles sus derechos sobre las tierras señoriales.

Durante Fernando VII

Los vaivenes políticos que se suceden de 1814 a 1837 tienen un factor determinante en la cuestión de los señoríos y no por la simple lucha ideológica entre absolutistas y liberales, sino porque se decidía en estos años —según se efectuase la abolición señorial— la propiedad de riquezas agrícolas.

El hecho es que, a su regreso en 1814, Fernando VII da un golpe de Estado con el apoyo de una fracción del ejército absolutista y la connivencia de la aristocracia y de la Iglesia. Deroga toda la legislación de las Cortes de Cádiz, pero significativamente, asume parte del decreto de 1811 de abolición de los señoríos. Sólo que mixtificando aún más el problema al arrogarse la Corona la jurisdicción de todos los señoríos, dejando de esta forma a los señores como estrictamente *territoriales*, lo que equivalía automáticamente a su transformación en *propietarios particulares* de la tierra. En definitiva, los intereses de la Corona coincidían objetivamente con los de la aristocracia y la Iglesia, por cuanto era detentadora de gran cantidad de tierras señoriales.

Durante el trienio constitucional (1820-23) estuvo en vigor toda la labor jurídica y legislativa de las Cortes de Cádiz, iniciándose una vez más el pleito por las tierras entre pueblos campesinos y aristocracia señorial. Pero ahora la burguesía liberal procedía a tomar una medida de trascendencia —que contaba ya con antecedentes en Godoy y en el reinado de José I—; en octubre de 1820 desgajaba parte de los señoríos eclesiásticos para declararlos *bienes nacionales* y ponerlos a pública subasta. Era la desamortización eclesiástica que años después acometió definitivamente Mendizábal.

Caracteres del feudalismo español

(...) Así se verá cómo en España obedeció la propiedad a la misma ley que en el resto de Europa y experimentó vicisitudes semejantes en su esencia, aunque no fueran idénticas del todo en su forma (...) Háse sostenido por varios escritores que el sistema feudal europeo, aunque establecido en Cataluña y Valencia no llegó a prevalecer ni en Aragón ni en Navarra, y particularmente en León y Castilla. Alégase en apoyo de esta opinión, que ni las leyes ni los documentos antiguos de estos reinos hacen mención de los feudos, como si una misma institución no pudiese existir con nombres diferentes en distintas regiones de la tierra (...) Sin regir en nuestra Península el código que... servía de derecho común en la materia, sin existir en algunas unos pequeños estados con el nombre oficial de feudos, hallaremos en todas ellas los elementos esenciales de feudalismo y una organización feudal más o menos acabada y perfecta (...) Bien puede asegurarse que este régimen allí donde la propiedad esté constituida de modo que fije y determine las relaciones del individuo, con el Estado, con la autoridad local y con la familia. Tres eran, por tanto, los caracteres esenciales de la propiedad feudal: 1) La separación entre el dominio útil y el dominio directo de la tierra, reservándose el señor de éste la facultad de exigir del que lo fuera del otro, fidelidad y servicios militares y políticos; 2) la unión del dominio directo de la tierra de una parte mayor o menor de la autoridad pública sobre los individuos que en aquélla vivían como naturales o como colonos, y 3) restricciones de la facultad de disponer de ambos dominios, ya en interés de las familias que debían suceder en ellos, ya para que no se menoscabaran los derechos del dominio directo. Estos son los caracteres que realmente distinguen el feudalismo de cualquier otro régimen social político.

Francisco de Cárdenas, Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España, Madrid, 1873-74.

Así, en estos años se iniciaba la escisión dentro del liberalismo entre moderados y exaltados o progresistas. Escisión lógica: los compradores de bienes desamortizados engrosaban las filas del moderantismo, dispuestos a pactar con la aristocracia, proque tanto unos y otros estaban igualmente afectados desde entonces por el decreto de abolición de señoríos. Si se mantenía la interpretación radical del campesinado, todos los señoríos eran jurisdiccionales, salvo que los títulos de propiedad demostrasen lo contrario. En este caso, la tierra quedaba en manos de los campesinos, con lo que ya no sólo perdían sus fuentes de ingresos los aristócratas, sino también los nuevos compradores de tierras de señorío eclesiástico.

El trasfondo socioeconómico de la cuestión señorial durante el trienio, explicitado en el estudio de F. Hernández Montalbán, ofrece como resultado de estos años la realidad de una nueva capa de propietarios de bienes desamortizados al clero que, contra lo que se decretó a la vuelta del absolutismo, no se devolvieron en gran parte. No obstante, Mendizábal, en 1835, los restableció a todos estos compradores en su plena propiedad, a la vez que iniciaba el definitivo proceso de desamortización eclesiástica.

Hegemonía moderada

La caída de Mendizábal y el posterior levantamiento revolucionario de las ciudades en el verano de 1836 supuso el restablecimiento de la Constitución de Cádiz y de su legislación aneja. Una vez más en vigor el decreto de 1811, pero a estas alturas la correlación de fuerzas había cambiado para el campesinado. Ya no encuentra un aliado en la burguesía, porque ésta se ha enriquecido —o está a la expectativa de enriquecerse— con los bienes nacionalizados al clero, bienes de origen señorial.

Por eso, cuando en las Cortes de 1837 se plantea de nuevo la interpretación que corresponde dar al ya mencionado artículo 5.º del decreto de 1811, se invierten los votos que en el trienio constitucional eran favorables al campesinado. Se impone ahora la interpretación moderada: se declaraban todos los señoríos como territoriales —revirtiendo a la nación la jurisdicción—, con lo que la tierra quedaba como propiedad particular de los señores; y, sobre todo, eximía a éstos de la presentación de los correspondientes títulos de propiedad particular de los señores; y, sobre todo, eximía a éstos de la presentación de los correspondientes títulos de propiedad. Dejaba a la iniciativa de los pueblos las reclamaciones sobre sus derechos a las tierras, y a los tribunales de justicia se les daba la decisión última.

Se consumaba así la usurpación de tierras al campesinado, proletarizándolo y permitiendo a la vez la creación de unas nuevas relaciones de explotación por parte de los propietarios o burguesía agraria. Como nueva fracción de esta burguesía se integraba un sector dominante del antiguo feudalismo, la aristocracia terrateniente, con peso decisivo en la evolución sociopolítica de la España contemporánea. Quedaba establecida, por consiguiente, la hegemonía moderada en el proceso de transición al capitalismo con el predominio de los intereses agrarios, afianzados con la ley de ayuntamientos y la creación de la Guardia Civil.

Los moderados lograban derrocar en 1843 al régimen progresista de Espartero, imponiendo la ley de ayuntamientos por la que se regulaba el nombramiento de los alcaldes directamente por el poder ejecutivo o por sus delegados provinciales. Podían de nuevo los antiguos señores —ahora propietarios de nuevo cuño— nombrar indirectamente a las autoridades locales, que serían los caciques de su confianza. Estos, al frente de los municipios, no apelarían ya contra la usurpación de tierras, sino que serían la base del sistema caciquil rural, fraguado en la década moderada y que persistiría como constante en la historia del campo español contemporáneo.

Por lo demás, ese control del municipio por parte de los propietarios permitió continuar la privatización de las tierras comunales y efectuarla en su propio beneficio, acentuando el empobrecimiento de las masas campesinas. La creación en 1844 de la guardia Civil anudaba el entramado de dominio burgués, al asignarle la tarea específica de *proteger las personas y las propiedades*.

El proceso de acumulación capitalista había recibido ya un empuje que cualitativamente lo hacía irreversible. Con la *desvinculación* de las tierras feudales (abolición de los derechos señoriales y desamortizaciones eclesiástica y comunal) se efectuaba el proceso de proletarización imprescindible para edificar las relaciones capitalistas de producción, no sólo en el campo, sino también en otros sectores económicos gracias al mantenimiento de un *ejército industrial de reserva* —ese creciente proletariado rural—.

Por lo demás, la tierra se transformaba en una mercancía, la más importante del nuevo mercado capitalista a escala estatal. Los más fabulosos negocios de estos años y las más importantes fortunas se gestaron en torno a la compra-venta de la tierra.

No está suficientemente investigado todo el proceso de formación de la nueva estructura de la propiedad, sobre todo en lo referente a los señoríos laicos y a la desamortización comunal (1).

La desamortización eclesiástica, por el contrario, está mejor conocida con los trabajos sobre sus efectos socioeconómicos. Permanecen prácticamente como una incógnita los procesos de privatización de los terrenos concejiles a lo largo de todo el siglo XIX, así como la expoliación del Patrimonio Real. Cuando Pascual Madoz legisló en 1855 sobre la desamortización de los comunales, no hizo sino confirmar una práctica ya secular e impulsar su desarrollo definitivo en la segunda mitad del siglo (2).

La desamortización acrecentaron antiguos patrimonios, forjaron nuevas fortunas y engrosaron, en definitiva, las filas de la burguesía agraria como sector dominante dentro del bloque en el poder.

(1) Los estudios de A. M. Bernal sobre las transformaciones y luchas agrarias en Andalucía en este período y los de P. Ruiz Torres sobre el País Valenciano constituyen la excepción y el ejemplo a seguir en futuras investigaciones.

(2) Para conocer de manera aproximativa el significado del enorme trasvase de capitales que rodeó a las operaciones desamortizadoras —tanto eclesiástica como comunal—, pueden servir las cifras aportadas por F. Simon Segura. (La desamortización española del siglo XIX, Inst. Est. Fiscales, Madrid, 1973, pág. 263.)

30. La desamortización española del siglo XIX

FRANCISCO SIMÓN SEGURA (*Papeles de Economía Española*)

En este artículo sobre la desamortización española del siglo XIX, Francisco Simón Segura pretende ofrecer una visión de los estudios más importantes que sobre dicho tema han aparecido en el transcurso de los últimos años.

La desamortización tuvo cuatro fases o etapas claramente diferenciadas. La iniciada en el año 1798 y diseñada por el ministro Cayetano Soler. En segundo lugar, las medidas adoptadas en el transcurso del trienio liberal (1820-1823). La tercera fase fue iniciada bajo el mandato de Juan Álvarez Mendizábal (1790-1853), que afectó a los bienes que habían pertenecido al clero regular y al secular, y estuvo vigente del año 1836 a 1844. La cuarta fase fue la decretada en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, siendo Ministro de Hacienda Pascual Madoz (1805-1870), y que duraría hasta comienzos del siglo actual, excepto una corta interrupción de 1856 a 1858.

La que mejor se conoce en el momento actual es la desamortización de Mendizábal, sobre la que han aparecido numerosas investigaciones. La de 1855, a pesar de que fue la más importante, está todavía poco estudiada. Es de esperar que vayan apareciendo aportaciones rigurosas que enriquezcan la visión de este importante proceso del siglo XIX que ha tenido serias implicaciones en la historia política, económica, social, religiosa, artística e institucional de España.

I. Introducción: fases de la desamortización

Ya sabemos que por desamortización se entiende el conjunto de medidas tomadas por el poder político con objeto de liberar la propiedad acumulada en determinadas manos, "las manos muertas", y entregarla a una explotación sin más trabas y limitaciones que las del derecho común.

En el transcurso del siglo XIX, más de la mitad de sus años —alrededor de sesenta y ocho— estuvieron vigentes las leyes desamortizadoras y se subastaron cientos de miles de fincas rústicas y urbanas que habían pertenecido a instituciones civiles o eclesiásticas. Por la importancia que todo ello tuvo y por las consecuencias sociales y políticas que acarreó, he sostenido que se puede denominar el siglo XIX como el siglo de la desamortización, fenómeno que ha pasado a constituir uno de los capítulos más importantes de nuestra historia religiosa, económica y social. El trasvase de la propiedad de miles de fincas rústicas y urbanas, la pérdida de gran parte del patrimonio de la Iglesia, la exclaustración de miles de religiosos, el abandono de los edificios que fueron conventos, la venta de bienes que desde hacía siglos pertenecían a las instituciones civiles y la aparición o consolidación de una burguesía compradora de todo lo puesto en venta, son elementos que se suman para hacer de la desamortización uno de los grandes fenómenos del siglo XIX. Bienes raíces que habían pertenecido al Estado, a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, santuarios, clero regular y secular, órdenes militares, propios y comunes de los pueblos, beneficencia e instrucción pública, cayeron ante las constantes e inaplazables necesidades de la Hacienda española en "públicas subastas".

Así comenzó el siglo y así se finalizó «desamortizando tierras», porque en el año 1800 estaban vigentes las leyes decretadas por Carlos IV dos años antes, en 1798, y al entrar en el siglo XX continuaban las ventas iniciadas en 1855 e interrumpidas solamente de 1856 a 1858.

Aunque las leyes desamortizadoras estuvieran vigentes durante tantos años, el ritmo de las ventas fue distinto, porque no siempre se ofertaron bienes de idéntica procedencia y a la vez la actitud de los compradores variaba considerablemente en función de la seguridad o estabilidad política, condiciones de ventas, conyuntura económica, etc; de ahí que sea necesario, para tener una visión lo más completa posible del fenómeno, analizar las distintas fases o etapas, ya que se puede hablar de cuatro. La desamortización eclesiástica de 1798, la del trienio liberal, la de Mendizábal y, por último, la iniciada en el año 1855.

....

IV. La desamortización de Mendizábal (1836-1844)

Ninguna de las desamortizaciones se ha estudiado tanto como la tercera de las fases, conocida comúnmente con el nombre de la desamortización eclesiástica o desamortización de Mendizábal (1836-1844). Incluso en muchas ocasiones se ha confundido de hecho la desamortización eclesiástica con todo el proceso desamortizador del siglo XIX, y es una pena que a estas alturas del siglo XX todavía varios manuales de Historia General y de Historia Económica, que se utilizan para la formación de las distintas promociones universitarias, ni siquiera recojan con acierto la evolución legislativa de las principales fases del proceso desamortizador del siglo XIX.

Apenas muerto el rey Fernando VII en 1833, comenzaron a decretarse una serie de disposiciones que culminarían, en 1836, con la venta en pública subasta de los bienes del clero regular, y después del secular. Contribuyó de modo particular a este proceso la terrible guerra carlista, que comenzó el mismo año en que murió el rey y no finalizó hasta el año 1839, acabando con gran parte de los recursos nacionales y dejando extraordinariamente agotada a la nación. También fue factor de importancia la enérgica actitud adoptada por el Papa Gregorio XVI frente al reconocimiento de la nueva situación del Estado español, que llevó a éste a actuar con independencia del Papado.

En el transcurso de la primera guerra carlista, muchos elementos del clero, desde el principio, tomaron partido de una manera clara y abierta en pro de los rebeldes, fenómeno que dio lugar a repetidas y severas medidas por parte del Gobierno.

Ya en el mes de marzo de 1834 se decretó la "suspensión de monasterios y conventos de que se hubiese fugado para pasarse a los rebeldes alguno de sus individuos si dentro de veinticuatro horas no diese parte el prelado a la autoridad inmediata o si se hubiese fugado la sexta parte de la comunidad". No conocemos el número de monasterios o conventos que quedaron afectados por esta medida, aunque de hecho entrarían algunos. Lo confirma una disposición del mes de abril del mismo año sobre "traslación de religiosos de conventos suprimidos". Poco después se constituyó en cada provincia una comisión encargada de recaudar las temporalidades ocupadas a los eclesiásticos por motivo de infidelidad.

Otra disposición, aunque un poco posterior, del mes de julio, tenía por objeto obligar a las corporaciones del clero secular y regular a que "antes de proceder a la enajenación de los bienes de inmuebles, alhajas o muebles preciosos de su respectiva pertenencia acudan a Su Majestad en solicitud de licencia..." Aunque esta disposición, como indicaba el preámbulo, era para facilitar la tarea de una Junta eclesiástica (que se había constituido en el mes de abril con objeto de elaborar un plan de mejoras), probablemente tendría por finalidad poner límite a las ventas que efectuaban algunas comunidades, ya que, debido al cariz que tomaba la evolución política, parece normal que muchas comunidades vendieran o intentaran vender bienes de distinta clase.

Con el advenimiento, en junio de 1835, del Ministerio del Conde de Toreno, antiguo ministro de Hacienda con Martínez de la Rosa, las medidas contra la Iglesia y sus bienes se acentuaron notablemente durante su corto mandato. En unos pocos días, probablemente con el ánimo de apaciguar a los elementos

hostiles a su política, suprimió la Compañía de Jesús, restableciéndose con toda su fuerza y vigor la Pragmática Sanción del 2 de abril de 1767, destinando sus bienes y rentas a la extinción de la Deuda Pública y al pago de sus réditos. Asimismo, de acuerdo con lo propuesto por la Real Junta Eclesiástica, se suprimieron los monasterios y conventos que no tuvieran doce religiosos, con sólo algunas excepciones (escolapios y misioneros para las provincias de Asia). En el preámbulo del Decreto se señalaba que en España existían entonces más de 900 conventos, que "por el corto número de sus individuos no pueden mantener la disciplina religiosa ni ser útiles a la Iglesia". Por último, a primeros de septiembre, se dispuso que las ventas de los bienes efectuadas desde el mes de octubre de 1820 hasta finales de 1823 pasaran a los que los habían adquirido.

Es un hecho histórico que, una vez desencadenada la revolución, quien pretende ponerse al frente de la misma sin poseer un matiz claramente revolucionario camina hacia el fracaso. Este fue el caso del Conde de Toreno durante su mandato en el verano del año 1835. Ni las medidas adoptadas contra el clero ni los cambios introducidos en su Gabinete contentaron a la corriente liberal y, en consecuencia, el movimiento revolucionario y las Juntas se extendieron rápidamente por numerosas provincias, con la seguridad de acabar con el Ministerio de Toreno. El movimiento revolucionario y el fervor popular recayeron en Juan Álvarez Mendizábal, político y hábil hombre de negocios que llegó a España acompañado de una brillante carrera de financiero y comerciante. Vino propuesto para Ministro de Hacienda, y a los pocos días de su llegada a Madrid, gracias a sus condiciones personales y a su historial, recibió el encargo de formar Ministerio.

La figura de Mendizábal (1790-1853), de una forma tradicional, ha sido controvertida: unos le califican con todo tipo de vituperios porque vinculan su actuación con la enorme pérdida de poder y de riqueza que la Iglesia sufrió en el transcurso del siglo XIX, cuando la realidad es muy compleja, y otros le ensalzan permanentemente como representante de los valores que forjan una España distinta, vinculada al progreso de corte europeo, como político honrado, eficaz, coherente y que con decisión e idealismo se enfrentaba a los enormes problemas que tenía la nación cuando tomó el poder en septiembre de 1835. Sus coordenadas de actuación se tenían que desenvolver dentro de una impresionante realidad que ofrecía un panorama desolador: guerra civil, descontrol en la autoridad política interior, una Hacienda en completa ruina y con posibilidades mínimas de obtener crédito alguno.

Mendizábal, que había sido condenado a muerte por la Audiencia de Sevilla por haber tomado parte en el Alzamiento de Cabezas de San Juan, emigró a Inglaterra. Y descontento con la amnistía de Cea Bermúdez, permaneció en Inglaterra hasta que el 13 de junio de 1835, a través de la Embajada española, se le entregó, con asombro suyo, el nombramiento de Ministro de Hacienda. De Londres pasó a París y "tan escasa era la idea que tenía del cargo que se le había conferido que desde allí extendió decretos como ministro...". Al poco tiempo de llegar a Madrid, se le propuso que se hiciera cargo del Gobierno. Ramón de Santillán indica en sus *Memorias* que "valor bien extraordinario se necesitaba para encargarse del Gobierno en medio de tantas angustias; y preciso es confesar que Mendizábal lo tuvo y que, dígame cuanto se quiera de las medidas que adoptó, a ellas se debió muy principalmente entonces la salvación del trono de Isabel II".

Independientemente de la relación que Mendizábal estableciera entre las necesidades económicas de la nación y sus ideas anticlericales, el desarrollo de los hechos se orientó de tal modo (guerra carlista, aumento de la deuda, negociaciones fallidas con Inglaterra), que solamente acudiendo a la venta de los inmensos bienes que poseía el clero podía seguir adelante con su ambiciosa política. Y a ello encaminó sus esfuerzos después de haber obtenido el voto de confianza y haber disuelto las Cortes. Esperaba obtener de manera inmediata los recursos suficientes para acabar con la guerra fratricida, amortizar la deuda y, además, poner en circulación a manos del interés individual los bienes que poseía la Iglesia, con el ánimo de vincular a numerosas familias a la causa de Isabel. Privaba, en primer lugar, un aspecto netamente político y, en segundo término, uno social y económico.

1. Evolución del proceso desamortizador

Las disposiciones más importantes que se decretaron y que dieron cuerpo a tan notable fenómeno fueron la del 19 de febrero de 1836, que declaró en venta todos los bienes que hubieran pertenecido a las corporaciones religiosas suprimidas; la instrucción de 1 de marzo para llevar a efecto tal enajenación, y la del 8 del mismo mes, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, firmada por Alvaro Gómez Becerra, por la que quedaban “suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios y demás casas de comunidad o de instituto religioso de varones, incluso los de clérigos regulares, y las de las cuatro Órdenes Militares y San Juan de Jerusalén, existentes en la Península, islas y posesiones de España y Africa”. Los conventos de monjas se redujeron con arreglo al siguiente criterio: a) no se conservará abierto ningún convento de monjas que tenga menos de 20 religiosas profesas, y b) no se permitirá en una misma población dos o más conventos de una misma Orden.

Estas disposiciones fueron la base de toda la copiosa legislación posterior que permite seguir y descubrir la evolución de la desamortización hasta el año 1844. Su estudio constituye una fuente inapreciable para descubrir los motivos por los que se decretaron, y también nos desvela el pensamiento que movía a la minoría que tomó tales iniciativas.

No me detengo en el análisis de la evolución legislativa, con el objeto de no extenderme demasiado. Quiero señalar, en todo caso, que la urgencia sería una de las constantes más acusadas en todo el período que va entre 1836 y 1844, porque tanto los programas de los moderados como de los progresistas contaban con la desamortización, aunque desde el principio no se consiguió la celeridad apetecida en las ventas.

En el mes de octubre de 1836, en una Orden dada por el Ministerio de Hacienda, se dice que desde el mes de septiembre “se nota que la interesante enajenación de los bienes nacionales empieza a querer sacudir la dolorosa parálisis en que cayera, más por la desidia o negligencia de las manos ejecutoras, que por disposición alguna que pueda citarse de este ministerio. S. M. la Reina Gobernadora ha fijado muy detenidamente su atención... en el descuido en que ha sido, y continúan siendo miradas, muchas de las disposiciones principales de la instrucción circulada en Real Orden de 1 de marzo de 1836..., el Gobierno ignora todavía si después de siete meses está concluido o muy adelantado el registro general de las propiedades adjudicadas a la nación... y qué listas están formadas para sacar a la venta las fincas más apetecibles por todas circunstancias..., no pudiendo persuadirse al Gobierno a que, entre tanta inmensidad de bienes, sólo haya 3.200 predios que exciten las ganas de comprar en toda la nación. Entretanto, es tristemente cierto que no exceden de este número las fincas cuya tasación se ha pedido hasta el día, según las noticias comunicadas al Gobierno, aunque no se sabe si están ya verificadas; siendo todavía más lamentable que el número de las ventas no pase de 195 en fines de agosto último. La situación presente, que hasta cierto punto es escandalosa, no puede tolerarla por más tiempo el Gobierno sin atraer sobre sí una justa y merecida censura, y lo que es más, sin comprometer los intereses de la Patria...”

En realidad la “dolorosa parálisis” era fruto de la inestabilidad política, de las medidas que anteriormente se habían tomado contra los compradores de bienes nacionales, de las presiones religiosas, de la pobreza del país. El que la situación comprometiera “los intereses de la patria”, indica hasta qué punto se tenían puestas las miras en la desamortización. Pero esa era la realidad. Hasta el mes de agosto sólo se habían vendido 195 fincas por un valor total en venta de 64.854.245 reales; 36 fincas correspondían a Cádiz, 24 a Córdoba, 10 a Extremadura, 71 a Madrid, 16 a Murcia y 19 a Valencia. El porcentaje del importe de las ventas alcanzaban el 71 para Madrid, el 17 a Cádiz, el 4 a las 7 fincas vendidas en Cataluña y el 3,42 a Valencia. El total de estas cuatro provincias —lo de Cataluña se refería sólo a Barcelona— sumaba el 96,03 por 100 del total nacional. El resto se repartía entre 9 provincias. En septiembre se vendieron bienes en 11 provincias por un importe total de 11.230.898 reales. Las ventas se animaron lentamente, aunque sólo eran apetecidas, en principio, las fincas urbanas de privilegiada localización. Basta decir que, de las siete primeras fincas subastadas en la desamortización de Mendizábal, dos se hallaban en la Puerta del Sol de Madrid y las otras cinco en las calles Alcalá, San Bernardo, Príncipe, Atocha y San Cristóbal de la capital del Reino. Después

se irán incorporando otras provincias, aunque al principio Madrid sostuvo el nivel de las ventas. A partir de 1838, Sevilla se colocará en cabeza del movimiento, puesto que ya no perdería.

En los años sucesivos, las subastas fueron incrementándose —11.850 fincas vendidas en 1839, 8.615 en 1840— hasta llegar a 1841, año en el que, bajo la Regencia de Espartero, se declararon en venta todas las fincas, derechos y acciones del clero secular, en virtud de la ley de 2 de septiembre de 1841, siendo jefe del Gobierno don Antonio González, y ministro de Hacienda don Pedro Surrá y Rull. Las medidas tomadas para activar las ventas permitirán decir al Regente, en el seco y austero discurso que pronunció en la apertura de las Cortes del año 1841: “Se ha dado impulso eficaz a las operaciones previas a la venta de los bienes del clero por medio de instrucciones y reglamentos que tienden a evitar los fraudes, y el Gobierno espera que muy pronto será cumplida la ley. La enajenación de los bienes nacionales que proceden de las extinguidas comunidades religiosas se activa, y las ventas prosiguen, aumentando la propiedad privada y disminuyendo nuestra deuda pública.” En efecto, en 1841 se habían vendido 9.741 fincas, que alcanzaron aproximadamente un valor de 320 millones de reales.

El decreto de 2 de septiembre de 1841, por el que se habían puesto en venta los bienes del clero secular, disipó los temores que parte de la población tenía aún sobre el posible resultado final de las medidas desamortizadoras y contribuyó a la consolidación del proceso desamortizador. En 1842 se dictaron más órdenes para impulsar las ventas, se comunicaron circulares a los diocesanos y a los Regentes de las Audiencias, para que el clero se abstuviera de fomentar una actitud de hostilidad al Gobierno; se intentó luchar contra cualquier asociación de personas que se confabularan para “alejar de los remates a los licitadores de buena fe y se habla de una sociedad de sujetos proletarios, los cuales, en los remates de fincas nacionales, ponen en contribución a los cautos...”

Así llegamos al año 1843, año cumbre de la desamortización de este período, ya que las ventas superaron a las habidas en cualquiera de los años anteriores, alcanzando casi un importe de 850 millones de reales. El 53,49 por 100 de este valor correspondió al clero regular, y el resto, 47,51, al clero secular. La desamortización de los bienes del clero secular fue cobrando mayor importancia que en el año anterior, ya que solamente había supuesto en 1842, el 29,24 por 100 del total. Y, en los primeros meses del año 1844, superó netamente a lo vendido procedente del clero regular, ya que alcanzó el 60,47 por 100, a pesar de las distintas cotizaciones que obtuvieron las fincas (307 por 100 las del clero regular, frente al 164 las del clero secular). Con el curso que la desamortización había emprendido y que mantenía a principios de 1844, a pesar de la muy viva oposición del clero, ya que numerosas veces se sostuvo en las Cortes que “público es y notorio que se predicen sermones no sólo en Madrid, sino en varios puntos de la Península en que se trata de una manera indigna a los compradores de bienes nacionales”, el proceso desamortizador habría alcanzado plenamente su fin si los azares de la política no hubieran entorpecido su marcha, ya que en el mes de julio se suspendió la venta de los bienes del clero secular y la de los de las comunidades de monjas, habiendo puesto claramente de manifiesto unos días antes el Ministro de Hacienda que el Gobierno consideraba “...inevitable la suspensión de la venta hasta que con más meditación y detenimiento puedan avenirse y conciliarse todos los intereses, sin perjuicio de los fines a que dichos bienes fueron aplicados”, y que “...estaba decidido con voluntad firme y resuelta, a respetar y hacer que todos respeten, como de todo punto inviolables, las propiedades procedentes de los bienes del clero regular y secular, que han sido enajenados en estos últimos años con arreglo a las leyes que en ellos mismos se dieron”, intentándose de este modo salir anticipadamente al paso y ponerse a salvo de todas las críticas que el decreto de suspensión levantara.

¿Cómo afectó la desamortización de Mendizábal a las diversas provincias? En el cuadro n.º 1 se puede observar el valor en tasación y el valor en venta que alcanzaron las fincas vendidas en el período comprendido entre los años 1836 y 1845.

Las provincias en las que se vendieron más bienes fueron: Sevilla, Madrid, Córdoba, Valencia, Toledo y Salamanca. En ellas se vendió el 41,4 por 100 de lo rematado en toda España. Por lo que se refiere a fincas rústicas, Sevilla estuvo a la cabeza, con el 11,40 por 100 del total nacional, siguiéndole a mucha distancia Toledo, con el 6,85. Después le seguían Salamanca, Córdoba, Valencia, Jaén, Badajoz, Zamora, Barcelona,

Cáceres y Zaragoza. En estas provincias, las ventas de las fincas rústicas alcanzaron el 55,19 por 100 de lo vendido en toda España.

Durante la desamortización de Mendizábal se vendió aproximadamente el 62 por 100 de todo lo que poseía el clero, quedando por vender el 38, es decir, bienes por un valor superior a los 900 millones de reales, de los cuales correspondían un 75 por 100 al clero secular y el resto, al regular. Quedaba pues una cuantiosa masa de bienes que pasaría a engrosar el patrimonio de la desamortización de 1855.

2. Estudios aparecidos

Los estudios que se ocupan de alguna forma de este período son numerosos y por ello tenemos una visión cada vez más completa de lo ocurrido durante estos años; qué bienes se vendieron y, sobre todo, a quiénes iban a parar. Sabemos bastante sobre los compradores de bienes nacionales, aunque disponemos de pocos estudios que intenten ofrecer una visión del estado actual de las investigaciones.

Ya son muchas las provincias sobre las que han aparecido estudios. Ante un fenómeno tan voluminoso —sólo en la época de Mendizábal se vendieron alrededor de 198.000 fincas— se imponen investigaciones monográficas locales o provinciales. La suma o la continuidad de estas publicaciones van aportando datos para tener un mayor y más completo conocimiento desde todos los puntos de vista, desde las fuentes que se utilizan para las investigaciones hasta la identidad de muchos compradores, de los que interesan muchos aspectos: profesión, procedencia de sus recursos, inversiones efectuadas, mejoras introducidas en las fincas adquiridas, etc.

PROVINCIA	N.º fincas vendidas	Valor en tasación (en miles)	Valor en venta (en miles)	% nacional	Cotización	% provincial		% nacional	
						Rústicas	Urbanas	Rústicas	Urbanas
Sevilla...	6.033	130.377.010	426.436.630	12,36	327,0	45,30	55,70	11,40	14,67
Madrid...	4.414	128.785.070	282.301.210	8,18	219,2	22,50	77,50	2,61	21,51
Córdoba...	5.285	84.874.950	191.940.800	5,54	225,4	72,09	27,91	5,67	5,25
Valencia...	2.093	61.917.920	188.989.990	5,48	305,2	59,88	40,12	4,65	7,45
Toledo...	14.251	81.989.000	181.788.000	5,27	221,7	91,74	8,26	6,86	1,47
Salamanca...	2.972	74.472.470	158.129.440	4,58	212,3	96,12	3,88	6,25	0,60
Cádiz...	1.728	63.034.020	130.898.410	3,76	206,0	43,51	56,49	2,30	7,27
Zaragoza...	6.630	58.022.920	128.775.140	3,73	222,0	56,71	43,29	3,00	5,48
Barcelona...	508	35.836.130	110.763.620	3,22	310,0	71,59	28,41	3,27	3,09
Jaén...	6.170	62.733.190	112.380.770	3,11	171,1	86,63	13,37	3,80	1,47
Badajoz...	6.844	51.809.690	103.785.910	3,00	200,3	85,65	14,35	3,65	1,46
Zamora...	4.747	50.845.190	90.667.860	2,63	178,3	93,60	6,40	3,49	0,57
Cáceres...	2.069	37.242.440	88.812.070	2,57	238,4	86,70	13,30	3,16	1,16
Valladolid...	23.868	53.551.770	87.766.550	2,54	163,8	75,80	24,20	2,73	2,09
Granada...	3.633	37.561.720	82.238.920	2,38	219,0	82,29	17,71	2,78	1,43
Málaga...	1.904	34.200.410	80.938.230	2,34	236,6	42,89	57,11	1,42	4,54
Palencia...	15.668	40.659.130	72.429.440	2,10	178,1	73,96	26,04	2,20	1,85
Navarra...	3.774	24.564.920	57.781.150	1,67	235,2	77,97	22,03	1,85	1,25
Murcia...	1.400	24.279.380	55.921.470	1,62	230,3	85,49	14,51	1,96	0,79
Ávila...	1.121	23.443.110	54.312.120	1,57	231,6	87,55	12,45	1,95	0,66
León...	14.373	25.450.450	53.596.610	1,55	210,5	84,48	15,52	1,86	0,81
Burgos...	5.900	22.017.800	53.329.250	1,54	242,2	69,07	30,93	1,51	1,62
Gerona...	1.138	20.608.170	49.503.460	1,43	240,2	85,38	14,62	1,73	0,71
Segovia...	696	20.385.840	48.373.380	1,40	237,2	95,80	4,20	1,90	0,20
Huesca...	3.132	22.151.390	47.815.970	1,38	215,8	69,67	30,33	1,37	1,42
Alicante...	1.005	19.016.275	41.050.755	1,19	215,8	88,22	11,78	1,49	0,47
Huelva...	3.227	14.522.540	38.905.370	1,13	267,9	91,30	8,70	1,46	6,33
Guadalajara...	18.988	21.860.180	31.702.930	1,09	172,4	83,72	16,28	1,29	0,60
Logroño...	7.020	19.797.560	36.269.050	1,05	183,1	70,90	29,10	1,05	1,03
Baleares...	245	10.317.840	35.303.670	1,02	342,1	79,03	20,97	1,14	0,72
Canarias...	818	13.397.190	34.516.190	1,00	257,6	89,59	10,41	1,27	0,35
Tarragona...	656	14.446.420	34.143.540	0,99	228,4	74,92	25,08	1,05	0,84
Lérida...	1.122	16.730.100	33.400.570	0,96	199,6	73,72	26,28	1,01	0,86
Teruel...	2.126	15.598.350	30.311.060	0,87	194,3	87,99	12,01	1,09	0,36
Coruña...	1.385	11.148.160	25.685.930	0,74	230,4	62,89	37,11	0,66	0,93
Cuenca...	1.800	14.920.490	24.468.330	0,71	163,9	80,34	19,66	0,80	0,47
Castellón...	717	11.348.970	22.020.220	0,64	194,0	77,28	22,72	0,70	0,49
Oviedo...	2.413	9.930.910	21.401.650	0,62	215,5	67,40	32,60	0,59	0,69
Ciudad Real...	3.468	11.488.740	19.654.980	0,57	171,0	75,27	24,73	0,61	0,47
Almería...	1.136	11.016.880	17.043.590	0,49	153,3	92,86	7,14	0,65	0,12
Lugo...	1.463	8.006.890	13.774.460	0,39	172,0	86,04	13,96	0,48	0,18
Vizcaya...	234	5.618.750	13.612.610	0,39	242,2	23,59	76,41	0,13	1,02
Soria...	2.365	5.114.190	11.478.760	0,33	224,4	70,70	29,30	0,33	0,33
Santander...	5.700	5.520.090	9.850.220	0,28	178,4	58,95	41,05	0,23	0,39
Pontevedra...	1.005	6.362.380	7.597.240	0,27	119,4	71,30	28,70	0,22	0,21
Pontevedra...	512	2.445.340	4.206.630	0,12	172,0	67,44	32,56	0,11	0,13
Guipúzcoa...	24	528.740	1.454.600	0,04	275,1	97,70	2,30	0,05	

Ya hace bastantes años que publiqué un corto artículo sobre la desamortización de Mendizábal en la provincia de Barcelona y poco después un pequeño libro sobre la provincia de Gerona. Algunas de sus conclusiones se han recogido en varias publicaciones. Con objeto de completar la visión de la desamortización en Cataluña, recogí material para proceder al estudio de la provincia de Tarragona, y mientras ha aparecido un extenso libro sobre dicho tema, obra de Salvador Rovira, donde analiza pormenorizadamente las ventas en las comarcas de Tarragona. Una gran recopilación de datos que presenta una forma muy ordenada por municipios y por comarcas, analizando en primer lugar la situación de la Iglesia en el año 1835. Dedicó un interesante capítulo a los compradores, y también abarca la vertiente cultural y artística de edificios y bienes, al estudiar el destino dado a los edificios que fueron conventos y también la pérdida del patrimonio cultural en los enterramientos, retablos y altares, campanas, libros, archivos, joyas y pinturas.

Para realizar la investigación de la provincia de Tarragona, Salvador Rovira se ha basado, sobre todo, en los fondos de protocolos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Tarragona. Ha analizado, si no he sumado mal un conjunto de 544 fincas que se vendieron por un valor total de 32.948.287 reales, de las cuales 298 pertenecían al clero regular y 246 al secular. Esta obra, que es un gran trabajo de investigación ha prescindido de la utilización del Boletín Oficial de la Venta de Bienes Nacionales (en adelante BOVBN) y creo que haber adoptado esta decisión supone incurrir en un serio lapsus, porque el Boletín Oficial de la provincia de Tarragona no recoge con regularidad y de forma íntegra las noticias y relaciones de compradores que, de forma continuada, se fueron publicando en los BOVBN.

En los BOVBN aparecieron, en la época de la desamortización que comentamos, de acuerdo con el recuento que he efectuado, la venta de fincas procedentes del clero regular y del secular por un valor total de 30.273.884 reales, valor inferior, al que ha estimado S. Rovira —32.948.287— y éste, inferior, a su vez, al dato que aporta Madoz —852 fincas por un valor total de 34.143.540—. Utilizando los BOVBN se hubiera enriquecido mucho la investigación porque se hubiese podido comprobar si efectivamente los compradores que aparecen en los Boletines son los mismos que inscriben las fincas de acuerdo con los fondos de Protocolos. O, por el contrario, si muchos de los compradores adquieren para terceros, y se deshacen rápidamente de los bienes rematados en principio a su nombre. La mayor parte de los compradores que relaciona S. Rovira, y sobre los que presenta algunos rasgos o características de su biografía, aparecen en los Boletines de Ventas. Así, son grandes compradores, por ejemplo Bernardo Torrell —compra en total por valor de 1.855.397 reales— o Antonio Frayse —788.806 reales—. Y son de gran interés los rasgos biográficos que describe de los 32 compradores, de los cuales no indica la profesión de tres. El resto, lo podemos agrupar en quince comerciantes, seis hacendados, contribuyentes, tres de profesiones liberales, dos banqueros o relacionados con bancos, un arrendador de impuestos, y el tesorero de la casa del Infante Francisco de Paula, el marqués de Casa Riera y un herrero, que después se declaró en quiebra. En el estudio de las ventas en Tarragona, Rovira i Gómez llega a la conclusión de que la gran beneficiada de las fincas rústicas fue la clase media, principalmente la ciudadana, que adquirió 4.920 Has, que suponen el 92 por 100 de las tierras vendidas. También es interesante observar el fuerte grado de concentración en la participación de los distintos municipios, ya que en seis municipios —Masroig, La Morera de Montserrat, Tarragona, Tortosa, Valls y Vimbodí—, se vendió el 75 por 100 de todo lo desamortizado.

Para el conocimiento de la desamortización de Mendizábal en Cataluña, es de gran utilidad —y S. Rovira también la utiliza— la mencionada obra de Cayetano Barraquer y, si se procediera a la recopilación de los datos que contiene sobre la provincia de Lérida, tendríamos un conocimiento bastante aproximado de lo ocurrido en todo el Principado.

Sevilla, provincia que participó de forma singular en las ventas en el período de Mendizábal, ha sido estudiada por A. Lazo Díaz en un libro aparecido en el año 1970. Anteriormente a la aparición de la mencionada publicación, en un artículo titulado “La desamortización eclesiástica en la provincia de Sevilla: estudio de las fuentes”, abordaba un aspecto muy interesante que, en parte, he analizado al estudiar la obra

de S. J. Rovira sobre Tarragona. Dice Lazo: "Así, pues, podría pensarse que, en consecuencia, la utilización de los Boletines Oficiales de las Provincias bastaría para un estudio exhaustivo de la desamortización, en las distintas regiones españolas, entre 1836 y 1845, fecha esta última en que prácticamente puede darse por terminada la primera etapa de las subastas en toda España. Sin embargo, como veremos inmediatamente después, por lo menos para el caso concreto de la provincia de Sevilla, los Boletines no bastan... muy pronto pude darme cuenta de que con esa única documentación la pobreza de material reunido resultaba evidente. Por lo pronto, y esto era algo que yo no podía admitir en principio, en dicho periódico oficial sólo aparecían como sacadas a una pública subasta por el Estado 36 fincas pertenecientes al clero secular, cosa risible, y que se encontraba, de momento, en contradicción con la cifra de 533 heredades vendidas que nos proporciona Madoz". En el libro confirma esta postura, repitiendo lo expuesto en el artículo mencionado. Yo había trabajado mucho, precisamente por aquellas fechas y en los años anteriores, en los Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales (BOVBN) y me sorprendieron las afirmaciones de A. Lazo Díaz. Cuando dispuse de tiempo, me acerqué a comprobar si efectivamente los BOVBN no contenían los nombres de los rematantes y si sólo aparecían un número tan reducido de fincas como los que indicaba A. Lazo. Comprobé que en todas las relaciones de la provincia de Sevilla aparece siempre el nombre de los que remataban las fincas y en los BOVBN procedentes del clero secular, entre fincas rústicas y urbanas aparecen 834, de ellas 471 rústicas. En el Diccionario de Madoz, en total, para la provincia de Sevilla, el valor de lo vendido alcanzó la elevada cifra de 426.436.630 reales, correspondientes a 6.033 fincas. Y en los BOVBN, aparecen 4.455 fincas por un valor total de 350.568.101 reales.

La mayor parte de los compradores de tierras aparecen en las relaciones de rematantes de fincas; concretamente, la relación que presenta de 19 grandes compradores, 16 de ellos aparecen en los BOVBN, y efectivamente, tal como indica A. Lazo, Hilario Sáenz Fernández y Rafaela Mecirón compraron a través de Hipólito Nájera y de Francisco de Paula Melo. Además de estos grandes compradores, adquirieron bienes personas vinculadas al mundo de la Administración central y provincial, desde el Subsecretario del Despacho de Hacienda hasta tres que fueron alcaldes de Sevilla —M. Cortina, J. García Verdugo e I. Vázquez—, y un teniente de Alcalde de Sevilla, además del Comisario ordenador de Reales Ejércitos y el Subinspector de la Milicia Nacional. En conjunto, sostiene A. Lazo que "no parece aventurado afirmar que en la provincia de Sevilla la desamortización de los bienes del clero secular y regular constituyó, desde el punto de vista social, un indudable fracaso".

J. Porres Martín-Cleto, en un libro sobre la provincia de Toledo, ya citado, ha investigado la desamortización eclesiástica del siglo XIX en Toledo capital, ciudad donde el clero tenía una presencia singularmente importante, tanto desde el punto de vista del número de comunidades como del número de fincas que poseían. Aporta en conjunto un extraordinario volumen de datos, quizá en algunas ocasiones poco sistematizados, y estudia de forma pormenorizada las incidencias sufridas por el clero regular, el clero secular y llega inclusive a analizar algunas de las ventas habidas como consecuencia de la desamortización del año 1855. La gran cantidad de material que aporta sirve para que tenga que acudir a esta muy interesante investigación tanto los historiadores de la economía como los del arte. De acuerdo con su estudio, se vendieron 1.778 fincas urbanas, de las cuales 1.107 pertenecían al clero secular, y las fincas rústicas vendidas alcanzaron la extensión de 11.790 hectáreas. Llama la atención la gran cantidad de bienes y rentas que poseía el Arzobispado y la Catedral Primada. El Cabildo tenía 465 fincas urbanas, las memorias del Cabildo, 43; la Hermandad de racioneros y sus memorias, 37; y los capellanes de coro y sus memorias, 74. Indica que muchos de los compradores no eran de la provincia de Toledo, y "en pequeña escala sólo se beneficiaban directamente los antiguos arrendatarios —sobre todo de casas— que se convierten en dueños y dejan de pagar alquiler, aunque asuman su conservación en el futuro, capítulo tampoco despreciable".

Jose María Mutiola Poza tiene varias publicaciones y descuella su obra sobre la desamortización eclesiástica en Navarra, en la que trata pormenorizadamente algunos aspectos legislativos. Desarrolla, por ejemplo, de forma metódica, la forma en que se procedió a la devolución de los bienes de la Iglesia, aspecto

que no suelen recoger los estudiosos de la desamortización; además señala, a través de numerosos gráficos, las áreas geográficas afectadas por las ventas. Dedicar muy poca atención a los compradores.

De acuerdo con los datos que expone, en Navarra, bajo el mandato de Carlos IV, se enajenaron 335 fincas urbanas y 3.708 fincas rústicas, con una extensión de 15.651 robadas, por un importe de 19.998.915 reales. A continuación indica que en el breve gobierno de Napoleón se vendieron, sin que fueran devueltas en la época de la Restauración de Fernando VII, 44 fincas urbanas y 127 rústicas, con 675 robadas, por un valor en venta de 8.482.156 reales. Y, por último, las ventas que se efectuaron de 1838 hasta 1893 fueron de 886 fincas urbanas y 11.745 rústicas, con una extensión de 118.649 robadas, un valor de tasación de 32.782.166 reales y en venta de 96.220.528 reales.

Otros varios investigadores se están ocupando del tema de la desamortización. Ya P. Ponsot cita el estudio que está efectuando Monguilot Abeti. R. Otero Pedrayo ha publicado un estudio sobre la desamortización eclesiástica en Orense, y C. Quintás Vázquez ha estudiado aspectos de los bienes que poseían San Martín Pinario y, como señala F. Tomás Valiente, "El principal resultado del trabajo de Carmen Quintás consiste, a mi juicio, en comprobar cómo los foreros fueron en muchos casos los adquirientes durante la desamortización del dominio eminente sobre las tierras desamortizadas, superponiéndose de este modo en ellos su anterior condición de titulares del dominio directo con el dominio eminente comprado en la operación desamortizadora, con lo que accedieron a la situación de plenos propietarios". La confirmación de esta tesis llevaría a considerar que en Galicia la desamortización consolidó a los antiguos rentistas y que, en todo caso, los nuevos procedían de la burguesía.

J. J. Ojeda Quintana ha escrito un voluminoso libro sobre la desamortización en Canarias, primer intento en que se recoge la desamortización eclesiástica y civil. Parece que este estudio, como indica el autor, formará parte de una monumental historia económica de Canarias (1852-1927) e insisto sobre lo de monumental porque esta obra sobre la desamortización "quiere ser un capítulo de mi pretendida historia económica de Canarias". Llega a la conclusión de que un número de 50 compradores adquirieron el 39 por 100 del valor de las fincas vendidas. Y el número de compradores que superaron la cifra de 100.000 reales en Canarias se acerca a los 125, que supera el 60 por 100 del total de las compras. Indica, además, que en Canarias la desamortización de 1836 fue más importante que la de 1855. Y que en Tenerife y Gran Canaria se vendieron el 13,45 y el 12,72 por 100 respectivamente de estas islas. El mayor volumen de ventas correspondió a Gran Canaria.

Respecto a los compradores, señala que "la situación final después de los años de desamortización no arroja un balance positivo en cuanto a un reparto más equitativo de la propiedad se refiere. La masa de jornaleros siguió estando sometida a sus exiguos salarios y no pasó a la categoría de propietarios. Y la mayor parte de las compras las efectuaron los siguientes grupos: a), burguesía agrícola, nobleza y alta burguesía; b), comerciantes; c), funcionarios y profesionales; y d), extranjeros". Lástima que J. J. Ojeda no nos ofrezca más características de algunos de los grandes compradores, que seguro que, con la documentación que ha manejado y el conocimiento que tiene de Canarias, nos podría ofrecer. Repito otra vez interrogantes. ¿Cuál era el origen de la fortuna de algunos de estos compradores? ¿Cómo explotaron las fincas a partir de su adquisición?

Aborda consecuencias sociales de interés, ya que "el hecho de que se vendiesen las fincas en las condiciones ya expresadas, con la necesidad de seguir pagando los plazos de compras, forzó a muchos compradores a obtener mejores arrendamientos de sus colonos y a dificultades de éstos para el pago de las nuevas tasas", a la vez que la ocupación directa de fincas, monopolizando en trabajo lo que antes estaba repartido, llevó a dejar sin trabajo a un número considerable de agricultores. Considera a la vez que la desamortización fue un factor de peso en la emigración canaria a partir de 1836 y, al igual que ocurrió con el clero, la beneficencia atravesó un miserable estado de abandono y necesidades. Su dependencia total

posterior de fuentes externas de financiación no hizo sino empeorar su funcionamiento. En conjunto, a través de las notas que acabamos de destacar, se puede deducir que las características del proceso desamortizador en Canarias no disiente de lo que se observa en distintas provincias españolas, sobre todo en lo que hace referencia a compradores.

Un pequeño libro de Merino Navarro estudia la desamortización en Extremadura, no de una forma exhaustiva, pero por lo menos permite obtener algunas ideas acerca de lo ocurrido en esta interesante región, donde el clero regular poseía importantes extensiones de tierras. En Badajoz, los monasterios de El Escorial y de Guadalupe, junto con el convento de Santa Fe de Toledo, y las órdenes de Santiago y Alcántara, poseían importantes fincas rústicas. También eran propietarios de consideración en Cáceres.

En Badajoz, las ventas afectaron a 119.960 fanegas y en Cáceres, a 126.395. Parece que se dio un fuerte grado de concentración en las compras y, al hablar concretamente de Cáceres, Merino Navarro sostiene que “cambió de propietarios aproximadamente el 5 por 100 de la superficie provincial y, desde luego, una parte del latifundismo tiene su origen en los bienes de la Iglesia”. Más adelante concreta que “parte del actual latifundismo extremeño tiene origen en la desamortización eclesiástica. No hay motivo para suponer que las fincas de propios u otras procedencias se vendieran de forma distinta. Como fenómeno general, al analizar los compradores, hay que poner de manifiesto que no fueron, excepto algunos casos que serían excepcionales, los que trabajaban la tierra, los que se hicieron con fincas. Compraron las personas que ya tenían posición. En Extremadura, entre otros muchos, compraron, por ejemplo, varios procuradores fiscales de Ganadería y Cañadas de Badajoz y, desde luego, un comprador de excepción fue el mismo Juan Alvarez de Mendizábal, que adquirió el cuarto llamado «Patudo», de 1.800 fanegas, con 10.800 encinas, por 2.140.000 reales, y que pertenecía a la Encomienda de Portezuelo, de la Orden de Alcántara.

En Cáceres, por ejemplo, tenían fincas numerosas comunidades de fuera de la provincia, entre las que cabe citar varias de Ciudad Rodrigo —Sancti Spiritus, las Franciscanas y los Trinitarios—. También las monjas de Béjar, los Trinitarios de Badajoz, San Esteban de Salamanca, Dominicas de Toledo y las Monjas Claras de Zafra y de Zamora. Al hacer unas consideraciones sobre la provincia de Cáceres, hace unos años, en unos folios no publicados, me llamó también la atención un fenómeno que parece ser tónica general en la desamortización de Mendizábal: las ventas en las distintas provincias se concentraban en unos cuantos municipios. En Cáceres había alrededor de 220 municipios, y las ventas sólo afectaron a unos 105, es decir, a menos del 50 por 100 del total. Ahora bien: lo vendido en 14 municipios representó el 89 por 100 del total.

El grado de concentración de otras provincias también fue acusado. En Madrid, por ejemplo, se adjudicó el 87,08 por 100 del total en seis municipios. En Sevilla, lo vendido en 17 municipios supuso el 87,55 por 100 del total. Lo vendido en seis municipios de Cádiz —Arcos de la Frontera, Cádiz, Jerez, Medina Sidonia, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda— supuso el 87,26 por 100.

De mucha más reciente publicación es el estudio de la desamortización de Mendizábal en la provincia de Valladolid, de Germán Rueda. Se vendieron 58.600 Has., lo cual supone aproximadamente el 7,2 por 100 del total de la extensión de la provincia. El 93 por 100 de la mencionada extensión eran “tierras de labor”, lo cual nos da una idea de la calidad de las tierras que poseía el clero. Además, se vendieron 745 edificaciones. Esta investigación, que ha utilizado el ordenador para tratar los datos, considero que es de un gran interés y valía. Y desciende al análisis de una serie de aspectos —sobre todo relacionados con los compradores— no tratados hasta el momento con tanta profundidad en los estudios efectuados sobre la desamortización.

Los compradores de fincas rústicas “que componen las clases medias y altas se benefician mucho más de la desamortización que las clases bajas”. El 47,4 por 100 de los compradores, que son las clases bajas,

es decir, labradores, pequeños y medianos propietarios, sólo adquirieron el 14,4 por 100 de las tierras. Indica que el 15 por 100 de los arrendatarios de fincas rústicas adquirieron las mismas en la desamortización. Y da la noticia de que "muchas de las compras, sobre todo aquellas realizadas por los de vecindad rural, se hacen formando grupos". Realiza un rica tipología de compradores compuesta de labradores, comerciantes, negociantes e industriales, rentistas, profesionales, funcionarios y nobleza, que todos participan de alguna forma en las compras; y las personas que ocupaban cargos públicos adquirieron bienes desamortizados en una elevada proporción.

En conjunto, G. Rueda sostiene que "aunque cambia la tierra y la organización jurídica de la misma, perviven las estructuras antiguas de la propiedad con leves retoques". Donde se produce más novedad es en las fincas urbanas, porque aparece un considerable número de personas que se convierten en propietarios de la casa donde viven o del almacén que utilizan para recoger el fruto de su trabajo. Adquirieron edificios un considerable número de personas que "aunque formen parte de las clases bajas, no son miembros de los estratos más ínfimos de éstas. Compran casas que, en la mayoría de los casos, habitan ya con anterioridad; son carpinteros, sastres, zapateros, empleados, mesoneros y algunas individualidades que declaran como profesión: enterrador, lavandera, jornalero, aguador". Desaparecieron los grandes propietarios de fincas urbanas —tipo cabildo de la Catedral de Valladolid—, que poseían entre 16 y 164 edificios cada uno. Lo que antes de la desamortización era de 231 propietarios pasó a 460, y si el número de propietarios de fincas urbanas se multiplicó en general por dos, el de propietarios de un sólo edificio, se multiplicó por tres.

L. Lopez Puerta, en su estudio sobre la provincia de Guadalajara, en donde se vendieron casi 19.000 fincas según Madoz, observa que la característica principal fue la pequeña extensión de las fincas rústicas y la poca valía de la mayoría de las urbanas. Parece que lo más valioso lo adquirió la burguesía local o la madrileña.

Orihuela y la vega baja del Segura han sido estudiadas por J. A. Ramos y concluye que los burgueses de Madrid, Alicante y Murcia fueron los mayores compradores de bienes nacionales de la zona que estudia. En Orihuela, compraron tierras un latifundista, un industrial, un militar y dos comerciantes. Los jornaleros no se beneficiaron de las ventas y concluye que la "desamortización eclesiástica en la zona afianzó e incluso mejoró la situación de los ricos y aumentó el proletariado agrícola, haciendo su vida más miserable".

Otras investigaciones se ciñen todavía más al estudio de lo ocurrido en alguna localidad o a la suerte que corrieron los bienes de alguna comunidad religiosa o convento en concreto. Teodoro Martín, por ejemplo, ha estudiado muy bien el Convento de San Esteban, propietario de unas 6.000 hectáreas de buenas tierras de secano, que se vendieron muy bien. Coinciden en la tipología de compradores con las descripciones repetidas ya varias veces. Compraron propietarios, comerciantes, funcionarios y personas de profesión liberal. Hubo algún comprador campesino modesto, pero la situación de los colonos no mejoró nada, e inclusive empeoró su situación, ya que, con posterioridad a las ventas de las fincas, los arrendamientos tendieron a elevarse.

Guillermo Herrero, ha estudiado la desamortización de bienes de manos muertas en la ciudad de Palencia, estudio en el que introduce, por ejemplo, el catastro del Marqués de la Ensenada que proporciona, de forma meticulosa, datos acerca de las posesiones de la Iglesia en Palencia —el 15 por 100 del suelo urbano le pertenecía, y el 30,66 por 100 de la superficie rural del término de Palencia. No aporta datos sobre compradores y sostiene que la Iglesia "perdió prácticamente todas sus tierras y la mayor parte de sus fincas urbanas". Manuel Revuelta González ha efectuado un buen estudio sobre "La desamortización eclesiástica en Aguilar del Campó" y, como buen conocedor de la historia eclesiástica, conjuga el estudio de dicha entidad local con el fenómeno de la excomunión y analiza hasta la liquidación de los bienes después de la revolución de 1868. Las tierras de la Iglesia ocupaban aproximadamente la duodécima parte, o el 8,6 por 100, del territorio municipal. Y fueron adquiridas por unos pocos compradores, que en las ventas del período

de Mendizábal, en su mayoría, no eran de Aguilar. El mayor comprador, Paulino de Mora, que adquirió alrededor del 46 por 100 de lo vendido, era de Palencia. Otros eran vecinos de Reinosa, Potes, Santander y Ormas. Hace hincapié en el hecho de que, a partir de 1860, en que las ventas gozan de la aquiescencia de la Iglesia, los compradores de fincas eclesiásticas son del mismo Aguilar. "...los aguilarenses más acomodados acuden a las subastas no sólo de las fincas del pueblo, sino también de las del contorno". A su juicio, la desamortización eclesiástica se hizo de tal modo que ni económica ni culturalmente favoreció al verdadero pueblo.

Seguro que en este repaso que he dado a las publicaciones sobre la desamortización de Mendizábal me olvido de algunas, porque son muchos, afortunadamente, los estudios e investigaciones que se interesan por este tema y así se va enriqueciendo, a través de diversos frentes, el conocimiento que se tiene de este fenómeno que ha incidido en la vida política, social, religiosa, artística y administrativa del siglo XIX y del actual.

31. Revolución burguesa y reforma agraria

(ACOSTA SANCHEZ, José: *El desarrollo capitalista y la democracia en España*).
(aproximación metodológica).

Existen dos concepciones, a nuestro juicio erróneas, acerca de los efectos de la revolución burguesa sobre el régimen de propiedad de la tierra. La primera consiste en poner en causa la realización de la Revolución Burguesa cuando, y allí donde no se ha producido la llamada reforma agraria, o sea, el reparto de los grandes latifundios feudales entre los campesinos sin tierras, o, lo que es igual, allí donde no ha surgido una masa estable de pequeños y medianos propietarios agrícolas. Tal es la posición adoptada por la mayor parte de la historiografía española contemporánea cuando critica los resultados sociales de la desamortización y la abolición de los señoríos, siguiendo una ideología que arranca de las grandes figuras del reformismo borbónico —Aranda, Campomanes y Olavide—, pasa por el insigne Flórez Estrada (30) y alcanza sus más resonantes ecos con Joaquín Costa (31).

(30) Alvaro Florez Estrada (1798-1913) fue un destacado publicista de temas económicos y sociales, entre cuyas obras destacan su curso de "Economía política" y "La cuestión social" (1839). De esta última, sin duda, la de mayor interés político, diría Joaquín Costa que desarrolla "una teoría análoga a la de Henry George" (sociólogo norteamericano cuya obra "Pogreso y miseria", publicada en 1877, alcanzó una extraordinaria difusión como crítica de carácter populista y paternalista del capitalismo). Anticipándose a H. George, Flórez Estrada propugna la nacionalización del suelo. La obra en cuestión es tanto más importante en cuanto que vio la luz en un contexto crucial, y no sólo a través de dicha obra, la voz de Flórez Estrada se alzó, realmente, en nombre de la utopía y la esperanza.

(31) Joaquín Costa (1846-1911), aragonés de Monzón, levantó, en las inmediaciones de la crítica fecha ibérica de 1898, la más potente voz del regeneracionismo nacional. Sus obras más incisivas fueron "Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España" y "Colectivismo agrario". La primera constituye una de las más duras críticas que se han hecho al sistema político implantado en 1876, la más gallarda denuncia de la infraestructura política de la Restauración: el caciquismo. La segunda supone una reinterpretación de la línea del colectivismo agrario, rancia en España y cuya más destacada figura en el XIX fue Flórez Estrada. El pensamiento de Costa fue valioso en cuanto revulsivo nacional y elemento de concienciación ciudadana, pero es innegable que adoleció de cierta debilidad científica y fue incapaz de engendrar opciones políticas reales. En el primer aspecto, el mayor error de Costa estribó en su *confusión entre caciquismo y feudalismo*. Las fronteras de la era burguesa española se desdibujaban en sus ideas y, de alguna manera, como Don Quijote, confunde molinos de viento con otras cosas. Lo que él tomaba por baluarte del feudalismo español — el caciquismo — era algo muy distinto, era la miserable estructura socio-económica de un capitalismo agrario, que ostentaba la hegemonía política a través de los instrumentos institucionales de la Restauración. Al no haber analizado a fondo la naturaleza de las relaciones de dominación y explotación existentes en el campo español y las profundas consecuencias del programa desamortizador llevado a cabo durante la primera mitad del XIX, Costa toma al cacique —expresión a escala provincial y municipal de la clase dominante nacional, la burguesía agraria— por el señor feudal. De ahí que clame por una revolución burguesa que ya estaba hecha: "mientras no se extirpe al cacique, no se habrá hecho la revolución —dirá en "Oligarquía y caciquismo"—... He de decir que en España esa revolución (la Revolución francesa) está todavía por hacer...; que mientras no nos saneemos de esa dolencia (el caciquismo)... seremos, menos que una tribu, un conglomerado de siervos, sin derecho a levantar la frente ni siquiera delante del Japón, que en nuestros mismos días ha abolido su régimen feudal..." (Alianza Editorial, Madrid, 1967, página 33).

La otra posición, inversa, estriba en sostener que los efectos de la revolución burguesa sobre el régimen de propiedad de la tierra constituye una reforma agraria. Es la que implícitamente defiende Josep Fontana cuando afirma:

“La agricultura tradicional y la sociedad señorial-feudal han resistido al cambio, y ha sido preciso actuar sobre ellas con unas *medidas políticas* que venciesen tales resistencias: esta actuación sobre la sociedad agraria tradicional es lo que solemos denominar, de manera general *reforma agraria*.”

“Un concepto tan amplio abarca realidades muy distintas. Tenemos de un lado, lo que podríamos llamar *reformas agrarias revolucionarias*, que implican la confiscación de la tierra de los latifundios, o de parte de ellos, y su transferencia a los campesinos...”

“En el otro extremo del cuadro hallamos lo que Marx ha denominado la “*vía prusiana*” de transición del feudalismo al capitalismo, caracterizada por una solución de compromiso, en virtud de la cual la aristocracia latifundista y el estado controlado por ella otorga, *desde arriba*, una reforma que permite adaptar la agricultura a las exigencias de la economía moderna, sin alterar sustancialmente la posición de las viejas clases dominantes” (32) (los subrayados son nuestros, excepto el del último párrafo).

Es decir, Fontana reconoce como *dos formas de reforma agraria* —la “reforma agraria revolucionaria” y la “reforma agraria desde arriba”, o “liberal”, como le llama en otra parte— lo que en nuestra metodología constituye *dos resultados de la Revolución Burguesa sobre el régimen de propiedad de la tierra*, resultados que corresponden a los dos tipos de revolución burguesa que conocemos: el francés, en el que burguesía y campesinado luchan juntos contra nobleza, Iglesia y Monarquía Absoluta y tiene por resultado la expropiación *parcial* de la clase feudal, y el inglés (común a España y Alemania) en el que la nobleza terrateniente se alía durante el proceso revolucionario con la burguesía y consolida su propiedad territorial, e incluso la amplía (33). En suma, donde Fontana ve dos reformas agrarias nosotros vemos dos resultados revolucionarios. La posición de dicho autor parece impregnada de academicismo. En todo su análisis, el concepto de reforma se empeña en sustituir al de revolución. Aun cuando la revolución se presenta con la más poderosa evidencia —caso de Francia— el concepto de reforma se interfiere nublandola: entonces, el autor habla de “reforma agraria revolucionaria”. Con ello, confunde en una misma expresión dos realidades diversas y hasta antagónicas, pues el concepto de *revolución* posee su propia especificidad —la presencia de la violencia— inconciliable con la del concepto de reforma —transformación no violenta.

En el análisis del caso español, el economicismo de Fontana se acentúa, postergando en términos absolutos los niveles político e ideológico del fenómeno. Para él: “la desamortización no fue una reforma agraria de tipo revolucionario —sino que, por el contrario, se inscribe dentro de las formas más típicas de *reforma agraria liberal*— porque nadie se propuso en serio que lo fuera, y porque, aunque los políticos

(32) Josep Fontana, *Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea*, ensayo incluido en el libro del mismo autor *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Ariel, colección quincenal, Barcelona, 1973, págs. 149, 150.

(33) En Inglaterra, tal ampliación tiene lugar mediante los célebres “acercamientos”, por los cuales la nobleza terrateniente ensancha sus posesiones territoriales abarcando terrenos de dominio público, baldíos y comunales. En España el fenómeno se manifiesta de forma peculiar, y no sólo a través de los cercamientos: cuando durante la Revolución Burguesa se decreta la abolición del mayorazgo y la de todo tipo de vinculaciones territoriales a la clase feudal, ésta logra retener para sí como propiedad privada, ya de carácter capitalista, los llamados *señoríos jurisdiccionales*, si bien no todos, siendo así que tales señoríos no eran de su propiedad sino que representaban una delegación de carácter jurisdiccional que en su día habían recibido de la Corona para ejercerla sobre ciertas áreas y poblaciones.

españoles se lo hubieran propuesto, no hubieran podido hacerlo. Para los liberales del siglo XIX —sigue diciendo— la desamortización era fundamentalmente una medida de Hacienda, que, de paso, iba a tener consecuencias beneficiosas para la economía del país, al entregar la tierra a propietarios más activos y emprendedores” (34). En el caso francés, el autor desemboca en la contradicción de la “reforma... revolucionaria”, fenómeno difícil de concebir. En el caso español, reduce la Revolución Burguesa a una reforma agraria. En el primer caso, la reforma nubla la revolución; en el segundo, la eclipsa.

Para Fontana: “Lo primero que hay que aclarar es que la desamortización no fue una reforma agraria de tipo revolucionario” (35). Para nosotros, lo primero que hay que aclarar es que la *desamortización no fue una reforma agraria de ningún tipo*, sino una de las tareas fundamentales de la Revolución Burguesa en España, según explicaremos en el capítulo siguiente. Negar carácter revolucionario a la liquidación del inmenso poder económico de la Iglesia en España es casi desafiar la mitad de nuestra historia. Pensar que lo que hace Mendizábal al romper de un golpe maestro esa potentísima dominación secular es una simple “reforma”, supone desterrar el concepto de revolución de la ciencia de la historia y la revolución de la propia historia. Afirmar rotundamente que la “desamortización era fundamentalmente una medida de Hacienda”, es llevar muy lejos el economicismo, olvidando que dicha medida se decreta en el seno de una cruenta guerra civil —la primera guerra carlista—, en la que la Iglesia era el aliado principal de la reacción absolutista. Reducir la desamortización a una simple operación financiera es relegar acientíficamente la trascendente variación en la correlación de fuerzas sociales y políticas que provoca: emergencia de una poderosa burguesía agraria en torno al botín de las tierras desamortizadas, fractura de la alianza histórica nobleza-iglesia, formación de un bloque de poder que aislaría para siempre al carlismo, condenándolo a la consunción. Parece inexcusable aducir aquí la opinión de Maurin sobre el asunto, muy lúcida, a nuestro juicio:

“Los historiadores reaccionarios —dice— y los conservadores, e incluso algún liberal despistado, han criticado el *golpe revolucionario de Mendizábal*, diciendo que las tierras de la Iglesia debían haber sido repartidas equitativamente, creando una amplia capa de pequeños propietarios, como ocurrió en Francia al efectuarse la expropiación revolucionaria de fines de siglo XVIII. Una tal interpretación, situando las cosas en la España de 1835-1837, es completamente simplista.

“Lo que Mendizábal buscaba era: primero, arrebatar a la Iglesia su base económica; segundo, domesticarla, haciéndola dependiente del Estado; tercero, *comprometer* a la capa más rica del país haciéndola participar en el “sacrilegio” que representaba la venta a pública subasta de los bienes raíces de la Iglesia; cuarto, poner en circulación una enorme cantidad de riquezas hasta entonces inmovilizadas por su vinculación; quinto, obtener rápidamente dinero para hacer la guerra y ganarla” (36).

En nuestro capítulo siguiente, trataremos de seguir demostrando que la posición de Maurin es en este caso la científica, en cuanto engloba toda la complejidad del fenómeno, sus trascendentes efectos a todos los niveles, y no sólo al de hacienda.

En síntesis, frente a las dos posiciones que confunden de distinto modo los conceptos de Revolución Burguesa y Reforma Agraria, nuestra tesis es la siguiente: a), *ni la ausencia de una Reforma Agraria invalida la realización de la Revolución Burguesa*, en cuanto ésta no comporta, necesariamente, la expropiación de la nobleza ni el reparto de los latifundios entre los campesinos sin tierra; b), *ni el resultado de la Revolución Burguesa puede calificarse en ningún caso de Reforma Agraria*, dando a ésta el sentido que el propio Fontana le otorga, el de un conjunto de “medidas políticas”. Tal conjunto de medidas constituye

(34) Josep Fontana, obra cit., pág. 168.

(35) Idem, pág. 166.

(36) Joaquín Maurin: *Revolución y contrarrevolución en España*, Ruedo Ibérico, París, 1966, pág. 14.

una Reforma Agraria si se insertan en un plan del Estado que se aplica sin violencia, y con las correspondientes indemnizaciones a los propietarios de la tierra. Pero en un contexto de guerra civil —que fue el de la Inglaterra de 1640, de la Francia de 1789 y de la España de la primera Guerra Carlista— las medidas políticas que recaen sobre la propiedad de la tierra se aplican con toda la violencia revolucionaria; en modo alguno constituyen una reforma.

El concepto de Reforma Agraria tiene un contenido muy preciso, claramente diferenciado del de Revolución Burguesa, tanto a nivel de las relaciones de producción como al de los intereses de clase. Nosotros diríamos que la naturaleza del mismo es esencialmente *ideológica*, en el sentido de que ha constituido una aspiración permanente frustrada en ciertas naciones de Europa occidental —en España sobre todo—. Por Reforma Agraria hay que entender, en rigor, *un plan del Estado dirigido a modificar la estructura de la propiedad capitalista de la tierra, no para su transformación en propiedad social, sino para el reparto de los latifundios entre el campesinado proletariado durante el proceso de transformación de la propiedad feudal de la tierra en propiedad capitalista.*

Como vemos, la especificidad del fenómeno radica en que se trata de una *modificación* de la propiedad *capitalista* de la tierra. Es decir, la bandera de la Reforma Agraria se levanta por fuerzas políticas pequeño-burguesas en aquellas formaciones sociales en que la Revolución Burguesa se ha hecho expropiando a la Iglesia, a los municipios y al dominio público, sin tocar la integridad física de los latifundios feudales, incluso consolidándola y ampliándola. El porqué, a pesar de sus análogas condiciones de origen, en Inglaterra y Alemania no se desarrolló tan intensamente como en España la aspiración pequeño-burguesa de la Reforma Agraria, es fácil explicar, en función del distinto ritmo del proceso de industrialización en las tres formaciones sociales. En la medida en que en Inglaterra y Alemania a la Revolución Burguesa sucede de forma inmediata el desarrollo industrial, el proletariado campesino generado por la primera es absorbido por el segundo, dejando de ser la masa irredenta, hambrienta de tierra, que sería en España, donde el proceso de industrialización no progresa sustancialmente hasta la segunda mitad del siglo xx.

El hilo de ese razonamiento nos conduce a la constatación de que, una vez consumada la Revolución Burguesa en el ámbito de la propiedad agraria, o sea, consolidado el latifundio como propiedad capitalista, la inversión de ese proceso mediante la Reforma Agraria no ha triunfado en ningún Estado de Europa occidental. El de la Segunda República española, fue, quizás, el intento más denodado en ese sentido, pero no por ello menos infructuoso. La frustración de dicha reforma se explica en diversas causas: la presencia de un poderoso bloque en el poder hegemonizado por la burguesía agraria, la debilidad estructural de la pequeña-burguesía, las condiciones objetivas impuestas por el proceso tecnológico, que anula progresivamente la rentabilidad de las unidades de cultivo familiares, y la implantación creciente de la conciencia de que la única transformación posible de la propiedad agraria capitalista es la que conduce revolucionariamente a la propiedad agraria socialista, no a la pequeño-burguesa.

Situado el concepto de reforma agraria en el lugar, teórico e histórico, que, a nuestro juicio, le corresponde, nos toca precisar con el máximo rigor posible los efectos reales y objetivos de la Revolución Burguesa sobre el régimen de propiedad de la tierra. En tal sentido, se trata de fundamentar y explotar el punto 3 de nuestro cuadro de factores de la revolución burguesa: la transformación de la propiedad feudal de la tierra en propiedad capitalista, que comporta la transformación del carácter de clase de la nobleza terrateniente, o sea, su aburguesamiento por la vía de la *capitalización de la renta de la tierra; lo que equivale a decir, la constitución de una burguesía agraria, o burguesía terrateniente, la tercera de las tres grandes clases que Marx reconoce en una sociedad burguesa.* “Los propietarios de simple fuerza de trabajo, los propietarios del capital y los propietarios de tierra —dirá Marx, en ese sentido—, cuyas respectivas fuentes de ingreso son el salario, la ganancia y la renta del suelo, es decir, los obreros asalariados, los capitalistas y los terratenientes, forman las tres grandes clases de la sociedad moderna, basada en el modo de producción capitalista” (37).

(37) C. Marx: “El Capital”, Libro III, Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1968, pág. 817.

La cuestión esencial, pues, la constituye la transformación de la propiedad feudal de la tierra en propiedad capitalista, o, lo que es igual, la transformación de la renta feudal en renta capitalista. Tal es el resultado objetivo de la Revolución Burguesa, y no la división y reparto de los grandes latifundios feudales entre los campesinos sin tierra. Es el momento de connotar que esto último no ocurre ni siquiera en la Revolución Francesa, lo que supone entrar en la refutación del modelo de Fontana en cuanto a la existencia de una "reforma agraria revolucionaria", entendida como "transferencia de los latifundios, o *de parte de ellos*, a los campesinos". El modelo se viene abajo en la medida que se demuestre que el fenómeno dominante no fue ese, sino como con todo rigor afirma Albert Soboul, el de *la consolidación de los que "ya eran propietarios, los grandes terratenientes y los arrendadores de tierra de mucho cultivo*. Incluso en la época más favorable a los campesinos —sigue diciendo dicho autor— la venta en las subastas mejoró a los campesinos propietarios" (38). En otro lugar, y siguiendo a George Lefebvre, Soboul será aún más explícito en el terreno que aquí nos interesa:

"Para satisfacer la necesidad de tierras del pequeño campesino había que jugar otras cartas: *la división de las grandes explotaciones, por ejemplo, "no se había jugado". No podía jugarla la revolución burguesa*. Las clases propietarias se atribuyeron lo esencial de los bienes nacionales..."

"No hay que desfigurar los hechos. La aristocracia no quedó ni total ni irremisiblemente despojada de sus bienes... sólo a los emigrados se le confiscaron las tierras. Bastantes nobles pasaron la Revolución sin grandes daños, *conservando sus propiedades territoriales*. Por otra parte, los divorcios ficticios, los rescates con nombres prestados, *permitieron a los emigrados salvaguardar sus tierras o recuperarlas*" (39) (subrayado nuestro, J. A.).

Es cierto que una parte de la nobleza francesa fue expropiada territorialmente y que los campesinos, en tanto tropa revolucionaria, consiguieron en Francia mayores beneficios que en Inglaterra, España y Alemania, pero también lo es que los resultados esenciales son los mismos en la Revolución Francesa que en las restantes revoluciones burguesas: por un lado, se genera una potente *burguesía agraria*, compuesta por antiguos nobles, burguesía mercantil y usuraria que ha comprado las tierras expropiadas a la Iglesia y los municipios, y por cierto número de antiguos propietarios y arrendatarios que han logrado consolidarse; por otro lado, la revolución acelera el *proceso de expropiación y proletarización de los pequeños productores* del Antiguo Régimen, que en calidad de colonos, arrendatarios y usufructuarios de los bienes comunales, baldíos o públicos, existían a la sombra de la tierra. Francia no constituyó en este último aspecto la excepción capaz de servir de base a un modelo aparte. También en ella: "los campesinos pobres se proletarizaron pronto, proporcionando la mano de obra necesaria a la agricultura moderna y a la gran industria" (40). El hecho general fue verificado ya por Engels, en los siguientes términos:

"Cosa singular: en las tres grandes revoluciones burguesas (la alemana del s. xvi, la inglesa del xvii y la francesa del xviii) son los campesinos los que suministran las tropas de combate y ellos también, precisamente, la clase que sale arruinada infaliblemente por las consecuencias económicas del triunfo" (41)

A esos tres casos hay que agregar el español. Cuando los campesinos andaluces, extremeños y castellanos vuelven a sus hogares, en 1839, de luchar contra el carlismo, con la esperanza de haber ganado un pedazo de tierra expropiada a la Iglesia, se encuentran con que las tierras de la revolución se las ha apropiado la burguesía, cuando no la misma nobleza, y que el "premio" que se les reserva es el de la proletarización. No han luchado para convertirse en propietarios, de semiservos que eran, sino en jornaleros. Se libraron de las garras de la Iglesia para caer en las menos caritativas de la burguesía agraria.

(38) Albert Soboul: "La Revolución Francesa", Tecnos S. A., Madrid, 1966, págs. 427.

(39) Idem, págs. 425, 427.

(40) Idem, págs. 428.

(41) F. Engels: *Del socialismo utópico al socialismo científico*, Obras escogidas en un tomo, Moscú, 1969, págs. 412.

El gran error y la tremenda miopía de gran parte de la historiografía española ha consistido en interpretar que, porque ocurrió así, porque la desamortización tuvo esos terribles resultados, la Revolución Burguesa fracasó en España. *Cuando, precisamente, el hecho de que así ocurriera constituye la prueba de su éxito.* Falta entender aún, para muchos historiadores, lo que constituye la médula de la cuestión: *que la burguesía hizo entonces su revolución, no la del campesinado, si bien, instrumentalizó a éste en la medida en que pudo hacerlo y lo empleó como carne de cañón. Por eso fue una Revolución Burguesa, y no podía ser una Reforma Agraria.* Se quiere ignorar el abc de nuestra historia contemporánea, y el de la del área occidental de nuestro continente: *que la Revolución Burguesa no sólo pasaba por la expropiación de la Iglesia, sino también por la del campesinado, los municipios y el dominio público.*

Se pierde de vista esa esencia del fenómeno, y se aboca a una insuperable confusión metodológica, cuando se afirma, por ejemplo, que *“las medidas desamortizadoras estuvieron viciadas desde un principio, por unas intenciones extra-económicas, determinantes en última instancia del triunfo de la doctrina individualista, defendida por Jovellanos..., frente a las corrientes más o menos colectivistas de mayor raigambre en España”* (42). Frente a este tipo de aseveraciones hay que decir que lo que se ventilaba en última instancia no era la implantación de un colectivismo, doctrinalmente difuso y de una “mayor raigambre” muy discutible, sino *la implantación del capitalismo en el campo.* La alternativa real era la del feudalismo/capitalismo agrario. La implantación del colectivismo agrario era una pura utopía, dado el contexto en que se desarrollaban las fuerzas productivas en España y en el resto de Europa Occidental. Desde esa perspectiva, a nuestro juicio la única científica para una explicación de lo ocurrido en España, es fácil comprender que las doctrinas de Jovellanos no se imponen por la acción de los “vicios”, o “fines bastardos” (43) de la desamortización. El pensamiento de Jovellanos toma carne en la historia española, se realiza, porque es el único que se asienta sólidamente en el terreno de la historia, lejos del de la utopía. Jovellanos es de los pocos doctrinarios de aquella época, capaz de situar el problema de la desamortización lúcidamente, es decir, en el marco de las tareas fundamentales del capitalismo en España. Se trataba, en tal sentido, de algo muy elemental y muy preciso: *“remover los estorbos que se oponen a la libre acción del interés privado”* (44). Más detalladamente: se trataba de remover los obstáculos de carácter feudal que se oponían al libre desarrollo de las relaciones de producción capitalistas en el campo. No se trataba de sustituir el dominio feudal de la tierra por el dominio estatal —el punto de la nacionalización de la tierra era la clave de bóveda del programa colectivista de Flórez Estrada y otros, nacionalización que se traduciría a la hora de la explotación de la tierra en el dominio útil de las mismas por los campesinos a través de la enfiteusis, u otros medios—, sino de *la sustitución del dominio feudal de la tierra por la apropiación privada, libre y sin límites, de la misma.* La correlación específica de fuerzas sociales y políticas durante el período de paso del feudalismo al capitalismo y el grado y naturaleza del desarrollo de las fuerzas productivas en las primeras décadas del siglo XIX, imponían en España, como en el esto de la Europa occidental, la segunda opción, y hacían utópica la primera.

(42) Jorge Nadal Oller: *La economía española, 1929-1931*, estudio incluido en la obra “El Banco de España — Una historia económica”, Madrid, 1970, págs. 321 (los subrayados del texto son nuestros, J. A.). Sobre los supuestos “vicios” de la desamortización puede verse también la obra de F. Tomás y Valiente, *“El marco político de la desamortización en España”*, Ariel, Barcelona, 1971. En esta última, tras una exposición de los graves “defectos” de la “empresa desamortizadora”, se lanza el anatema contra el autor de la misma en los siguientes terminos: “Por ello, el enjuiciamiento que merece Mendizábal a los ojos del historiador actual ha de ser *por fuerza condenatorio*” (pág. 74; los subrayados son nuestros, J. A.). No creemos nosotros que la misión del historiador consista en condenar la historia; no se trata de subjetivarla, sino de objetivarla; tal es el presupuesto de todo conocimiento científico. Lo demás es pura actividad ideológica: se intenta *hacer* la historia conforme a las ideas que tenemos de cómo debería haber sido. No importa explicar cómo fue, sino como no fue. Si desde una determinada ideología —sin duda, pequeño-burguesa— concebimos hoy que Mendizábal debió hacer la reforma agraria, puesto que no la hizo, se condena su obra. Pero la historia es, no lo que dejó de hacer el célebre personaje gaditano-judío por más señas, *sino lo que hizo.* Y es esto lo que queda sin explicar por quienes se limitan a condenarle por lo que no hizo.

Tomás y Valiente, al igual que Nadal Oller, acusa al capitalista Mendizábal de haber realizado una desamortización de carácter capitalista, o esa, en beneficio de la burguesía y en flagrante daño del campesinado, de los pueblos y hasta del Estado. Tal acusación tiene el mismo sentido histórico que acusar hoy a Maquiavelo de haber sido un descarado defensor del nefasto absolutismo. Nefasto, hoy; necesario, ayer.

(43) J. Nadal Oller. obra cit., ídem.

(44) Citado por Joaquín Costa en “Colectivismo agrario”, edición citada, pág. 96.

Cuando se afirma que “los especuladores de la ciudad pujaron cuanto quisieron, derrotando en la subasta (de las tierras desamortizadas) a los campesinos”, que “a la antigua oligarquía, de raíz aristocrática, le sucedió otra nueva, de condición burguesa”, que, en determinadas áreas «la alta burguesía madrileña se nos presenta como la principal beneficiaria de la obra desamortizadora» (45), cuando se enumeran, en fin, todos los horrores de la desamortización española, no se está demostrando, contra la intención de los cronistas, el fracaso de la desamortización, sino su triunfo y, con él, el de la Revolución Burguesa en España. Se está demostrando, en suma, que *la desamortización fue una victoriosa e inmensa operación de expolio llevada a cabo por la burguesía, a su beneficio naturalmente, no en el del campesinado.*

Estamos ya en condiciones, después de cribar las posiciones ideológicas sobre la cuestión y los prejuicios de una historiografía metodológicamente insuficiente, de entrar en la elucidación teórica de lo que constituye el resultado objetivo de la Revolución Burguesa en el terreno agrario. Este no es otro que *la transformación de la propiedad feudal de la tierra en propiedad capitalista*, independientemente de que en determinadas formaciones sociales —la francesa, durante la Gran Revolución— una específica correlación de las fuerzas revolucionarias—burguesía-campesinado contra nobleza-clero— permita una cierta expropiación de la aristocracia. Esta expropiación, limitada, como hemos demostrado, no cambia la naturaleza última del fenómeno en Francia.

Para entender el problema hay que retomar la premisa que hemos fijado más arriba, a saber: llegado un determinado momento histórico en el proceso de transformación de las relaciones feudales de producción en relaciones de producción capitalistas a un determinado límite en la transición del feudalismo al capitalismo, ese pago exige la violencia revolucionaria. Es entonces cuando juega su papel histórico la Revolución Burguesa.

El corte cualitativo que representa la Revolución Burguesa, —la consolidación definitiva de las relaciones de producción capitalistas— toma una forma distinta según se trate de la industria o de la agricultura. En el caso de la industria, pasa por la abolición de las corporaciones feudales —liquidación de los gremios— y la implantación de la libertad de industria y de comercio. Es decir, la Revolución Burguesa se presenta en el plano de la industria como un salto cualitativo en aquel largo proceso histórico que pasaba *de la industria a domicilio* —aquella fase en que el campesino divide su tiempo entre las tareas agrícolas y las textiles, que el comerciante le encarga previa entrega de la materia prima— *a la fábrica*, a la que acude el productor directo despojado ya de todos sus medios de trabajo y en calidad de obrero. Ese tránsito de una a otra fase sólo es posible de forma duradera, en la medida que la Revolución Burguesa ha impuesto violentamente la abolición de los gremios, que impedían el desarrollo de la industria a nivel urbano, e implantando el principio de la libertad de industria y de comercio. En el caso de la agricultura, la Revolución Burguesa se inscribe en el proceso que va de *la renta en trabajo a la renta en especie*, y de ésta a *la renta en dinero*. Representará, en síntesis, el paso de las dos primeras formas a la dominación de la tercera. Dicho en otros términos, la Revolución Burguesa en el terreno de la agricultura aparece cuando el paso de las dos primeras formas de renta de la tierra a la tercera agota sus posibilidades pacíficas, o evolutivas; es decir, *cuando la estructura de poder del Estado Absoluto impide la generalización de la renta en dinero*, en virtud de su defensa a ultranza de la propiedad feudal de la tierra, que contenía la prohibición de enajenarla.

(45) J. Nadal Oller, obra citada, págs. 323, 324. Al igual que dicho autor, Tomás y Valiente acusa a la burguesía de haberse beneficiado de la venta de los bienes desamortizados, en los siguientes términos, del todo veraces: “Los beneficiarios de la ley de Mendizábal no podían ser otros que los capitalistas tenedores de títulos de la deuda o capaces de comprar en el mercado; o ampliando el círculo, la burguesía adinerada de provincias, que invirtió su dinero en la tierra a través de operaciones lucrativas concertadas al amparo de las subastas oficiales, fácilmente trucadas y propicias a todo tipo de abusos...” (pág. 80, obra. cit.).

Lamentamos mucho que los análisis de ambos profesores queden desvirtuados por la interferencia del subjetivismo moralizante de sus condenas a la obra desamortizadora. De no mediar ese elemento científico, nos hubieran legado una valiosa aportación sobre uno de los fenómenos más importantes del desarrollo del capitalismo en España, y, en consecuencia, de los dos últimos siglos: la génesis de la burguesía agraria, fracción capitalista llamada a desempeñar un papel hegemónico en el bloque en el poder histórico español, según iremos precisando.

Todo ello está rigurosamente explicado en *El Capital*, Libro III, capítulo XLVII, bajo el título *Génesis de la renta capitalista del suelo*. En él vemos cómo la *renta de trabajo* “es la forma más simple y primitiva de renta” y consiste en “que el productor directo trabaja una parte de la semana con instrumentos (arado, ganado, etc.), que, de hecho o jurídicamente, son de su pertenencia, la tierra que de hecho se halla en su posesión, y el resto de la semana la finca del terrateniente, para el terrateniente, sin retribución alguna” (46). Es la forma más visible y rudimentaria de plusvalía: el productor directo trabaja unos días de la semana para sí, y el resto para el señor o propietario de la tierra, constituyendo esta última porción la base de la explotación de que es objeto por parte del dueño de la tierra. “En estas condiciones —dice Marx— sólo la coacción extraeconómica, cualquiera que sea la forma que revista, puede arrancar a estos productores el trabajo sobrante para el terrateniente...” (47). Es, por tanto, no sólo la forma más rudimentaria de explotación feudal, sino, también, la más inhumana, ya que media una coacción física inmediata, suficiente para anclar al productor directo en la tierra que cultiva —siervo de la gleba—, así como para obligarle a trabajar, sin retribución alguna, para el terrateniente durante una parte de la semana.

En una fase histórica más avanzada aparecerá la *renta en productos*, la cual “presupone un nivel superior de cultura por parte del productor directo y, por tanto, una fase superior de desarrollo de su trabajo y de la sociedad en general; se distingue de la forma precedente por el hecho de que en ella el trabajo sobrante ya no tiene que rendirse bajo su forma natural ni tampoco, por tanto, bajo la inspección y la coacción directas del terrateniente o de sus representantes; es más bien el productor directo, espoleado por la fuerza de las circunstancias y no por la coacción directa, por los preceptos legales y no por el látigo, el que se encarga de entregarlo bajo su propia responsabilidad” (48).

Por último, “*la transformación de la renta en productos en renta en dinero*, que se opera primero de un modo esporádico” (49), supone el paso de una economía natural a una economía monetaria, la cual “presupone un desarrollo bastante considerable del comercio, de la industria urbana y de la producción de mercancías en general” (50).

Aparecida ya la renta en dinero, de forma más o menos esporádica en una determinada formación social, estamos situados en el umbral de la economía capitalista. “En su desarrollo ulterior nos dice Marx —la renta en dinero tiene que conducir *necesariamente...* o bien a la transformación de la tierra en propiedad campesina libre, o bien a la forma del modo capitalista de producción, a la renta abonada al terrateniente por el arrendatario capitalista” (51).

Pues bien, en un determinado momento de esa transformación final se sitúa y cumple su papel la Revolución Burguesa. Llegado a un determinado límite de su desarrollo, la generalización de la renta en dinero se hace imposible en virtud de la resistencia que opone el Estado absoluto. Se hace, entonces, indispensable la destrucción del mismo, la imposición violenta del Estado burgués. Históricamente, la resistencia del Estado Absoluto a la generalización de la renta en dinero, o renta capitalista, adopta infinidad de variantes según los países, y cada formación social exige un análisis específico en ese terreno. En Inglaterra, por ejemplo, resulta evidente que la resistencia del Estado Absoluto de los Estuardos a la dominación de la renta capitalista en el campo adopta la forma de obstrucción a los llamados “cercamientos”, en virtud de los cuales, los grandes terratenientes podían ampliar sus dominios territoriales a base de cercar terrenos comunales, públicos o baldíos. En virtud de la influencia de la Iglesia, o para procurarse apoyo político del campesinado, la Monarquía Absoluta de Carlos I dificulta la continuidad de los “cercamientos”, o sea, la expansión del capitalismo en la agricultura inglesa. “Entre 1636 y 1638 —unos años antes de la revolución burguesa de 1640, nos dice C. Hill— se multaron seiscientas personas por realizar cercamientos” (52). Sin lugar a dudas, las restricciones

(46) C. Marx, *El Capital*, Libro III, edición cit., pág. 735.

(47) Idem, pág. 732.

(48) Idem, pág. 736.

(49) Idem, pág. 738.

(50) Idem, Idem.

(51) Idem, pág. 739.

(52) C. Hill, *El siglo de la revolución*. Ayuso, Madrid, 1972. pág. 28.

impuestas por la Monarquía Absoluta inglesa a la ampliación de los latifundios capitalistas constituyeron uno de los componentes esenciales de la Revolución Burguesa en Inglaterra y del derribo del absolutismo.

Tampoco cabe duda que en la Revolución Burguesa española tal factor opera palpablemente. Durante el siglo anterior —el XVIII— se habían hecho ensayos para limitar los mayorazgos de la nobleza y las vinculaciones de tierras a la Iglesia, o sea, se habían intentado apartar un poco el peso muerto que las instituciones feudales oponían al desarrollo de la renta capitalista en el campo. En el siglo XIX, ello se lograría *revolucionariamente*, cortando de cuajo la vinculación de tierras a la nobleza y a la Iglesia.

Al generalizarse la renta de la tierra en dinero —que supone ya la dominación del modo de producción capitalista en el campo— surgen dos clases típicas, cuya presencia no ha sido debidamente digerida, tampoco en el caso de España, por nuestra historiografía: los *terratenientes* y el *proletariado campesino*. E interfiriéndose entre ambas, *el arrendatario capitalista*. Lo importante a nivel teórico es entender que, como Marx demuestra, la clase estrictamente capitalista no es la de los terratenientes, sino la de los arrendatarios. Antes de producirse la revolución burguesa, la destrucción de los obstáculos feudales al desarrollo capitalista en la agricultura, “la interposición del arrendatario capitalista entre el terrateniente y el agricultor que trabaja efectivamente la tierra viene a desgarrar todas las relaciones nacidas del antiguo régimen de producción” (53). Cuando se ha producido la Revolución Burguesa, cuando se ha generalizado la renta de la tierra en dinero, el arrendamiento se convierte en el verdadero comandante de estos obreros agrícolas y en el explotador de su trabajo sobrante, mientras que el terrateniente sólo mantiene ahora una relación directa, que además es una relación meramente monetaria y contractual, con este arrendatario capitalista. Con ello, la renta en dinero pasa a ser la forma consagrada y dominante, y no una forma fortuita, como lo era ya, en parte, bajo las formas anteriores” (54).

Traducida la cuestión al caso español: la figura del terrateniente *absentista*, por el que tantas plumas se han desgarrado, es específica de la formación social española en su transición al capitalismo y durante la consolidación de éste. Constituye un fenómeno general. Lo específico del caso español no viene dado por este fenómeno, sino por la persistencia de un inmenso proletariado campesino durante todo el desarrollo del modo de producción capitalista en España. Mas, tampoco la existencia de esa clase social en España constituye en sí una excepción en el contexto general del capitalismo occidental. Pues, como Marx contempla: “La transformación de la renta natural en renta en dinero, va no sólo necesariamente acompañada, sino incluso precedida de la formación de una clase de jornaleros desposeídos, que se contratan por dinero” (55). Lo singular de la formación social española es la persistencia de ese fenómeno, a lo largo del siglo XIX y primera mitad del XX, hasta constituir uno de los factores determinantes de la dinámica política española. Pero esa persistencia se explica, no en función de la Revolución Burguesa en España —ni, por supuesto, invalida a ésta en modo alguno—, sino en función, como ya hemos señalado, de la siguiente fase del desarrollo capitalista español, el proceso industrial, por sus condicionamientos e insuficiencias.

Todo ello nos conduce a una conclusión de interés metodológico; la investigación del desarrollo capitalista en España pasa, en primer lugar, por desmitificar una serie de fenómenos dramatizados como específicamente españoles y respecto a los cuales el análisis demuestra que fueron comunes a todas las formaciones sociales europeas en su primera fase de desarrollo capitalista: un proletariado campesino, la figura del terrateniente *absentista*, la dominación política de una burguesía agraria surgida de los efectos de la Revolución Burguesa... En sentido inverso, las especificidades mal investigadas del desarrollo capitalista español han conducido a muchos a la confusión de dar por frustrado en España otro fenómeno general del capitalismo europeo: la Revolución Burguesa.

Forzosamente, la reconstrucción científica de la historia de España en sus dos últimos siglos tiene que pasar por la clarificación de todos esos mitos y confusiones.

(53) C. Marx: *El Capital*, Libro III. Edic. cit., pág. 740.

(54) *Idem*, pág. *idem*.

(55) *Idem*, pág. 739.

32. Decreto sobre propiedad

Junta Soberana

Comisión de Servicios Públicos

Considerando que la propiedad es uno de los derechos más legítimos del hombre, siempre que sea el resultado indispensable de su trabajo.

Considerando que una de las necesidades más urgentes de la revolución y uno de los principios más elementales de nuestra doctrina regeneradora es el establecer una separación absoluta entre la propiedad mal adquirida, justa e injusta.

Considerando que desde inmemorables tiempos y por efecto de los sistemas absolutos que han regido nuestro país, las fuerzas vivas de su producción y riqueza se encuentran en su casi totalidad paralizadas e improductivas en las manos de una docena de familias privilegiadas que la adquirieron por derecho de conquista y donaciones realengas.

Considerando que éstas y otras razones económicas, que se demostrarán en otras análogas disposiciones, son la causa primordial de nuestra inferioridad relativa en el desarrollo industrial y comercial con respecto a otras naciones, haciendo, con gran escándalo de la lógica, el país más pobre del más rico en producciones naturales.

Considerando que tales privilegios económicos constituyen los mayores elementos de fuerza que las clases que los monopolizan emplean para combatir los sagrados intereses del pueblo.

Considerando que la revolución desea cortar estos abusos, destruir estos odiosos privilegios y reivindicar todas las injusticias económicas.

Considerando que asimismo la revolución debe salvar la Hacienda pública y hacer frente a las necesidades que la avaricia y orgullo de otras privilegiadas familias han creado al erario de nuestra desdichada nación con las luchas intestinas que la despedazan:

Esta Junta Soberana acuerda:

Se procederá, desde luego, y con la celeridad posible por los poderes revolucionarios, a la delimitación absoluta de la propiedad legítima y de la propiedad ilegítima:

- 1.º Quedan confiscados y declarados propiedad colectiva del Cantón todos los bienes que radiquen en su término y que disfruten sus actuales dueños por herencia y con origen de gracia o donación real, tales como vinculaciones, mayorazgos, capellanías, etc.
- 2.º Quedan confiscados como propiedad colectiva del Cantón los bienes adquiridos por venta del Estado desde la primera desamortización eclesiástica y que hayan sido pagados menos de la tercera parte de su valor real, revisándose por otras autoridades revolucionarias los asuntos, expedientes y títulos que existan sobre venta de bienes nacionales para resolver como proceda en derecho y justicia sobre la legitimidad de su posesión.

Cartagena, 1º de octubre de 1873. —Por la Comisión, *Antonio de la Calle*.

33. El triángulo conflictivo de la Restauración

(Artículo de Miguel Martínez Cuadrado, en *Historia-16*)

La revolución liberal-burguesa española realizada como desplazamiento progresivo del Antiguo Régimen entre 1808-1868, había determinado una opción "occidentalista-capitalista" en el sistema social hispánico. Naturalmente, se trataba de un sistema imperfecto con relación a los ya de por sí modelos imperfectos de Inglaterra o Francia, pero era un camino de modernización del conjunto social nacional mucho más adecuado que el de la permanencia en el Antiguo Régimen social de privilegios y sistema de fueros y preeminencias jurídico-estamentales.

La revolución de 1868 no podía tampoco innovar demasiado y la Primera República, con todos sus aspectos de utopía social —no suficientemente valorados todavía— cayó, como indicábamos, por exceso de visión de futuro, sin medios y sin apoyos internos y externos. El camino de la evolución del sistema social

español seguiría en la senda de los otros modelos europeos, sin su riqueza interior y colonial, y con las dependencias externas y las internas que su sangría emigratoria, sus devastadoras guerras coloniales (Cuba primero, África después), su penuria de producción y dependencia tecnológica de Europa y América le imponían.

El esquema de la estructura social capitalista-occidental liberal-burgués es de sobra conocido. Obedece a la figuración piramidal dividida en tres grandes zonas: clases dominantes, clases medias y pequeña burguesía, clases obreras y marginadas. Dentro de este enfoque triangular caben múltiples diferenciaciones, regionales, ideológicas, productivas, sectoriales, etcétera.

En la cúspide una minoría dirigente, formada por capas de alta burguesía y estamentos privilegiados procedentes de la vida económica agrícola, industrial o de servicios públicos y privados. Sectores intermedios de burguesía y pequeña burguesía, con la imagen puesta, desde sus procedencias agrarias, industriales y artesanas o de servicios, en la escala burguesa y en la promoción social inalcanzable para la inmensa mayoría. Y una gran área de sectores obreros, proletarios y campesinos, desocupados, marginados o emigrantes en retorno o potencialmente desligados de sus sectores familiares y regionales de origen, en dirección hacia las zonas más prósperas del país de cuyo subsuelo forman parte esencial o hacia la emigración americana, africana o, en menor medida, hacia otros países de Europa.

Bajo la Restauración (1874-1923) esta estructura social triangular básica se acentuó a favor de la clase dirigente-dominante. Progresó moderadamente el sector intermedio, especialmente durante el período 1900-1917 y se acentuaron tanto las condiciones de crecimiento como de dependencia de los sectores obreros y campesinos con la industrialización y exigencias de más productividad y menores compensaciones a las masas campesinas.

Las consecuencias de la primera guerra mundial y la participación española en el balance conjunto de aquella contienda a través de la exportación de mercancías y productos industriales más o menos elaborados, amén de las materias primas que demandaban las naciones europeas en lucha, se hicieron bien patentes desde 1916. Las luchas de clases encontraban una nueva era y los conflictos nacionales, territoriales y la exigencia de la guerra en África, sometieron a dura prueba el legado socio-estructural de la «belle époque» española anterior a 1914. Como las demás sociedades o comunidades europeas, la sociedad española necesitaba desde 1918 una profunda revisión.

Los instrumentos y fuerzas sociales que exigían una rectificación democrática y de vastas funciones de renovación en la estructura social no pudieron imponerse en las luchas determinantes de 1916-1923, ni con la revisión democrática del sistema institucional, ni con las conquistas sociales que las propias leyes declaraban desde entonces. El recurso a la salida autoritaria de 1923 decidió un primer paso en contra de aquella necesaria renovación posponiéndolo a períodos posteriores, cuya intensidad dramática habría de estar en relación con los aplazamientos que al problema venían dándosele desde la crisis de la guerra mundial.

Otros factores

Otros tres factores deben ser tenidos en cuenta a la hora de efectuar un enfoque crítico del régimen restauracionista: la configuración de lo que hoy llamaríamos un *modelo económico nacional-capitalista*, en el que se utilizaron recursos de capital nacional que desplazaron cuando pudieron al capital exterior, es decir, explotación minera, industria siderúrgica de modo parcial, el capital financiero y los recursos agrarios, también orientados hacia nuevas formas de explotación. En segundo lugar, una configuración de la *Administración pública y de los fines del Estado* que a partir de 1918, con la regulación y permanencia de los funcionarios del Estado, adquirió un significado de mayor relieve y con funciones sobresalientes a partir de entonces, que además intentará con éxito la sustitución en las funciones públicas de la vieja clase política «oligárquica y caciquil».

Por último, de modo también provisional, la consideración de los *factores culturales* apuntados anteriormente, que consiguieron con la ley de prensa de 1883 adquirir un rango excepcional originando la llamada «edad de plata» de la cultura española y de las culturas nacionales o regionales que la integraban. En este sentido, el impulso llegará hasta 1936. Después, con las leyes represivas del período de guerra, la cultura española entró en el período congestivo, ya bien estudiado, que aún lastra el presente.

34. Las honradas clases agrarias

Capítulo 3 (del libro de José Varela Ortega: *Los amigos políticos*)

La idea de que el poder político de la Restauración estaba dictado por una suerte de tripleta cuyos ejes pasaban por Barcelona, Bilbao y Valladolid, es, como casi todas las del estilo, una mediana abstracción cuando se mantiene dentro de los límites didácticos para los que fue formulada, pero equívoca si se pretende forzarla para darle un alcance explicativo fuera del propósito. Un vistazo medianamente atento a la política económica española del último tercio del siglo pasado, muestra que el cerrado proteccionismo a que se llegó no fue tanto el resultado de un pacto explícito entre los tres clásicos bloques, grandes y poderosos (textiles, naviero-metalúrgico y trigueros) cuanto la coincidencia discontinua de intereses individuales —y con frecuencia contradictorios— en una suerte de proteccionismo integral. Como se verá, la gestión de los diversos intereses distó de ser esa ofensiva irresistible de omnipotentes grupos económicos que nos han contado. En realidad, fueron negociaciones mucho más cautas, penosas y largas y, sobre todo, mucho más individualizadas. De este modo, la relación entre poder o, mejor, los poderes económicos y el político, no fue tan directa e inmediata; su funcionamiento fue distinto, más implícito y entrecortado de lo que nos han explicado. Para mejor entender esta peculiaridad, posiblemente fuera conveniente olvidar el estribillo metafísico sobre el carácter individualista del español —con el que tanto se explica que nada se entiende— para concentrarse en la naturaleza del mecanismo político de aquel régimen. Esta hacía difícil la negociación a escala colectiva y, al tiempo, las relaciones y reacciones de los grupos de interés económico al enfrentarse con un determinado marco político dejan un rastro que ayuda a perfilar el funcionamiento del sistema político en cuestión. Es precisamente éste, el ángulo desde el cual el rastro que deja la cuestión proteccionista, sirve de orientación a la hora de explorar el funcionamiento político. En otras palabras, la reacción de los trigueros castellanos exhibiendo la naturaleza no democrática del régimen, de un lado, y la estrategia de los políticos caciquiles al revelar su funcionamiento, de otro, componen la mejor radiografía del sistema con que contamos. Y este último aspecto constituye el propósito de los dos capítulos que aparecen a continuación.

Modus Mortis Hispaniae

En España, como en otros países, la polémica entre librecambistas y proteccionistas dominó la discusión económica de la segunda mitad del siglo. Para los primeros, la competencia en el mercado libre era clave en el progreso económico: incrementaba la producción eficiente y obligaba a corregir la ineficiente. Por el contrario, un arancel que bloquease el mercado a las condiciones de una producción ineficiente equivalía a subvencionar el atraso. Sin embargo, y a los ojos de los proteccionistas, estos argumentos no eran sino una colección de utopías. La libre entrada de los productos extranjeros no mejoraría la producción nacional; arruinaría la existente, incapaz de competir. El progreso se hacía dentro, protegiendo para acumular beneficios, capitalizar y colocar la producción nacional en condiciones competitivas. Entonces, serían ellos —aseguraban parafraseando a Grant— más librecambistas que los propios ingleses. Pero entretanto, debía protegerse porque el mercado libre, en la medida que lo entendían sus oponentes, no existía. Era la ley del más fuerte; y la protección, la defensa del débil. El utópico internacionalismo librecambista era, traduciendo economía en política —aseguraba Gamazo— el camino más corto de tener gobiernos extranjeros; “la lusitanización de España”, que decían los industriales catalanes, aludiendo a la dependencia de Portugal respecto a Inglaterra. En suma, la política comercial librecambista no era un “modus vivendi”; era el “modus mortis Hispaniae”.

En España, los grupos económicos más poderosos se inclinaban por un proteccionismo extremo: el cultivo del cereal (especialmente importante en Castilla, pero extendido en general por toda la Península); la industria textil barcelonesa; y las navieras bilbaínas, a las que se sumaron durante los años noventa los intereses de la industria pesada vizcaína y, luego, los de los metalúrgicos guipuzcoanos. Es más, el Estado propiamente dicho tenía interés en una protección moderada que permitiera aumentar todo lo posible las

rentas de aduanas para auxiliar a un Tesoro siempre exhausto. Frente a todos ellos, se alineaban los viticultores jerezanos ("los anglo-andaluces", como les apodaban catalanes y castellanos con tendencioso desprecio nacionalista) además de los comerciantes de Cádiz y Madrid.

Como puede suponerse, la política económica española fue proteccionista durante la mayor parte de los siglos XIX y XX. Pero se trataba de una especie de proteccionismo integral. Se protegió tanto a la industria como a la agricultura, a pesar de que aquélla se suponía interesada en salarios bajos que exigían alimentos baratos; es decir, en el librecambio de productos agrícolas. La explicación más conocida de este fenómeno se basa, en última instancia, en la teoría del fracaso de la revolución burguesa en España. Con arreglo a ella, el liberalismo, presente desde los años treinta del siglo pasado, no habría consistido más que en una colección de leyes vacías de contenido. La vieja aristocracia terrateniente del Centro habría seguido manteniendo el control del aparato político. Su poder se habría afianzado, no destruido, por una desamortización que, en lugar de crear un campesinado medio, libre y próspero, habría constituido un intento fracasado de reforma burguesa y servido para apuntalar el régimen señorial. En la periferia, por el contrario, se habría desarrollado una burguesía industrial, pero desprovista de poder político.

No obstante, lo ocurrido en política económica pronto hizo dudar de este esquema, puesto que la protección de *todos* los intereses industriales y agrarios sin discriminación, en cierta medida implicaba el perjuicio de *cada uno*. Se intentó, entonces, resolver esta contradicción afirmando que la fuente de poder político se encontraría en una alianza entre la burguesía industrial periférica y la aristocracia terrateniente financiera del Centro, a las que más tarde se habrían sumado los metalúrgicos vascos. En virtud de este pacto, la burguesía industrial periférica habría tenido que conceder la protección agrícola a cambio de asegurar la industrial, porque carecían de representación en un aparato político siempre dominado por la aristocracia terrateniente del Centro.

Se hace difícil concordar con una explicación que, en cualquiera de sus formas, hace agua por tantas partes. La ausencia de revolución burguesa se proclama aplicando el modelo británico, con arreglo al cual no habría, en efecto, ni despegue ni burguesía industriales. De ahí no se sigue, sin embargo, que en España el liberalismo sucediera sin solución de continuidad al antiguo régimen, ni que no se formara *una* burguesía. Las leyes liberales no fueron papel mojado; marcaron una ruptura bien clara. La unificación e igualdad legislativa trasladaron poder a la burocracia estatal, aboliendo privilegios locales y estamentales a expensas de la Iglesia y la nobleza. Una administración muy crecida y centralizada creó una burguesía de servicios e impulsó la concentración urbana. El Ejército quedó nacionalizado, al romper con privilegios aristocráticos en el reclutamiento, y resultó muy abultado, al combatir a los que amenazaban con restaurar el antiguo régimen. La ley consagró la propiedad privada, el incentivo del beneficio y suprimió trabas a la producción y comercialización. A su amparo penetró capital extranjero y se crearon grupos en relación con el comercio, la industria extractiva y el ferrocarril. Del mismo modo, la hipótesis de lo ocurrido en el campo español sigue demasiado de cerca el patrón de lo sucedido en Francia. De hecho, se liberalizó el mercado de trabajo y el de la tierra, desvinculando la propiedad señorial y aboliendo los mayorazgos. La Desamortización liberó al mercado millones de hectáreas en manos de la Iglesia y corporaciones locales. Se creó un pequeño, pero numeroso, campesinado y, aunque también parece que se afianzó la gran propiedad, lo hizo en formas capitalistas. Si se entiende como revolución burguesa en el campo *exclusivamente* el modelo francés — como hace la interpretación tradicional — en donde a la desvinculación de la propiedad sigue la expropiación en favor de un campesinado medio, la Desamortización española no lo fue. Pero si se entiende por tal la imposición de leyes de mercado a personas y a cosas, la Desamortización sí fue una reforma burguesa. Sabemos que en los años treinta de nuestro siglo la propiedad en manos de la nobleza no era mayoritaria. Pero, en todo caso, y cualquiera que fuera su origen, en Castilla al menos, no debe hablarse de aristocracia terrateniente, sino de burguesía terrateniente, si por tal se entiende una sociedad con usos y valores burgueses y unos propietarios con una mentalidad orientada al beneficio económico.

No parece, pues, que la sociedad española de la segunda mitad del siglo XIX fuera una prolongación de las estructuras semif feudales del Antiguo Régimen. Más bien se trataba de una sociedad burguesa del Mediterráneo europeo, ruralizada, burocratizada y subdesarrollada en relación a los centros más adelantados de la Europa Atlántica. Como se podrá comprobar a continuación, la idea de que el supuesto conflicto entre terratenientes e industriales fue resuelto por un compromiso con arreglo al cual éstos se habrían visto obligados a conceder la protección agrícola a unos terratenientes políticamente todopoderosos, no se sostiene en la lógica de su propia formulación. Mal podía conceder quien no tenía que ofrecer. Si, como se dice, los terratenientes del Centro detentaban el poder político, no se entiende cómo pactaban con quien nada podía dar a cambio. Lo que hubo en realidad fue convergencia de toda una serie de intereses particulares, sólo en abstracto irreconciliables, en un amplio —aunque con frecuencia divergente y contradictorio— frente proteccionista. De hecho, los distintos grupos de interés no acertaron a unirse en plataformas políticas comunes; ni a lo largo de líneas sociales ni tampoco económicas. No andaban los librecambistas muy descaminados cuando tildaban a los proteccionistas españoles de “cantonales de la política económica”; cada grupo particular luchando por ganarse el apoyo del Estado, independientemente y aún en contra de los demás.

Prima facie parece razonable pensar que las filas proteccionistas deberían haber quedado cortadas a lo largo de líneas sociales. Y los librecambistas no dejaron de señalar que el proteccionismo era “la política del hambre” que lesionaba los intereses de la clase obrera forzando la subida artificial de precios con el solo objeto de subvencionar una economía capitalista ineficiente. Por su parte, los proteccionistas argüían que el librecambio arruinaba la producción, ocasionando inevitablemente el paro en gran escala. De este modo, sin trabajo ni salarios, los obreros difícilmente podrían aprovechar las supuestas gangas que los librecambistas anunciaban. Fuera como quiera, la cuestión es que los partidos obreros rechazaron ambos puntos de vista, culpando a las contradicciones inherentes al capitalismo de la crisis que consideraban debida a un problema de sobreproducción. Con todo, la clase obrera, la catalana primero y luego la del País Vasco, fueron, durante algún tiempo, sensibles a la propaganda proteccionista, como demuestran una larga serie de manifestaciones populares ocurridas en Barcelona y Bilbao.

Tampoco los campesinos se dividieron a largo de líneas sociales con motivo de este debate, a pesar de la aseveración de los librecambistas advirtiéndoles que el proteccionismo agrícola, en lugar de ayudar al pequeño campesino, era, en realidad, “el socialismo de los ricos”. Y lo cierto era que el campesino pobre se veía forzado a vender su cosecha en el peor momento; esto es, después de la recolección —precisamente cuando los precios estaban más bajos— para atender a deudas contraídas antes de la cosecha y pagar el tercio de la contribución que se cobraba al final de verano. Además, el hecho de que el grano extranjero importado no llegara hasta muy avanzado el invierno, cuando ya no podía perjudicar más que a los especuladores (únicos capaces de resistir sin vender, almacenando y esperando hasta entonces, época que solía también coincidir con el momento en que la curva estacional de precios alcanzaba su punto máximo) parecía demostrar la tesis librecambista de que los aranceles estaban diseñados para favorecer, discriminada y exclusivamente, a los terratenientes y/o comerciantes poderosos que podían permitirse aguantar sin dar salida al grano hasta la subida del precio.

Sin embargo, cualquiera que fuesen los méritos del razonamiento librecambista, el hecho es que la llamada “cruzada proteccionista de las clases agrarias” no resultaba sólo una consigna egoísta de terratenientes. Y la verdad era que las manifestaciones proteccionistas reunían miles de participantes, de los cuales, obviamente, sólo algunos podían ser calificados de terratenientes. Hasta el punto de que la prensa librecambista —como es de suponer poco interesada en admitirlo— hubo de reconocer las caras de paleta y los atuendos campesinos del público participante en asambleas y manifestaciones proteccionistas. Y los periódicos Socialistas ni denunciaron, ni tan siquiera sugirieron, se hubiera utilizado coerción o soborno para allegar participantes; se limitaron a saludarles como “futuros compañeros de miseria”.

El frente proteccionista tampoco se rompió a lo largo de líneas económicas, los “señores de telar y lanzadera” no guerrearon contra “los fabricantes de trigo”, como esperaban los librecambistas madrileños. Parece indudable que la industria española pagaba en salarios más altos —y, por tanto, en pérdida de competitividad— el sostenimiento de una agricultura ineficiente, excesivamente protegida. Con todo, industriales y comerciantes no atacaron el proteccionismo agrícola porque percibían sus intereses tan dependientes del poder de compra de esos campesinos ineficientes, como la descapitalizada agricultura española lo estaba del tiempo. Por otro lado, hay que admitir que la combinación de librecambio agrícola y protección industrial no era fácil de conseguir, desde el momento que la industria española no contaba con un mercado externo de entidad. Y así, por paradójico que resulte, vino a ser un industrial catalán quien acuñó la divisa de los campesinos cerealistas: “pan barato español y, si temporalmente esto no es posible, antes caro a extranjero barato”. De modo que, contrariamente a la teoría tradicional, los industriales no apoyaron la protección agrícola como una parte en el trato, sino creyendo defender sus propios intereses.

Incluso dentro del propio sector agrario, a primera vista, se diría que oliveros y vinicultores, arrieros y ganaderos, como interesados en la exportación, se habrían opuesto al proteccionismo.

Pero, a pesar de todo, estos intereses nunca abrieron cuña en el frente proteccionista. El aceite de oliva era, en efecto, un producto de exportación tradicional. No obstante, durante la década de los ochenta las condiciones de mercado se habían alterado: se habían descubierto productos alternativos para alguno de sus usos tradicionales, y los precios se habían derrumbado. En cuanto a los arrieros levantinos, más les preocupaba la competencia de la India que les tentaba la sugerencia librecambista de permitir la entrada gratis del producto en bruto para exportarlo después elaborado. Los ganaderos, por fin, temían ante todo la competencia de las carnes del Plata y de Australia.

Los intereses viti-vinicultores son caso aparte. Junto al proceso Bessemer (que hizo posible las grandes exportaciones de hierro vizcaíno y, en último extremo, sentó la base de la industria pesada en el País Vasco), la filoxera (que al arruinar los viñedos franceses abrió la puertas a la exportación en gran escala de vino español) constituye la mejor oportunidad con que se encontró la economía española del último tercio de siglo. Indudablemente, los vinateros españoles eliminaron la competencia italiana y portuguesa. Es, sin embargo, errónea la idea de que consiguieron aprovechar la filoxera en Francia para hacerse con el control del mercado mundial de vinos. En realidad, lo que los vinicultores españoles lograron dominar fue el mercado francés de importación, muy importante por aquellos años debido precisamente a la caída en la producción ocasionada por la filoxera. Pero los vinateros franceses importaron grandes cantidades de vino español para compensar las pérdidas en sus cosechas mezclándolo (*coupage*) con sus propios vinos, normalmente de inferior grado alcohólico. El producto final era reexportado a terceros países y, de esta forma, las exportaciones francesas de vino mantuvieron niveles altos a pesar de la enfermedad que asolaba sus plantaciones. Así, el *boom* de la exportación española fue en vinos de pasto no embotellados, en tanto que la de vinos finos de mesa y aperitivo permanecían alrededor de los mismos niveles.

Los librecambistas atribuyeron el gran aumento de las exportaciones vinícolas al tratado comercial concertado con Francia; e, indudablemente, las exportaciones españolas se derrumbaron a partir de 1892 (al ser aplicada la nueva tarifa proteccionista española y abolido el tratado comercial hispano-francés de 1882). Pero los proteccionistas no se dejaron convencer. Sostenían que las exportaciones españolas, al ser inversamente proporcionales a las cosechas francesas, dependían de factores de producción más que de mercado. Además, los proteccionistas señalaban el hecho de que los aranceles extranjeros aumentaban en relación con el grado alcohólico —un factor que afectaba especialmente a vinos que, como los españoles, viajaban mal— como prueba de que los tratados comerciales eran irrelevantes.

Fueran los que quieran los aciertos de las distintas posturas, el hecho es que los agricultores españoles se mantuvieron en general fieles a la causa proteccionista. Y este era el caso, en primer lugar, porque la

agricultura cereal nunca dejó de tener un peso mucho mayor que el de la viticultura (o para el caso, que el cultivo del olivo); es más, varios de los viticultores más destacados eran al tiempo, y sobre todo, trigueros. En segundo lugar, porque los agricultores españoles temían que el librecambismo les perjudicara más como cultivadores de cereal que pudiera beneficiarles como viticultores y, por añadidura, abriera las puertas a los vinos adulterados con alcohol artificial de importación.

Parecería razonable que los intereses agrarios hubieran estado interesados en productos industriales buenos y baratos, es decir, extranjeros. Y sin embargo, es un hecho que hubo fuerte protección a la industria nacional. La razón aparente la pregonaron algunos industriales barceloneses a modo de advertencia: los agricultores —no menos que los industriales en la proposición vuelta por pasiva— necesitaban del proteccionismo industrial porque tenían su mercado en la industria periférica. Pero este resultaba un razonamiento dudoso y, parcialmente al menos, falaz porque, en los años ochenta, únicamente Barcelona contaba con una industria digna de mencionarse y, además, esta ciudad, como mercado agrícola para entonces ya había pasado a manos predominantemente extranjeras. Por otro lado, sabemos que existían producciones agrícolas que no dependían del mercado interior.

Lo expuesto parece indicar que la fuente de poder político no se encontraba en los terratenientes como clase. Y sin embargo, tampoco estaba en las manos de los grupos industriales. Una razón básica descarta a ambos: entre 1868 y 1891 no se impuso la protección que reclamaban industriales y agricultores porque los partidos políticos, a excepción de Moderados y Carlistas, eran mayoritariamente librecambistas en relación a lo que exigían los grupos económicos en cuestión. Hasta 1888, incluso el Partido Conservador resultaba sospechoso a ojos proteccionistas; y el Liberal nunca dejó de serlo en todo el período. Es impensable que durante veinte años los partidos gobernarán de espaldas a lo que tradicionalmente se ha considerado su fuente de poder. La conclusión inevitable es que el poder de los políticos no dependían de esos intereses como tales, ni de la opinión que arrastraran. De ahí no se sigue, empero, que no dependieran en algunas secciones de numerosos distritos del apoyo electoral de determinados terratenientes e industriales. Pero éstos, en la España de la Restauración, no actuaban como representantes de un grupo o clase, sino que la relación con los políticos se establecía a través de un vínculo individual. Y, de este modo, puesto que un terrateniente, como individuo, podía como máximo controlar el electorado de unas pocas secciones, los políticos no estaban a merced de los terratenientes como clase. Es más, independientemente de la influencia local que industriales y terratenientes hubieran logrado canalizar en nombre de sus grupos, no es fácil imaginar cómo la jefatura del Partido Liberal se las hubiera arreglado, caso de proponérselo, para eliminar a los librecambistas, toda vez que, el hacerlo, excluía a la izquierda Liberal del poder; es decir, rompería la unidad del Partido, echaría a las facciones izquierdistas en brazos de los republicanos y, en definitiva, favorecerían coaliciones revolucionarias y sublevaciones.

Todo esto, naturalmente, no significa que un número determinado de políticos no fueran propietarios, ni menos que dejaran de tener relaciones familiares y profesionales con propietarios agrícolas e industriales. Pero ésta era una relación también personal que, por lo general, no tuvo expresión política en términos de grupo o clase. Algunos han señalado la dependencia de políticos abogados de profesión en relación a los terratenientes como grupo económico, observando que muchos de los clientes de los bufetes de políticos eran terratenientes. Pero, sin duda, la relación no debía establecer en estos términos, puesto que entre los grandes políticos-abogados sobran librecambistas.

El intento de explicar lo ocurrido durante esos veinte años (1868-1891) queriendo descubrir una dependencia social y económica diferente para Conservadores y Liberales, tampoco se sostiene. Los Conservadores no derivan su fuerza política de los intereses proteccionistas en cuanto tales. De otro modo, sería difícil explicar mucho de su política económica entre 1875 y 1888. A partir de esta fecha, escogieron el proteccionismo como bandera de partido, pero no por presión de los grupos interesados, puesto que la cuestión casi no aparece como tema electoral y, además, candidatos Conservadores eran elegidos por

distritos librecambistas. Así, el presidente de la organización proteccionista más destacada durante los años ochenta, la Liga Agraria, solía salir elegido por la circunscripción de Madrid, comúnmente considerada como bastión librecambista.

Otro tanto ocurre respecto a los Liberales. La idea de que éstos se veían forzados a favorecer cierta política económica porque dependían de grupos con intereses librecambistas, los cuales, en su relación con aquéllos, se expresaban como tales, es equívoca. Ciertamente, los políticos de ambos Partidos se apoyaban en individuos de uno u otro modo conectados a la Administración. Siendo éstos consumidores pertenecientes al sector de servicios —para repulsa tanto de agricultores castellanos como de industriales catalanes— tenían interés en una política librecambista, y cabría imaginarse que habrían presionado a los políticos en esta dirección. Pero el caso era que sus relaciones con los políticos se plantearon sobre bases más individuales que colectivas. Sólo así puede entenderse que candidatos librecambistas fueran elegidos por distritos con claros intereses proteccionistas, y viceversa.

De este modo, todo el problema se puede formular de un modo más amplio y exacto: los políticos de aquel sistema, en su calidad de tales —incluidos los partidarios tanto del proteccionismo como del librecambismo— corrientemente estaban desinteresados, no sólo de cuestiones sociales y económicas generales, sino incluso de programas que pretendían un alcance colectivo. Así, los políticos que favorecían el librecambismo no reclutaban apoyos en base a ese ideal, puesto que el tema está prácticamente ausente de la lucha electoral. Lo mismo reza para los políticos proteccionistas, y en general, para casi todos ellos, cualquiera que fuese la causa colectiva que, después de ser elegidos, tuviesen a bien favorecer en el Congreso.

La explicación de este fenómeno aparece dispersa, pero concreta, entre los críticos actuales de aquel régimen: los liberales del XIX eran políticos pasados de moda que perdían el tiempo en ampulosos discursos metafísicos, divorciados por completo de las verdaderas realidades económico-sociales. Estas críticas, empero, son el resultado de una lectura insensible del material histórico; y los discursos aducidos como vacíos ejemplos de abuso retórico, en realidad, el de una intención práctica cuidadosamente calculada. Y, sobre todo, lo que las explicaciones morfológicas son incapaces de responder es cómo lograban aquellos políticos perpetuarse en el poder en un sistema libre, competitivo y sin recurrir a mecanismos autoritarios.

Lo cierto es que los políticos de la Restauración andaban lejos de ser poco prácticos. Lo que sucedía es que su poder no dependía de intereses de grupo expresados como tales, sino del patronazgo que cortaba a través de las líneas de clase o de grupo. Aquellos políticos reclutaban su apoyo entre pequeñas clientelas a base de distribuir favores personales. Y estas clientelas no estaban demasiado interesadas en la línea que los políticos adoptaran en relación a problemas de alcance general y abstracto. En consecuencia, los políticos se veían menos motivados por problemas colectivos o beneficios indivisibles (distribución de la renta, proteccionismo o librecambismo) que interesados en beneficios divisibles (como la posibilidad de encontrar un puesto para el cliente fiel). Pero, debido precisamente a que no existían ni mandato ni compromiso electoral en relación con estos problemas generales, los políticos se sentían libres para favorecer en las Cortes el proteccionismo o el librecambismo —incluso contra los intereses generales de sus propios distritos— sin que necesariamente erosionaran por ello sus bases de poder. Esta situación arroja cierta luz sobre el hecho, contradictorio en la superficie, de que un país con intereses generalmente proteccionistas como España estuviera durante largo tiempo gobernado por políticos a quienes los portavoces de dichos intereses percibían como librecambistas.

La cuestión, pues, no se planteó como industriales frente a agricultores, ni centro frente a periferia, o aristocracia terrateniente frente a burguesía industrial. El problema se percibió como la modernización política y económica de una sociedad capitalista subdesarrollada. El enfrentamiento se produjo entre la clase política en control de un Estado considerado ineficiente (porque el sistema de patronazgo lo había ruralizado y privatizado, haciendo que intereses generales tuvieran una penetración menos inmediata) y ciertos grupos

que no se percibían como dueños de ese Estado pero sí con derecho a serlo. “Las clases productoras — escribían— deben conocer su verdadera influencia y, puesto que son las que pagan, deben querer ser las que gobiernen en un Estado agricultor con un Congreso de contribuyentes.” “Todo por y para el contribuyente”, era su lema.

Este análisis no es un ejercicio de acrobacia académica; antes al contrario, pretende definir lo que eran las bases de la respuesta que el movimiento proteccionista de los trigueros castellanos dio ante lo que consideraron como amenaza librecambista: la opinión pública tenía que ser proteccionista, pues proteccionistas eran los intereses mayoritarios del país; si la legislación favorecía al libre comercio, era porque “el cuerpo electoral, viciado” por políticos que dependían del caciquismo, “desconocía sus verdaderos intereses” y toleraba que legislasen contra ellos. Así pues, los trigueros encontraron una explicación a la influencia de la política librecambista —que ellos consideraban desproporcionada y contraria a los intereses mayoritarios del país— en el hecho, certera y comúnmente aceptado, de que los diputados fueran elegidos por medio del patronazgo y con el sostén de una pequeña red de clientes. Ante lo que consideraron una amenaza, los intereses agrarios buscaron el apoyo de la opinión pública, poniendo en cuestión la naturaleza representativa de un régimen que entendía dañados sus intereses porque funcionaba de espaldas a las masas. Por eso, para ellos, el logro de un arancel adecuado pasaba por la conquista “de un sistema verdaderamente representativo”.

Este movimiento, desarrollado durante los años ochenta, puede bautizarse como regeneracionismo castellano. Su fracaso se debe, en parte, a que los trigueros fueron incapaces de sacar consecuencias prácticas (creación de un partido político) de sus conclusiones teóricas (democratización) y, cuando lo hicieron, no supieron cómo actuar; en parte también, a que el programa económico de los políticos caciquiles, obtuvo un éxito aceptable. Los políticos caciquiles, en efecto, detuvieron la ofensiva librecambista y afianzaron las barreras arancelarias. Ello no fue por presiones de la opinión ni de los poderosos grupos económicos afectados; fue porque una de las facciones Liberales —los gamacistas— recogió la causa proteccionista como bandera en su lucha por acrecentar el poder dentro del Partido. En este sentido, es preciso advertir que los políticos de entonces no peleaban las elecciones en base a problemas económicos generales, ni intentaron imponer sus ideales colectivos obteniendo una mayoría en las Cortes; más bien, procuraban lograr sus objetivos generales amenazando con la división del Partido. Y en estas dos vertientes, el Partido Liberal, por una parte, y los intentos frustrados de sacudir la opinión, por otra, discurrió buena parte de la política española durante casi quince años.

No debe sorprender que fueran los trigueros castellanos quienes con más empeño denunciaran la naturaleza no democrática del sistema político de la Restauración. Todo un rosario de circunstancias convergieron en Castilla para dar lugar a un movimiento sistemático de protesta: un espacio humano con una concentración alta de pequeño y medio campesinado; un espacio electoral donde diputados librecambistas, o proteccionistas poco de fiar, aparecían como representantes de distritos con intereses proteccionistas; un espacio económico de monocultivo cereal afectado entonces por una honda crisis de precios; y un espacio político regulado por gobiernos y parlamentos que introducían legislación considerada como librecambista por una población agrícola que entendía que sus intereses se encontraban en un proteccionismo casi ilimitado.

35. Ley de creación del Instituto Nacional de Previsión. 7 marzo 1908

Artículo 1º Se organizará por el Estado un Instituto Nacional de Previsión para los siguientes fines: primero, difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro; segundo, administrar la mutualidad de asociados que al efecto y voluntariamente se constituya bajo este patronato, en las condiciones más benéficas para los mismos; tercero, estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación con carácter general o especial, por entidades oficiales o particulares.

Art. 2º El Instituto Nacional de Previsión tendrá personalidad, administración y fondos propios distintos del Estado, que no asume otras responsabilidades que las inherentes al concurso e intervención que en esta ley determinan.

En su consecuencia, tendrá capacidad el Instituto para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y acudir a la vía judicial en representación de la mutualidad de asociados, con las limitaciones expresadas en el artículo 17.

Art. 3º Constituirá el patrimonio, administrado por el Instituto Nacional de Previsión: primero, un capital de fundación no inferior a 500.000 pesetas, donado por el Estado; segundo, el importe de las cuotas correspondientes a los asociados; tercero, los intereses y productos de los fondos sociales; cuarto, la subvención anual, proporcionada al desarrollo y necesidades del Instituto, que permitan los presupuestos generales del Estado para gastos de administración y bonificación general de pensiones, con deslinde de ambas partidas, y que no sea inferior a la cantidad de 125.000 pesetas, que se consignará para el primer ejercicio; quinto, cualesquiera otras donaciones y legados que a su favor hicieren las Diputaciones, Corporaciones o particulares.

Art. 4º Habrá al frente del Instituto Nacional de Previsión un Consejo de Patronato, que formulará los estatutos y reglamentos y sus modificaciones; determinará las tarifas y condiciones de los contratos de pensiones; organizará libremente el personal; formará los presupuestos anuales; acordará las reglas de distribución de bonificaciones; examinará las gestiones de la Junta de Gobierno, y tendrá, en suma, la facultades de dirección y representación general del Instituto.

Art. 5º Dicho Consejo de Patronato se compondrá de un presidente y de 14 consejeros, verificando los primeros nombramientos el Ministro de la Gobernación, por medio de real decreto, en la siguiente forma: el presidente y seis consejeros, por su libre designación, y los siete restantes, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, debiendo figurar necesariamente en el Consejo uno de los vocales elegidos para representar en el referido Instituto a la clase patronal, y otro de los delegados para la clase obrera.

Las vacantes se proveerán por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta del propio Consejo de Patronato, a condición de que para los puestos de consejero y obrero se elija a uno de los vocales de la respectiva clase en el Instituto de Reformas Sociales, y a excepción del presidente, que será siempre de libre nombramiento del Ministro.

Art. 6º Las funciones ejecutivas corresponderán a una Junta de Gobierno, que no podrán exceder de cinco vocales, elegidos por el Consejo de Patronato.

Art. 7º El servicio central de depositaría y de tesorería se preocupará concertar por lo menos durante los diez primeros años, sea con la Caja de Ahorros de Madrid, sea con un establecimiento nacional de crédito creado por ley especial que ofrezca condiciones preferibles al efecto.

Art. 8º Solamente podrá utilizar el Instituto para los gastos de gestión: primero, la subvención anual que a este fin destine el Estado; segundo, los intereses del capital de fundación; tercero, cualquiera otra donación para dicho especial objeto; cuarto, un recargo especial sobre las cuotas calculadas a prima pura, que no podrá exceder del 3 por 100 ni aplicar a las operaciones que se contraten con anterioridad a la fecha de ponerse en vigor dicho recargo.

Art. 9º El Instituto Nacional de Previsión podrá establecer delegaciones y agencias provinciales y locales, y también en los Estados extranjeros en que lo aconseje la conveniencia de los residentes españoles.

Art. 10° Publicará anualmente un balance detallado de ingresos y gastos, y cada cinco años un balance técnico, en que se comprendan el valor actual de las rentas contratadas y el de los bienes y valores que representen las reservas matemáticas.

Art. 11° Corresponderá al Gobierno la facultad de comprobar, por lo menos cada cinco años, el funcionamiento y solvencia del Instituto, revisando, con arreglo a sus bases de constitución, las reservas matemáticas calculadas, y verificando la evolución de los bienes y valores en que se hallen invertidos los fondos representativos de dichas reservas por medio de una comisión, que será presidida por el alto funcionario oficial a cuyo cargo se halle el ramo de seguros, y de la cual será secretario un actuario profesional en dicho ramo.

Art. 12° Los preceptos de esta ley se desarrollarán en los estatutos orgánicos, que deberán ser aprobados, así como sus modificaciones sucesivas por el Ministro de la Gobernación.

(Gaceta de Madrid 29 febrero 1908.)

36. El Directorio se dirige a los patronos, 1923

“En los actuales momentos, el órgano que ejerce las funciones de Gobierno se considera en el deber de dirigirse a los grandes sectores sociales para indicar su orientación, siquiera sea en grandes síntesis, respecto a los más importantes problemas nacionales, convencido de que el apostolado de la palabra, difundida por la prensa, prepara y educa a los pueblos, con más fruto que las mismas leyes sustantivas, máxime en los momentos en que las voluntades se encuentran bien dispuestas a servir al patriotismo. Y como el problema de la producción es vitalismo, como ayer a los obreros, hoy el Directorio se dirige a los patronos, representantes del capital en la organización del trabajo.

Una forma de recio gubernamentalismo como la que representa el Directorio no tiene que declarar que está dispuesta a mantener el orden en las luchas sociales y en su justa y muy amplia medida la autoridad patronal. Pero es preciso que se consigne su criterio moderno y humano sobre las relaciones que han de ligar a los patronos y obreros y el derecho de éstos a buscar por asociación legal y pacífica las mejores condiciones de prestación de un concurso a la producción, derecho tanto más fuerte cuanto más unido vaya al propósito de rendir el esfuerzo contratado en cada caso.

De esperar es que el tipo del patrono violento, codicioso y arbitrario haya desaparecido de nuestra sociedad, cuando tantos han anticipado en sus fundaciones una legislación particular más protectora del obrero que la más generosa de carácter oficial concedida en ningún Estado, como se ha puesto de relieve en aquellas en que a los obreros ninguna clase de inducción les ha podido llevar al apartamiento de sus puestos y labores. Pero los que no procedan así, los que sean rémora al progreso y al reconocimiento de los derechos de los obreros, nada pueden pugnar con los patronos, pues el de las dos clases están comprendidos por inmediatos deberes, hacen deplorable labor social, agrían y entorpecen la vida nacional.

No hay que tener en cuenta la excepción —más ruidosa, coaccionada e impuesta que numerosa e importante— de los obreros que pretenden subvertir revolucionariamente los principios de derecho y los fundamentos sociales y económicos susceptibles de evolutiva modificación, pero es primordial deber de toda forma de gobierno defenderse de embates destructores. Pero sí hay que tener en cuenta la representación de las conquistas sociales modernas, encauzadas por vías legales y encarnadas en la legislación, que tienden

a seguir su marcha progresiva acaso no solamente al logro de ventajas de clase, sino de más paz y armonía social y de un mayor rendimiento que proporcione mejora a ambos, y, por ende, especialmente, a la patria toda.

No puede corresponder al Directorio, de modo tan imperativo e inmediato como el mantenimiento del orden y el derecho, desarrollar la legislación del trabajo, encomendada a órganos bien ponderados de representación y bien acreditados de serenidad y preparación; pero sí le incumbe alentar a éstos en su labor, en que seguramente procuran hacer compatibles todos los intereses y aspiraciones, atendidos con la debida ponderación y con audiencia de ambas representaciones, lo que, si puede parecer herético a espíritus cerrados a toda idea de progreso, no hay clase patronal culta y moderna que no admita, sin que en ello vea el peligro ni para el orden social ni para la merma de sus indiscutibles facultades de organizar y dirigir los trabajos a que dediquen su capital y su esfuerzo, dirección que no puede ser intervenida ni controlada más que en los casos de organizaciones cooperativas o de aparcería, debidamente escrituradas, con tan notorio y brillante resultado para todos, ensayadas en diversos negocios en España.

Es al Estado, en los demás casos, a quien corresponde velar con su paternal y neutral intervención porque las condiciones y relaciones sociales de capital y trabajo sean efectivas de completa buena fe entre patronos y obreros, impidiendo que los unos sean arbitrarios, dictadores de jornadas y jornales; que los otros incumplan su obligación de rendimiento o se confabulen para modificaciones o imposiciones e introduzcan novedades caprichosas en las normas convenidas, o conciten revolucionaria e ilegalmente huelgas o resistencias a que la dignidad y el deber del poder público habían de imponer inmediato y duro remedio.

Queda, al parecer del Directorio, claramente definida su orientación en esta materia; réstale sólo excitar hoy a la clase patronal, como ayer lo hizo a la obrera, a la más desinteresada actitud en bien del interés público y de la prosperidad de España, seguro de no haber caído en su ideario respecto al trabajo en estrabismo por clases, sino haberse colocado en el punto que señala el progreso, la justicia y el orden."

(*El Socialista* (Madrid), 2 octubre de 1923)

37. El Directorio a los trabajadores españoles. 1923

El Directorio militar registra como la más grata de sus impresiones y como el más sólido de sus alientos la acogida que el pueblo español le ha dispensado, especialmente los obreros, sector el más importante en la vida del país y que más puede influir en su transformación y engrandecimiento.

Hombres de ruda franqueza los que han echado sobre sus hombros la carga de gobernar a España, siquiera sea por plazo corto, han de hacer pública su convicción, al dirigirse a los obreros nacionales, de que el principal factor del encarecimiento de la vida en todos sus aspectos es la imperfección e insuficiencia de la mano de obra, es la falta de un rendimiento de trabajo proporcionado a la duración de la jornada.

Una perversa o errónea dirección y orientación de las masas obreras, irritadas también por la falta de autoridad y equidad del poder público, le ha conducido por fatales caminos de rencor y pugna con sus patronos; algo peor aún: de rencor y pugna con la propia producción que tiene encomendada, pareciendo que buscan su desagravio en reducirla, en perjudicarla, perdiendo hábitos de trabajo y el concepto de hábiles y capaces de que disfrutaban y dañando de modo irremediable la economía nacional por el alza inusitada en el precio de fabricación.

Sólo en España ha ocurrido semejante cosa, pues aun en aquellos países que vienen sufriendo grandes crisis de trabajo, como Inglaterra, han aceptado los obreros y ha preferido el Estado mantener a sus expensas grandes masas de "sin trabajo" a disminuir la capacidad productiva individual de cada obrero, reduciendo así el índice de su labor social. Este es el verdadero camino a seguir, y marchando por él puede abrigarse la esperanza de soluciones para el país y para el trabajador, que no lo es precisamente el que figura en las listas de una fábrica o de una obra, sino el que en ellas trabaja con voluntad y capacidad.

Pese a malsanas predicaciones, nuestros obreros conservan el rancio y buen espíritu español de voluntad y honor para el trabajo, y es preciso fortalecerlo o hacerlo renacer donde se hubiera extinguido. En ello está la salvación patria, que no puede ser otra que cultura y prosperidad, que engendrarán la moral social, dejándose de atávicos imperialismos que sólo pueden albergarse por mentes alucinadas.

Lo primero es sentirse orgulloso de ser español y de ser bueno, y luego, de ser apto y capaz cada uno en su profesión. A esto invitamos a los obreros, exhortándoles a desligarse de lazos y organizaciones que, aparentando proporcionarles bienes, en definitiva los van llevando por caminos de ruina. Asociaciones obreras, sí: para fines de cultura, de protección y mutualismo y aun de sana política; pero no de resistencia y pugna con la producción.

Una legislación que defienda al obrero de abusos y codicias, que garantice su vida y su vejez, que favorezca su cultura y aun su razonable descanso y esparcimiento, ha de fundarse sobre la producción honrada de los trabajadores, factor, por la calidad y cantidad, el más determinativo del precio de la vida.

Una hora disminuida la jornada, y, peor aún, una hora perdida en la jornada, al promedio de 1,50 pesetas de jornal hora de trabajo, tres millones de pesetas diarias de encarecimiento en la producción. El fatal procedimiento de colocar más obreros que los precios en cada centro productivo y de limitarles el rendimiento de trabajo en términos que están hoy por bajo de la mitad del normal ha llevado la producción española a términos tan precarios que puede decirse que agoniza, con grave daño para todos, y especialmente para las clases pobres.

Este Directorio tiene la seguridad de que a los obreros españoles bastará el requerimiento a su patriotismo para que respondan a su noble tradición con exaltado espíritu de regeneración, y que, por lo tanto, no le será preciso ir marcando por sucesivas leyes obligatorias la jornada, el jornal y la producción que debe rendirse en cada oficio, llevando ellos sin violencia a sus hogares el ejemplo de sus virtudes y el bienestar producido por su trabajo.

Entonces podremos decir con fundamento que la regeneración la hemos iniciado pueblo y ejército juntos, sin tener que vencer más que la resistencia, bien débil si marchamos unidos, de las organizaciones políticas, en gran parte contritas de su anterior actuación, como lo debemos estar todos, pues sobre la decadencia patria todos pusimos nuestra manos.

El Directorio aprovecha la ocasión de esta nota oficiosa para enviar un cordial saludo a los obreros españoles que trabajan en el patrio solar y a los que en otros países y continentes tan alto ponen, con su labor y virtudes, el nombre de la nación.

(El Socialista Madrid, 29 de septiembre de 1923.)

38. R. D. protegiendo la industria nacional; 30 abril 1924

Señor: La ley de 2 de marzo de 1917 respondió al designio de consolidar en el país las industrias creadas al amparo de las perturbaciones producidas por la guerra, así como al de fomentar el desarrollo de las de

antiguo establecidas y que no fueran suficientes para el servicio del consumo nacional o para el aprovechamiento de sus posibilidades de exportación. Abiertas han estado las puertas de la ley para cuantos a ella han querido acogerse, hasta el 31 de diciembre de 1922. Vivos están pocos casos que acreditan la eficacia de aquellos estímulos, pero tampoco es posible desconocer que no han alcanzado éstos todo lo que había derecho a esperar, especialmente en una nación que con el carbón, el hierro y otros minerales metalíferos, dispone, con las fuerzas hidroeléctricas a desarrollar, de cuantos elementos son necesarios para crear y vigorizar las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y químicas, que nos independicen del extranjero; y sin tener éstas multiplicadas y robustas, sin que pretendamos llegar a la producción integral, puede asegurarse que no obtendremos el arraigo de las industrias intermedias ni fortaleceremos, por el aumento del consumo interior y de la expansión al exterior, las industrias de la alimentación y del vestir, tan esenciales como aquéllas en la economía de nuestro país.

La experiencia demuestra que no basta en muchos casos la protección arancelaria y que ciertos problemas de baratura, que es necesario solucionar con presteza, se eternizan, creándose, por la fuerza de las circunstancias y los hábitos de perspicacia de sus favorecidos y la ineducación de la iniciativa de los más, situaciones que alejan posibilidades de mejor y más rápido aprovechamiento de la riquezas naturales del país.

Este Gobierno, al proponer a Vuestra Majestad el restablecer los preceptos de la ley de 1917, introduciendo en ella reformas recomendadas por la experiencia de los seis años que estuvo en pleno vigor, así como algunas ampliaciones que cree de segura eficacia, declara que el Estado deberá también acudir a examinar todas las causas que hagan ineficaz en una industria las distintas protecciones que otorga, anotando para soluciones del porvenir lo que resulte no aprovechado del amparo oficial, que al fin y a la postre sólo puede éste consentirse, con sacrificio del presupuesto de la Nación, para proteger el trabajo y los capitales de los españoles todos; debiéndose realizar un notorio esfuerzo para lograr rápidamente el perfeccionamiento industrial y distinguir los costes de producción, acercándonos de un modo razonable a los índices de precios del mercado mundial.

En las bases del Real Decreto que se propone a Vuestra Majestad está copiado cuanto de intervención protectora puede desarrollar el Estado en servicio de la economía del país: exenciones o reducciones tributarias, protección arancelaria, ventajas de tarificación especial en los transportes terrestres y marítimos; pedidos del Estado; conciertos con entidades industriales para la construcción y habilitación de grandes instalaciones adscritas a los servicios de la defensa nacional y del régimen ferroviario; auxilios de crédito; garantías financieras; colaboraciones para vencer las dificultades en la exportación; todo lo que el orden económico es posible hacer para ayudar al desenvolvimiento industrial del país. Este Real Decreto autoriza igualmente, en casos excepcionales, al régimen de garantía de interés y el de compensaciones a la exportación a instancia de parte; es evidente que no hay inconveniente en que la iniciativa de tales formas de estímulo puedan partir del mismo Estado, como establece este proyecto.

Como dificultad y motivo de encarecimiento, al procederse a la ampliación o creación de industrias, sobre todo cuando es conveniente instalarlas al lado de minas o dentro o cerca de grandes núcleos de población, se ha observado frecuentemente la pretensión de excesivo lucro por parte de los propietarios de los terrenos, si los primeros pretendieron considerar toda una superficie minera con un valor industrial que sobrepasa límites de discreción, los segundos estuvieron más atentos a convertir algunos salarios en cuantioso e inmediato beneficio que a esperar la *plus valía* que el establecimiento de una industria proporciona siempre a todos y a la población entera. En la legislación de minas (a los efectos de la explotación de las mismas), y en la de aguas y en la de obras públicas, se sale al paso de esas codicias mediante la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Varias veces se ha solicitado la extensión de este beneficio a las industrias de transformación de productos; y si es evidente que ello no puede hacerse con carácter de generalidad, sino en casos justificados por la trascendencia nacional de la industria, no es menos notorio que en tales casos especiales el hecho de la utilidad pública es tan manifiesto, que no ha de haber inconveniente en otorgar,

con las indispensables garantías, esa declaración que llevará consigo la aplicación de la expropiación forzosa; por cuyas razones se añade a este proyecto de Real Decreto esta forma de auxilio.

Cuando se formulen los programas de obras y adquisiciones que por el Estado y por las grandes empresas concesionarias de servicios públicos se habrán de realizar, y que el país demanda, será ocasión de atender a las industrias nacionales bajo la forma de auxilio de contratos con la Administración; confiando el Gobierno que las industrias nacionales, con toda prontitud, se pongan en condiciones de servir rápidamente al interés público con perfección, extremando el Gobierno, si cabe, el cumplimiento de las leyes protectoras en favor del trabajo del país.

El Gobierno, accediendo a las peticiones de las Cámaras de Comercio e Industria y de la Junta Nacional del Comercio Español de Ultramar, ha incluido en el proyecto de este Real Decreto la elevación a quince millones anuales de los diez millones que figuraban en la ley de 2 de marzo de 1917 para las compensaciones directas a la exportación.

En su virtud, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el presente proyecto de Real Decreto.

Madrid, 30 de abril de 1924.

Señor: A. L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Real Decreto

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real Decreto, y durante tres años, se podrán solicitar, y por el Gobierno otorgar, los auxilios que se mencionan para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes. La aplicación de este Real Decreto corresponderá a la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de Economía Nacional y con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª Serán aplicables los beneficios concedidos en este Real Decreto a las personas jurídicas y naturales que, reuniendo las condiciones que se indican, se dediquen al planteamiento o al desarrollo de alguna industria clasificable en uno o varios de los tres grupos siguientes:

a) *Industrias nuevas*, entendiéndose por tales las que, teniendo por base principal el aprovechamiento de productos naturales del país, no existan todavía o no hayan alcanzado completo desarrollo.

b) *Industrias insuficientes*, considerando en ese caso a todas las existentes ya en España y cuya capacidad de producción no baste a cubrir en cantidad o en calidades la demanda normal del consumo nacional.

c) *Industrias de exportación*, que son aquellas que, o por haber alcanzado y mantener normal y regular producción, superior a la capacidad de consumo del mercado nacional, o por las condiciones, calidad o estima de su producción misma, establecida sobre bases sólidas, necesiten del mercado exterior.

Se considerarán preferentes, dentro de cada uno de estos grupos, aquellas industrias cuyos productos tengan aplicación directa a la defensa nacional, correspondiendo la declaración de tales al Gobierno, previa propuesta de los Departamentos de Guerra y de Marina.

Los auxilios de este Real Decreto podrán alcanzar a todas las industrias agrícolas y ganaderas, de explotaciones mineras y de beneficio de minerales, establecimientos siderometalúrgicos, fabriles, manufactureras, de construcción de obras, material de ferrocarriles, hidroeléctricas y electrotérmicas y todas las derivadas.

Base 2.^a Para obtener los beneficios del presente Real Decreto será indispensable que las entidades industriales que los perciban tengan la condición de entidades industriales españolas con sujeción y sometiéndose a las siguientes reglas:

a) *Carácter nacional de la Dirección y Administración.*—Han de ser españoles, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, los industriales particulares y los gerentes, directores y administradores de la entidad, sea cual sea la forma jurídica de su constitución social. En las compañías anónimas se podrá admitir que sean extranjeros hasta una tercera parte de los consejeros de administración, pero sin que pueda recaer en quien lo sea, ni la presidencia del Consejo ni la dirección de la Compañía.

b) *Carácter nacional del capital.*—El 75 por 100 del capital social ha de ser propiedad de españoles, sea cual sea la forma jurídica que la entidad industrial revista. Ese carácter habrá de acreditarse en la forma que establezca el Reglamento de ejecución del presente Real Decreto. El carácter nominativo de las acciones en las Sociedades Anónimas no se exigirá más que para la concesión de garantía de interés.

c) *Carácter nacional del personal.*—El personal empleado en las oficinas, fábricas, talleres y todos los servicios propios de las industrias protegidas habrá de ser español, por lo menos el 80 por 100. No obstante, durante los tres primeros años se permitirá el empleo del personal extranjero en la siguiente proporción: en el primer año podrá ser extranjero el 75 por 100; en el segundo, el 50 por 100; en el tercero, el 30 por 100.

d) *Carácter nacional del material.*—El combustible, los materiales y elementos de instalación y los artículos utilizados o que se empleen en las industrias protegidas será de producción nacional, con excepción de aquellos casos en que indispensablemente hayan de ser adquiridos en el extranjero por razones técnicas, por diferencia de coste que exceda del 15 por 100, por razón de tiempo justificado o por no existir en España en cuantía suficiente para el consumo.

e) *Prescripción de los auxilios.*—Los auxilios se concederían por un plazo máximo de ocho años desde la fecha de su otorgamiento.

f) *Inspección del Estado.*—Toda industria a la cual se hayan otorgado los beneficios de este Real Decreto queda sometida a la inspección de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, y el Gobierno podrá imponer sanciones por el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas, desde la suspensión o supresión de la protección otorgada, hasta el reintegro del todo o parte de los impuestos cuya exención se hubiera concedido y la rescisión de los contratos que se hubieran celebrado.

(Gaceta de Madrid, 26 de abril de 1924.)

39. Primera declaración del Gobierno Provisional de la República; 14 abril 1931

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situación de "pleno poder" no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes —órgano supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantizada por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia

del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALA-ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS RIOS, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; SANTIAGO CASARES QUIROGA, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro de Fomento; FRANCISCO LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

(Gaceta de Madrid, 15 abril 1931.)

40. Ley de Reforma Agraria. Septiembre 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Base 1.ª

La presente Ley empezará a regir el día de su publicación en la GACETA DE MADRID. Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta Ley se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las del Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de sociedades, por haber finalizado el plazo o haberse cumplido las condiciones estipuladas al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la respectiva Junta provincial, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de dar a los bienes las aplicaciones determinadas en esta Ley, apreciará libremente las pruebas que aduzcan y decretará si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. Contra el acuerdo de la Junta provincial, podrán los interesados en el acto de enajenación o gravamen recurrir ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de quince días desde la notificación de aquélla. El Instituto tendrá una Sección especial jurídica, presidida por un Magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas provinciales.

La facultad de aplicar el principio de retroactividad deberá ser ejercitada dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de la terminación del inventario de los bienes expropiables a que se refiere la Base 5.^a No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Base 2.^a

Los efectos de esta Ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. Las tierras del Estado y las que constituyeron antiguos señoríos, transmitidas desde su abolición hasta hoy por título lucrativo podrán ser objeto de asentamientos, sea cualquiera la provincia donde radiquen. La inclusión en posteriores etapas, a los fines de asentamiento, de las fincas situadas en términos municipales de las 36 provincias restantes, sólo podrá realizarse a propuesta del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria, mediante una Ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta Ley determina se fijará para cada año, incluso para el actual, por el Gobierno, el cual incluirá en el Presupuesto una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será en ningún caso inferior a 50 millones de pesetas. A petición de los Sindicatos de campesinos y previa autorización del Gobierno, el Instituto de Reforma Agraria podrá concertar con los propietarios, en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados, todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto ni para el Estado.

Base 8.^a

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la Base 5.^a pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, únicamente se indemnizará a quien corresponda del importe de las mejoras útiles no amortizadas.

Las personas naturales que por expropiárseles bienes de señorío sin indemnización quedaran desprovistas de medios de subsistencia tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia, que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes. En las expropiaciones de bienes de la extinguida Grandeza, el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportunas como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la Nación.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tengan asignados en el Catastro o en el amillaramiento.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100, cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100, en la cantidad que exceda de 15.000 hasta 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de 30.000 pesetas hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de 43.000 pesetas hasta 56.000.

- El 9 por 100, en el exceso de 56.000 pesetas hasta 69.000.
- El 10 por 100, en el exceso de pesetas 69.000 hasta 82.000.
- El 11 por 100, en el exceso de pesetas 82.000 hasta 95.000.
- El 12 por 100, en el exceso de pesetas 95.000 hasta 108.000.
- EL 13 por 100, en el exceso de pesetas 108.000 hasta 121.000.
- El 14 por 100, en el exceso de pesetas 121.000 hasta 134.000.
- El 15 por 100, en el exceso de pesetas 134.000 hasta 147.000.
- El 16 por 100, en el exceso de pesetas 147.000 hasta 160.000.
- El 17 por 100, en el exceso de pesetas 160.000 hasta 173.000.
- El 18 por 100, en el exceso de 173.000 pesetas hasta 186.000.
- El 19 por 100, en el exceso de 186.000 pesetas hasta 199.000.
- El 20 por 100, desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún serán objeto de adecuada indemnización, así como también se abonarán al propietario las cantidades satisfechas al Estado en virtud de la aplicación de la Ley de 15 de abril de 1932.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a la siguiente escala:

Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem id. id. de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem id. id. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem íd. íd. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem íd. íd. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem íd. íd. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem íd. íd. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem íd. íd. de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 en su total valor en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fondo a que corresponden dichos títulos de la Deuda agraria, siendo el resto intransferible por actos intervivos e inembargables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor asignado a las fincas en el título de su adquisición, con arreglo al cual haya sido liquidado el impuesto de Derechos reales, servirá de base para el abono de la expropiación.

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria para impugnar la valoración de los bienes que se les expropie, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta Base, sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe hasta donde permita el valor que se la haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecho en metálico por el Estado a quien corresponda.

Cuando el valor de la carga supere al señalado a la finca o el gravamen afectase a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales enumeradas en la Base primera, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado. A este efecto, si en el Presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el Ministro de Hacienda consignará en el Presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la Base 9.^a de esta Ley, si existiesen gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la Base 1.^a, el Estado abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipulados en los respectivos contratos, deduciendo su importe en cuanto sea posible de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará él subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

Base 9.^a

Los bienes señalados en la Base 5.^a y no comprendidos en las excepciones de la 6.^a, una vez incluidos en el inventario podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto su

expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Estado, que no será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por el Instituto de Reforma Agraria.

Este determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

La ocupación temporal a que se refiere esta Base caducará a los nueve años, si no se hubiere efectuado antes la expropiación.

Base 10

Bajo la jurisdicción del Instituto se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un Presidente, nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que no excederá de cuatro por cada representación.

Formarán parte de dichas Juntas, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios agronómico y forestal.

El Instituto quedará también facultado para crear, por su iniciativa o a petición de Asociaciones obreras, patronales o Ayuntamientos, otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

Base 11

Constituidas las Juntas provinciales, procederán inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada, en la que se expresen nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este Censo estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierras.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado, a juicio de la Junta provincial.

Formado el Censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente al término municipal, a la determinación de los campesinos que han de ser asentados,

siguiendo el orden de esta Base, así como de las Sociedades u organizaciones obreras que, habiéndolo solicitado, han de proceder a la ocupación colectiva de los terrenos asignados a este objeto.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia, y dentro de esta categoría, tendrán derecho de prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Por lo que se refiere a los secanos, la preferencia se dará siempre a las organizaciones obreras que lo hubieren solicitado para los fines de la explotación colectiva.

Base 12

Los inmuebles objeto de esta Ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución de terrenos de secano a campesinos que hayan de ser asentados, así como a Sociedades y organismos netamente obreros que lo soliciten y consten en el censo a que se refiere la Base anterior, y concesión de parcelas de complemento a propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío en iguales condiciones que en caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de "bienes de familia".

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de "hogares campesinos", compuestos de casa y huerto contiguo.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a la construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado llevadas directamente por el Instituto sólo a los fines de la enseñanza, experimentación o demostración agropecuaria y cualquier otro de manifiesta actividad social, pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

h) Para la concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales, solventes y capacitadas, que aseguren el realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

i) Para la constitución de cotos sociales de previsión, entendiéndose como tales las explotaciones económicas comprendidas por una Asociación de trabajadores, con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

j) Para conceder, a censo reservativo o enfiteútico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas en secano o dos en regadío.

k) Para conceder, a censo reservativo o enfiteútico a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendatario no disfrute de una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

l) Para la concesión a los arrendatarios no incluidos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terrenos proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizándose.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente Base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste repute aceptable la valoración de los oferentes como base de la cesión o censo reservativo o enfiteútico.

(Gaceta de Madrid, 21 septiembre 1932.)

41. Valor de la producción minera. 1930-1936

Ramo de laboreo

Años	Millones pesetas	MINAS		CANTERAS	
		Números índices 1901=100	Números índices corregidos	Millares pesetas	Valor corregido
1930	477,7	266	154	33,3	19,2
1931	489,9	273	157	—	—
1932	421,1	234	135	23,8	13,8
1933	469,4	261	158	21,3	12,9
1934	463,3	258	153	26,1	15,5
1935	444,5	247	143	23,6	13,7
1936	302,4	168	96	—	—

Ramo de beneficio

Años	Millones pesetas	Número índices 1901=100	Números índices corregidos
1930	1.905,6	545	315
1931	942,3	469	269
1932	940,7	468	271
1933	940,7	468	283
1934	986,6	491	291
1935	1.053,4	524	304
1936	445,3	222	126

(INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Anuario Estadístico de España*. Año 1951. Principales actividades de la vida española en la primera mitad del siglo xx, pág. 59.)

42. La República fija sus fines de guerra. Abril 1938

El Gobierno de la Unión Nacional, que cuenta con la confianza de todos los Partidos y Organizaciones sindicales de la España leal y ostenta la representación de cuantos españoles están sometidos a la legalidad constitucional, declara solemnemente, para conocimiento de sus compatriotas y noticia del mundo, que sus fines de guerra son:

1.º Asegurar la independencia absoluta y la integridad total de España. Una España totalmente libre de toda injerencia extranjera, sea cual sea su carácter y origen, con su territorio peninsular e insular y sus posesiones intactas, y a salvo de cualquier tentativa de desmembramiento, enajenación o hipoteca, conservando las zonas de Protectorado asignadas a España por los convenios internacionales, mientras estos convenios no sean modificados con su intervención y asentimiento.

Conscientes de los deberes anejos a su Tradición y a su Historia, España estrechará con los demás países de sus hablas los vínculos que imponen una común raíz y el sentido de universalidad que siempre ha caracterizado a nuestro pueblo.

2.º Liberación de nuestro territorio de las fuerzas militares extranjeras que lo han invadido, así como de aquellos elementos que han acudido a España, después de julio de 1936, y con el pretexto de una colaboración técnica, intervienen o intentan dominar en provecho propio la vida jurídica y económica española.

3.º República popular representada por un Estado vigoroso que se asiente sobre principios de pura democracia y ejerza una acción a través de un Gobierno dotado de la plena autoridad que confiere el voto ciudadano emitido por sufragio universal y que sea el símbolo de un Poder Ejecutivo firme, dependiente en todo tiempo de las directrices y designios que marque el pueblo español.

4.º La estructuración jurídica y social de la República será obra de la voluntad nacional libremente expresada, mediante un plebiscito que tendrá efecto tan pronto termine la lucha, realizando con plenitud de garantías, sin restricciones ni limitaciones, y asegurando a cuantos en él tomen parte, contra toda posible represalia.

5.º Respecto a las libertades regionales sin menoscabo de la unidad española. Protección y fomento al desarrollo de la personalidad y particularidades de los distintos pueblos que integran España, como lo imponen un derecho y un hecho histórico, lo que, lejos de significar una disgregación de la Nación, constituye la mejor soldadura entre los elementos que la integran.

6.º El Estado español garantizará la plenitud de los derechos al ciudadano en la vida civil y social, la libertad de conciencia, y asegurará el libre ejercicio de las creencias y prácticas religiosas.

7.º El Estado garantizará la propiedad, legal y legítimamente adquirida, dentro de los límites que impongan el supremo interés nacional y la protección a los elementos productores. Sin merma de la iniciativa individual, impedirá que la acumulación de riqueza pueda conducir a la explotación del ciudadano y sojuzgue a la colectividad, desvirtuando la acción controladora del Estado en la vida económica y social. A este fin se impulsará el desarrollo de la pequeña propiedad, se garantizará el patrimonio familiar y se estimularán todas las medidas que lleven a un mejoramiento económico, moral y racial de las clases productoras.

La propiedad y los intereses legítimos de los extranjeros, que no hayan ayudado a la rebelión, serán respetados y se examinarán con miras a las indemnizaciones que correspondan los perjuicios involuntariamente causados en el curso de la guerra. Para el estudio de estos daños el Gobierno de la República creó ya la Comisión de Reclamaciones extranjeras.

8.º Profunda reforma agraria que liquide la vieja aristocrática propiedad semifeudal que, carente de sentido humano, nacional y patriótico, ha sido siempre el mayor obstáculo para el desarrollo de las grandes posibilidades del país. Asentamiento de la nueva España sobre una amplia y sólida democracia campesina dueña de la tierra que trabaja.

9.º El Estado garantizará los derechos del trabajador a través de una legislación social avanzada, de acuerdo con las necesidades específicas de la vida y de la economía españolas.

10.º Será preocupación primordial y básica del Estado el mejoramiento cultural, físico y moral de la raza.

11.º El Ejército español, al servicio de la Nación misma, estará libre de toda hegemonía de tendencia o partido, y el pueblo ha de ver en él el instrumento seguro para la defensa de sus libertades y de su independencia.

12.º El Estado español se reafirma en la doctrina constitucional de renuncia a la guerra como instrumento de política nacional. España, fiel a los pactos y tratados, apoyará la política simbolizada en la Sociedad de Naciones, que ha de seguir siendo su norma; reivindica y mantiene los derechos propios del Estado español y reclama, como Potencia mediterránea, un puesto en el concierto de las naciones, dispuesta siempre a colaborar en el afianzamiento de la seguridad colectiva y en la defensa general de la paz.

Para contribuir de un manera eficaz a esta política, España desarrollará e intensificará todas sus posibilidades de defensa.

13.º Amplia amnistía para todos los españoles que quieran cooperar a la inmensa labor de reconstrucción y engrandecimiento de España. Después de una lucha cruenta como la que ensangrienta nuestra tierra, en la que han resurgido las viejas virtudes de heroísmo e idealidad de la raza, cometerá un delito de traición a los destinos de nuestra Patria aquel que no reprima o ahogue toda idea de venganza y represalia, en aras de una acción común de sacrificios y trabajos que, por el porvenir de España, estamos obligados a realizar todos sus hijos.

(*La Vanguardia*, Barcelona, 1 mayo 1938.)

43. Precios comunes para todos los Cuerpos de Ejército. Noviembre 1938

ARTICULOS	UNIDAD	Precio
Aceite	Kilo	2,45
Aguardiente	Litro	1,90
Ajos	Kilo	1,50
Alubias blancas	Kilo	1,30
Alubias pintas	Kilo	0,95
Alubias con carne	Lata 500 grs.	0,95

ARTICULOS	UNIDAD	Precio
Alubias con carne	Lata 570 grs.	1,10
Alubias con chorizo	Lata kilo	1,60
Alubias con chorizo y carne	Lata kilo	1,34
Alubias con chorizo y carne	Lata 500 grs.	1,00
Alubias con tocino	Lata kilo	0,95
Alubias con tocino y chorizo	Lata 500 grs.	0,95
Arroz	Kilo	0,90
Atún en conserva	Lata 200 grs. neto	1,75
Atún en conserva	Lata 100 grs. neto	1,00
Atún en conserva	Lata 80/100 grs. bruto	0,70
Atún en conserva	Lata 101/135 grs. bruto	1,00
Atún en conserva	Lata 136/170 grs. bruto	1,25
Atún en conserva	Lata 171/200 grs. bruto	1,50
Azúcar	Kilo	1,65
Azúcar de pilón	Kilo	1,85
Bacalao	Kilo	2,00
Bacalao a la vizcaína	Lata 400 grs.	1,50
Bolsas cerezas	Una	0,30
Bonito en trozos	Lata 200 grs.	0,85
Borregos vivos	Kilo	2,00
Borregos en canal	Kilo	3,70
Calamares en su tinta	Lata 200 grs.	0,70
Callos	Lata 400 grs.	1,10
Café crudo	Kilo	11,00
Café tostado	Kilo	12,00
Carne de Mérida	Lata 250 grs.	2,20
Carne de Mérida	Lata 500 grs.	4,30
Carne en su jugo	Lata 250 grs.	2,10
Carne estilo mulsumán	Lata 250 grs.	1,10
Carne asada "Hércules"	Lata 125 grs.	1,25
Carne con patatas guisadas	Lata 500 grs.	1,15
Carne con guisantes	Lata 250 grs.	1,10
Carne aderezada	Lata 250 grs.	1,10
Carne de buey en conserva	Lata 250 grs.	1,10
Carne de vaca o ternera fresca	Kilo	3,80
Carne de vaca o ternera vivo	Kilo	2,25
Carne de vaca con tomate	Lata 250 grs.	1,10
Carne de cerdo en canal	Kilo	4,60
Carne de cerdo en vivo	Kilo	3,55

ARTICULOS	UNIDAD	Precio
Cebollas	Kilo	0,40
Cocido riojano	Lata 500 grs.	1,00
Coñac	Litro	2,25
Cordero con guisantes	Lata 250 grs.	1,10
Cordero con tomate	Lata 250 grs.	1,10
Chorizo	Kilo	8,20
Chocolate	Libra	1,40
Dátiles	Kilo	0,55
Escabeche de bonito	Lata 200 grs.	0,85
Galletas	Kilo	1,90
Garbanzos	Kilo	1,65
Guisantes	Lata 125 grs.	0,30
Higos secos	Kilo	1,10
Huevos duros con patatas	Lata 500 grs.	1,30
Judías verdes	Kilo	0,30
Lentejas	Kilo	1,05
Lengua de ternera con tomate	Lata 500 grs.	2,50
Leche condensada "Nestlé"	Kilo	3,00
Leche condensada "Nestlé"	Bote 400 grs.	1,25
Lomo con pimientos	Lata 250 grs.	1,15
Lomo con tomate	Lata 250 grs.	1,15
Manteca de cerdo	Kilo	3,35
Manteca de vaca	Kilo	9,30
Membrillo	Kilo	2,35
Mermelada	Kilo	2,45
Mermelada	Lata individual	0,35
Merluza	Lata 200 grs.	1,00
Palometa	Lata 200 grs.	1,40
Pimientos en conserva	Lata 500 grs.	0,80
Pasta para sopa	Kilo	1,15
Patatas	Kilo	0,45
Pescado con patatas	Lata 500 grs.	1,20
Petróleo	Litro	Monopolio
Pimentón	Kilo	5,80
Queso	Kilo	6,25
Queso crema	Porción 30 grs.	0,20
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 80/100 grs.	0,37
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 100 grs. neto	0,40
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 101/125	0,39
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 126/150	0,42

ARTICULOS	UNIDAD	Precio
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 151/175	0,46
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 176/200	0,50
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 200 grs. neto	0,60
Sardinas (aceite, tomate, escabeche) ..	Lata 201/225 grs.	0,55
Sal	Kilo	0,10
Ternera con guisantes	Lata 500 grs.	2,20
Té verde	Kilo	6,95
Tocino	Kilo	3,90
Tomate	Lata 500 grs.	0,50
Tomate fresco	Kilo	0,30
Vaca a la jardinera	Lata 250 grs.	1,10
Velas esperma	Kilo	3,15
Vino	Litro	0,60
Vinagre	Litro	0,50
Vitabana	Kilo	5,50

(“Boletín Oficial del Estado”, 27 noviembre 1938)

44. Carta colectiva del Episcopado español sobre la guerra. 1 julio 1937

Se dice que esta guerra es de clases, y que la Iglesia se ha puesto al lado de los ricos.—Quienes conocen sus causas y naturaleza saben que no. Que aun reconociendo algún descuido en el cumplimiento de los deberes de justicia y caridad, que la Iglesia ha sido la primera en urgir, las clases trabajadoras estaban fuertemente protegidas por la ley, y la nación había entrado por el franco camino de una mejor distribución de la riqueza. La lucha de clases es más virulenta en otros países que en España. Precisamente en ella se han librado de la guerra horrible gran parte de las regiones más pobres, y se ha ensañado más donde ha sido mayor el coeficiente de la riqueza y del bienestar del pueblo. Ni pueden echarse en olvido nuestra avanzada legislación social y nuestras prósperas instituciones de beneficencia y asistencia pública y privada, de abolengo español y cristianismo. El pueblo fue engañado con promesas irrealizables, incompatibles no sólo con la vida económica del país, sino con cualquier clase de vida económica organizada. Aquí está la bienandanza de las regiones indemnes, y la miseria, que se adueñó ya de las que han caído bajo el dominio comunista.

La guerra de España, dicen, no es más que un episodio de la lucha universal entre la democracia y el estatismo; el triunfo del movimiento nacional llevará a la nación a la esclavitud del Estado. La Iglesia de España —leemos en una revista extranjera—, ante el dilema de la persecución por el Gobierno de Madrid o la servidumbre a quienes representan tendencias políticas que nada tienen de cristiano, ha optado por la servidumbre.—No es éste el dilema que se ha planteado a la Iglesia en nuestro país, sino éste: la Iglesia, antes de perecer totalmente en manos del comunismo, como ha ocurrido en las regiones por él dominadas, se siente amparada por un poder que hasta ahora ha garantizado los principios fundamentales de toda sociedad, sin miramiento ninguno a sus tendencias políticas.

45. La contrarrevolución agraria

Como el movimiento nacionalista confiaba en la ayuda de las clases terratenientes, en seguida orientó su propaganda a ensalzar las bondades de la vida rural. En esta exaltación bucólica coincidían no sólo la ideología fascista sino el credo carlista. *La Nueva España* era un manual publicado por el nuevo régimen donde explayaba sus criterios sobre la reorganización del sistema de propiedad campesino a base, fundamentalmente, de pequeñas comunidades. No habría problema para implantarlo en las zonas norteñas bajo control nacional, porque estas comunidades pequeñas ya existían y el régimen tenía adeptos gracias al proselitismo prebélico de la prensa de la CEDA y a las movilizaciones masivas realizadas por organizaciones como CONCA y CESO (FN), pero sí en los latifundios del Sur, colectivizados, en gran parte, por los braceros.

Estaba claro en las mentes rectoras del Movimiento que su revolución agraria comenzaría con la destrucción de estas granjas colectivas. Pero lo que ya resultaba paradójico es que simultáneamente a la erradicación de estas colectivaciones en el Sur, abordadas por los nacionalistas, el Gobierno republicano suprime las establecidas en Aragón y Levante.

El primer paso "legal" del régimen de Franco en este terreno fue suspender el "Instituto de Reforma Agraria", por decreto del 28 de agosto de 1936, que subrayaba la necesidad de "una reforma agraria justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo nacional". Lo que en la práctica se consiguió con esta reforma es que volvieran a ocupar sus tierras los anteriores dueños, desalojando violentamente de ellas a quienes las habían confiscado. Excepcionalmente, algunos yunteros de Extremadura obtuvieron el correspondiente permiso para continuar trabajando como aparceros, pero, por lo demás, la represión y el hambre hicieron mella en los trabajadores agrícolas.

Con el auge de la filosofía "nacional-sindicalista" entre los organizadores del nuevo Estado, supervisaron esta contrarrevolución organismos corporativos. Uno de ellos, las "Hermandades de Labradores y Ganaderos", garantizaban por medio del sindicalismo vertical la protección de los intereses de los terratenientes. A su vez, el "Servicio Nacional de Reforma Económica o Social de la Tierra", teóricamente encargado de modernizar la agricultura, actuaba como correa de transmisión de la propiedad agraria a manos privadas. A medida que los nacionales ganaban terreno, hubo necesidad de crear un "Servicio de Recuperación Agrícola" para ayudar al anterior organismo, y, de esta forma, la cacareada "Revolución Agraria" tuvo un corte paternalista en la que la oligarquía generosamente concedió parcelas a los labradores afectos a la Causa.

Pese a la mediocre cosecha de 1936, debido a la abundancia de lluvias, los nacionales se encontraron con un excedente de trigo de unos ocho millones de quintales. Para garantizar la justa distribución y sostener los precios, nació el 23 de agosto de 1937 el "Servicio Nacional del Trigo". Quedaba prohibido el comercio directo entre agricultor y molinero y cultivar un volumen mayor que el cosechado en la temporada anterior.

Pronto, sin embargo, las desventajas de este sistemas superaron a sus teóricas gangas: todopoderosos terratenientes pudieron evadirse de las regulaciones del Servicio y obtener succulentos beneficios, ya que sufragaban el coste de almacenar excedentes a un precio que se multiplicaba a su favor cuando los vendían en el momento oportuno. Con ello sufrían los agricultores modestos incapaces de financiar su propio transporte y almacenamiento.

Además, los precios pagados por el "Servicio Nacional de Trigo" eran demasiados bajos para compensar a los pequeños agricultores, hasta el punto de que muchos se vieron obligados a renunciar al cultivo de trigo. Así, el célebre "pan blanco de Franco", arrojado por los aviones nacionales sobre la hambrienta Madrid en operación de propaganda, fue escaseando a medida que los nacionales conquistaban territorios.

La producción de trigo, que en 1938 fue de cuatro millones trescientas mil toneladas, descendió progresivamente hasta que en 1946, con una cosecha de tres millones y medio de toneladas, hubo que importar grandes cantidades de la República Argentina. El Servicio Nacional del Trigo había fallado al pueblo español, y, como ocurre con la mayoría de las instituciones corporativas de estilo fascista, no sólo se beneficiaban de su creación los grandes terratenientes, sino aquellos burócratas que con esta actividad lograban incrementar sus rentas personales.

Norman Cooper

(Historia-16)

46. ¿Dictadura capitalista o sudamericanización?

El mundo socioeconómico

En buena parte todo ello se explica en el cuadro de la ruina que presenta el país en 1939. Hemos dicho que “la sociedad española que emerge de la guerra civil, que vive los efectos de la Segunda Guerra Mundial y más tarde el bloqueo diplomático y económico, consiguiendo a fines de la década de los 50 incorporarse al nuevo orden capitalista, es un mundo pobre, débil, dividido y culturalmente estancado. La renta nacional española del período 1931-1935, calculada en pesetas de 1953, según los economistas no se recobra sino diecisiete años más tarde. En otras palabras, España no vuelve a alcanzar el nivel de desarrollo y producción de 1935 sino en el año 1953. Si se tiene en cuenta el índice de renta per cápita, cada español tan sólo en 1954 vuelve a disfrutar del nivel que se tenía estadísticamente en 1929. El ritmo dinámico de crecimiento de la población que tuviera España entre 1920 y 1930 no es recobrado sino cuarenta años más tarde, entre 1960 y 1970” (cap. VIII de *La crisis española del siglo xx*, Madrid, FCE, 1976).

Mientras los países fascistas, al día siguiente de la derrota, abandonaron la fórmula de la economía autárquica, para intentar los del Este el socialismo de inspiración rusa y los occidentales el neocapitalismo, España, en cambio, no tuvo alternativas de recambio sino con el llamado Plan de Estabilización de junio de 1959, que implicaba la aceptación de los principios del Fondo Monetario Internacional, y por tanto la definitiva incorporación del nuevo mundo capitalista sistematizado bajo la égida norteamericana.

Esto no implica, sin embargo, que se quiebre el aislamiento político y económico de España, que estará ausente tanto del Mercado Económico Común, fundado en 23 de marzo de 1957 en Roma, como de la Asociación Europea de Libre Comercio de 1959, a la que se incorpora, sin embargo, Portugal.

En una forma menos dinámica que la Europa Occidental (incluidos los países vecinos), y a pesar de ese aislamiento prácticamente del mundo entero, sin embargo España en la década de los sesenta comienza a recuperarse para recobrar sus índices de antes de la guerra y disputar victoriosamente uno de los últimos lugares en el mundo económico europeo, por encima tan sólo de Grecia, Irlanda y Portugal.

No implica esto que consiga el pleno empleo, ya que llega a exportar hasta la tercera parte de su mano de obra, aparte de reanudarse la corriente de emigración transatlántica detenida por los acontecimientos bélicos. De estos emigrantes y del turismo —aparte de las inversiones extranjeras— provendrá la capitalización imprescindible para su *despegue* en los próximos años.

A menudo se ha calificado al sistema franquista de una dictadura capitalista, y con ello —siguiendo la definición marxista— se intenta incluirla entre las formas del fascismo, atento al hecho de que los trabajadores son explotados económicamente por los detentadores de los medios de producción, y les están vedados a los primeros las armas elementales para su defensa.

La falta de libertad sindical, la negación del derecho de huelga (la palabra ni siquiera puede usarse en estos años), la persecución a los militantes que intentan restaurar los sindicatos clasistas o confesionales y, ante todo, la incorporación del mundo obrero al aparato del Estado, bajo la égida de burócratas reclutados en la Falange, fundamentan aquella definición. En 1942 el Ministerio de Trabajo nombra a todos los dirigentes de los "sindicatos verticales". En 1958 la Ley de Convenios Colectivos da alguna autonomía a la designación de jurados y enlaces de fábrica.

En la Ley de Bases del Régimen Local figuran concejales por el "tercio sindical" (patrones y obreros unidos, al estilo de las corporaciones mussolinianas); pero se trata de representaciones indirectas, que pueden llegar en las grandes ciudades a ser de quinto grado. De este "tercio sindical" saldrán procuradores de Cortes, según la ley del 17 de julio de 1942. En las legislaturas de 1943 a 1974 no hay representación por voto directo y popular para los productores ni para ningún otro "estamento".

¿Pero en beneficio de quiénes se facilita la sobreexplotación y se comprime el salario? Naturalmente de los latifundistas que emplean asalariados y de los industriales y comerciantes españoles, si bien su lugar en la economía es todavía más menoscabado en la postguerra en beneficio de las empresas extranjeras. España vive, para decirlo en términos sociológicos, un proceso de recolonización o de sudamericanización que Guy Rocher ha definido como "el reforzamiento de una clase o clases ricas o privilegiadas, que se benefician de las relaciones económicas en los mercados exteriores, ya sea por estar directamente asociadas a los mismos, ya sea por el poder o las ganancias indirectas que sacan del colonialismo económico".

La *contrarrevolución*, que comenzó por ser un proyecto político del bloque hegemónico de poder en beneficio de la burguesía local y de las instituciones estamentales del Ejército y de la Iglesia, alarmados por los progresos de la extrema izquierda y del sindicalismo, ahora sirve a las empresas norteamericanas y europeas que, actuando en forma planetaria, encuentran en España un "santuario de lucro", donde no hay sindicatos, ni huelgas, ni control fiscal sobre sus ingresos, ni control de calidad sobre su producción industrial y donde la prensa está necesariamente muda.

Cuentan asimismo con la financiación estatal a través del INI (Instituto Nacional de Industria), creado en el año 1941, como una manifestación más de la economía autárquica. Desde 1945 se han eliminado las trabas legales al capital extranjero. El Plan de Estabilización favorecerá todavía más la destrucción de las barreras aduaneras y dejará la moneda en manos del Fondo Monetario Internacional. España es, en estos años, en todas estas dimensiones, no diferente de Corea, Formosa, Hong-Kong, Puerto Rico, Panamá, Haití, Luxemburgo, Liechtenstein y otras áreas económico-políticas semejantes.

En el campo se cumple una verdadera *contrarreforma* agraria, desmontando todas y cada una de las medidas cumplidas durante los años 1931 a 1939, en especial las que afectaban la tenencia de la tierra, la protección de los asalariados, medieros, yunteros o aparceros.

El latifundio se extiende todavía más allá de las provincias tradicionales de Andalucía y Extremadura, y los campos se despueblan, quedan desiertos millares de pueblos, y los campesinos afluyen por centenares de miles a las grandes ciudades o retoman el camino de la emigración. Así en Aragón, Castilla, Galicia y otras regiones. El Gobierno hará inversiones cuantiosas, especialmente en materia de regadío, pero invariablemente para potenciar a los latifundistas o a los especuladores, los "nuevos ricos".

Carlos M. Rama

(Historia-16)

47. Huelga de Vizcaya de 1947

(FERRI, LLIBERT, JORDI MUIXÍ Y EDUARDO SANJUÁN: **Huelga de Vizcaya de 1947** Año 1978, págs.103-112.)

En el comunicado del Consejo de la Junta de Resistencia, bajo el título "1.º de mayo", se podía leer lo siguiente:

"Fecha memorable en los anales del movimiento obrero. En tan glorioso y señalado día fue norma de las organizaciones manifestar su aspiración ante los poderes constituidos, en amplia afirmación sindical, cuando existieron derechos a nuestro alcance.

Los tiempos han cambiado por virtud de las más terribles injusticias. Hoy invade a España una ola de terror que amordaza todas las ansias de los trabajadores y destruye la práctica del más elemental y humano de los sentimientos: la libertad. Los deseos proletarios que, en ese día, tantas veces se expusieron con legítima reivindicación de clase, poseen en las circunstancias españolas presentes un tono y forma comunes a todos los seres que no han querido someterse a una tiranía.

Desaparecidos los derechos de asociación y reunión, no es posible laborar eficazmente por mejorar las condiciones de vida; encadenados a un régimen de salarios inicuos, dentro de una economía de ruina y desolación, subsistimos condenados al hambre por explotadores sin conciencia, mantenidos y autorizados por leyes partidistas. Simultáneamente, la determinación individual se persigue; los derechos colectivos han perecido estrangulados; es arrasada la legalidad, y el destino histórico de hombres e ideas se halla pisoteado.

En este 1.º de mayo de 1947 se ha de vincular la exigencia trabajadora por un reconocimiento de justicia social merecida, con la gallardía de una total opinión que exteriorice sus sueños de libertad. Y para ello, en tal fecha, cuando los trabajadores de otras tierras iluminadas por el sol de la democracia se agrupan en la voz que a nosotros nos está negada en España entera, todos los pueblos ibéricos darán muestras de la conservación de su dignidad, y en Euskadi los vascos todos apoyaremos la protesta hidalga contra los dictadores.

Vasco: la resistencia te llama, para que el Primero de Mayo, sin reservas, con energía, des tu adhesión incondicional a los actos preparados en honor de lo que simboliza la honradez del trabajo y contra el Régimen causante de que España perdiera su República y Euskadi, nuestro pueblo, sus tradiciones liberales.

¡Viva la República! ¡Gora Euskadi! ¡Viva el Primero de Mayo! —La Junta de Resistencia."

48. Convenios con EE.UU:

Estados Unidos apoyará el esfuerzo defensivo español

Suministros de guerra durante varios años para mejorar la defensa aérea y el material de las fuerzas militares y navales

Preámbulo

Frente al peligro que amenaza al mundo occidental, los Gobiernos de los Estados Unidos y de España, deseosos de contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, con medidas de previsión que aumenten su capacidad y la de las demás naciones que dedican sus esfuerzos a los mismos altos fines, para poder participar eficazmente en acuerdos sobre la propia defensa;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

En consonancia con los principios pactados en el Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, estiman los Gobiernos de los Estados Unidos y de España que las eventualidades con que ambos países pudieran verse enfrentados aconsejan que sus relaciones se desenvuelvan sobre la base de una amistad estable, en apoyo de la política que refuerza la defensa del Occidente. Esta política comprenderá lo siguiente:

1. Por parte de los Estados Unidos, el apoyo del esfuerzo defensivo español, para los fines convenidos, mediante la concesión de asistencia a España en forma de suministro de material de guerra y a través de un período de varios años, a fin de contribuir, con la posible cooperación de la industria española, a la eficaz defensa aérea de España y para mejorar el material de sus fuerzas militares y navales en la medida que se convenga en conversaciones técnicas a la vista de las circunstancias. Tal apoyo estará condicionado, como en el caso de las demás naciones amigas, por las prioridades y limitaciones derivadas de los compromisos internacionales de los Estados Unidos y de las exigencias de la situación internacional y supeditado a las concesiones de crédito por el Congreso.

2. Como consecuencia de las premisas que anteceden, y a los mismos fines convenidos, el Gobierno de España autoriza al Gobierno de los Estados Unidos, con sujeción a los términos y condiciones que se acuerden, a desarrollar, mantener y utilizar para fines militares, juntamente con el Gobierno de España, aquellas zonas e instalaciones en territorio bajo jurisdicción española que se convenga por las autoridades competentes de ambos Gobiernos como necesarias para los fines de este Convenio.

3. Al conceder asistencia a España, dentro de la política expresada, mientras avance la preparación de las zonas e instalaciones acordadas, el Gobierno de los Estados Unidos satisfará, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1, las necesidades mínimas de material requeridas para la defensa del territorio español, con el fin de que, si llegare un momento en que se hiciera necesaria la utilización bélica de las zonas e instalaciones, se hallen cubiertas, en la medida de lo posible, las necesidades previstas en orden a la defensa aérea del territorio y a la dotación de sus unidades navales, y lo más adelantado posible el armamento y dotación de las unidades de su Ejército.

(De la prensa, 24-IX-53.)

... Y tras la ayuda militar llega la monetaria, balón de oxígeno muy importante para una economía que todavía no ha acabado de salir del colapso producido por la guerra civil y la mundial.

La ayuda económica asciende, como primera anualidad a doscientos veintiséis millones de dólares para el año fiscal en curso

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno español:

Reconociendo que la libertad individual, las instituciones libres y la verdadera independencia de todos los países, al igual que la defensa contra la agresión, tienen como base principal el establecimiento de una economía sana;

Considerando que el Congreso de los Estados Unidos de América ha promulgado una legislación que permite a los Estados Unidos de América facilitar a España asistencia militar, económica y técnica; y

Deseando exponer los principios que rigen la prestación de ayuda económica y técnica por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Seguridad Mutua de 1951 y sucesivas

enmiendas, así como establecer las medidas que ambos Gobiernos adoptarán separada y conjuntamente para la consecución de los fines de dicha legislación,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

ASISTENCIA

a) El Gobierno de los Estados Unidos de América facilitará al Gobierno español o a cualquier persona, entidad u organización que este último designe la asistencia técnica y económica que se pida por el Gobierno español y se apruebe por el de los Estados Unidos de América conforme a las estipulaciones convenidas en el presente Convenio y con sujeción a todos los términos, condiciones y cláusulas de caducidad que determinen las leyes entonces vigentes en los Estados Unidos de América.

b) Ambos Gobiernos establecerán los procedimientos por los cuales el Gobierno español depositará, segregará y protegerá todos los fondos asignados o que se deriven de cualquier programa de ayuda de los Estados Unidos de América, con objeto de que dichos fondos no puedan quedar sujetos a embargo, confiscación, decomiso u otro procedimiento legal análogo por ninguna persona, sociedad, entidad, corporación, organización o Gobierno, cuando en opinión de los Estados Unidos de América dicho procedimiento legal pudiera entorpecer el logro de los fines de dicho programa de asistencia.

(De la prensa, 26-XI-53.)

(Tiempo de Historia)

49. Política económica y sector público

(JUANJO CRUZ: *Franquismo y lucha de clases*. Barcelona, 1977.)

La definitiva liquidación del modelo autárquico-intervencionista, de los años 40 y 50, no significará en absoluto que el Estado deje de tener una activa intervención en el proceso económico.

Ya desde los años 30, pero sobre todo a partir de la II guerra mundial, todos los Estados capitalistas van asumiendo un papel cada vez más decisivo en este terreno, ya sea a través de la planificación indicativa, ya a través de la intervención directa en el aparato productivo.

España no constituye una excepción. Lo que a finales de los 50 cambia, en este sentido, es la forma y los métodos de intervención. Es decir, del predominio de una política económica que pretendía controlar y regular el funcionamiento del aparato productivo y del mercado, se pasa a una política económica en la que se van eliminando los controles directos, en la que la regulación deviene indicativa (Planes de Desarrollo) y en la que —en aparente concordancia con los países capitalistas avanzados— pasan a ocupar un lugar predominante los instrumentos de política monetaria, crediticia y fiscal, así como la actuación del sector público de la economía (el INI en especial).

En términos generales, la política monetaria, crediticia y fiscal es decidida conjuntamente por el Gobierno y la gran banca, y es usada, alternativamente, para estimular o frenar el proceso productivo (política de *top and go*). De cara a estimular la producción —en general o en un determinado sector—, se disminuyen los tipos de interés bancario, se amplían las líneas de crédito, se conceden desgravaciones fiscales, se facilitan las ventas a plazos, etc.; de cara a frenar la actividad económica, aumentan los tipos de interés, se restringe la cantidad de crédito disponible, aumentan los impuestos, se dificultan las ventas a plazos, etc.

Merece la pena señalar aquí que la política económica del régimen, una vez realizado el Plan de Estabilización, es una política estrictamente coyuntural de una impresionante cortedad de miras. Es decir, trata de ir salvando día a día los escollos con que va tropezando el “desarrollismo” capitalista, pero no para realizar una reestructuración y racionalización a fondo, sino para mantener e incrementar las tasas inmediatas de ganancia: ello es especialmente claro en el caso de la política fiscal y en el de la utilización de los fondos de las cajas de ahorros.

En los países capitalistas avanzados, el sistema fiscal se basa en el predominio de los impuestos directos y, dentro de éstos, en el peso proporcionalmente superior de los que afectan al capital en relación a los que afectan al trabajo. Con ello se consigue, por una parte, desarrollar un proceso de racionalización en el interior del capital —eliminando “limpiamente” a las empresas y sectores menos competitivos— y, por otra, que el Estado esté en condiciones de crear una estructura de servicios sociales —asistencia sanitaria, seguro de desempleo, pensiones de jubilación, escolaridad gratuita, etc.— que juegan un papel determinante en la negociación de los pactos sociales. En España, por el contrario, el predominio absoluto corresponde a los impuestos indirectos —es decir, que se cargan por entero en última instancia sobre los artículos de consumo y que, por tanto, son pagados en su casi totalidad por el pueblo trabajador—, y aun dentro de los directos el peso fundamental recae en el IRTP, mientras que los impuestos sobre el capital son mínimos. Ello ha contribuido decisivamente a que el gran capital haya venido realizando beneficios fabulosos, que infinidad de empresas y sectores poco competitivos hayan podido mantenerse —y con ello facilitar aún más los superbeneficios del gran capital— y que la estructura asistencial del Estado sea simplemente ridícula: véanse el seguro de desempleo, la asistencia sanitaria, la escolarización, etc., etc., etc.

Naturalmente, esta opción no es una opción “irracional”: obedece a los intereses de acumulación intensiva y acelerada del gran capital, así como a los intereses del capital monopolista internacional que no invierte aquí por filantropía, precisamente. El otro caso sintomático es el de la utilización de los fondos de las cajas de ahorros; a lo largo de todo el período, las cajas de ahorros han estado sometidas a una legislación especial que las obliga a invertir las tres cuartas partes de sus disponibilidades financieras en títulos de Deuda Pública (préstamos al Estado con un mínimo interés) y de empresas públicas (del INI, especialmente). Sabiendo que la actuación económica del Estado —y en especial del INI— ha sido en todo momento subsidiaria con respecto a los intereses del gran capital español internacional, resulta que el ahorro popular depositado en las cajas de ahorros ha sido utilizado como fuente —importantísima por su cuantía— de financiación indirecta de los proyectos del gran capital (sabido es que anteriormente había ocurrido lo mismo con los fondos de la Seguridad Social). También en este caso, la normal utilización capitalista de estos fondos en obras de “asistencia social” (viviendas populares, pensiones, obras culturales, etc.) y en la concesión preferente de créditos a cooperativas y pequeñas y medianas empresas, ha sido marginada por el interés rapaz y miope del gran capital.

En cuanto a la empresa pública, su papel de instrumento de apoyo a los grandes grupos financieros e industriales es indudable. Esta ayuda puede clasificarse, esquemáticamente, en dos grandes apartados:

- Organización de una red de industrias básicas que aseguran materias primas, productos semielaborados y servicios a bajo costo: RENFE, HUNOSA, UNINSA; he ahí, por sólo citar tres casos famosos, tres empresas ruinosas desde el punto de vista de la rentabilidad capitalista inmediata, pero necesarias. Solución: “socialización” de las pérdidas.
- Puesta en marcha de empresas que exigen una alta inversión inicial y de rentabilidad a largo plazo, para su posterior entrega al sector privado: parcialmente, caso SEAT.

El último aspecto importante a destacar de la política económica del régimen es su política de regulación de salarios. Aunque en 1958 el régimen abandona oficialmente la política de control estricto sobre los

salarios, la lucha obrera y la escasa competitividad de la economía española en el mercado internacional le harán volver con frecuencia sobre sus pasos: en reiteradas ocasiones, el régimen decretará la congelación de salarios (disfrazada a veces de limitación de los aumentos salariales hasta un tope determinado, tope que al coincidir aproximadamente con la tasa de inflación del período en cuestión equivale a una congelación pura y simple o incluso a una auténtica regresión).

Por otra parte, esta congelación irá acompañada en varias ocasiones de una devaluación de la peseta, con lo que se evidencia de forma meridiana que la capacidad exportadora de la economía española está permanentemente ligada a la persistencia de unos niveles salariales inferiores a los países capitalistas avanzados.

**Estructura general del sistema impositivo (millones de pesetas)
(1940-1975)**

AÑOS	IMPUESTOS DIRECTOS			IMPUESTOS INDIRECTOS	
	Renta Sociedades	Trabajo Personal	Otros	Total	Total
1940				1.228	2.265
1945				4.371	3.662
1950				6.913	7.007
1955				13.471	13.358
1960	7.438	5.347	10.721	23.506	40.140
1965	13.520	8.709	18.950	41.179	89.074
1970	27.235	21.446	33.347	82.028	174.061
1975	69.390	93.179	83.849	246.418	326.996

Fuente: Anuario Estadístico de España (1951) y Boletín Estadístico del Banco de España.

50. Plan de Estabilización

“Es indudable que las medidas restrictivas de emergencia entrañaban un carácter transitorio”, dice el Gobierno español para explicar el vuelco que en su política económica va a realizarse. La presión constante de la Banca americana consigue nuevos caminos de liberalización y lógica económica. El dólar pasa a tener un valor auténtico en lugar del artificial en que se empeñaba la Hacienda española, y, automáticamente, las arcas del Estado empezaron a llenarse de divisas.

DECRETO-LEY 10/1959, de 21 de julio, de ordenación económica.

Al final de la Guerra de Liberación la economía española tuvo que enfrentarse con el problema de su reconstrucción, que se veía retardada, en aquellos momentos, por la insuficiencia de los recursos y los bajos niveles de renta y ahorro, agravados por el desequilibrio de la capacidad productiva como consecuencia de la contienda.

La guerra mundial y las repercusiones que trajo consigo aumentaron estas dificultades y cerraron gran parte de los mercados y fuentes de aprovisionamiento normales, lo que motivó una serie de intervenciones económicas al servicio de las tareas del abastecimiento y de la reconstrucción nacional. Sin embargo, a través de estas etapas difíciles España ha conocido un desarrollo sin precedentes en su economía.

Gracias a ese rápido proceso, nuestra estructura económica se ha modificado profundamente. Resueltos un sinnúmero de problemas, hay que enfrentarse ahora con otros derivados tanto del nivel de vida ya alcanzado cuanto de la evolución de la economía mundial, especialmente la de los países de Occidente, en cuyas organizaciones económicas está integrada España.

Para ello son imprescindibles unas medidas de adaptación que, sin romper la continuidad de nuestro proceso económico, aseguren un crecimiento de la producción respaldada por una política de ahorro y de ordenación del gasto.

La solución que se pretende dar a aquellos problemas debe hacerse desde un planteamiento global y panorámico de los mismos, de tal modo que ni la apertura de nuestra economía hacia el exterior ni las medidas de orden interno produzcan efectos secundarios desfavorables.

Por otra parte, es necesario que la nueva ordenación económica esté dotada de la debida flexibilidad para que sea susceptible de sufrir los reajustes necesarios y las revisiones oportunas, a medida que lo aconseje la experiencia y lo postulen las circunstancias.

En este aspecto, el Decreto-Ley que a continuación se articula establece la liberalización progresiva de la importación de mercancías y, paralelamente, la de su comercio interior; autoriza la convertibilidad de la peseta y una regulación del mercado de divisas; faculta al Gobierno para modificar las tarifas de determinados impuestos, y al Ministro de Hacienda para dictar normas acerca del volumen de créditos.

Es indudable que las medidas restrictivas de emergencia entrañaban un carácter transitorio.

Superadas aquellas circunstancias, ha llegado el momento de iniciar una nueva etapa que permita colocar nuestra economía en una situación de más amplia libertad, de acuerdo con las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la OCEC. La mayor flexibilidad económica que se establecerá gradualmente no supone en ningún caso que el Estado abdique del derecho y de la obligación de vigilar y fomentar el desarrollo económico del país. Por el contrario, esta función se podrá ejercer con mayor agilidad suprimiendo intervenciones hoy innecesarias. La nueva etapa de nuestra vida comercial traerá sin duda consigo una relación adecuada de costos y precios, de acuerdo con las circunstancias reales de la demanda y la producción. De este modo se espera obtener la estabilidad interna y externa de nuestra economía, el equilibrio de la balanza de pagos, el robustecimiento de la confianza en nuestro signo monetario y, en suma, la normalización de nuestra vida económica.

Por lo expuesto, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, [...].

(De la prensa, 22-VII-59.)

(Revista *Tiempo de Historia*)

51. Las tensiones laborales

SOLE-TURÁ, J., 1971.

Los conflictos colectivos de trabajo

Número total de conflictos según datos oficiales

Años	Núm. conflictivos colectivos
1963	777
1964	484
1965	236
1966	179
1967	567
1968	351
1969 ¹	459
1970 ²	700

Fuente: Secretaría General Técnica del Ministerio del Trabajo, en J. JANÉ SOLÁ: *El problema de los salarios en España*, 1968.

¹ Cifras de la Organización Sindical (que no incluyen las negativas a hacer horas extras).

² Estimaciones de *Nuevo Diario*, 1 de enero de 1971.

Los convenios colectivos

Años	Convenios aprobados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
1958	7	3.987	18.547
1959	205	67.980	433.229
1960	168	37.190	322.871
1961	449	168.444	937.316
1962	1.538	561.402	2.316.413
1963	1.027	439.627	1.822.374
1964	994	252.591	1.419.020
1965	1.147	509.276	1.905.221
1966	937	345.155	1.733.860
1967	1.029	351.979	1.692.063
Totales	7.501	2.737.631	12.600.914



Índice de textos

	<i>Páginas</i>
1. Mapas de distribución de la población	27
2. Recuperación demográfica: El siglo xviii empieza en 1680	28
3. Aumento demográfico en el siglo xviii	29
4. La creación de Sociedades de Amigos del País	30
5. La recuperación de las fuerzas productivas: balance general	30
6. La expansión económica	31
7. El caso catalán	31
8. Diferencias regionales	32
9. El excedente	33
10. Mapas	34
11. Cuadro de densidad de población y clases agrícolas, 1797	35
12. Polémica Moreta-García Sanz	36
13. Régimen señorial y renta señorial	37
14. Jovellanos: Informe sobre la Ley Agraria (1795)	40

	<u>Páginas</u>
15. Política agraria y reforma agraria: valoraciones	44
16. Proyectos de reforma agraria	45
17. Mapa de agricultura, minería y pesca (1785).....	47
18. Economía del XVIII	48
19. Señoríos y jurisdicciones	48
20. La indecisión reformista y las ideas reformistas	49
21. La deshonra legal del trabajo	51
22. La conflictividad social	51
23. Intentos de reformismo económico y social.....	52
24. La formación del capital comercial.....	53
25. Mapa del comercio hacia 1785	54
26. Contra gremios y cofradías (Campomanes)	54
27. Mapa de manufactura hacia 1785	58
28. La crisis del Antiguo Régimen en España (Fontana)	59
29. Crisis del feudalismo y revolución burguesa (J. S. Pérez Garzón)	69
30. La desamortización española del siglo XIX (Simón Segura)	77
31. Revolución burguesa y reforma agraria (Acosta Sánchez)	88
32. Decreto sobre propiedad (1873)	97
33. El triángulo conflictivo de la Restauración	97
34. Las honradas clases agrarias (Varela Orterga).....	99
35. Ley de creación del Instituto Nacional de Previsión	105

	<u>Páginas</u>
36. El Directorio se dirige a los patronos. 1923	107
37. El Directorio a los trabajadores españoles. 1923	108
38. R. D. protegiendo la industria nacional. 1924	109
39. Primera declaración del Gobierno Provisional de la República	113
40. Ley de Reforma Agraria. Septiembre 1932	114
41. Valor de la producción minera. 1930-36	120
42. La República fija sus fines de guerra. Abril 1938	121
43. Precios comunes para todos los Cuerpos del Ejército. Noviembre 1938	122
44. Carta de los obispos sobre la guerra (fragmento). 1937	125
45. La contrarrevolución agraria	126
46. ¿Dictadura capitalista o sudamericanización?	127
47. Huelga de Vizcaya de 1947	129
48. Convenios con Estados Unidos de América (1953)	129
49. Política económica y sector público en el franquismo	131
50. Plan de Estabilización (1959)	133
51. Las tensiones laborales	134

[The body of the document contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]